

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION XIV 13ª SESION ORDINARIA

11 de noviembre de 2003

32º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicepresidente primero de la Cámara don Alfredo Daniel **PEGA**; del vicepresidente segundo de la Cámara, don Juan **BOLONCI** y del legislador Fernando Gustavo **CHIRONI**.
SECRETARIOS: Don Roberto Rodolfo de **BARIAZARRA** y don Ricardo Alberto **DEL BARRIO**.

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
ADARRAGA, Ebe María G.
AZCARATE, Walter Jesús
BARBEITO, César Alfredo
BOLONCI, Juan
BUCCI LANEVE, Vita
CORTES, Walter Enrique
CORVALAN, Edgardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
GARCIA, Alejandro
GARCIA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GRANDOSO, Fernando M
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GONZALEZ, Carlos Ernesto
IBAÑEZ, Sigifredo
IUD, Javier Alejandro
JANEZ, Silvia Cristina
KLUZ, Regina
LASSALLE, Alfredo Omar

LAZZERI, Pedro Iván
MASSACCESI, Olga Ena
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MUÑOZ, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis

Ausentes:

BARRENECHE, Ana María
CASTAÑON, Néstor Hugo
CHIRONI, Eduardo
DIAZ, Oscar Eduardo
FINOCCHIARO, Liliana Mónica
GONZALEZ, Miguel Alberto
GROSVOLD, Guillermo José
MENNA, Carlos Rodolfo
SAIZ, Miguel Angel
SEVERINO DE COSTA, María

LEGISLATURA

REUNION XIV

11 de noviembre de 2003

32º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 12.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Eduardo Rosso, a realizar el acto. Pág. 12.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Saiz, Castañón, Finocchiaro, Miguel González, Díaz, Menna, Severino de Costa, Eduardo Chironi, Barreneche y Grosvald. Se conceden con goce de dieta. Pág. 12.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 30 de octubre de 2003. Pág. 12.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 12.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 13.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 13.
 - II – DESPAHO DE COMISION. Pág. 14.
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 16.
 - IV – PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 16.
 - 520/03 Del señor legislador Néstor Hugo CASTAÑÓN -Proyecto de Declaración- de interés deportivo y turístico provincial, el 1º Rally de la Montaña, que se desarrollará en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 8 y 9 de noviembre del corriente año. APROBADO: SESION 30-10-03 - DECLARACION 158/03. Pág. 16.
 - 521/03 Del señor legislador Néstor Hugo CASTAÑÓN -Proyecto de Ley- la instalación dentro de la provincia de Río Negro de establecimientos comerciales de fabricación, comercialización, fraccionamiento, envasado y acondicionamiento de gases medicinales, deberá hacerse de conformidad con la resolución número 1130/00 del Ministerio de Salud de la Nación. Pág. 17.
 - 522/03 De la señora legisladora Regina KLUZ y otros -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural las Jornadas de Reforma de la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la provincia de Río Negro, a desarrollarse el 7 de noviembre del corriente en la ciudad de Bariloche. APROBADO: SESION 30-10-03 - DECLARACION 159/03. Pág. 17.
 - 523/03 Del señor legislador Juan Manuel ACCATINO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se incorpore la reparación de la ex ruta provincial número 251 al contrato de concesión con la empresa ViaRSE. Pág. 18.
 - 524/03 De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE y otros -Proyecto de Ley- incorpora párrafo al artículo 5º de la ley número 2753 (IPROSS) referente a los hijos en caso de separación o divorcio. Pág. 19.
 - 525/03 Del BLOQUE ALIANZA POR EL TRABAJO, LA JUSTICIA Y LA EDUCACION - Proyecto de Ley- modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (Establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475. Pág. 20.
 - 526/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- derógase la ley número 3617 (decreto ley número 17/01, dispone la obligatoriedad de recepción de LECOP para pago de deudas). Pág. 23.
 - 527/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- inclúyanse en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores

- primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la coordinación de organismos en liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola. Pág. 24.
- 528/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- derógase la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o RIO 4. Pág. 26.
- 529/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- derógase a partir de la sanción de la presente, la ley número 3378 (Crea la Sindicatura General de la Provincia SIGEPRO). Pág. 27.
- 530/03 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- derógase el inciso 6.- apartado B. Ganadería, del artículo 1º de la ley número 3725, de tasas retributivas de servicios. Pág. 28.
- 531/03 De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE, María Inés GARCIA - Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, sanitario y educativo el 1º Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos - 2º Congreso Argentino Brasileño de Medicamentos Genéricos, a realizarse el 12, 13 y 14 de noviembre del corriente en Buenos Aires. Pág. 29.
- 532/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo al portal de internet para ciegos que diseñaron investigadores de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata. Pág. 31.
- 533/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Resolución- publicar en la página de Internet de la Legislatura el listado de asistencia y ausencias a las reuniones de comisiones y a las sesiones de los integrantes de la misma, así como la estadística de ausentismo por bloque. Pág. 32.
- 534/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- adóptase con carácter transitorio, como mapa oficial de la provincia, el confeccionado por la Dirección General de Catastro y Topografía. Pág. 32.
- 535/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés parlamentario el desarrollo de estrategias y realización de misiones del Grupo Exportador Tecnológico Argentino que está integrado por CEMIC, CITEFA, CNEA e INVAP. Pág. 33.
- 536/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés educativo y social el libro El Peronismo desde los Territorios a la Nación, su historia en Neuquén y Río Negro (1943-1958). Pág. 34.
- 537/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- su beneplácito y reconocimiento a científicos argentinos premiados en el presente año en reconocimiento a sus trayectorias en las disciplinas de su especialidad. Pág. 34.
- 538/03 Del señor legislador Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Declaración- de interés provincial, económico, turístico, social y cultural la IX Exposición Ovina y Avícola de la Comarca, a realizarse entre los días 14 y 16 de noviembre del corriente año. Pág. 35.
- 539/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información de la 70º Conferencia General de la IFLA 2004, a llevarse a cabo entre los días 22 y 27 de agosto del año 2004 en la ciudad de Buenos Aires. Pág. 36.

- 540/03 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE y otros -Proyecto de Declaración- de interés deportivo y social el torneo magistral de ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2003 en la ciudad de Viedma. Pág. 37.
- 541/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- prohíbese en todo el territorio provincial la minería por lixiviación con cianuro. Pág. 38.
- 542/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD - Proyecto de Ley- créase el sistema de evaluación educativa de acuerdo a los principios y alcances establecidos por la ley nacional número 24.195 y la provincial número 2444. Pág. 39.
- 543/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- adhiérese en todos sus términos a la ley número 22.431 - Protección Integral de las Personas Discapacitadas-. Pág. 43.
- 544/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Declaración- de interés provincial, social, cultural, económico y turístico, la Fiesta de Doma y Jineteada que se realiza anualmente en Cervantes. Pág. 43.
- 545/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- institúyese a la localidad de Cervantes como sede provincial permanente de la Doma y Jineteada. Pág. 43.
- 546/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado ponga en práctica en todos los organismos estatales y sus respectivas dependencias los artículos 8º y 9º de la ley número 22.431 (protección integral del discapacitado). Pág. 44.
- 547/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Ley- créase una nueva escuela primaria en la localidad de Cervantes. Pág. 45.
- 548/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- impleméntase en el territorio provincial tarifas especiales en los servicios esenciales domiciliarios en las viviendas donde residan miembros con discapacidad. Pág. 46.
- 549/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- créase en la provincia de Río Negro un Registro Provincial de Dadores de Sangre. Pág. 46.
- 550/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- modifícase el artículo 2º e incorpora incisos al artículo 3º de la ley número 2824 (Prioriza a personas discapacitadas para la explotación de juegos de azar). Pág. 47.
- 551/03 Del señor legislador Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado cree el cargo de ayudante de clases y trabajos prácticos de laboratorio en el CEM número 62 de Cervantes. Pág. 48.
- 552/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- elíjase el Juez de Paz no Letrado en todas las Comisiones de Fomento de la provincia por voto directo. Pág. 49.
- 553/03 De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA - Proyecto de Ley- realícese por los distintos medios de comunicación una amplia difusión de la ley número 18.910 (pensión por invalidez). Pág. 50.
- 554/03 De los señores leqisladores Miquel Alberto GONZALEZ. Oscar Eduardo DIAZ.

- Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- modifícase el artículo 1º de la ley número 3239 -Fondo Solidario Asistencia a Desocupados-. Pág. 51.
- 555/03 De los señores legisladores Miguel Alberto GONZALEZ, Oscar Eduardo DIAZ, Carlos Rodolfo MENNA, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- crear un cargo mínimo que será asignado en forma semestral a una persona que atienda los Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.), de acuerdo a la ley número 3239 (Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados). Pág. 51.
- 556/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el galardón obtenido por el doctor Manuel Tovar del Centro Atómico Bariloche - Premio Ricardo Platzek, en Física Experimental. Pág. 53.
- 557/03 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Ley- regula el ejercicio de la actividad del profesional de Fonoaudiología en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Pág. 57.
- 558/03 De los señores legisladores Eduardo Alberto ROSSO, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- instituye con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Pág. 60.
- 559/03 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, referido al Instituto de Menores El Maruchito. Pág. 62.
- 560/03 De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ana María BARRENECHE, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- de la Justicia de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Pág. 63.
- 561/03 Del señor legislador Fernando Gustavo CHIRONI -Proyecto de Ley- declárase de interés provincial la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro o para mezcla o como aditivo para el gasoil en los términos y con alcances del decreto nacional número 1396/01. Pág. 83.
- 7 - HOMENAJES. A la fundación de la ciudad de Cinco Saltos, realizado por la señora legisladora Adarraga; al doctor Carlos Carassale fallecido recientemente realizado por señor legislador Accatino. Pág. 84.
- 8 - MOCION. De sobre tablas. Pág. 85.
- 9 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 85.
- 10 - CONTINUA LA SESION. Se solicita el sobre tablas de los expedientes número 562/03; 519/03 realizado por el señor legislador Lazzeri; de retiro de los expedientes 480/03; 481/03 y 478/03, solicitados por el señor legislador Esquivel y de sobre tablas para los expedientes número 538/03 y 568/03 solicitado por el señor legislador Iud. Pág. 86.
- 11 - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO. El bloque Justicialista solicita el retiro del expediente número 144/03. Pág. 86.
- 12 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 87.
- 13 - CONTINUA LA SESION. Se votan los pedidos de retiro y de sobre tablas. Se aprueban. Pág. 87.
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 538/02 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés económico, productivo y alimentario a la certificación de productos cárnicos destinados al consumo. Se sanciona como comunicación. Comunicación número 99/03. Pág. 88.
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 625/02 que crea el Banco de Datos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de esta Legislatura. Se sanciona como resolución. Resolución número 24/03. Pág. 91.
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley 179/03 crea el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los

- profesionales que presten servicio en el Poder Legislativo. Se sanciona como resolución. Resolución número 16/03. Pág. 93.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 185/03 de interés científico, sociológico y educativo, el trabajo La Invención del Desastre Natural elaborado por el ingeniero Oscar Amílcar Bermúdez. Se sanciona. Declaración número 160/03. Pág. 95.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 187/03 de interés cultural, educativo y periodístico el libro Grandes Hermanos del escritor Eduardo Anguita. Se sanciona. Declaración número 161/03. Pág. 96.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 254/03 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul. Se sanciona. Comunicación número 100/03. Pág. 97.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 303/03 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para adherir al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se sanciona. Comunicación número 101/03. Pág. 98.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 309/03 de interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003. Se sanciona. Declaración número 162/03. Pág. 99.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 315/03 de interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la doctora argentina Julia Polack en Inglaterra. Se sanciona. Declaración número 163/03. Pág. 100.
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 316/03 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que considere la necesidad de incorporar los temas sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza. Se sanciona. Comunicación número 102/03. Pág. 101.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 329/03 a los representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a la provincia. Se sanciona. Comunicación número 103/03. Pág. 102.
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 330/03 a nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a manos de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 104/03. Pág. 103.
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 332/03 expresando su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por la obtención del premio Casa de las Américas 2003. Se sanciona. Declaración número 164/03. Pág. 104.
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 338/03 de interés científico, cultural y educativo la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue, designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española. Se sanciona. Declaración número 165/03. Pág. 105.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 340/03 al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, que regularice el envío de fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura para ser destinado a las bibliotecas populares. Se sanciona. Comunicación número 105/03. Pág. 106.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 341/03 de interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano y Primer Encuentro Argentino de Facilitadores que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004. Se sanciona. Declaración número 166/03. Pág. 107.
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 343/03 al la Secretaría de Cultura de la Nación, que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP). Se sanciona. Comunicación número /03. Pág. 108.
- 31 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 344/03 de interés cultural y educativo, el "Teatro por la Identidad". Se sanciona. Declaración número 167/03. Pág. 109.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 349/03 al Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación de la provincia, que vería con agrado la difusión

- del CD "Los derechos de los niños son las obligaciones de los grandes", producido por profesionales de Neuquén. Se sanciona. Comunicación número /03. Pág. 109.
- 33 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 350/03 de interés social, cultural y educativo del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producido por profesionales de Neuquén. Se sanciona. Declaración número 168/03. Pág. 111.
- 34 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 353/03 de interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 169/03. Pág. 111.
- 35 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 355/03 expresando su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones, por el reconocimiento obtenido a partir del decreto nacional número 401/03, declarando de interés histórico nacional el casco antiguo de esa ciudad. Se sanciona. Comunicación número 108/03. Pág. 113.
- 36 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 358/03 de interés cultural, social y educativo el libro Líneas de Vida -Poemas y Relatos- del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu. Se sanciona. Declaración número 170/03. Pág. 113.
- 37 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 378/03 expresando su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al premio Integración Regional. Se sanciona. Declaración número 171/03. Pág. 114.
- 38 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 381/03 expresando su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti, a Emilia Ferreira. Se sanciona. Declaración número 172/03. Pág. 115.
- 39 - **CONSIDERACION.** Del proyecto comunicación número 398/03 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012. Se sanciona. Comunicación número 109/03. Pág. 116.
- 40 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 405/03 de interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado en la revista de Avaliaciones e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE. Se sanciona. Declaración número 173/03. Pág. 117.
- 41 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 408/03 interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" liderado por el basquetbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino. Se sanciona. Declaración número 174/03. Pág. 118.
- 42 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 409/03 al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social y Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones de ese Mercado en la zona del Alto Valle. Se sanciona. Comunicación número 110/03. Pág. 119.
- 43 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 412/03 al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Cultura y de Economía, se incorpore al presupuesto del año 2004, la construcción del nuevo edificio de la escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 111/03. Pág. 120.
- 44 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 416/03 de interés social, cultural y educativo la revista de Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 175/03. Pág. 121.
- 45 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 419/03 de interés económico regional el IV Seminario de Marketing "Aspectos Socioeconómicos de la Conservación de Frutas" a desarrollarse el 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Cipolletti. Se sanciona. Declaración número 176/03. Pág. 122.
- 46 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 424/03 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, por medio de sus organismos, efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camussi Gas del Sur, para que realice obras de extensión de la red en el Puerto de San Antonio Este. Se sanciona. Comunicación número 112/03. Pág. 123.
- 47 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 426/03 al Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Vialidad, que con la mayor urgencia se defina la traza definitiva de la

- ruta nacional número 22 en el Alto Valle. Se sanciona. Comunicación número 113/03. Pág. 124.
- 48 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 432/03 al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se incorpore una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 denominada "La curva de la muerte". Se sanciona. Comunicación número 114/03. Pág. 124.
- 49 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 438/03 de interés educativo, social y cultural las capacitaciones Cursos de informática Educativa y Cursos de Gestión Institucional de la Fundación Educativa. Se sanciona. Declaración número 177/03. Pág. 125.
- 50 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 441/03 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado promueva la audiencia del programa televisivo "Qué Historia la Historia" que se trasmite por la emisora televisiva de canal 7 con el objeto de promover la investigación sobre la historia argentina. Se sanciona como comunicación. Comunicación número 115/03. Pág. 126.
- 51 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 451/03 al Parlamento Patagónico- Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado se promueva el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica. Se sanciona. Comunicación número 116/03. Pág. 127.
- 52 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 452/03 de interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez Bautista Boschi 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre del corriente año en Cipolletti. Se sanciona. Declaración número 178/03. Pág. 128.
- 53 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 453/03 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, que realice gestiones ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria la localidad de General Conesa. Se sanciona. Comunicación número 117/03. Pág. 129.
- 54 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 454/03 al Ministerio de Planificación Federal, Inversiones públicas y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del ferrocarril transpatagónico a la localidad de General Conesa. Se sanciona. Comunicación número 118/03. Pág. 130.
- 55 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 463/03 de interés cultural y educativo el Proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 179/03. Pág. 131.
- 56 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 468/03 de interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART. Se sanciona. Declaración número 180/03. Pág. 132.
- 57 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 469/03 de interés cultural y educativo, el libro de poesías "Sentires" - una mirada interior - del autor de Villa Regina Francisco Medina. Se sanciona. Declaración número 181/03. Pág. 133.
- 58 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 471/03 expresando su reconocimiento a la destacada participación de alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la Feria de Ciencias Provincial, llevada a cabo en General Roca. Se sanciona. Declaración número 182/03. Pág. 133.
- 59 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 485/03 que aprueba el expediente número 1315/03 de la rendición de cuenta del mes de febrero de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 17/03. Pág. 134.
- 60 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 486/03 que aprueba el expediente número 1313/03 de la rendición de cuenta del mes de marzo de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 18/03. Pág. 135.
- 61 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 487/03 que aprueba el expediente número 1314/03 de la rendición de cuenta del mes de abril de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 19/03. Pág. 135.
- 62 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 488/03 que aprueba el expediente número 1319/03 de la rendición de cuenta del mes de mayo de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 20/03. Pág. 136.
- 63 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 489/03 que aprueba el expediente número 1320/03 de la rendición de cuenta del mes de junio de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 21/03. Pág. 137.

- 64 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 490/03 que aprueba el expediente número 1321/03 de la rendición de cuenta del mes de julio de 2003 del Tribunal de Cuentas. Se sanciona. Resolución número 22/03. Pág. 137.
- 65 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 506/03 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluyan en los programas de estudio los conceptos de regionalización y planificación. Se sanciona. Comunicación número 119/03. Pág. 138.
- 66 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 507/03 de interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral Margen Sur Parques y Comarcas para vivir diferente, del ENDEMAS. Se sanciona. Declaración número 183/03. Pág. 139.
- 67 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno, tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 140.
- 68 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: declaración 531/03; 556/03; 565/03; 538/03 y 568/03; de comunicación 511/03 y 519/03 y de resolución 567/03. Pág. 140.
- 69 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 143.
- 70 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 511/03 al Poder Ejecutivo y a los municipios de la provincia, que a través de los organismos correspondientes se dé cumplimiento a la ley número 2055 (Discapacitado). Se sanciona. Comunicación número 120/03. Pág. 143.
- 71 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 531/03 de interés social, cultural, sanitario y educativo el 1º Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos - 2º Congreso Argentino Brasileño de Medicamentos Genéricos, a realizarse el 12, 13 y 14 de noviembre del corriente en Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 184/03. Pág. 143.
- 72 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 556/03 expresando su beneplácito por el galardón obtenido por el doctor Manuel Tovar del Centro Atómico Bariloche - Premio Ricardo Platzek, en Física Experimental. Se sanciona. Declaración número 185/03. Pág. 143.
- 73 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 565/03 de interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las provincias de Río Negro y Neuquén. Se sanciona. Declaración número 186/03. Pág. 144.
- 74 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 567/03 que prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2003 el período de sesiones ordinarias. Se sanciona. Resolución número 23/03. Pág. 144.
- 75 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 519/03 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y los representantes en el Congreso de la Nación, dispongan en el presupuesto del año 2004 establecer medidas tributarias especiales en los Departamentos provinciales cuya crisis laboral derive de la privatización o cierre de empresas públicas. Se sanciona. Comunicación número 12/03. Pág. 144.
- 76 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 538/03 de interés provincial, económico, turístico, social y cultural la Novena Exposición Ovina y Avícola de la Comarca, a realizarse entre los días 14 y 16 de noviembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 187/03. Pág. 144.
- 77 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 568/03 de interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el Festival de Canto y Danzas Enlazando Recuerdos, que realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 188/03. Pág. 144.
- 78 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 393/03, de doble vuelta, que prorroga el plazo establecido en la ley número 3753, cuyo vencimiento operará con fecha 30 de noviembre de 2003. que modifica el artículo 65 de la ley de tierras número 279, adjudicación de tierras públicas rurales. Se sanciona. Pág. 144.
- 79 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 431/03, de doble vuelta, en la ejecución hipotecaria sobre inmueble único de residencia permanente del grupo familiar, se otorgará una espera automática por el término de ciento (180) días. Se sanciona. Pág. 145.
- 80 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 479/03, de doble vuelta, mediación obligatoria en ejecuciones hipotecarias (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se sanciona. Pág. 145.

- 81 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 482//03, de doble vuelta, reformas Formales y Operativas (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Pág. 146.
- 82 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 152.
- 83 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 152.
- 84 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 154.
- 85 - **CONTINUA LA SESION.** Se aprueba el tratamiento del proyecto de ley 482/03 como último punto del Orden del Día. Pág. 154.
- 86 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 484/03, de doble vuelta, regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito de la provincia de Río Negro y crea la Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca. Se sanciona. Pág. 154.
- 87 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 558/03; 562/03. Pág. 157.
- 88 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 157.
- 89 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 558/03 que instituye con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Se aprueba. Pág. 158.
- 90 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 562/03 que modifica el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la ley número 1946 de Coparticipación Municipal. Se aprueba. Pág. 158.
- 91 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 332/02 la Secretaría de Estado de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106. Se aprueba. Pág. 160.
- 92 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 654/02 que aprueba como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia (ley número 2107), introduce la institución denominada juicio abreviado. Se aprueba. Pág. 162.
- 93 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 6/03 que modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola. Se aprueba. Pág. 175.
- 94 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 75/03 el Poder Ejecutivo, realizará un padrón general donde estén registrados todos los ex combatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro. Se aprueba. Pág. 177.
- 95 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 135/03 que dona a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Dr. Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515- 15/16/17. Se aprueba. Pág. 179.
- 96 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 255/03 que declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo. Se aprueba. Pág. 180.
- 97 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 302/03 que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel. Se aprueba. Pág. 182.
- 98 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 436/03 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada Aero Club Viedma, la parcela donde funcionan sus instalaciones. Se sanciona. Pág. 183.
- 99 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 465/03 que incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel). Se aprueba. Pág. 184.
- 100 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 508/03 que crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario. Se aprueba. Pág. 185.
- 101 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 525/03 que modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475. Se aprueba. Pág. 187.
- 102 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 526/03 que deroga la ley número 3617 (decreto ley número 17/01, dispone la obligatoriedad de recepción de LECOP para pago de deudas). Se sanciona. Pág. 203.

103 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 528/03 que deroga la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o RIO 4. Se sanciona. Pág. 204.

104 - CONSIDERACION. Se sanciona el proyecto de ley número 482/03, de doble vuelta, reformas Formales y Operativas (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Pág. 203.

105 - PLAN DE LABOR. La próxima sesión se llevará a cabo el día 27 de noviembre. Pág. 205.

106 - INSERCIÓN. De fundamentos solicitada por el señor legislador Lazzeri, para el expediente número 436/03. Pág. 206.

Solicitada por la señora legisladora Dieterle para el expediente número 465/03. Pág. 206.

107 - ASISTENCIA. A comisiones correspondiente al mes de octubre de 2003. Pág. 206.

108 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 209.

COMUNICACIONES. Pág. 209.

DECLARACIONES. Pág. 214.

RESOLUCIONES. Pág. 219.

LEYES APROBADAS. Pág. 233.

LEYES SANCIONADAS. Pág.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los once días del mes de noviembre del año 2003, siendo las 17 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pega) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Con la presencia de veintiocho señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Eduardo Rosso a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Para justificar la ausencia de los legisladores Saiz, por razones institucionales, Castañón por razones de salud y el legislador Fernando Chironi se va a incorporar a la Cámara en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Solicito licencia por razones particulares para los legisladores Finocchiaro, González Miguel, Díaz, Menna y Severino de Costa, los legisladores Bolonci y Cortés se incorporarán en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - Señor presidente: Solicito licencia para el legislador Eduardo Chironi que está en la ciudad de La Plata por el tema del Triple Crimen y de la legisladora Ana Barreneche por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador González Carlos.

SR. GONZALEZ - Para justificar la ausencia del legislador Guillermo Grosvald por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se van a votar los pedidos de licencia solicitados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 30 octubre de 2003.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pega) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 834/03 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 10 de noviembre de 2003. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A/C DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 11 de noviembre del corriente a las 17:00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Doctor Roberto de Bariazarra, secretario legislativo; legislador Alfredo Pega vicepresidente 1º, Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 12/2003.

I COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) DOCTOR SERGIO GUSTAVO CECI, FISCAL DE ESTADO, remite observación al expediente número 478/03 Boletín Informativo número 43/03, aprobado el 17-10-03 -Reformulación de la Justicia de Paz (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (Expediente número 1364/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 478/03

- 2) DOCTOR SERGIO GUSTAVO CECI, FISCAL DE ESTADO, remite observación al expediente número 479/03 Boletín Informativo número 44/03, aprobado el 17/10/03 -Mediación Obligatoria en Ejecución Hipotecarias- (Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial). (Expediente número 1365/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 479/03

- 3) DOCTOR SERGIO GUSTAVO CECI, FISCAL DE ESTADO, remite observación al expediente número 480/03, Boletín Informativo número 45/03, aprobado el 17-10-2003 -Ratificación de la Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia- (Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial). (Expediente número 1366/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al Expediente número 480/03

- 4) DOCTOR SERGIO GUSTAVO CECI, FISCAL DE ESTADO, remite observación al expediente número 481/03 Boletín Informativo número 46/03 aprobado el 17-10-03 -Régimen de los Recursos (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (Expediente número 1367/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 481/03

- 5) DOCTOR SERGIO GUSTAVO CECI, FISCAL DE ESTADO, remite observación al expediente número 482/03 Boletín Informativo número 47/03, aprobado el 17-10-2003 -Reformas Formales y Operativas- (Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial). (Expediente número 1368/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 482/03

- 6) CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO, envía resolución número 1141/03 expresando beneplácito por la suspensión del programa Aguila III. (Expediente número 1369/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 7) INTENDENTE MUNICIPAL DE CHIMPAY, solicita cumplimiento en los términos del acta acuerdo firmado el 8 de octubre en el bloque radical sobre el proyecto de ley número 525-03 (establece régimen transitorio de coparticipación). (Expediente número 1370/03 Oficial)

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

Agregado al expediente número 525/03

- 8) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 01/03, modificación del presupuesto. (Expediente número 1371/03 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 9) DIRECTOR DE DESPACHO. MINISTERIO DE COORDINACION. remite copia autenticada del

decreto número 289/03, modificación del presupuesto. (Expediente número 1372/03 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 10) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 1413/02, modificación del presupuesto. (Expediente número 1373/03 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 11) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, remite copia autenticada del decreto número 180/03, modificación del presupuesto. (Expediente número 1374/03 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 12) COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, eleva acta de las reuniones mantenidas por esa comisión del 22 al 24 de octubre del corriente año en las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche sobre anteproyecto de ley de mediación. (Expediente número 1375/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 13) HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., contesta la comunicación número 97/03 sobre cobertura de riesgos del trabajo a los jóvenes discapacitados de APANDI. (Expediente número 1376/03 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES Agregado al expediente número 380/03

- 14) LEGISLADOR EDUARDO ROSSO, eleva modificación al proyecto de ley número 222/03 aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 48/03, crea el boleto estudiantil de nivel primario, medio y terciario no universitario. (Expediente número 1377/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL Agregado al expediente número 222/03

- 15) SECRETARIO JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 10, GENERAL ROCA, eleva autos caratulados Capitani, Antonio Pedro s/ denuncia en relación a provisiones presupuestarias para los ejercicios 2000 a 2003. (Expediente número 1378/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 16) DIPUTADA PROVINCIAL SANDRA RESCHIA, envía copia de la declaración de adhesión a las acciones diplomáticas que reclama Gabriela Arias Uriburu, por parte del gobierno argentino, para la restitución del vínculo normal con sus hijos. (Expediente número 1379/03 Oficial)

ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 17) PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE RIO NEGRO GENERAL ROCA, remite anteproyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal según propuesta del Colegio de Magistrados del Poder Judicial. (Expediente número 1381/03 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 18) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 11 de noviembre del corriente a las 17,00 horas. (Expediente número 1382/03 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 834/03

II DESPACHOS DE COMISION

- 1) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1535/2002 -Oficial- DIRECCION DE ENSEÑANZA PRIVADA, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, envía nota solicitando información referida a la comunicación número 84/02, excepción en el marco de la ley número 25.413 para los establecimientos educativos públicos de gestión privada gratuitos que utilicen sus fondos para pago de sueldos y cargas previsionales, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2) De las comisiones ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO. de CULTURA.

EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1146/03 -Particular- CIUDADANAS DE VIEDMA, solicitan se incluya un cambio para la eliminación del sexismo en el lenguaje en todas las áreas de la vida pública y privada, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 3) De las comisiones ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1237/03 -Oficial- PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA, envía resolución número 43/03 manifestando beneplácito por la sanción de la ley nacional número 25688 de régimen de gestión ambiental de aguas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 4) De la comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, dictamen en el expediente número 1287/03 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, remite declaración número 02/03 considerando de interés cultural-municipal la actividad de la agrupación folclórica "Martín Fierro" de esa localidad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 5) De las comisiones ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1290/03 -Oficial- LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite declaraciones número 004 y 001/03, por las que rechaza la modificación de los artículos 5º y 13 de la ley número 1946 -coparticipación municipal- y reivindica la operativa propuesta en el marco de la ley 2159, como medio más idóneo para resolver esta problemática, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 6) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1298/03 -Oficial- SECRETARIA DE HACIENDA - RIO NEGRO, remite listado de deudores sobre Moratoria Social (artículo 11 de la ley número 3628), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 7) De las comisiones ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1300/03 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE CATRIEL, remite declaración municipal número 001/03 por la que propone modificar los artículos 5º y 13 de la ley provincial número 1946, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 8) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1307/03 -Oficial- DIRECTOR GENERAL DE CULTURA, contesta la comunicación número 45/03, elevando informe de situación sobre el estado del edificio y contenido del Archivo Histórico Provincial. Adjunta planos 1, 2, 3 y 4 de ampliación y refacción del Museo Tello, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 9) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1311/03 -Particular- COMISION ORGANIZADORA DE LA SEMANA DEL ESTUDIANTE, solicita declaración de interés legislativo a las actividades que se desarrollarán por la semana del estudiante, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 10) De las comisiones ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1312/03 -Oficial- LABORATORIO PRODUCTOR DE MEDICAMENTOS (PROZOME), eleva documentación de la 2º y 3º Reunión Regional Patagónica de los Laboratorios Productores de Medicamentos Estatales de la Patagonia, realizadas en Viedma y General Pico (La Pampa), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 11) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1337/03 -Oficial- SECRETARIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA, remite soporte magnético con listado de la etapa número 12 de deudores a la fecha de cierre de moratoria social, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 12) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1351/03 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE CATRIEL, solicita se incorporen en el presupuesto del año 2004, las partidas específicas que contengan créditos para asignar a esa municipalidad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 13) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1356/03 -Oficial- PRESIDENTE DEL EN.DE.CA. ENTE PARA EL DESARROLLO DE CATRIEL, solicita se incorpore en el presupuesto del año 2004, la partida específica que contenga crédito para asignar a ese Ente, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION**"III ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) COLEGIO DE ABOGADOS, GENERAL ROCA, eleva invitación a participar de las IV Jornadas Rionegrinas de Derecho Privado a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 20, 21 y 22 de noviembre del corriente año. (Expediente número 1380/03 Particular)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**IV - PRESENTACION DE PROYECTOS****Expediente número 520/03**

Aprobado en la sesión del 30-10-03. Declaración número 158/03.

FUNDAMENTOS

En los últimos años, la ciudad de San Carlos de Bariloche y alrededores de su comarca, han perdido importantes fechas de competencias automovilísticas en la especialidad de rally (de los lagos, mil millas, etcétera.).

La Asociación de Amigos de la Dirección de Deportes y la Dirección de Deportes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche han organizado el 1° Rally de la Montaña, enmarcado dentro del rally zonal que fiscaliza la Federación Regional Once.

Participan cinco clases que se dividen de la siguiente forma: Clase N4, agrupa los autos de tracción integral que se encuentran homologados por la F.I.A. y participan también por el campeonato argentino y del mundo. Clase N3 agrupa a los autos de tracción simple hasta 2.000 centímetros cúbicos, y que también participan por el campeonato argentino y del mundo. Clase A6 Zonal agrupa a los autos de tracción simple hasta 1.600 centímetros cúbicos. Clase A7 Zonal agrupa a los autos de tracción simple hasta 2.000 centímetros cúbicos. Clase A1 Zonal agrupa a los autos de tracción simple hasta 1.100 centímetros cúbicos.

La cantidad de participantes se estima superará los 60 inscriptos en las cinco clases.

Entre los pilotos que estarán en esta competencia figuran: Raúl Martínez de Villa Regina, quien participa en forma paralela en el campeonato argentino dentro del equipo del múltiple campeón Gabriel Raies con un Mitsubishi EVO 6; Alejandro Cancio de Plaza Huincul que participa con un Mitsubishi EVO 7 (único en la Argentina) con el que también participa en el campeonato argentino; Miguel Nonnenmacher que participa con un Mitsubishi EVO 6 del equipo "Villa María Rally Team".

Es de suponer que el relanzamiento de esta actividad en nuestra ciudad, ha de contribuir a su promoción turística y también a recuperar el sitio que supo tener en otras épocas de su historia.

Por ello:

Autor: Néstor Hugo Castañón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés deportivo y turístico provincial, el 1º Rally de la Montaña, que se desarrollará en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 8 y 9 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 521/03

FUNDAMENTOS

Por resolución número 1130/00 del ministro de Salud de la Nación, se aprueba el "Reglamento para la fabricación, importación, comercialización y registro de gases medicinales".

Debe definirse como ámbito de aplicación a aquel territorio o materia en el cual el Ministerio de Salud de la Nación tenga jurisdicción y competencia. En este caso en particular, el Ministerio de Salud de la Nación no tiene ni jurisdicción ni competencia dentro de la provincia de Río Negro. Tales atribuciones le corresponden a la autoridad provincial, la que en función a la oportunidad, mérito o conveniencia podrá adherir en forma parcial o total a dicha reglamentación. Ello es así ya que si bien se trata de legislar sobre la fabricación de un producto para uso medicinal, no se trata de un fármaco ni droga que requiera de recetas médicas para su venta. Su circulación es libre, no está restringida.

La citada reglamentación es de aplicación obligatoria solamente para aquellos particulares que tengan por finalidad realizar una actividad comercial como la descripta.

En cambio, no lo es de aplicación a aquellos establecimientos sanitarios, ya sean hospitales o clínicas, que posean equipos de producción de gas medicinal para su exclusivo consumo. Existen en nuestro territorio provincial, algunos hospitales públicos que producen su gas medicinal, y cuando sus necesidades se ven sobrepasadas deben recurrir a particulares para abastecerse.

Justamente la resolución 1130/00 apunta a reglamentar la actividad de los proveedores de esa porción de gas medicinal, a fin de asegurar que el producto comprado sea de igual o mejor calidad que el producido en forma directa.

Pensar lo contrario sería cercenarle a un hospital el derecho de producir el gas medicinal que consume, castigando su magro presupuesto con mayores costos, lo que redundaría solamente en beneficio de algún interesado en dicho negocio.

Actualmente nuestra provincia no cuenta con legislación en esta materia y, si bien no existen en nuestro territorio, establecimientos comerciales dedicados a la fabricación de gases medicinales, debe preverse dicha posibilidad como así también reglamentar su comercio y circulación.

Por ello:

Autor: Néstor Hugo Castañón, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La instalación dentro de la provincia de Río Negro de establecimientos comerciales dedicados a la fabricación, comercialización, fraccionamiento, envasado y acondicionamiento de gases medicinales, deberá hacerse en un todo de conformidad con la resolución número 1130/00 del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 2º.- En toda contratación que cualquier organismo provincial realice para la adquisición de gas medicinal, deberá hacerse constar que el producto a ser provisto deberá estar registrado y provenir de un establecimiento habilitado conforme a la resolución número 1130/00 del Ministerio de Salud de la Nación. A tales efectos resultará suficiente que los envases utilizados estén identificados de acuerdo a la resolución número 324/77 del M.S.N. y el rotulado de ajuste a las disposiciones del artículo 12 de la resolución número 1130/00 del M.S.N.

Artículo 3º.- Las disposiciones del artículo 1º no serán de aplicación para los hospitales y clínicas que cuenten con equipos propios de fabricación de gases medicinales, en tanto la totalidad de su producción sea utilizada para satisfacer las necesidades de dichos establecimientos.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 522/03

Aprobado en la sesión del 30-10-03. Declaración número 159/03

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia tiene desde hace años un marco legal para proteger los derechos del niño, niña y adolescentes que habitan el territorio rionegrino. Sin embargo, la normativa vigente, de acuerdo a la consideración de los tres Poderes del Estado, necesita una reforma, para adecuar sus consideraciones al contexto social, económico, cultural y también legal que tiene nuestro país.

En efecto, a nadie escapa que las problemáticas sociales requieren nuevas formas de protección a los menores. En este marco, sostenemos que las leyes, además de justas, deben ser razonables y aplicables, con lo cual deben adecuarse a las nuevas problemáticas que vive nuestra sociedad.

Por otra parte, la normativa vigente en nuestro país también ha cambiado. Estamos a casi diez años de la inclusión en nuestra Constitución de diversos Tratados y Acuerdos Internacionales que contienen disposiciones especiales de protección de la infancia.

Así, por el artículo 75, inciso 22) de nuestra Constitución, la Convención Internacional de los Derechos del Niño quedó incorporado a nuestro marco legal, incluso con rango superior a las leyes emanadas de nuestro Congreso Nacional.

Este contexto renovado requiere también una adecuación de las leyes sobre menores. En este marco la Legislatura de la provincia de Río Negro propone la creación de una comisión integrada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial quienes aunaron esfuerzos en afán de lograr crear un anteproyecto de la ley abarcativo de toda la problemática en general.

En esta etapa a poco de lograr el objetivo surge la necesidad imperante de debatir el proyecto con quienes están directamente involucrados en la temática y con quienes desde su experiencia personal y profesional podrán enriquecer la labor.

Por todo esto, la Legislatura, con la participación de los otros Poderes del Estado y de diversas Organizaciones No Gubernamentales ha creado una comisión en procura de modernizar la legislación sobre minoridad.

Esta comisión ha organizado múltiples actividades, entre las cuales se destacan las jornadas llevadas a cabo en la ciudad de Viedma, el 11 de julio pasado. Como puntada final de su labor, ahora desarrolla otra jornada de trabajo, esta vez en San Carlos de Bariloche.

Nuevamente en esta jornada de debate contamos con la presencia de un disertante con incuestionable autoridad para hablar de este tema Emilio GARCIA MENDEZ, abogado, doctor en Derecho por la Universidad de Saarland (PHD), Alemania, ex investigador del Instituto Interregional de Naciones Unidas para la Investigación sobre el Delito y la Justicia (UNICRI) Roma. Fundador de los proyectos Pibes Unidos (Argentina) y Gurises Unidos (Uruguay). Oficial de Proyectos UNICEF Brasil. Desde 1993 es Asesor Regional del Area de Derechos del Niño de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, consultor externo de UNICEF Argentina.

Es evidente que, además de ayudar a reformar nuestra ley sobre minoridad, la presencia de este consultor de UNICEF en Bariloche representa un acontecimiento importante para la comunidad y para la provincia, máxime teniendo en cuenta el prestigio y la problemática que va a abordar García Méndez.

La cuestión de la niñez es un tema que nos toca a todos de cerca, especialmente a los que fuimos elegidos para representar al pueblo. Por ello, es deber de la Legislatura apoyar todos los eventos que ayuden a hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo precedente:

Autora: Regina Kluz, legisladora.

Firmantes: Liliana Finocchiaro, Delia E. Dieterle, María Inés García, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural las Jornadas de Reforma de la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la provincia de Río Negro, a desarrollarse el 7 de noviembre en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 523/03

FUNDAMENTOS

El Concejo Deliberante de la localidad de Río Colorado ha manifestado su preocupación en torno al estado de la ex ruta provincial número 251 y la necesidad de que se proceda a su urgente refacción.

Además, señalan que la obra no está comprendida dentro del contrato de concesión que oportunamente suscribiera la provincia de Río Negro con la Empresa Via.R.S.E. Según dicho contrato la empresa debe realizar las tareas de mantenimiento de las rutas provinciales primarias y secundarias.

Si bien este tramo de ruta es considerado hoy camino vecinal, no por ello deja de tener fundamental importancia para el sector ganadero de la zona, ya que por él circulan frecuentemente un

número importante de propietarios de campos, profesionales que asisten al sector, a la vez que se moviliza la producción de una amplia zona ganadera.

Además de estas cuestiones resulta necesario tener en cuenta el valor histórico de esta ruta que precisamente constituía un verdadero eje de desarrollo antes de la construcción de la ruta nacional número 25, que la reemplazó literalmente en su función de unir Río Colorado con General Conesa.

En aquellos años la ex ruta provincial era la única vía de comunicación entre ambas localidades y a su vera establecieron sus viviendas los propietarios de campos aledaños y algunos comerciantes. El cambio de traza dejó a estos establecimientos "de espaldas" al nuevo eje de desarrollo, la actual ruta nacional.

Es por lo expuesto que considero necesario y oportuno que la refacción de esta ruta sea incorporada al contrato de concesión arriba mencionado, con el propósito de garantizar de esa manera que la misma reciba el mantenimiento imprescindible para que la misma sea transitable.

Por ello:

Autor: Juan Manuel Accatino, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado se incorpore la reparación de la ex ruta provincial número 251 al Contrato de Concesión con la Empresa Via.R.S.E para tareas de mantenimiento de rutas provinciales.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 524/03

FUNDAMENTOS

La ley 2753 – del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), establece el régimen de afiliaciones al sistema integral de salud provincial para los agentes públicos del Estado.

En tal sentido, el artículo 3º dispone las modalidades de afiliación incluyendo como afiliados obligatorios indirectos a los integrantes del núcleo familiar primario del afiliado directo, reconociendo expresamente tal derecho a los hijos menores de edad no emancipados, entre otros familiares.

Por otro lado, el artículo 5º tiene en cuenta aquellos casos en que ambos cónyuges resultan, por aplicación de la norma antes citada, beneficiarios como afiliados directos del seguro de salud, disponiendo que en tales circunstancias cada uno de ellos aportará en forma individual y con respecto a los integrantes del grupo familiar, éstos deberán ser declarados por quien perciba el mayor ingreso.

Esto determina no sólo quien debe hacerse cargo de afrontar el pago de la cuota exigida por la ley, sino que además implica ser el titular de la obra social, responsable de acceder al otorgamiento de las credenciales necesarias para acceder a los beneficios y prestaciones que la obra social brinda.

Según surge del texto del artículo 5º, ha sido intención del legislador que aquel que percibe un mayor ingreso soporte el pago del aporte al seguro de salud del grupo familiar, lo cual resulta a todas luces razonable.

Ahora bien, la legislación no ha previsto a cual de los progenitores corresponde afrontar dicho costo y por ende ser el titular de la obra social con todas las responsabilidades que ello implica, con relación a los hijos menores o incapaces, en situaciones de separación personal o una vez divorciados judicialmente.

En principio, en estos casos correspondería al progenitor que percibe un ingreso mayor, según el texto legal, pero en la práctica muchas veces surgen situaciones o controversias relacionadas con la problemática familiar en conflicto que no es posible prever en forma acabada en un texto normativo de estas características.

Así, podemos señalar algunas de las diversas situaciones que en la realidad cotidiana pueden atravesar las familias que se encuentran en medio de complejos procesos de separación o divorcio.

Por ejemplo, podría darse el caso que uno de los progenitores se traslade a vivir a otros puntos de la provincia o en la ciudad de Buenos Aires, de manera que si los menores no quedan a cargo del progenitor que por ley corresponde declararlos, surgirían serios inconvenientes a la hora de que los niños puedan ejercer el pleno y libre ejercicio del derecho de acceso a la cobertura de salud que brinda la obra social provincial.

Otra situación podría darse en las separaciones por razones o causas relativas a la violencia familiar, en donde, sabido es, las formas de sometimiento y maltrato cobran modalidades y metodologías en algunos casos impensables o incomprensibles. Lamentablemente, la realidad nos muestra que hasta el "carnet de IPROSS" puede convertirse en un instrumento más para quienes utilizan la violencia o el maltrato como una manera de imponer su voluntad en el ámbito familiar.

Estos ejemplos son algunos de los casos que pueden ilustrar ese universo de situaciones familiares, como decíamos más arriba, que nos lleva a pensar en tantas controversias como familias en conflicto existan.

Pero, más allá de lo que señalamos hasta aquí debemos destacar que en definitiva lo que está en juego es la protección y resguardo de los hijos menores o incapaces en un tema de trascendencia como es el acceso a la salud, por tanto resulta necesario establecer un sistema especial de afiliación en situaciones de separación o divorcio.

Por lo expuesto es que presentamos el presente proyecto de ley propiciando modificar el artículo 5º de la ley 2753, con el propósito de incorporar la posibilidad de que en caso de separación personal o divorcio decretado judicialmente, los hijos menores de edad o incapaces puedan ser declarados por el progenitor que detente la guarda o tenencia de los mismos, en forma independiente a los ingresos que perciban.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmantes: María Inés García, Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, Alfredo Barbeito, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporáse al artículo 5º de la ley 2753 el siguiente párrafo:

“En caso de separación personal o divorcio decretado judicialmente, los hijos menores de edad o incapaces podrán ser declarados por el progenitor que ejerza la guarda o tenencia de los mismos otorgada judicialmente”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 525/03

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene como propósito establecer un régimen transitorio de coparticipación municipal que, respondiendo a criterios de equidad, permita corregir los desequilibrios que se verifican como consecuencia de los resultados provisorios del Censo del año 2001.

Los municipios de la provincia han trabajado arduamente con los funcionarios de las áreas correspondientes del Poder Ejecutivo en una nueva Ley de Coparticipación, que permitirá superar el encorsetamiento a que se veían sometidos los ingresos municipales a partir de la sanción de la ley 2475.

En este sentido, se propone la eliminación del límite establecido mediante la ley 2475, fijando un porcentaje de coparticipación primaria del veinticinco con cincuenta por ciento (25,50 %) a distribuir entre los municipios de la provincia, manteniéndose el diez por ciento (10 %) de los ingresos nacionales.

Por otra parte se mantiene la coparticipación del Fondo de Desequilibrios Fiscales, afectando parte de éstos para compensar los desequilibrios que se derivan de la aplicación lisa y llana del censo 2001.

Se establece un Fondo de Desarrollo Territorial que será afectado a las Comisiones de Fomento, a los municipios de la Línea Sur y al Fondo de Asistencia Técnica a los Municipios.

En consecuencia con todo lo antes expuesto, la aplicación de la presente ley permitirá un crecimiento equivalente del reparto de la coparticipación entre la provincia y los municipios, de modo tal que los esfuerzos de recaudación de tributos que se verifiquen a nivel provincial incidan en forma inmediata e igualitaria en los montos a transferir a las jurisdicciones municipales.

El presente régimen transitorio de coparticipación implica un esfuerzo compartido de los municipios y la provincia en el camino para establecer un sistema de coparticipación más justo y equitativo.

Por ello:

Autor: César Barbeito, legislador.

Firmantes. María Inés García, Hugo Medina, Juan Miguel Gasques, Miguel Angel Saiz, Walter Azcárate, Olga Massaccesi, Osbaldo Giménez, Alfredo Pega, Raúl Rodríguez, Alfredo Lassalle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyase hasta el 30 de abril de 2004 el artículo 1º de la ley 1946 por el siguiente texto:

“**Artículo 1º.-** Destínase para los municipios el veinticinco con cincuenta por ciento (25,50 %) del total producido por los impuestos: Inmobiliario, Ingresos Brutos y a los Automotores, de aplicación en el territorio de la provincia de Río Negro”.

Artículo 2º.- Sustitúyase hasta el 30 de abril de 2004 el artículo 4º de la ley 1946 por el siguiente texto:

“**Artículo 4º.-** Los montos resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º serán liquidados según los índices determinados en la planilla Anexa 1 de la presente ley. El uno con 98 décimas (1,98) que excede de cien (100) de la suma de los índices de la planilla Anexa 1 será financiado por la parte coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales - ley 3616. Facúltase a la Contaduría General a liquidar este excedente como un concepto compensatorio. El remanente del Fondo de Desequilibrios Fiscales se distribuirá entre los municipios según el porcentaje determinado en la planilla Anexa 2 de esta ley”.

Artículo 3º.- Los Fondos previstos en el artículo 11 de la ley 1946 - modificado por ley 3439 - y en la ley 3304 pasarán a conformar el Fondo de Asistencia Territorial y se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: Veinte por ciento (20%)
- b) Comisiones de Fomento: Cuarenta por ciento (40 %)
- c) Fondo Compensador Línea Sur para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco: Veinte por ciento (20%).
- d) Fondo de Asistencia Técnica: Veinte por ciento (20%)

Artículo 4º.- Distribúyase el monto resultante del inciso b) del artículo precedente por partes iguales mensualmente, de conformidad a lo dispuesto en la ley 3439.

Distribúyase el monto resultante del inciso c) del artículo precedente, en cada uno de los casos, 50% en partes iguales y 50% proporción directa a la población según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo 3º serán administrados por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º.- Suspéndase la vigencia de la ley 2475 hasta el 30 de abril de 2004.

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2003.

Artículo 7º.- El régimen establecido por la presente ley será de aplicación a aquellos municipios que adhieran a ella.

Artículo 8º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

PLANILLA ANEXA 1

MUNICIPIO	INDICE COPARTICIPACION
ALLEN	4,056
CAMPO GRANDE	0,969
CATRIEL	2,778
CERVANTES	1,026
CINCO SALTOS	3,567
CIPOLLETTI	12,540
COMALLO	0,636
CLTE. CORDERO	0,765
CNEL. BELISLE	0,694
CHICHINALES	0,955
CHIMPAY	0,938
CHOELE CHOEL	2,332
DARWIN	0,615
EL BOLSON	2,239
GRAL. CONESA	1,251

GRAL. E. GODOY	0,887
GRAL. FDEZ. ORO	1,232
GRAL. ROCA	13,031
GUARDIA MITRE	0,590
ING. HUERGO	1,230
ING. JACOBACCI	1,205
LAMARQUE	1,331
LOS MENUCCOS	0,774
LUIS BELTRAN	1,303
MAINQUE	0,782
MAQUINCHAO	0,733
MTRO. R. MEXIA	0,590
NORQUINCO	0,579
PILCANIYEU	0,652
POMONA	0,630
RIO COLORADO	2,303
SAN A. OESTE	3,171
SAN C. BARILOCHE	17,795
SIERRA COLORADA	0,650
SIERRA GRANDE	1,753
VALCHETA	0,921
VIEDMA	9,230
VILLA REGINA	5,243
TOTALES	101,98
	1,98

PLANILLA ANEXA 2

MUNICIPIO	INDICE FONDO COMPENSADOR
ALLEN	3,97699177
CAMPO GRANDE	0,950503046
CATRIEL	2,724519308
CERVANTES	1,006103851
CINCO SALTOS	3,497864396
CIPOLLETTI	12,29722764
COMALLO	0,623277778
CLTE. CORDERO	0,749870575
CNEL. BELISLE	0,680420953
CHICHINALES	0,936607996
CHIMPAY	0,919692299
CHOELE CHOEL	2,286830908
DARWIN	0,602667745
EL BOLSON	2,195445399
GRAL. CONESA	1,22675824
GRAL. E. GODOY	0,869911571
GRAL. FDEZ. ORO	1,207914768
GRAL. ROCA	12,77842639
GUARDIA MITRE	0,578989185
ING. HUERGO	1,206111126
ING. JACOBACCI	1,181957882
LAMARQUE	1,305298821
LOS MENUCCOS	0,759050495
LUIS BELTRAN	1,278094668
MAINQUE	0,766631981
MAQUINCHAO	0,719262314
MTRO. R. MEXIA	0,579019948

NORQUINCO	0,567851939
PILCANIYEU	0,639365337
POMONA	0,618187693
RIO COLORADO	2,257914868
SAN A. OESTE	3,109702876
SAN C. BARILOCHE	17,44976359
SIERRA COLORADA	0,637724087
SIERRA GRANDE	1,719480911
VALCHETA	0,902863261
VIEDMA	9,050690238
VILLA REGINA	5,141004153
TOTALES	100,00

-----oO-----

Expediente número 526/03

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se propicia la derogación de la ley 3617 que establece en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la obligatoriedad de recepción de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), como medio de pago y/o cancelación de deudas a la paridad de su valor nominal con el peso o el dólar estadounidense.

El artículo 9º de la norma citada, establece que la misma tendrá vigencia mientras subsista la discontinuidad en la automatización de la remisión de fondos y en el pago de la Coparticipación Federal de Impuestos por parte del Gobierno Federal.

El Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto número 743/03, creando el Programa de Unificación Monetaria, con el objeto de retirar los Títulos Provinciales y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Posteriormente, el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 953/03 amplió los alcances del programa incluyendo a las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), mediante el procedimiento de rescate directo.

El Ministerio de Economía de Nación mediante resolución número 335/03, aprueba el procedimiento para la primera etapa de rescate de la Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) en el marco del Programa de Unificación Monetaria.

La provincia de Río Negro, dispuso a través del Ministerio de Economía en su calidad de autoridad de aplicación, adherir al procedimiento de rescate de los LECOP, dictando la resolución número 862/03, que fija como fecha límite para efectuar operaciones con dichos títulos el 30 de setiembre de 2003.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que teniendo en cuenta la fecha límite de circulación de los LECOP, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis RODRIGUEZ; de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social contador Esteban Joaquín RODRIGO; de Educación y Cultura profesora Ana María K. de MAZZARO y de Coordinación doctor Gustavo Adrián MARTINEZ:

El señor gobernador, en ejercicio de sus facultades, pone a consideración de los presentes el proyecto de ley por el cual se propicia la derogación de la ley número 3617, que establece en el territorio de la provincia la obligatoriedad de recepción de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), como medio de pago y/o cancelación de deudas a la paridad de su valor nominal con el peso.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo; profesora Ana María K. de Mázaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley 3617, sancionada el 11 de diciembre de 2001.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 527/03

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista J. Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se propone la inclusión de los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la Coordinación de Organismos de Liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola, en los términos de la suspensión dispuesta en el artículo 1º de la ley número 3712 que comprende los remates y ejecuciones judiciales de los "emprendimientos productivos de sustento familiar", pertenecientes a la actividad primaria, secundaria y terciaria, cuyo origen se reconozca en deudas financieras, mientras dure la emergencia económica, social, financiera y laboral, de conformidad con el artículo 1º de la ley nacional número 25563. Es decir hasta el día 10 de diciembre de 2003.

La presente norma además dispone que durante el lapso que dure la suspensión se diseñen e implementen mecanismos de financiación con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector frutihortícola, ello conforme las pautas rectoras de la ley número 3007 que mejor se ajusten a las condiciones económicas, financieras y productivas de los deudores, a cuyo fin podrá categorizárselos según dichas condiciones para a partir de allí determinar requisitos y condiciones de refinanciación. En el entendimiento de las dificultades que representan estos procesos de refinanciación por sectores, se prevé además la posibilidad de ampliar el plazo de la suspensión de las ejecuciones para que conforme el avance de los mecanismos de refinanciación de los préstamos comprendidos por la ley que se impulsa se lleve su finalización noventa (90) días hábiles más allá del 10 de diciembre de 2003.

Atendiendo a las particularidades del caso, la suspensión de remates y ejecuciones judiciales que se impulsa abarca la iniciación de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas por préstamos prendarios con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción para lo cual la Fiscalía de Estado, a requerimiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, entablará demanda a ese solo efecto, hasta obtener la sentencia.

En el caso de juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo de suspensión propuesto, quedando suspendido por el mismo período el curso de los términos procesales y de las caducidad de instancia. En aquellos casos en que por exigencias de las normas de fondo no sea posible reinscribir administrativamente las prendas, cuando de la evaluación de los antecedentes surja que los bienes prendados constituyen herramientas de trabajo, y/o bienes de una antigüedad superior a los doce (12) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Coordinación de Organismos en Liquidación quedará relevada de la obligación de requerir el inicio de demanda judicial de cobro para la reinscripción registral de tales prendas, salvo el supuesto de prescripción de la acción.

Tampoco será necesario el urgente inicio de acciones judiciales en los casos en que los deudores beneficiarios por la norma propuesta se avengan a reconocer su deuda a los fines interruptivos de la prescripción.

Es necesario remarcar aquí que conforme lo establece distinta normativa de fondo, el Estado provincial se ve a la fecha compelido a iniciar acciones judiciales contra los deudores en las condiciones arriba citadas, ello en tanto se corren dos riesgos centrales. Por un lado la prescripción de las acciones y créditos involucrados, y por otro la caducidad de pleno derecho de las garantías otorgadas.

Estas circunstancias motivan que se inicien acciones judiciales por cobro de los saldos pendientes de pagos de préstamos a productores frutihortícolas por deudas con el ex Banco de la Provincia de Río Negro, en franca contraposición con otros lineamientos de políticas públicas generales para con el sector, como por caso el incesante acompañamiento y exigencia frente al gobierno nacional y las autoridades del Banco de la Nación Argentina para aliviar la carga de los préstamos hipotecarios tomados años atrás por los productores ante dicha entidad y que constantemente ponen en riesgo de remate parcelas productivas de distintas regiones provinciales.

Se suma también a ello lo contraproducente y por lo general antieconómico que resulta ir contra bienes prendados o renovar prendas mediante su reinscripción por orden judicial -previo inicio de ejecuciones judiciales- sobre herramientas de trabajo que en la mayoría de los casos son de vieja data, con deterioros propios de su uso intensivo en las actividades productivas.

A dicho análisis de costo beneficio en términos económicos debemos adicionarle similar análisis en términos de políticas públicas en momentos en donde se desarrollan distintas acciones en procura de fortalecer el sector productivo provincial.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia para la reestructuración económica de la provincia se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez; de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone la inclusión de los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la Coordinación de Organismos en Liquidación, bajo operativas destinadas a la actividad frutihortícola, en los términos de la suspensión dispuesta en el artículo 1º de la ley número 3712.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste la cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo; profesora Ana María K. de Mazzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Inclúyanse en los términos de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la ley número 3712 a los remates y ejecuciones derivados de saldos impagos de créditos otorgados a productores primarios por el ex Banco de la Provincia de Río Negro que administra la Coordinación de Organismos en Liquidación, bajo operatorias destinadas a la actividad frutihortícola.

Artículo 2º.- En el lapso comprendido por la suspensión dispuesta por la presente norma, el Ministerio de Economía con la participación de las federaciones y asociaciones que agrupen a los diversos actores del sector frutihortícola, impulsará el diseño y puesta en práctica de mecanismos de refinanciación que conforme las pautas rectoras de la ley número 3007 mejor se ajusten a las condiciones económicas, financieras y productivas de los deudores, a cuyo fin podrá categorizárselos según dichas condiciones.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que conforme el grado de avance de los mecanismos de refinanciación de los préstamos comprendidos por la presente ley, prorogue la suspensión dispuesta en el artículo 1º por hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1º de la ley nacional número 25563.

Artículo 4º.- La suspensión de remates y ejecuciones judiciales dispuesta en la presente ley abarca la iniciación de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas por préstamos definidos en el artículo 1º, con la sola salvedad de aquellos casos en que sea necesario interrumpir la prescripción de la acción para lo cual la Fiscalía de Estado, a requerimiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, iniciará demanda hasta obtener la sentencia a ese solo efecto. Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo de suspensión aquí dispuesto, quedando suspendido por el mismo período el curso de los términos procesales y de la caducidad de instancia. En

aquellos casos en que por exigencia de las normas de fondo no sea posible reinscribir administrativamente las prendas, cuando de la evaluación de los antecedentes surja que los bienes prendados constituyen herramientas de trabajo, y/o bienes de una antigüedad superior a los doce (12) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Coordinación de Organismos en Liquidación quedará relevada de la obligación de requerir el inicio de demanda judicial de cobro para la reinscripción registral de tales prendas.

No procederá el inicio de acciones judiciales en los casos en que los deudores beneficiados por la presente norma se avengan a reconocer su deuda a los fines interruptivos de la prescripción.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 528/03

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista J. MENDIOROZ
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se deroga los alcances previstos de la ley número 3556, su decreto reglamentario número 758/01 y el artículo 19 del decreto-ley número 9/02.

La provincia a través de la ley número 3556, autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o "RIO 4" por un monto de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00) para ser aplicados al pago de los montos correspondientes al saldo de la primera cuota y a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2001 y en lo que excediere, a otras obligaciones de origen laboral anteriores a la sanción de la presente reclamadas judicial o administrativamente, de la totalidad del personal del sector público provincial, ya sea de la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado, Poderes Judicial y Legislativo.

El artículo 19 del decreto-ley número 9/02 modifica el artículo 1º de la ley de creación de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "RIO Clase 4", el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "RIO clase 4" por hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000), a fin de ser aplicados al monto correspondiente al saldo de la primera cuota y a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2001 y por la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000) para ser aplicados al monto correspondiente al Sueldo Anual Complementario del año 2002 de la totalidad del personal del sector público provincial, ya sea de la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado, Poderes Judicial y Legislativo.

Con posterioridad a estas normas, la provincia suscribió con la nación el Programa de Financiamiento Ordenado 2003, ratificado por la ley provincial número 3735, el cual permite en la actualidad al Estado provincial afrontar el pago de los rubros consolidados por la ley 3556 con los desembolsos producidos por dicho acuerdo en moneda de curso legal.

Todo ello dentro del marco del Compromiso Federal suscripto por la provincia y el Estado nacional el 6 de diciembre de 1999, ratificado por ley 25235, el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal del 17 de noviembre de 2000, ratificado por ley 25400 y su Segunda Addenda y el Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25570, por los cuales se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las provincias.

El Programa de Financiamiento Ordenando las Finanzas Provinciales le permitió a la provincia contar con financiamiento para los siguientes conceptos, los cuales forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas:

- 1.- Atender servicios de amortización e intereses de préstamos directos o a través de programas nacionales, con financiamiento de Organismos Multilaterales de Créditos;
- 2.- Atender servicios de amortización e intereses de deuda no susceptible de ser encomendada para su renegociación al Estado nacional, correspondientes al año 2003;
- 3.- Atender atrasos salariales y reducir en forma progresiva la deuda flotante.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia para la reestructuración económica de la provincia se acompaña con acuerdo

general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2 de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se deroga la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o "RIO 4".

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste la cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; ministro de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Deróguese la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o "RIO 4".

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 529/03

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero BAUTISTA MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento y consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el que se propicia la derogación de la ley número 3378, en virtud de la dificultad existente, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 2º y 4º de la misma, como consecuencia de las restricciones financieras y económicas que forman parte de la política de gobierno en ejecución.

La ley que se pretende derogar creó en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del Ministerio de Economía, la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO) que tiene por objeto: la coordinación del funcionamiento de las Sindicaturas de las Sociedades en las que la provincia tenga participación accionaria, la supervisión de los procesos de liquidación de las sociedades del Estado, entes y organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la participación, en calidad de veedor, en las reuniones de los directorios, consejos, comisiones, con el fin de controlar las decisiones que puedan afectar las finanzas de las organizaciones que forman parte del patrimonio del Estado.

La misma no ha sido reglamentada a la fecha en función de la imposibilidad de disponer de las partidas presupuestarias específicas para el financiamiento de los gastos que demanda la constitución de la estructura y la designación de los funcionarios que componen la SIGEPRO.

Con el objeto de racionalizar el gasto y efectuar controles unificados, el gobierno de la provincia dictó el decreto número 547, que dejó sin efecto las designaciones de la totalidad de los representantes

del capital accionario para intervenir en las asambleas de todas las sociedades del Estado y designó como representantes del capital accionario que posee la provincia en las mismas, al ministro de Economía y al secretario de Hacienda, con la facultad de delegar la representación.

Por el cúmulo de tareas propias de su función, el ministro de Economía, ha hecho uso de la facultad otorgada mediante la resolución número 524, que delega la representación, del capital accionario de la provincia de Río Negro, en un profesional con capacidad operativa para el cumplimiento del objeto establecido en el decreto mencionado.

La resolución del Ministerio de Economía número 524/02 y el decreto número 547, contienen los objetivos planteados en la ley número 3378, mediante una operatoria de control de gestión, comprensiva no sólo de las Sindicaturas Societarias sino además extensivas a los órganos de administración, con un costo significativamente menor al de la puesta en función de la SIGEPRO.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley que propicia la derogación de la ley número 3378, que se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía, contador José Luis Rodríguez; de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo, a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; de Educación y Cultura, profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se deroga la ley número 3378.

Atento al tenor del proyecto y a la que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo; profesora Ana María K. de Mazzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase a partir de la sanción de la presente la ley número 3378.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 530/03

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Señor presidente
de la Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y al Cuerpo legislativo que dignamente preside, a efectos de remitir el presente proyecto de ley que deroga el inciso 6) del apartado B) Ganadería, del artículo 1º de la ley número 3725 de Tasas Retributivas de Servicios.

Ante la inquietud de los productores ganaderos de la provincia de Río Negro referida a la necesidad de contar con fondos de financiamiento para la ejecución de distintas acciones que conlleven a un mejoramiento del sector, así como a la necesaria adecuación a las normativas sanitarias vigentes, tales como la implementación de planes que permitan el control y erradicación de las diferentes problemáticas sanitarias que aquejan la producción, las cuales no permiten el normal desarrollo del potencial ganadero, ya que afectan directamente los índices productivos, como así también la adecuación de instalaciones para dar cumplimiento a las normativas para el movimiento de animales en pie, emanadas del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y atendiendo a las propuestas del sector de volcar fondos generados a partir de la actividad, como así también la de unificar los valores para la emisión de guías, ya que cada municipio determinaba a su criterio los costos, de manera que ello implicaba desigualdad de condiciones para los productores de la misma provincia, es que en el año 1998

la Legislatura de la provincia sanciona la ley número 3279, modificatoria de la ley 1645 de Marcas y Señales estableciendo la uniformidad del valor de las guías y creando la Comisión Central, integrada por la Dirección de Ganadería, los Municipios, las Comisiones de Fomento y las Asociaciones Ganaderas, la cual tiene, entre otras funciones, establecer los costos para el expendio de guías, efectuar el seguimiento de la inversión en los programas sanitarios y acordar la distribución y utilización de lo recaudado.

En virtud de ello, el Poder Ejecutivo, a través del decreto número 627/00, determina la integración de dicha comisión y designa a la Dirección de Ganadería como el organismo que fijará anualmente los valores tomando en consideración lo resuelto por la Comisión Central.

Ante la necesidad de adecuar dichos valores, en función del aumento de los costos de las actividades financiadas por el fondo, la Comisión reunida en la ciudad de General Roca el día 30 de mayo de 2003 ha sugerido las modificaciones para el presente año, encontrándose con la imposibilidad de su implementación en virtud de que las tasas actualmente vigentes se encuentran incluidas en la Ley de Tasas Retributivas de Servicios número 3725 del corriente año.

Como ello determinará una menor recaudación y por lo tanto se verán restringidas las prestaciones, se hace necesario que en el artículo 1º, apartado B) Ganadería, sea eliminado el inciso 6) de la mencionada normativa como fuera oportunamente solicitado y de esta manera permitir la entrada en vigencia de los nuevos valores acordados en la Comisión Central.

No escapará que en los difíciles tiempos actuales se deben extremar todos los recaudos necesarios por parte del Estado, para ir en ayuda del sector productivo y dinamizar en cuanto esté a su alcance las potencialidades del sector.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley que propicia la derogación del inciso 6), apartado B) Ganadería, artículo 1º de la ley número 3725 de Tasas Retributivas de Servicios, que se acompaña con acuerdo general de ministros para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de octubre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo a cargo asimismo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se deroga el inciso 6), apartado B) Ganadería, del artículo 1º de la ley número 3725, de Tasas Retributivas de Servicios.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno y a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo; profesora Ana María K. de Mázzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el "inciso 6), Apartado B) – Ganadería, del artículo 1º de la ley número 3725, de Tasas Retributivas de Servicios".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 531/03

FUNDAMENTOS

Para favorecer el acceso a los medicamentos, países como Estados Unidos, Inglaterra y Alemania entre otros, han implementado políticas de medicamentos genéricos, dando así un fuerte impulso a la cobertura de las variantes más económicas de un mismo remedio por parte de la seguridad social.

Esta línea de política sanitaria ha sido seguida, más recientemente, por Brasil y México, la región, en su conjunto, necesita imperiosamente revertir la inequidad en salud y evitar tanto el consumo excesivo e innecesario por parte de unos pocos como subconsumo por parte de la mayoría, que muchas veces ni siquiera accede a los medicamentos más indispensables.

Para revertir esta situación, hay una alternativa clara y sencilla: salir del juego de las marcas y recetar por nombre genérico, salir del marketing y volver a la ciencia, a la auténtica práctica profesional de médicos, farmacéuticos y profesionales de la salud. No es el único camino, pero sí uno de los más eficaces. También, el que sugieren las agencias de salud internacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la reconocen, en sus prácticas y documentos, que una política de medicamentos esenciales tiene importancia estratégica para garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos. En este senticontexto, ya en la primera Conferencia Latinoamericana sobre Aspectos Económicos y Financieros de los Medicamentos realizada en Caracas en marzo de 1992, se recomendó la adopción de programas de medicamentos genéricos como punto central de la estrategia de acceso.

También existe consenso entre las organizaciones de consumidores, Consumers International, una ONG con ramificaciones en todo el mundo, recomienda el desarrollo de políticas gubernamentales que garanticen el acceso universal a la atención médica y el desarrollo de "Políticas de medicamentos racionales, basadas en el concepto de medicamentos esenciales de la OMS". Para ello, sugiere que todos los medicamentos deben tener "un valor terapéutico significativo, satisfacer necesidades médicas reales, ser aceptablemente seguros y tener un costo razonable".

El nombre genérico hace referencia al principio activo contenido por la especialidad farmacéutica, es decir, a la parte responsable por la acción terapéutica que se espera, sea la cura de una enfermedad o la atenuación de sus síntomas.

El nombre genérico o DCI (Denominación Común Internacional) no es otra cosa que el verdadero nombre de los medicamentos. Es la denominación con que se conocen y divulgan en los medios científicos y académicos. Es la que recomienda la OMS y la OPS, con el propósito de favorecer el "uso racional" (es decir, la utilización óptima) de los medicamentos. Por ejemplo, amoxicilina, ranitidina o paracetamol, ácido acetil salicílico.

En los clautros académicos, cuando un estudiante de medicina o profesiones del arte de curar (médico, odontólogo, enfermería, etcétera) se instruye respecto a cómo tratar un determinado cuadro clínico, aprende a prescribir o administrar el medicamento por su nombre genérico y no por su marca comercial.

En consonancia con estas tendencias internacionales, el Congreso de la Nación sancionó la ley de utilización de medicamentos por su nombre genérico (número 25.649/02) y atendiendo a nuestro carácter de país federal, fortalecer la regulación implica favorecer el desarrollo de legislación provincial acorde. En este sentido cabe advertir que además de la ley nacional prácticamente todas las provincias han avanzado en el mismo sentido: Buenos Aires – ley 11405/02, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – ley 752/02, Córdoba – ley 9010/02, Corrientes decreto 1449/02, Chaco – ley 5048/02, Chubut – ley 9010/02, Formosa – ley 1381/02, La Pampa – ley 1243/90, La Rioja – ley 7269/02, Mendoza – ley 7037/02, Misiones – ley 3843/02, Neuquén – ley 2392/02, San Juan – ley 7266/02, San Luis – ley 5306/02, Santa Fe – ley 10496, Santiago del Estero – ley 6581/02, Tierra del Fuego – ley 560/02, Tucumán – ley 7230/02, etcétera.

Nuestra provincia ha sido siempre una de las más avanzadas en diferentes temáticas, en este caso particular al tema de la salud aplica como prioritarias políticas sanitarias vinculadas al bienestar de su población, es por ello, que la Legislatura sancionó la ley 3742/03, cuyo objeto es facilitar el acceso a los medicamentos como bien social básico y fundamental y la defensa del consumidor.

Estas nuevas tendencias van marcando políticas más actualizadas en relación con los medicamentos y hacen que se generen espacios para que todos los interesados puedan brindar sus conocimientos a adquirir nuevos a través de personalidades y especialistas en el tema.

Es por eso, que se va a desarrollar el Primer Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos organizado por la Fundación Instituto Universitario ISALUD de Argentina, bajo la presidencia del conjunto de los señores ministros de Salud de América Latina y se realizará en Buenos Aires del 12 al 14 de noviembre del corriente año.

Será punto de encuentro de expertos, académicos, decisores políticos y protagonistas del sector Salud con las más recientes experiencias y expectativas internacionales en la materia.

En un contexto de creciente integración regional, en el que la preocupación por el acceso digno a medicamentos seguros constituye uno de los pilares de las políticas sanitarias de los respectivos países, la presencia simultánea de referentes internacionales y nacionales intercambiando ideas y propuestas seguramente reforzará los cambios ya iniciados en la región en materia de política de medicamentos y salud.

El evento contará con la presencia de los señores ministros de Salud de América Latina, ministros provinciales, funcionarios nacionales, la participación de las agencias de medicamentos de Brasil (ANVISA) Colombia (INVIMA), Estados Unidos de Norteamérica (F.D.A.), España (AGEMED), Unión Europea (EMEA) y de Argentina (ANMAT), además de especialistas europeos, americanos y argentinos.

Contará también con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la convocatoria y el acompañamiento de las instituciones más importantes del sector.

Durante su transcurso, se prevé la realización de Encuentros de Expertos, para el debate de temas específicos, Workshops acerca de Producción Nacional y Comercio Internacional de Medicamentos y el funcionamiento simultáneo de una muestra comercial del sector.

Entre las actividades programadas está previsto el tratamiento de los siguientes temas: Políticas de Medicamentos y Salud Pública, Medicamentos para América Latina – Estrategias de Accesibilidad, Tendencias en Políticas de Medicamentos en Latinoamérica, Dispensación Cumplimiento y Monitoreo. La vida después de la prescripción, Provisión Pública de Medicamentos. Programa Remediar, Políticas

Públicas, Seguridad Social y Políticas de Medicamentos, Políticas de Medicamentos y Agencias de Regulación, Mercado de Medicamentos 2003. Impacto de la Política de Prescripción por Nombre Genérico en la Argentina, Biotecnología, patentes y genéricos, Marco Jurídico y Medicamentos Genéricos, Política de Medicamentos Genéricos en Argentina, Brasil y Colombia, Mercado de Medicamentos y Mercado de Genéricos en América Latina, entre otros.

De igual modo, la realización, en el contexto del Primer Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos, del Segundo Congreso Argentino – Brasileño de Medicamentos Genéricos, pretende reeditar la discusión acerca de aspectos científicos, regulatorios y legales de la prescripción, elaboración, utilización y control de calidad de medicamentos genéricos, a la luz de la experiencia acumulada desde su versión anterior, en diciembre de 2002.

Una vez más, será la oportunidad para la confluencia fructífera de todos aquéllos que comprometidos en la construcción de un sistema de salud en el que el mejor uso de las herramientas técnico – políticas aporten a un futuro de mayor equidad y bienestar, nos encontremos para renovar el conocimiento, la experiencia y el intercambio.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

Firmante: Alfredo Lassalle, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, sanitario y educativo, el “1º Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos – 2º Congreso Argentino Brasileño de Medicamentos Genéricos” a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2003, en la ciudad de Buenos Aires – Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 532/03

FUNDAMENTOS

Un grupo de investigadores de la Universidad de La Plata ha diseñado un portal de Internet que permitirá navegar en la red a personas ciegas o disminuidos visuales.

Se trata del Porta Blind Tool que permite a los ciegos ingresar desde allí a cualquier página web y escuchar el contenido de la misma a través de un sintetizador de voz.

El portal, que fue armado por investigadores de la Facultad de Informática de la universidad platense permite modificar las características de cada página, tipografía, fondos y fotos, según las especificaciones requeridas por el usuario.

Lo importante de este portal es que permite la inserción de miles de disminuidos visuales a la Internet, que como bien sabemos no es una herramienta más del sistema sino la herramienta indispensable.

Es importante saber que en nuestro país, desde la universidad estatal, a pesar de los obstáculos económicos, políticos y de toda índole, se trabaja para dar respuestas a la sociedad, colaborando así para lograr la igualdad de oportunidades; es reconfortante y arroja una esperanza.

Para la igualdad de oportunidades no basta con que los Parlamentos dicten normas que las consagran, sino que se busquen los elementos y se implementen los medios para hacerlas efectivas. Este es el papel de la ciencia y de la técnica, por lo menos en lo que tiene que ver con los aspectos instrumentales y de apoyo.

Por ello:

Coautoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo el portal de Internet para ciegos que diseñaron investigadores de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata denominado Porta Blind Tool.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 533/03**FUNDAMENTOS**

Una de las maneras para que los ciudadanos puedan saber cómo están representándolos sus legisladores, es conocer cómo realizan su trabajo, saber quiénes participan de las reuniones de comisión a la que están asignados, quiénes participan de las sesiones, quiénes no asisten reiteradamente al recinto, es una manera de saber cómo asumen los diputados sus obligaciones, por las que cobran una dieta o un haber mensual.

Sería de gran utilidad que la opinión pública conozca concretamente quiénes son los diputados que trabajan y los que no. Además, si se realiza una estadística por cada bloque que integra la Cámara, se dará un dato adicional sobre cómo actúa y decide en conjunto cada partido.

El acceso a la información es un derecho del que no se puede privar a ningún habitante de la provincia, y en este caso es la propia Cámara la que debe ser responsable de suministrar la información y hacerlo por un medio que sea sencillo de entender, fácil de consultar y de alcance para todo el territorio provincial, por lo que creemos que la página que posee en Internet la Legislatura de la provincia de Río Negro sería el lugar indicado para lograr este objetivo, y no verse sometido a las investigaciones periodísticas que todos los años se realizan por uno u otro medio como una gran revelación.

Por ello:

Coautoría: Eduardo M. Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Publicar en la página de Internet de la provincia de Río Negro, el listado de asistencias y ausencias a las reuniones de comisión y a las sesiones de los integrantes de la misma, así como la estadística por bloque de ausentismo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 534/03**FUNDAMENTOS**

La falta de cartografía actualizada genera múltiples inconvenientes. Por ejemplo en el sistema educativo, la cartografía desactualizada implica entre otros problemas una deficiente comprensión del espacio y de las relaciones que en él se producen.

El conocimiento del territorio provincial debe ser una prioridad en el proceso de enseñanza-aprendizaje y también para las actuaciones de consulta de la administración pública.

Mediante ley número 2100 se adoptó con carácter transitorio, como mapa oficial de la provincia, el confeccionado por la Dirección de Catastro y Topografía, dependiente del Ministerio de Economía, en escala 1: 750.000, que fuera avalado por la Comisión de Límites de la Legislatura de la provincia de Río Negro, ley número 1812.

Por la misma ley, se fija en cinco (5) años la transitoriedad del mencionado documento y se autoriza la edición de ejemplares de acuerdo a las necesidades de uso y aplicación dentro de las disponibilidades presupuestarias autorizadas.

La situación actual nos muestra que existe una notoria falta de cartografía actualizada de la provincia de Río Negro en el sistema educativo y en otros ámbitos de la administración pública y en el sector privado.

Para tal fin, una solución a corto plazo, sería proceder a una nueva impresión del mapa de la provincia de Río Negro, en escala 1: 750.000, confeccionado por la Dirección de Catastro y Topografía.

Por otro lado, existen dos importantes cuestiones de límites pendientes entre nuestra provincia y la provincia de Neuquén, las cuales se encuentran a la espera de una resolución del Congreso de la Nación.

La cartografía confeccionada por la Dirección de Catastro y Topografía y avalada por la Comisión de Límites de la provincia, refleja esas cuestiones irresueltas al mismo tiempo que reivindican el territorio reclamado por Río Negro.

Esto hace que ese documento sea un instrumento válido y único en su especie, contribuyendo en gran medida a la reafirmación territorial y de nuestra identidad.

Creemos conveniente además proceder a una reimpresión del mencionado documento, aunque una vez más con carácter transitorio, ya que la conformación política y administrativa de Río Negro; aún no ha sido definida. En tal sentido, es importante rescatar que el mandato constitucional de 1988 de

conformar ejidos colindantes municipales, ha sido un proceso que en la actualidad no se ha completado en su totalidad.

Se considera además, que nuestra provincia debe contar con la cantidad suficiente de mapas de su propio territorio, para que éstos puedan llegar a todos los ámbitos en que se los necesite.

Por todo ello:

Coautoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adóptase con carácter transitorio, como mapa oficial de la provincia el confeccionado por la Dirección General de Catastro y Topografía, en escala 1:750.000, que fuera avalado por la Comisión de Límites de la provincia (ley 1812).

Artículo 2º.- Fijase en cinco (5) años la transitoriedad establecida en el precedente artículo, a contar de la sanción de la presente ley.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para editar ejemplares del mapa de la provincia aludido en la presente ley de acuerdo a las necesidades de uso y aplicación.

Artículo 4º.- De forma.

Especial de Límites,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 535/03

FUNDAMENTOS

El Grupo Exportador Tecnológico Argentino se creó por una convocatoria de la Cancillería Argentina con el objeto de internacionalizar la ciencia y técnica argentinas. El objetivo de esta iniciativa fue el de reemplazar la exportación de materia gris por la de productos y servicios de alta tecnología nacional.

Bajo el auspicio de relaciones exteriores, Comercio Internacional y Culto, se reunieron cuatro instituciones de alto prestigio académico, científico y tecnológico en el ámbito nacional e internacional, con reconocidos méritos y trayectoria: CEMIC, CITEFA, CNEA e INVAP.

Cada una de estas organizaciones representa diferentes áreas de conocimiento y de la tecnología y su integración como grupo permite poner en primer plano internacional la realidad actual del desarrollo nacional en investigación, tecnología aplicada, ingeniería, salud, educación y energía atómica para uso civil, entre otros.

En el año 2002 realizaron misiones a Uruguay y Chile donde llevaron en sus propuestas no sólo productos de desarrollo tecnológico argentino sino también conocimientos transferibles.

Las organizaciones que integran el Grupo Exportador Tecnológico Argentino se encuentran comprometidas con este proyecto y alineadas con el aval que le otorga la Cancillería argentina. Desde el inicio estas organizaciones han comprometido su esfuerzo, sus recursos humanos y su apoyo económico, seguras de que la exportación de productos y servicios originados en nuestra ciencia y tecnología contribuyen al esfuerzo de todos los argentinos para recuperar la posición de nuestro país y diversificar el perfil exportador.

El Grupo Exportador Tecnológico Argentino ha diseñado un programa de actividades para los próximos dos años que incluye varias misiones en el exterior, la elaboración de documentación promocional y actividades de capacitación intensas.

Actualmente el grupo se propone el desarrollo de una estrategia más amplia y con mayor perspectiva internacional, que merece ser destacado y requiere de un mayor apoyo.

Por ello:

Coautoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés parlamentario el desarrollo de estrategias y realización de misiones del Grupo Exportador Tecnológico Argentino que está integrado por CEMIC, CITEFA, CNEA e INVAP y actúa bajo el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 536/03

FUNDAMENTOS

El libro **“El peronismo desde los territorios a la nación. Su historia en Neuquén y Río Negro (1943-1958)”**, de los autores: Gabriel Rafart, Enrique Mases, Ernesto Bohoslavsky, Daniel Caminotti y Daniel Lvovich, de Editorial de la Universidad Nacional del Comahue de Agosto del 2003; es un trabajo que refleja gran parte de los resultados de una investigación llevada a cabo entre los años 2000 y 2003 titulada **“Trabajadores y política en el interior argentino: Los territorios nacionales de la Norpatagonia 1930-1955”**, la cual contó con el apoyo institucional de la Secretaría de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue.

Los distintos temas que componen el libro y que se analizan ya fueron tratados en distintas comunicaciones y ponencias sobre temáticas afines, realizadas en forma individual o colectiva por los autores, por lo que la publicación del presente material pretende dar una visión totalizadora de las diferentes temáticas abordadas.

De esta manera, el lector tomará conocimiento de la primer historia del peronismo en los Territorios de Neuquén y Río Negro a través de la experiencia adquirida por un colectivo de historiadores con una trayectoria de más de diez años de pesquisa sobre el pasado.

Según expresan los autores en la actualidad la región y su público carecen de una historia sobre el peronismo. Además, el momento peronista merece una especial atención por cuanto se presentaba para Neuquén y Río Negro, así como también para el resto de las gobernaciones nacionales, como factor esencial de una época que selló definitivamente la construcción de una institucionalidad federal; democrática y de pretensiones inclusivas en lo social para el país entero.

El proceso que se inicia con el ascenso al poder de Perón y poco tiempo después de su movimiento político, generará un cambio sustancial en la vida de las sociedades de Río Negro y Neuquén.

Los tiempos de este primer peronismo fueron de transformaciones, extendiendo la ciudadanía social y política para amplios sectores –sobre todo en los trabajadores urbanos y rurales- que estaban distantes del mundo de las prácticas políticas formales y en no pocos casos, informales. La expansión de la ciudadanía fue gestando y afirmando una distintiva identidad política y una nueva legitimación social, promoviendo a su vez que los territorios nacionales fueran incorporados a la nación en calidad de unidades de una Comunidad Nacional. El análisis de estos profundos cambios hacen al contenido del presente volumen enriquecido con los aportes más recientes de la historia social y política.

Por todo ello:

Coautoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y social el libro “El peronismo desde los territorios a la nación. Su historia en Neuquén y Río Negro (1943-1958)”, de los autores: Gabriel Rafart, Enrique Mases, Ernesto Bohoslavsky, Daniel Caminotti y Daniel Lvovich, de Editorial de la Universidad Nacional del Comahue (EDUCO), de agosto de 2003.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 537/03

FUNDAMENTOS

La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales anunció durante la última semana de octubre los nombres de los nueve científicos que serán premiados este año en reconocimiento a sus trayectorias en el área de Matemáticas, Física, Astronomía, Ciencias Químicas, Ciencias de la Tierra, Ciencias Biológicas e Ingeniería.

Estos premios que la academia entrega desde 1926, tienen como objetivo estimular la investigación científica y generar la excelencia en la ciencia premiando a los mejores en su campo. Los galardones fueron:

- El premio "Ricardo Platzeck" en Física Experimental fue para el doctor en física Manuel Tovar, con más de 30 años de trayectoria, alrededor de 120 publicaciones y un número importante de discípulos. Estudió, a través de técnicas de resonancia magnética, las propiedades de impureza de tierras raras, de superconductores de alta temperatura crítica y de compuestos intermetálicos. Es jefe de laboratorio de Resonancias Magnéticas del Centro Atómico Bariloche (CAB-CNEA), profesor de la Universidad Nacional de Cuyo e Investigador principal del CONICET.
- El premio "Miguel Herrera" en matemáticas se adjudicó a Isabel Dotti.
- El "Benjamín Gould" en Astronomía lo recibió Juan José Clariá Olmedo.
- El premio "Ferruccio Soldano" en Ingeniería Fluvial fue para Haroldo Hopwood.
- El premio "Jorge Sábato" en Ingeniería Metalúrgica fue para Teresa Pérez.
- El "Joaquín Frenguelli" en Fisiología se adjudicó a Sebastián Guarrera.
- El premio "Horacio Damianovich" en Química Ambiental para Jorge Marcovecchio.
- El "Guillermo Bodenbender" en Geología Regional del Noroeste Argentino, a José Salfity.
- El "Ernesto Galloni" en Física, que cuenta con un fondo de 600 dólares destinado al apoyo de investigadores de hasta 35 años, se otorgó al físico Diego Gras.

La entrega de los galardones 2003 de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales se realizará el próximo 21 de noviembre en la sede de la Academia Nacional de Medicina.

Estos científicos, entre otros eligieron apostar a la Argentina y quedarse en el país a pesar de las crisis recurrentes y el poco fomento que los distintos gobiernos le han dado a la ciencia, luchando desde su lugar para que la Argentina alcanzara un nivel sobresaliente en el campo de la investigación.

El ser capaces de generar nuevos conocimientos en la Argentina nos permitirá sentirnos orgullosos, pero sobre todo nos dará riqueza científica y cultural; nuestro país tiene un gran capital científico que generará en el futuro no muy lejano un gran nivel de conocimiento que estará al servicio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, es por eso que desde esta Cámara debemos apoyar y festejar estas distinciones que nos llenan de orgullo como argentinos.

Por ello:

Coautoría: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito y reconocimiento a los científicos argentinos Manuel Tovar, Isabel Dotti, Juan José Clariá Olmedo, Haroldo Hopwood, Teresa Pérez, Sebastián Guarrera, Jorge Marcovecchio, José Salfity y Diego Gras premiados en el presente año 2003 en reconocimiento a sus trayectorias en las disciplinas de su especialidad por la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 538/03

FUNDAMENTOS

Una vez más la Asociación Rural de Patagones y la Sociedad Rural de Viedma, organizan la IX Exposición Ovina y Avícola de la Comarca a realizarse entre los días 14 a 16 de noviembre del corriente.

Distintos y relevantes objetivos son los que motivan y generan una gran importancia para la promoción de la Comarca Viedma-Patagones; Patagones-Viedma.

1. Generar un impacto externo mediante la promoción de la Comarca, su producción primaria ganadera y producción artesanal en lo que respecta al valor agregado de los cueros y productos regionales. Se promueve el ingreso de recursos económicos extra locales y extra regionales.
2. Generar un impacto interno que más allá de crear una movilización de la sociedad y brindar un tiempo de arte y cultura, sirva como disparador de un proceso de cambio de actitud ante la crisis y predisponga a los ciudadanos a unificar criterios para poner en marcha un programa de desarrollo local, mediante un plan que favorezca la generación de riqueza y empleo genuinos.

Por las razones expuestas, corresponde que la Legislatura de la provincia de Río Negro acompañe el esfuerzo, dedicación y compromiso de las entidades organizadoras, declarando de interés la realización de la citada exposición.

Por ello:

Autor: Eduardo Rosso, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, económico, turístico, social y cultural la "IX Exposición Ovina y Avícola de la Comarca" a realizarse entre los días 14 y 16 de noviembre de 2003, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese a ambas sociedades rurales.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 539/03

FUNDAMENTOS

La escritura es viejísima. Empezó hace siglos con los dibujos de animales que los hombres hacían en las paredes de las cavernas. Poniendo uno al lado del otro contaron su historia.

Siempre las personas sintieron el deseo de entenderse, de comunicarse. Primero utilizaron la voz para nombrar cosas y crearon sonidos y palabras. Luego se comunicaron a distancia con dibujos o signos y nació el alfabeto. Fue un desarrollo lento y diferente en distintas regiones del planeta. En Egipto, norte de África, se dibujaban figuras llamadas jeroglíficos.

En Fenicia, antiguo país de Asia, surgió un sistema de signos o letras, que pasó a Grecia y Roma, en Europa, se extendió y perfeccionó hasta nuestros días.

Es el alfabeto latino el que se conoce y usa en el país y en vastas regiones de América y del mundo.

El hecho de que la historia de la humanidad haya encontrado formas de registro es de incalculable valor y representa uno de los ejes fundamentales para las culturas de los pueblos.

Hoy leer resulta sencillo y normal. Sin embargo, hay millones de personas en el mundo que no pueden hacerlo y se quedan sin conocer las maravillas que se han escrito, perdiéndose así el acceso a una gran cantidad de información enriquecedora y útil.

De este modo, las bibliotecas, estos espacios de colección y resguardo de los libros, portadores de saberes, resultan imprescindibles para la continuidad del crecimiento de las sociedades.

Entre los días 22 y 27 de agosto del año 2004, se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el "Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información de la 70º Conferencia General de la IFLA 2004".

La IFLA Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas fue fundada en 1927 y tiene su sede en la Haya, Países Bajos. Es una asociación internacional no gubernamental y está formalmente asociada a la UNESCO. Tiene como objetivos promover las relaciones internacionales, la cooperación, el intercambio de ideas, la investigación y el desarrollo en todas las áreas de la actividad bibliotecaria y las ciencias de la Información.

La IFLA cuenta con 1.749 miembros incluyendo asociaciones, 1.118 instituciones y 425 miembros sin voto, junto con estudiantes afiliados, que representan a 154 países y bibliotecas de todo tipo.

Como continuación de la Conferencia General y Consejo de la IFLA, se realiza cada año en el mes de agosto el Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información, que se lleva a cabo en distintos países y congrega a más de 3.000 asistentes.

Esta es la primera ocasión en que el Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información se realiza en un país de América del Sur. Está organizado por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA), una asociación profesional fundada en 1953, que reúne a profesionales bibliotecarios de todo el país.

La organización del Congreso en el país, cuenta con el apoyo de grandes bibliotecas, como la Biblioteca Nacional, la Biblioteca del Congreso de la Nación y la Biblioteca Nacional de Maestros, entre otras instituciones. Por otra parte, la realización de este Congreso en Buenos Aires, será una excelente oportunidad para mostrar a la comunidad de IFLA el desarrollo y el rasgo particular de las 2.000 bibliotecas populares argentinas, distribuidas a lo largo y a lo ancho del país.

La organización profesional del Congreso ha sido confiada a la FUNDACIÓN EL LIBRO, entidad sin fines de lucro, organizadora de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, que se realiza ininterrumpidamente desde hace 30 años.

Es por ello que:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el "Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información de la 70ª Conferencia General de la IFLA 2004", a llevarse a cabo entre los días 22 y 27 de agosto del año 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Dése a conocer la presente declaración de interés a los organizadores del evento.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 540/03

FUNDAMENTOS

El Club Social y Deportivo Fátima de la ciudad de Viedma, fundado el 8 de febrero de 1966, se encuentra abocado a la organización de un Torneo Magistral de Ajedrez, que se realizará los días 5, 6, y 7 de diciembre del corriente año en las instalaciones del Centro Municipal de Cultura de esta capital.

Uno de los objetivos de la institución está vinculado en brindar apoyo a las actividades que viene desarrollando la Subcomisión de Ajedrez, para dar difusión del juego-ciencia.

El ajedrez, juego tan antiguo como discutido, tuvo sus orígenes en la India pero rápidamente llegó a Persia hacia el Siglo VI d.c. y luego se expande por toda Asia. En Europa se conoció entre los años 700 al 900, a través de la Conquista Musulmana de la Península Ibérica.

Durante los Siglos XVI y XVII, el ajedrez experimenta un cambio muy importante, modificándose sus formas de juego. En este período los jugadores italianos comenzaron a dominar el arte del ajedrez; a partir de los Siglos XVIII y XIX, los franceses e ingleses fueron los destacados de esta disciplina, cuando el ajedrez que había sido el juego predilecto de la nobleza y la aristocracia, pasa a los cafés y a las universidades, popularizándose. El nivel de juego mejoró de manera notable y comenzaron a organizarse partidas y torneos con mayor frecuencia, y los jugadores más destacados crearon sus propias escuelas.

En 1924 se fundó en París la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), que agrupa a todas las federaciones nacionales y establece el reglamento en las competiciones y las categorías de los jugadores y es la encargada de organizar los campeonatos mundiales.

Nuestro país cuenta con destacados maestros (GM) denominados Gran Maestro como: Pablo Ricardi, que ha competido recientemente con la húngara Judit Polgar y ha sido categorizado como el mejor jugador argentino según el ranking ELO, Ariel Sorin vencedor en la 50ª Edición del Abierto de Villa Ballester, el torneo más antiguo de Sudamérica.

Al Torneo Magistral que se llevará a cabo en la comarca asistirán destacados grandes maestros (título máximo a nivel internacional) tales como: GM Pablo Ricardi, GM Ariel Sorin, GM Carlos García Palermo, GM Oscar Parra, también participan del evento jugadores destacados en otras categorías: MI Alfredo Ciaccio, MI Marcelo Tempone, MI Diego Flores, MI Guillermo Sope y MF Alejo De Dobites, serán árbitros del torneo los señores: Nicolás Fiore, árbitro regional FIDE y Leonardo García Barciela, árbitro adjunto FIDE.

Teniendo en cuenta que acontecimientos de tal magnitud deben contar con el respaldo del Estado y considerando que la provincia de Río Negro es reconocida como "Capital del Deporte Nacional", las autoridades gubernamentales tienen la responsabilidad de acompañar eventos tan importantes como el mencionado.

Por ello:

Autor: Alfredo Omar Lassalle, legislador.
Fimantes: Fernando Chironi, Juan Manuel Muñoz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés deportivo y social el Torneo Magistral de Ajedrez, organizado por el Club Social y Deportivo Fátima, que se llevará a cabo los días 5, 6, y 7 de diciembre del 2003, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 541/03**FUNDAMENTOS**

La minería con lixiviación de cianuro a cielo abierto tiene graves impactos ambientales y sociales. Por un lado la capacidad potencial de contaminar de la minería a cielo abierto es enorme pudiendo producir: contaminación del aire, del suelo, del agua y sonora. Es una actividad industrial insostenible, dado que la explotación del recurso supone su agotamiento.

Sabemos que el agua potable es un bien escaso y también que la actividad minera es una de las actividades que más agua consume durante todo el proceso, además de contaminar tanto las aguas superficiales como subterráneas en las minas a cielo abierto.

Este tipo de explotación minera se realiza dinamitando toneladas de rocas, lo cual genera grandes cavas por un lado con la consiguiente pérdida de valor paisajístico de la zona y por otro lado genera problemas por ruidos y la contaminación del aire se puede dar por polvos en suspensión y combustibles tóxicos que pueden penetrar en los pulmones.

Dentro de los impactos sociales de la minería a cielo abierto por extracción con lixiviación de cianuro podemos mencionar: conflictos por derechos de utilización de la tierra, perjuicios a las comunidades aborígenes de la región, asentamientos humanos descontrolados, desplazamiento de otras actividades económicas locales entre otros.

El cianuro es una sustancia altamente tóxica que puede ser mortal. La exposición a dosis altas daña el cerebro y el corazón; la exposición a niveles bajos puede resultar en problemas respiratorios, dolores cardíacos, vómitos, alteraciones de la sangre, dolores de cabeza y crecimiento de la glándula tiroidea. El uso del cianuro en la minería provoca un riesgo innecesario sobre la salud y el medio ambiente. En la industria minera esta sustancia se emplea para extraer los metales de la roca, pero a pesar de lo que se pueda decir sobre la seguridad de este método, la larga lista de accidentes registrados demuestra lo contrario. Una investigación muestra que, durante la última década, hubo no menos de once accidentes graves y decenas de accidentes menores involucrando cianuro en la minería de oro con muertes humanas, matanzas masivas de peces, contaminación en general, desastre ecológico en ríos, tierras cultivables y todo el sistema – Estados Unidos, Asia, África, Europa y América del Sur (Rumania en el 2000, Kyrgyzstan en 1998, España en 1998, Colorado en Estados Unidos en 1992).

Las catástrofes ambientales ocurridas llevaron a la conclusión de que la tecnología de explotación de oro a cielo abierto y la técnica de empleo de cianuro de sodio en minería no es seguro. Estudios de especialistas concluyeron en que es aplicable a la tecnología minera de explotación a cielo abierto con empleo de sustancias tóxicas el principio de precaución. Este principio establece que cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, lo que implica que la falta de demostración científica absoluta no implica ya una orientación permisiva de las actividades potencialmente lesivas para el medio ambiente. Es decir, que ante la falta de certeza científica, vale más equivocarse del lado de la seguridad. El principio de precaución ha sido receptado, entre otros, en el principio II de la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Convenio sobre Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales de Helsinki 1992, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, el párrafo 9 del Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y en el artículo 4º de la Ley General del Ambiente del Congreso de la Nación (Ley nacional 25.675).

A los riesgos ya descriptos del cianuro, hay que agregar el ocasionado sobre su transporte. El cianuro debe ser importado por nuestro país y recorrer la distancia desde los puertos importadores hasta las zonas mineras, con los riesgos que eso implica. Un accidente de ese tipo en nuestras rutas tendría consecuencias devastadoras.

La minería es una actividad a corto plazo, ya que el cierre de la mina se da cuando se agota el mineral buscado o cuando deja de ser económicamente redituable. Pero aunque la mina cierre los riesgos siguen presentes y uno de los grandes problemas que se presentan es quien paga los costos de remediación -en caso de ser posible- una vez que ocurren los problemas y la mina ya no está activa o la empresa desapareció. Esto pone en evidencia que la actividad minera produce beneficios económicos a corto plazo pero impactos ambientales y de salud a largo plazo. Las compañías mineras frecuentemente no pagan, con lo cual la contaminación permanece sin ser remediada y en algunos casos ese costo lo terminan pagando el gobierno y la comunidad afectada.

La afectación del medio ambiente producida por la minería a cielo abierto y el empleo de sustancias tóxicas en actividades mineras a lo largo de todo el planeta ha generado la necesidad de establecer nuevas normas adecuadas a las nuevas realidades, advirtiéndose que en el derecho comparado la tendencia legislativa se dirige a la prohibición de dichas actividades y a la prohibición del empleo de sustancias tóxicas en la minería (Turquía -1997- y Montana en EE.UU.-1998-).

Si bien el Código de Minería de la nación en su artículo 8º concede "... a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños..." con arreglo a las prescripciones de ese Código, también es cierto que nuestro sistema jurídico consagra que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y la exigencia de que se haga un uso regular del derecho de propiedad (artículos 1.071, 2.514, 2.618 y concordantes del Código Civil) y que el Derecho Ambiental consagra el principio de que "no existe libertad para contaminar", en tanto "...no hay libertad para dañar el ambiente ajeno ni para restringir la libertad que tiene todo individuo de usar y gozar del ambiente...".

Con mayor jerarquía al Código de Minería, el artículo 41 de nuestra Constitución nacional establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". Y que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...".

Por otra parte, el principio 6 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo 1972), establece que "debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación" y el principio 8 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas –Río 1992-, establece que "para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas". La omisión en el cumplimiento de las normas mencionadas, constituiría una omisión en la responsabilidad del Estado.

La actividad minera supone la extracción de un recurso natural no renovable del Tercer Mundo y su transferencia a los países más ricos, dejando a las comunidades de donde se extrajo el recurso con una amenaza ambiental que perdura por mucho tiempo. Además los puestos de trabajo que genera la minería son reducidas, de corta duración y altamente peligrosas. Un informe de la Organización Internacional del Trabajo, afirma que aunque la minería contribuye con solamente el 1% de la fuerza de trabajo mundial la misma es responsable del 5% de los accidentes fatales de trabajo, con alrededor de 15.000 trabajadores muertos por año y alrededor de 40 por día en todo el mundo. No obstante esta información, la República Argentina aún no ratificó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 176, Convención sobre Seguridad y Salud en Minas, adoptada el 22 de junio de 1995 y que cobró vigencia a partir de 1998.

La minería a cielo abierto por lixiviación de cianuro se usa fundamentalmente para extraer oro y plata. A partir del Siglo XIX el oro ha sido empleado para respaldar el valor del dinero, por eso gran parte del oro existente en el mundo se almacena en los tesoros de los bancos nacionales. Se sabe que el 85% de la producción anual de oro termina formando parte de alhajas, vale decir que el oro es empleado principalmente para acumulación privada de riqueza. Por otra parte la industria minera tiene libre disponibilidad de exportar el cien por ciento (100%) de las divisas que genere, sin control alguno del Estado argentino.

Es decir que la minería a cielo abierto con lixiviación de cianuro para extraer oro y plata, no responde a necesidades industriales de una economía nacional sino que nutre a otros circuitos industriales que poco tienen que ver con nuestras necesidades, deja insignificantes regalías y alimenta el circuito especulativo global.

Con motivo del problema suscitado por la explotación de una mina en la localidad de la vecina provincia de Chubut –Esquel- este bloque mediante iniciativa 24/03 del 26 de febrero produjo un proyecto de comunicación dirigido al Parlamento Patagónico sobre la preocupación y la necesidad de urgente tratamiento, del desarrollo de la actividad minera en la Comarca Andina en el marco del Pacto Ambiental Patagónico.

Precisamente hablamos de comarca porque estudios revelan que el yacimiento se extendería también al cordón montañoso de El Bolsón y aledaños en territorio rionegrino y en los últimos meses en el Boletín Oficial y posteriormente en los medios de prensa, hemos tomado conocimiento que se adjudicaron numerosos permisos para la explotación de yacimientos de oro en cercanías de la localidad de Los Menucos. Cómo es preferible prevenir que curar.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio provincial la minería por lixiviación con cianuro.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente normativa dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----OOO-----

Expediente número 542/03

FUNDAMENTOS

Transcurridos ya 10 años de vigencia de la Ley Federal de Educación número 24195 sancionada el 14 de abril de 1993, es a todas luces imprescindible efectuar una evaluación de los resultados que la misma ha dejado para el sistema educativo argentino y en función de ellos constatar la necesidad o no de efectuar cambios.

El tiempo transcurrido desde la sanción y su desacompañada aplicación en las 24 jurisdicciones educativas del país -entre ellas la nuestra-, son hechos que ameritan la evaluación que se propone. Esta norma legal integrada por 71 artículos divididos en 12 capítulos, que modela el sistema educativo en 5 niveles, a saber: Inicial; Educación General Básica (la tan mentada EGB); Polimodal; Superior y Cuaternario y que de alguna manera es o debió ser hija de las conclusiones del Congreso Pedagógico Nacional, a nuestro modesto entender, debe ser analizada bajo el prisma de sus resultados en pos de una mejor educación para todos los argentinos.

Si bien sería simplificador atribuir todos los males que padece el sistema a la Ley Federal, no por ello debe dejarse de lado formular los reparos que ella nos merece. En una primera aproximación es forzoso reconocer que la ley 24.195 ha distado de lograr muchos de sus objetivos propuestos, tal como "garantizar el acceso a todos los niveles, ciclos y/o regímenes del Sistema Educativo Nacional a todos los habitantes" y es cuanto menos dudoso para ser generosos, que se haya mejorado la calidad de la educación en el país, antes bien, en la práctica y a tenor de lo revelado por los organismos internacionales de los cuales formamos parte (UNESCO), hemos descendido en el ranking de las "naciones más educadas" del globo, del lugar destacado que antes legítimamente ostentábamos.

Una vez más debemos aclarar que la grave crisis económica y social que abatió a nuestro país en los últimos diez años, con su secuela de marginados, desocupados y niños desnutridos y que tuvo su correlato con el ajuste de los presupuestos educativos y la restricción por parte del Estado de su rol de gestor del bien común, fue sin duda el factor que más golpeó sobre la educación y recién ahora cuando pareciera que nuevos y buenos vientos comienzan a barrer nuestro territorio nacional, puede pensarse desde una posición esperanzadora como mejorarla.

En una segunda aproximación cabe también destacarse que tampoco se respetaron disposiciones de la ley que fueron unánimemente bien recibidas. Baste decir que, hasta donde se sepa, son letra muerta las prescripciones del Título XI Financiamiento, que establecían la Obligatoriedad de un incremento del 50% del PBI tomando como base el 4% de 1992 y el financiamiento con "impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva".

Si a todo esto le sumamos que la EGB "primarios" con el octavo y noveno grado los dos primeros años de la escuela secundaria y que al día de hoy jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Río Negro no aplican la estructura de la ley para sus sistemas con lo cual se anarquiza la globalidad sistémica, coincidiremos entonces en que es necesario hacer una prolija y pormenorizada evaluación de la norma legal.

A partir de la sanción de la Ley Federal se instaló la necesidad de la práctica de la evaluación educativa en forma sistemática y regular, como un acercamiento a la calidad y la eficacia del sistema. El Ministerio de Educación asumió desde 1994 la responsabilidad de realizar operativos nacionales de evaluación, en los niveles primario y medio de educación, que pusieron de relieve fuertes diferencias regionales en los resultados, pero la metodología adoptada no permitía la devolución de la información para emprender estrategias de corrección a nivel escolar.

En un sistema descentralizado, con planes y estructuras educativas aún diversas, con condiciones sociales variadas, la prueba nacional sólo arroja resultados cuantitativos que no dan cuenta de las diferencias cualitativas. Es necesario construir un sistema que no sea considerado como un mero control de gestión, sino que pueda ser incorporado por la escuela como apoyo a la misma desde su profunda intencionalidad pedagógica.

En los últimos años algunos países, entre los cuales se destacan el Reino Unido, Chile, Brasil y México, han comenzado a sustituir o realizar, en forma simultánea a la prueba nacional de evaluación, evaluaciones a escalas pequeñas, por considerarlas más apropiadas para la mejora del desempeño social de las instituciones. En el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se desarrolló durante varios años un proyecto de evaluación de los saberes escolares altamente participativo y orientado a desarrollar una cultura evaluativa que la incorpore como proceso sistemático e integrado a la vida institucional de los establecimientos en forma progresiva.

Recientes experiencias internacionales destacan la necesidad de que las escuelas realicen evaluaciones internas comprendiendo a docentes y alumnos participando en su programación, con el asesoramiento técnico necesario, independientemente de las evaluaciones externas con indicadores estandarizados que se acuerden.

A partir de 1991, los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) han elaborado un conjunto de indicadores educativos para evaluar y comparar los sistemas nacionales de educación, a partir de un muestreo de escuelas primarias. Entre ellos, el capítulo correspondiente al equipo docente, comprende siete indicadores que ilustran las diferencias en las prácticas educativas:

- La estabilidad del equipo docente.
- El liderazgo escolar.
- La cooperación dentro del equipo docente y entre los directores y el equipo docente.

- Los procedimientos de seguimiento y evaluación.
- Las maneras de abordar las variaciones en el rendimiento de los alumnos.
- La orientación de las políticas escolares hacia las adquisiciones.
- En qué medida se informa a los padres sobre los asuntos escolares y en qué medida participan en la toma de decisiones.

La autoevaluación permite describir, interpretar y poner en contexto las prácticas institucionales para mejorarlas. Para estar al servicio de la tarea que el maestro realiza, la evaluación debe transformarse en un acto de comunicación comprensiva y útil que abarque a todos los sectores de la comunidad educativa.

La provincia de Río Negro ha desarrollado desde 1983 proyectos educativos altamente participativos y lo que es mejor los ha implementado a lo largo de los años con tecnología de avanzada y marcos pedagógicos y filosóficos profundamente democráticos como la reforma integral de los niveles inicial y primario y la implementación del CBU y el Polimodal en el Secundario y posteriormente la reforma de los Institutos Terciarios de la provincia que devinieron en normativas provinciales que las institucionalizaron y culminaron con la Ley Provincial de Educación, todo esto previo a la sanción de la Ley Federal de Educación y en el marco de las prerrogativas que nuestro sistema federal le otorga a las provincias.

Algunas de esas iniciativas fueron incorporadas posteriormente a la Ley Federal de Educación – más que nada como intencionalidades- como algunos aspectos de la reforma de nivel medio, los cargos de tiempo completo para eliminar el profesor taxi, etcétera. Y si bien en la provincia también se derogó en los hechos la reforma, más que nada por aspectos presupuestarios que en épocas de ajuste hacían oneroso el sistema, muchos de los aspectos conceptuales, de relación de la comunidad educativa, de manejo áulico, persistieron por haber sido internalizados por los docentes. A ello debemos sumar las titularizaciones de cargos frente a curso y fundamentalmente directivos que no fueron masivas y se realizaron mediante concursos de oposición y antecedentes altamente transparentes y por ende rescatables.

También hubieron proyectos con fondos internacionales como el EMER, de mejoramiento de las escuelas primarias rurales el cual fue implementado durante la Dictadura 1976-1983, pero que luego fue retrabajado y democratizado entre los años 1985-1987 y fundamentalmente el EMETA – Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnico-Agropecuaria- que incorpora las más modernas técnicas de trabajo y estudio de campo en su construcción y ejecución y provee un currículo participativo tanto para las escuelas como para los centros, donde se destacan la incorporación de la pedagogía crítica, el profesor de tiempo completo, el desarrollo en áreas de conocimiento, la capacitación permanente y la incorporación a la vida de la escuela de la comunidad educativa con poder de decisión conjunta con el resto de los estamentos y fundamentalmente que trae incorporado como novedad absoluta en su currículo la evaluación permanente con aplicación año a año de los resultados de la misma.

Resulta pues pertinente que la Argentina encare definitivamente una "política de Estado" en materia educativa si es que como se dice habitualmente "la educación es lo primero" y se quiere honrar tal desafío en serio. Esto implica un consenso nacional educativo, cuya vigencia temporal no debe ser inferior a ocho años, es decir dos períodos presidenciales completos para emitir así la señal inequívoca que por encima de la puja político partidaria, se encuentra como insumo estratégico la educación, debe ser producto de la participación orgánica de los actores sociales que integran la comunidad educativa, pero con el impulso, articulación y compatibilización del Ministerio de Educación de la Nación, efectuada una breve etapa de diagnóstico y de evaluación de la ley federal, creemos que debe pasarse inmediatamente a la construcción de ese consenso nacional educativo, que partiendo de la base de que la "educación es un bien social prioritario para todos los argentinos" elabore compromisos muy profundos en toda la dirigencia política y social del país para sostener esa afirmación, y de los gobiernos nacionales y provinciales para solventar con recursos el cumplimiento de las metas que este nuevo desafío se plantee.

Ese diagnóstico o evaluación debe ser encarado por todas y cada una de las jurisdicciones en base a parámetros generales en el marco de lo fundamentado más arriba que lleva ideológicamente, políticamente y pedagógicamente a un tipo de educación con valores que se perdieron durante las crudas políticas neoliberales de los '90 y que hay que recuperar.

La provincia no debe esperar a realizar su evaluación a que nación lo proponga, es necesario hacerlo tanto si nos inscribimos en un consenso nacional educativo, como si seguimos con nuestras propias pautas y parámetros. Si nación lo propone tendremos el trabajo hecho o por lo menos empezado y cuando mucho .habrá que adecuarlo o incorporar elementos que pudieran estar ausentes y siempre será útil para la implementación de las políticas provinciales, máxime para un gobierno cuyo mandato recién comienza.

Es deber de toda sociedad democrática plantear acciones que modifiquen las condiciones adversas que impiden la distribución justa del conocimiento y la disminución de la desigualdad de oportunidades sociales y económicas de todos los sectores de la sociedad. Para ello, es necesario estar permanentemente informados sobre el desenvolvimiento de su sistema educativo en todos los aspectos que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje (curriculares, organizacionales, financieros, culturales).

Podemos hacerlo, debemos hacerlo y necesitamos hacerlo.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Sistema Provincial de Evaluación Educativa de acuerdo a los principios y alcances establecidos por la ley nacional número 24195 y la ley provincial número 2444, a fin de generar la información respecto a la calidad de las prácticas educativas, necesarias para mejorar la gestión a nivel provincial.

Artículo 2º.- Los objetivos de este sistema serán:

- a) Descentralizar el proceso de evaluación de la calidad educativa al ámbito escolar, bajo la supervisión de las autoridades jurisdiccionales.
- b) Afianzar la conciencia evaluativa en el conjunto de los actores de la comunidad educativa, como una necesidad permanente.
- c) Desarrollar la capacidad de investigación y autoevaluación institucional como parte del proceso de elaboración y realización del currículum escolar.
- d) Promover la participación de los padres para que conozcan los objetivos educativos y colaboren activamente en su logro.
- e) Mejorar el aprendizaje en todos los campos, favoreciendo el pensamiento reflexivo, autónomo e innovador, así como la superación de dificultades individuales e institucionales.

Artículo 3º.- El sistema se construirá a partir de las resoluciones y criterios que adopte el Consejo Provincial de Educación, de los programas y decisiones de las jurisdicciones provinciales y de las acciones de las instituciones educativas de cada nivel de enseñanza.

Artículo 4º.- El Sistema Provincial de Evaluación se construirá en forma progresiva en función de las posibilidades y necesidades de las escuelas, tendiendo a transformarse en una práctica institucional permanente de evaluación interna y voluntaria de los procesos educativos, que comprenda a alumnos y docentes.

Artículo 5º.- Los instrumentos de evaluación que se diseñen deberán reflejar la heterogeneidad del universo educativo, las características sociales y culturales de los alumnos y las condiciones institucionales para el desarrollo de las prácticas pedagógicas.

Artículo 6º.- Los docentes de las escuelas participarán en la elaboración, administración y corrección de los instrumentos de evaluación, en forma conjunta con los equipos técnicos de las jurisdicciones, pudiendo contar con la colaboración de especialistas e investigadores.

Artículo 7º.- Se utilizarán pruebas testigo administradas y corregidas por evaluadores externos con los mismos criterios metodológicos, para garantizar la confiabilidad de los instrumentos y de su aplicación.

Artículo 8º.- Tanto en las evaluaciones internas como externas, los docentes y alumnos recibirán la devolución de sus trabajos a fin de introducir las modificaciones necesarias para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 9º.- Las autoridades provinciales informarán al Ministerio de Educación de la Nación la periodicidad y contenido de las evaluaciones a realizar y sobre las estrategias propuestas para mejorar la calidad educativa.

Artículo 10.- Las instituciones educativas prestarán su colaboración para la aplicación de los operativos provinciales de evaluación que se realicen con los indicadores de calidad educativa que elabore el Consejo Provincial de Educación, el Ministerio de Educación de la Nación o con estándares internacionales que acuerde el Consejo Federal de Cultura y Educación, con el fin de generar información diagnóstica comparativa.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Consejo Provincial de Educación determinará períodos, alcances, metodología, técnicas y reglamentará la presente en el término de 90 días de su sanción.

Artículo 12.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 543/03**FUNDAMENTOS**

La ley número 22.431 sobre sistema de protección integral de las personas discapacitadas, abarca desde los servicios de asistencia, prevención, salud, trabajo, educación, seguridad social, que son derechos constitucionales, mecanismos dirigidos a neutralizar la problemática que tiene toda persona con capacidades diferentes que les provoca desventajas con respecto al resto de la comunidad.

Esta ley cubre las necesidades especiales y estimula a las personas con limitaciones a esforzarse a fin de lograr su integración o reintegración social según los distintos casos de discapacidad.

Por ello:

Coautoría: Carlos Menna, Oscar Díaz, legisladores..

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérese en todos sus términos a la ley número 22.431 y demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o reglamentarias de la misma.

Artículo 2º.- La provincia de Río Negro aplicará en toda su extensión el artículo 27 de la ley número 22.431, para hacer efectiva esta adhesión.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 544/03**FUNDAMENTOS**

En 1985 por decreto 711/85 se declara "Sede Provincial de la Doma" a la localidad de Cervantes, Río Negro y año tras año la Municipalidad de Cervantes y el Centro Tradicionalista "El Rincón Gaucho" han organizado los concursos de Jineteada de Potros Reservados en las categorías, clina limpia o potro pelado, grupa surera o cuero y bastos con encimera sin boleadoras, donde jinetes de distintas latitudes de nuestro territorio concursan para asistir a eventos de nivel nacional, como el de Jesús María (Córdoba).

Este evento es un deporte que conserva el aprecio a las "Tradiciones Argentinas".

El día que se realiza la final para elegir los jinetes ganadores que concursarán en las jineteadas en Jesús María, llegan al pueblo de Cervantes, sede de este deporte, tropillas, jinetes, payadores, grupos folklóricos de otros lugares, también hacen actuaciones las escuelas de folklore, de danza española y todo tipo de organizaciones de la localidad se ponen en movimiento, porque la jineteada y/o doma es un verdadero deporte que tiene una profunda tradición popular y los habitantes de Cervantes, así lo sienten y lo viven.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social, cultural, económico y turístico, la Fiesta de Doma y Jineteada que se realiza anualmente en la localidad de Cervantes.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 545/03**FUNDAMENTOS**

Desde siempre, la localidad de Cervantes desarrolló eventos de doma y jineteada, manteniendo intactas nuestras tradiciones en esta singular actividad gauchesca.

Su municipalidad, conjuntamente con el Centro Tradicionalista "El Rincón Gaucho", han elaborado el Reglamento de Doma para el desarrollo de estas actividades en el ámbito provincial.

Cervantes fue declarada Sede Provincial de la Doma en 1985 y año tras año ha organizado los Concursos de Jineteada de potros reservados en las categorías, clina limpia o potro pelado, grupa surera o cuero y bastos con encimera sin boleadoras, donde jinetes de distintas latitudes de nuestro territorio concursan para asistir a eventos de nivel nacional, como el de Jesús María (Córdoba).

A estas verdaderas fiestas de nuestro folklore, llegan tropillas, jinetes, payadores, cantores y grupos de danzas de diferentes puntos de nuestro país, además lucen sus cualidades los jóvenes estudiantes de la localidad, mostrando sus destrezas en la danza y en el canto. El pueblo de Cervantes se viste de fiesta y se organiza todo tipo de actividades referentes a nuestras tradiciones compartiendo sus destrezas en las artes culinarias.

Creemos, que desde esta Legislatura debemos prestigiar estos eventos que forman parte de nuestro acervo cultural y enaltecen la idiosincrasia de nuestra gente.

Por ello:

Coautoría: Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Institúyese a la localidad de Cervantes como "Sede Provincial Permanente de la Doma y Jineteada".

Artículo 2º.- Establézcase como único reglamento para los concursos de jineteada de potros reservados, el normado por la Municipalidad de Cervantes y el Centro Tradicionalista El Rincón Gaucho.

Artículo 3º.- La provincia de Río Negro podrá asistir económica, artística y/o culturalmente a los Concursos de Jineteada, a través de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Subsecretaría de Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 4º.- Toda otra norma anterior que se oponga a la presente queda sin efecto.

Artículo 5º.- Comuníquese a los centros tradicionalistas de la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 546/03

FUNDAMENTOS

La ley número 22431 tiene el objetivo de la protección integral de las personas discapacitadas.

El Estado a través de sus organismos dependientes, debe prestar a las personas con capacidades diferentes rehabilitación integral, formación laboral o profesional, préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual y entre otros beneficios, la orientación y promoción individual, familiar y social.

En el seminario organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo "Diálogos/desarrollo e inclusión, oportunidades para las personas con discapacidad" Santiago de Chile, marzo 16 de 2001, se informó a través de la Secretaría de Seguridad Social (1996), estimaba que el total de la población con discapacidad del país sería del 6,8 % es decir alrededor de las 2.600.000 personas, aunque se aclaró que no se contaba con cifras oficiales sobre la situación laboral de esta población.

Si esto lo bajamos a la zona del Alto Valle y Bariloche, vemos que en el año 2001 en Cipolletti el 87,50 % de las personas con capacidades diferentes están desocupadas, le sigue General Roca con el 87,18 %, Bariloche con el 79,83 %, Viedma con el 76,79 % y Villa Regina con el 71,88 %.

Si damos credibilidad a estas estadísticas, que ha nuestro juicio parecen estar muy por debajo de las cifras reales, no deja de preocupar que los niveles de desocupación triplican el promedio de desocupación para personas sin discapacidad, por esta razón es de suma importancia la ley nacional 22.431 que en su artículo 8º expresa: "...están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad, en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad de su personal".

Si el Estado nacional y provincial cumplieren con este artículo, serían mucho menos las personas con capacidades diferentes.

Por ello:

Coautoria: Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado ponga en práctica en todos los organismos estatales y sus respectivas dependencias los artículos 8º y 9º de la ley número 22431.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 547/03

FUNDAMENTOS

La situación educativa es sin duda una de las áreas que más sensibiliza a toda sociedad. Estamos insertos en ella y asimilamos pautas de conductas, actitudes, ideas, principios, hábitos y habilidades que los demás miembros de la comunidad nos transmiten a través de una educación espontánea, que es la sistemática y natural.

Por otro lado está la educación sistemática que es un derecho de todo rionegrino que otorga la Constitución provincial y la ley de educación provincial número 2444.

Es a esta educación a la cual apuntamos para mejorar la calidad de vida del individuo y de la sociedad, por esta razón pedimos la creación de una escuela primaria en la localidad de Cervantes.

Es de conocimiento público que la Escuela Primaria número 57, es una escuela superpoblada.

La comunidad educativa en su conjunto hace largo tiempo viene solicitando la creación de otro establecimiento.

Cervantes cuenta con aproximadamente 7.000 habitantes y el crecimiento vegetativo anual, conlleva a un aumento de la matrícula en edad escolar, actualmente cuenta con 700 alumnos y con cursos que superan los 30 alumnos perjudicando el proceso de enseñanza-aprendizaje, de los niños y niñas, como así también el trabajo institucional.

La localidad cuenta con un espacio físico, en condiciones para el funcionamiento educativo: 6 aulas, dirección, baños, cocina, patio cubierto, lo cual significa que la inversión no es de gran envergadura, sino pasa sólo por una decisión política por parte del C.P.E. Me refiero a la Escuela Monotécnica número 73.

Esta nueva institución concentraría alumnas y alumnos de la zona de chacras 120, 30, 60 viviendas y el Barrio Virgen del Luján.

Recordemos que la Escuela Nocturna Secundaria en Cervantes fue creada por este recinto por ley número 2279, éste es un antecedente sumamente importante para la creación de la Escuela Primaria, que el pueblo reclama.

Colegas, al aprobar esta ley, estamos afirmando que la educación es una herramienta fundamental para la formación integral del hombre.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase una nueva escuela primaria en la localidad de Cervantes.

Artículo 2º.- Utilícese el edificio libre de la Escuela Monotécnica número 73 de la localidad de Cervantes.

Artículo 3º.- Realizar la descentralización de los cursos en forma gradual de la Escuela Primaria número 57 pasándolos al nuevo establecimiento.

Artículo 4º.- Inscribanse a los alumnos por su correspondiente radio.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo adoptará las prevenciones necesarias para que este establecimiento inicie su ciclo lectivo a partir del próximo año.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 548/03**FUNDAMENTOS**

La situación económica actual de la población, se traduce en el deterioro del nivel y la calidad de vida de sus habitantes. Esto denota una incidencia directa sobre la conducta, pautas convivenciales y el posicionamiento de la sociedad frente a esta realidad que es acuciante. La provincia de Río Negro no es ajena a esta situación toda vez que se sitúa en el marco de una emergencia económica, en tal sentido, se hace imprescindible bregar por la contención social en general y en particular por las realidades cotidianas de aquellas familias que poseen en su seno integrantes con capacidades diferentes, las que han potenciado su perjuicio, tanto es así, que no son pocas las familias que se encuentran desamparadas ante la falta de trabajo.

La atención y los gastos ordinarios y excepcionales que demanda contener al integrante discapacitado se encuentra en la realidad que hoy nos marca que la problemática económica de la discapacidad, incide significativamente sobre el núcleo familiar.

Los servicios esenciales y básicos en el ámbito domiciliario (luz, agua, gas) aparecen como un factor que se enfrenta al impedimento económico, por lo que se hace cada vez más difícil y oneroso contar con los mismos.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

Firmante: Oscar Díaz, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Impleméntense en el territorio provincial rionegrino tarifas especiales en los servicios esenciales domiciliarios en aquellas viviendas donde residan núcleos familiares y/o personas que tengan a cargo uno o más miembros con discapacidad.

a) Los servicios domiciliarios encuadrados en la presente ley serán luz, agua y gas.

b) El concepto de discapacidad y su constancia serán las indicadas en la ley provincial número 2055.

Artículo 2º.- Las tarifas especiales enunciadas en el artículo anterior, estarán relacionadas con la situación socioeconómica del grupo familiar.

En las familias o personas que tengan a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes en situación de pobreza, la quita será del cincuenta por ciento (50%) del monto total.

Las familias o personas que tengan a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes en situación de indigencia serán exceptuados del pago.

Artículo 3º.- Para usufructuar de este beneficio, la utilización de los servicios deberá ser igual o inferior a los valores estipulados como consumo mínimo familiar, el que deberá ser pautado y publicitado por los medios masivos de comunicación.

La situación socioeconómica del núcleo familiar o persona que tenga a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes deberá ser evaluada por los asistentes sociales en cada localidad.

Artículo 4º.- El monto en pesos resultante de las quitas previstas en la presente ley, serán absorbidas por partes iguales entre las empresas prestadoras y el Estado provincial.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 549/03**FUNDAMENTOS**

La atención en la emergencia médica requiere en numerosas oportunidades del aporte voluntario de dadores de sangre que es vital y urgente para la recuperación del paciente. Vemos a diario que las personas allegadas a los mismos recurren afanosamente a parientes, amigos, conocidos o hacen llamados a la solidaridad en tal sentido a través de los medios masivos de comunicación.

La posibilidad y el derecho a la salud se ve restringido en estos casos al éxito individual de las personas, que de no ser así, muchas veces culmina con la muerte del paciente.

Se hace necesario determinar en la legislación medidas que posibiliten el auxilio inmediato para las personas en esta situación.

El registro provincial de donadores de sangre será un instrumento con que contarán los rionegrinos para la apoyatura en la emergencia y solución del problema.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

Firmantes: Eduardo Rosso, Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Río Negro un Registro Provincial de Donadores de Sangre.

Artículo 2º.- Las inscripciones en el registro serán voluntarias y se estimularán mediante campañas educativas, comunitarias u otras acciones que contribuyan a tal fin.

Artículo 3º.- Los donadores podrán inscribirse sin otro requisito más que ser mayor de edad y hábiles.

Artículo 4º.- Dicho registro se labrará en cada una de las localidades de la provincia.

Artículo 5º.- El registro obrará en cada hospital o centro de salud al cual podrán acceder las autoridades médicas de los servicios de salud públicos o privados en forma gratuita y solidaria.

Artículo 6º.- La instrumentación de la presente ley deberá contemplar de manera pormenorizada la forma más pronta y eficiente para localizar y facilitar el traslado de los donadores hasta el centro de salud respectivo, como así también las prioridades para el suministro y el control sanitario de los donadores.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 550/03

FUNDAMENTOS

Según la ley número 2055, en su artículo 2º aclara "se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social...".

En este artículo se define la invalidez y en el artículo 1º garantiza el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

Para estas personas con capacidades diferentes abordar el tema de "Acceso a los mercados de trabajo de las personas con discapacidad en nuestra provincia", representa un reto y entraña dificultades significativas, precisamente por la carencia de información específica que sobre la materia tiene el país y la provincia, ley número 22.431, Capítulo II, Trabajo y Educación, artículo 8º, "El Estado nacional, sus organismos descentralizados, autárquicos y los entes públicos no estatales, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

También tenemos la ley provincial número 2824 artículo 1º "Créase por medio de la presente ley un sistema que priorice a las personas discapacitadas y/o... la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o venta de loterías".

Esta ley 2824 encuentra falta de equidad para la generalidad de los discapacitados entre el artículo 3º y el artículo 2º de la ley 2055, la ley 2824 considera discapacitadas a las personas que sean hábiles para contratar y padezcan una disfunción física permanente.

No tiene en cuenta en su totalidad el artículo 2º de la ley 2055 y entonces podemos decir que se discrimina el grado y el tipo de discapacidad.

No tiene en cuenta, que existe una curatela y un curador, que es supervisado por el juez competente, que controla al curador.

Si modificamos el artículo 2º de la ley número 2824 y si agregamos incisos al artículo 3º de la misma ley, daremos posibilidad a las familias o personas que tienen la problemática de uno o más miembros con capacidades diferentes y que estén en crisis económica a sobrellevar y mejorar la calidad de vida de las personas con limitaciones diferentes.

Es nuestra intención avanzar en la mejoría de la calidad de vida de los habitantes con capacidades diferentes, es un derecho que le otorga no sólo la Constitución provincial, sino también la ley número 2055 y la ley de educación número 2444.

Por ello:

Coautores: Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 2º de la ley número 2824 que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2º.**-El organismo correspondiente de la provincia deberá priorizar en el otorgamiento de las concesiones para la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o loterías, a las personas con capacidades diferentes de acuerdo con el artículo 2º de la ley número 2055”.

Artículo 2º.-Agréguese al artículo 3º de la ley número 2824 los siguientes incisos, quedando redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3º.**-El beneficio de la presente ley alcanzará, a saber:

- a) A las personas con capacidades diferentes que, siendo legalmente hábiles para contratar, padezcan una disfunción física permanente que impliquen desventajas considerables para su integración social y laboral.
- b) A las personas con capacidades diferentes, que padezcan una alteración funcional permanente mental y que estén a cargo de un curador.
- c) Los beneficiarios de la presente ley, encuadrados en los incisos a) y b), de este artículo no deben poseer ingresos de ninguna índole, con la sola excepción de las llamadas pensiones graciables del orden provincial.
- d) Los curadores, deberán estar encuadrados dentro del inciso e) del presente artículo, en cuanto a ingresos.
- e) Los curadores deberán ser supervisados regularmente por el Juez que le entregó la curatela con el fin de comprobar la mejoría en la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes encuadradas en el inciso b) de este artículo”.

Artículo 3º.-Una vez aprobada esta modificación, deberá darse difusión en todo el ámbito de la provincia de los alcances y beneficios de la ley número 2824.

Artículo 4º.-De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 551/03

FUNDAMENTOS

Todas las sociedades se caracterizan por educar, esto es un intento de diseñar el futuro.

Aquel que educa o se educa tiene algo de optimismo, cree que la vida vale y valdrá la pena imaginar el porvenir.

Educación siempre es una tarea, que está cargada de utopías, que mira hacia los años venideros y requiere del trabajo de nuestra imaginación.

La escuela ha debido asumir a lo largo de su historia, roles y funciones que exceden su naturaleza. La comunidad educativa en estos tiempos de crisis debe lograr la participación social necesaria para que la sociedad demande y obtenga de la escuela los servicios propios de sustancialidad pedagógica.

Basándome en el artículo 62 de la Constitución provincial y la ley de educación provincial número 2444 y en lo anteriormente mencionado solicita la creación de un cargo de ayudante de laboratorio para el CEM número 62 de Cervantes.

El CEM número 62 posee un laboratorio que no está cumpliendo la función específica, por carecer de personal adecuado para realizar trabajos prácticos.

Para poder promover una posición reflexiva y práctica al mundo que se le presenta diariamente a los jóvenes y a los fuertes cambios, las ciencias deben mostrarse a los alumnos y alumnas en forma concreta y aprendiendo los contenidos, aún los más simples a través de experiencias, la observación y el manejo de material adecuado.

Los fenómenos que atraviesan la vida diaria no aparecen solamente en los libros, en una forma enciclopédica, sino también en el medio que rodea la vida del adolescente.

La fuerza de la experiencia en esta etapa de la vida, deja una huella imborrable en los aprendizajes. Por lo tanto, desde este ámbito educativo es necesario crear el cargo de ayudante de clases y trabajos prácticos de laboratorio para que este proceso se cumpla.

Por ello.

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado cree el cargo de ayudante de clases y trabajos prácticos de laboratorio en el CEM número 62 de la localidad de Cervantes.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 552/03

FUNDAMENTOS

“La justicia requiere un orden político que la exprese socialmente”, PLATON. “La política debe ser la hermana menor de la filosofía”, LEOPOLDO MARECHAL.

Platón, filósofo antes del nacimiento de Cristo y Marechal, uno de los grandes pensadores argentinos del Siglo XX están de acuerdo en que la política es el arte de gobernar en bien de los pueblos.

No solamente estos pensadores, hay muchos otros que revitalizan la tradición o definen perfectamente nuestra historia política o como expresa Juan Pablo II “los hombres de hoy expresan antes que la palabra anunciada, la palabra vivida”, (seamos concientes hay hombres que esperan esta palabra).

Nuestra provincia está compuesta por municipios y comunas (Constitución provincial) pero está la Ley Provincial de Municipios y Comunas número 2353 y en ninguna de ellas se habla de las Comisiones de Fomento. Claro hay una ley provincial número 643... (el comisionado es nombrado por el gobernador), lo raro es que de estas Comisiones de Fomento quedan excluidos parajes y zonas que tienen una relación histórica y actual con las Comisiones de Fomento cercanas a ellas (esto consta en el expediente número 415/00).

En las Comisiones de Fomento, como en esas zonas habitan hombres rionegrinos. Y aquí viene el problema, como decía Platón (Justicia, orden político) o Marechal (política-filosofía) o Juan Pablo II (la palabra vivida).

En cada Comisión de Fomento hay un Juez de Paz y el Juez de Paz no es elegido por el pueblo.

Y ESTOS RIONEGRINOS QUE ESTAN HACIENDO PATRIA sin viviendas dignas, sin luz eléctrica, sin agua potable, gas, asistencia médica, etcétera, tienen la facultad para votar a sus representantes a nivel nacional, pero no tienen los mismos derechos para elegir a sus representantes locales y tampoco tiene la opción de elegir a su Juez de Paz.

La provincia de La Pampa en el año 1961 reglamenta la ley número 270 sobre elección de Jueces de Paz no letrados para Comisiones de Fomento.

Señores legisladores, la vocación política es noble cuando está al servicio del pueblo y principalmente de aquellos hombres que viven en todos y cada uno de los rincones de Río Negro y que no habitan en municipios o comunas, pero que en forma silenciosa cumplen a diario sus tareas cotidianas haciendo patria.

Por ello:

Coautores: Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Elijase el Juez de Paz no letrado en todas las Comisiones de Fomento existentes en la provincia de Río Negro, por voto directo.

Artículo 2º.- Serán elegidos los Jueces de Paz titular y suplente conjuntamente con las autoridades legislativas.

Artículo 3º.- Asumirán y cesarán en sus funciones en la misma fecha que lo hagan los Comisionados, a partir de ese momento en los períodos sucesivos se elegirán conjuntamente con las Comisiones de Fomento.

Artículo 4º.- Para ser electo como Juez de Paz se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, saber leer y escribir, estar inscriptos en el padrón electoral, tener veintidós años de edad cumplidos, ser residente en el ejido respectivo con dos años de residencia anteriores a la fecha de elección, durarán cuatro años en su función y podrán ser reelectos.

Artículo 5º.- Manténgase la vigencia de la presente ley hasta que se incorporen las Comisiones de Fomento, con la elección del voto directo de Comisionados y Jueces de Paz, en la Constitución provincial, o en la Ley de Municipios número 2353 o se amplíe la ley número 643 y sus modificaciones.

Artículo 6º.- Reglaméntase la presente ley dentro de los sesenta días de su aprobación.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 553/03

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la ley 2055, en su artículo 1º (reglamentado) dice "...se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad ..."

"...a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos" y el artículo 2º de la misma ley (sin reglamentar) aclara "se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social...".

En este último artículo se define la invalidez y en el 1º garantiza el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

Sabemos que estas personas tienen el derecho a obtener un beneficio contributivo, que le otorga el Estado nacional a quienes acrediten tener necesidades básicas insatisfechas y no tengan ningún beneficio de Previsión Social.

Estas son las Pensiones Asistenciales, específicamente, pensión por invalidez: ley número 18.910, cuyo requisito principal es acreditar incapacidad física o mental de un 76 %.

Desde 1996 la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales se encuentra a cargo de la tramitación, liquidación y control de beneficios no contributivos, como así también de otorgar los servicios médicos del programa federal de salud.

En la provincia hay un gran porcentaje de familias que desconocen la existencia de la ley número 18.910.

Sabemos que la provincia dentro del presupuesto invierte cierto porcentaje del presupuesto en prensa y publicidad, y se bien ésta es una ley nacional, sería importante la difusión de la misma por los distintos medios de comunicación en forma semestral y sin límite de tiempo mientras esté vigente la mencionada ley.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

Firmante: Oscar Díaz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Realícese por los distintos medios de comunicación una amplia difusión sobre la ley número 18.910.

Artículo 2º.- La difusión será en forma semestral.

Artículo 3º.- No habrá límite de tiempo en años mientras esté vigente la mencionada ley.

Artículo 4º.- Elévese circulares con folletos explicando los requisitos de la misma, a todos los órganos dependientes del Estado, que tengan atención al público, una vez al año, para que puedan los interesados informarse de esta Pensión no Contributiva.

Artículo 5º.- Reglaméntese en 30 días.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 554/03

FUNDAMENTOS

Nuestro país ha sufrido una importante transformación a nivel institucional, económica y financiera, que ha provocado un desprendimiento por parte del Estado de actividades y demandas ciudadanas, la nueva tendencia es la cobertura de las necesidades mínimas de la población como son la salud y la educación.

El actual proceso de globalización, unido a las políticas neoliberales de privatización, tercerización, etcétera, han conllevado a que un porcentaje importante de la población ha pasado a formar parte de las líneas de desocupación e indigencia, incrementando los niveles de pobreza.

Es de público conocimiento que día a día estos niveles están sufriendo un aumento producto de la situación contextual.

Ante este panorama desolador, ocasionado por la aplicación de un modelo que no fue debidamente adaptado a la realidad de la Argentina, se han implementado prácticas tendientes a atender la cuestión coyuntural, una de éstas es la creación del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados que implementó la provincia de Río Negro, mediante la ley 3239 promulgada en octubre de 1998, que pretende asistir social y económicamente y en términos de capacitación a personas desocupadas con carga de familia, en este marco es preciso efectuar una aplicación del alcance de la ley para que permita financiar la cobertura de cargos en los C.T.C., los cuales son redes informáticas locales conectadas a INTERNET, con contenidos educativos y desarrollo de Web comunitarias, localizadas en conglomerados humanos de bajo nivel socioeconómico. Estas redes informáticas permiten un adecuado nivel de comunicación con el resto del mundo, deben ser autogestionables y autosustentables ofreciendo diferentes servicios.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legisladores.

Firmantes: Eduardo Rosso, Miguel A. González, Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la ley número 3239 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a brindar asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la provincia de Río Negro que teniendo carga de familia no cuenten con un puesto de trabajo remunerado.

Exceptúase sólo para cubrir cargos para los C.T.C., con personas que no tengan carga de familia y no cuenten con un puesto de trabajo remunerado”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 555/03

FUNDAMENTOS

Mediante el decreto número 554/97, el Poder Ejecutivo nacional, declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la Red Mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Fijó como obligación el promover un servicio universal, especialmente a aquéllos con recursos limitados, que asegure que las escuelas, bibliotecas, centros de atención médica y áreas rurales, entre otros, se beneficien con Internet, el cual se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.

Para ello, mediante el decreto número 1019/98 creó un programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas denominado *argentin@internet.todos*, con objetivos definidos como el de promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país procurando el acceso

universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social, estimular el desarrollo en redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación sea propicia, promover el acceso a la Internet, a la tecnología de información y a la constitución de Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.) que garanticen el cumplimiento de los mencionados objetivos.

Los C.T.C. son redes informáticas locales conectadas a la Internet, con contenidos educativos y desarrollo de Web comunitarias, localizadas en conglomerados humanos de bajo nivel socioeconómico o en localidades de escasa demografía o de desfavorable localización geográfica.

Están dotados de sistemas informáticos enlazados mediante Intranets comunitarias e interconectadas a Internet.

Son además polos comunitarios que ofrecen servicios de correo electrónico, navegación por Internet, espacios virtuales múltiples de conversación (chats), teleconferencias, fax, diseño de páginas Web, tecnología para el comercio electrónico y capacitación informática.

Nuestra provincia ha sido beneficiada con Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.) que se encuentran ubicados en localidades o comunidades en situación de desventaja social, cultural o económica debido a su ubicación geográfica, distancia a centros urbanos, ubicación urbana marginal, composición social y económica o a una situación coyuntural en lo social y económico, hoy estos centros, en su mayoría no están funcionando y si están en actividad no cumplen con los objetivos para lo que fueron creados.

La puesta en marcha e instalación de los C.T.C. se realizó mediante la firma de un convenio entre la entidad huésped (asociación civil, biblioteca popular, escuela estatal, club social, etcétera) y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el decreto número 1018/98, donde la Secretaría se compromete entre otras cosas a capacitar a los coordinadores pedagógicos y tecnológicos. Además asume los costos derivados de la interconexión con los proveedores de acceso a Internet y con el servicio telefónico.

Los C.T.C. tienen que ser autogestionables y deben intentar autosustentarse ofreciendo diferentes servicios para poder afrontar el mantenimiento de una persona que atienda permanentemente el servicio.

Los C.T.C. en nuestra provincia en algunos lugares han mostrado fehacientemente su función social y educadora, manteniendo sus puertas abiertas para todos y cada uno de los interesados en capacitarse en informática, comunicarse mediante chats o correo electrónico o navegar en busca de información en Internet.

Debido al agravamiento de la situación económica que soportan las zonas donde por sus características han sido instalados los C.T.C., los mismos perdieron su atención al público en forma ordenada y continua porque no cuentan con personal que pueda brindar la atención adecuada y no están cumpliendo con su función, estar al servicio de TODA LA COMUNIDAD.

Creemos que el Estado provincial, basándose en la Constitución provincial artículo número 60 "La Cultura y la Educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado", debe contemplar esta situación otorgando un haber mensual para la persona que las instituciones que cuentan con este servicio, designen.

De no ser así se perderá una herramienta fundamental para la preparación de la comunidad rionegrina y entonces podremos decir que con un dictamen desfavorable estaremos contribuyendo a formar los analfabetos de la sociedad del futuro.

Por ello:

Autor: Carlos Rodolfo Menna, legisladores.

Firmantes: Eduardo Rosso, Oscar Díaz, Miguel A. González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Crear un cargo mínimo que será asignado en forma semestral a una persona que atienda los Centros Tecnológicos Comunitarios (C.T.C.), con una carga horaria de ocho horas diarias o cuarenta semanales, de acuerdo a la ley número 3239 "Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados", artículo 1º.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias del Fondo de Desempleo, (Ley número 3239 - Artículo 1º, segundo párrafo) necesarias a los efectos de solventar los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- La persona que aspire a dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser desocupado (comprobante ANSES).
- b) El núcleo familiar tendrá un ingreso no mayor de \$ 500,00, por mes.
- c) Ser estudiante nivel terciario o universitario.
- d) Ser egresado de nivel medio con o sin conocimiento de P.C.
- e) Tener incompleto el secundario con conocimientos básicos de P.C.
- f) Tener incompleto el secundario sin conocimiento de P.C.
- g) Se ponderarán de mayor a menor los requisitos del inciso c) al f) inclusive.

- h) Las solicitudes al cargo deberán estar acompañadas indefectiblemente de una encuesta socioeconómica con la firma de un profesional del servicio social o funcionario responsable del área.

Artículo 4º.- El horario diario lo determinarán las autoridades de la Institución Huésped y los asesores pedagógicos y tecnológicos de cada C.T.C., entendiéndose por Institución Huésped aquella institución que será sede de C.T.C. en cada lugar.

Artículo 5º.- Destínese una partida presupuestaria para el pago de horas cátedras para los asesores pedagógicos y tecnológicos, para dictar cursos de capacitación para el personal a cargo de los C.T.C. y supervisar la actuación de los mismos mientras dure su actividad.

Artículo 6º.- Los encargados de los C.T.C. durarán en sus funciones seis meses, incluyendo un mes de capacitación.

Artículo 7º.- Los certificados del personal que se desempeñe en cada C.T.C. serán otorgados por la autoridad competente.

Artículo 8º.- Cada certificado contendrá:

- a).- Cantidad de horas de curso.
- b).- Cantidad de horas de pasantías.
- c).- Nota conceptual (serán evaluados por las autoridades de cada Institución Huésped y por los asesores tecnológicos y pedagógicos de cada Centro Tecnológico Comunitario).

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para el estricto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 90 días desde su publicación.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 556/03

FUNDAMENTOS

Innovar es un cambio, la experiencia nos muestra que las innovaciones tardan en imponerse sólo en la medida que son congruentes con las aspiraciones, los valores y las pautas culturales de las personas que las implementan, logran imponerse.

La sociedad hoy está requiriendo de las personas un conjunto de aptitudes y habilidades muy versátiles. El conocimiento, el saber pensar, las aptitudes para la acción eficaz, las actitudes apropiadas, la capacidad para comprender la realidad son logros que cada uno obtiene por sí mismo a lo largo de su vida y que no se otorgan desde afuera. Pero se pueden aportar elementos, facilitar estrategias, señalar enfoques apropiados, desmoronar barreras, mostrar oportunidades, desarrollar métodos, esbozar reglas, entre otros.

La ciencia, la técnica, la tecnología requieren de objetividad, de una visión global de los posibles efectos deseados y no deseados y de un marco ético-social de referencia.

La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales anunció recientemente los nombres de los 9 científicos que serán premiados este año en reconocimiento a sus trayectorias en las áreas de: Matemática, Física, Astronomía, Ciencias Químicas, Ciencias de la Tierra, Ciencias Biológicas e Ingeniería.

Estos premios la Academia los otorga desde el año 1926, tienen como objetivo estimular la investigación científica y generar la excelencia en la ciencia premiando a los mejores en su campo.

Uno de los galardones es el premio "Ricardo Platzek" en Física Experimental –sobre las propiedades de impurezas de tierras raras, de superconductores de alta temperatura crítica y de compuestos intermetálicos a través de técnicas de resonancia magnética-.

Este galardón ha sido otorgado al doctor Manuel TOVAR con más de 30 años de trayectoria, alrededor de 120 publicaciones y un número importante de discípulos. Es jefe del Laboratorio de Resonancia Magnética del Centro Atómico Bariloche - CAB, profesor de la Universidad Nacional de Cuyo e investigador principal del CONICET.

El día 21 de noviembre próximo, se hará la entrega del mencionado galardón en la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acto que se desarrollará en la sede de la Academia Nacional de Medicina - Buenos Aires.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el galardón obtenido por el doctor Manuel Tovar del Centro Atómico Bariloche, Premio Ricardo Platzek, en Física Experimental otorgado por la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Buenos Aires.

Artículo 2º.- La presente declaración deberá ser remitida al doctor Manuel Tovar para su conocimiento.

Artículo 3º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 557/03

FUNDAMENTOS

La Fonoaudiología nace en nuestro país como una disciplina auxiliar de la medicina enraizada en la Otorrinolaringología (O.R.L)

La Fonoaudiología en Argentina constituye un movimiento académico científico – pragmático con características propias, siendo el primer país que coordina las tres áreas que identifican la carrera: voz, audición y lenguaje. La Fonoaudiología ha llegado en estos últimos años a su madurez, al constituirse en una disciplina que avanza con la misma celeridad que otras ciencias y técnicas.

Los conocimientos se aceleran en audiología y sus técnicas de investigación y rehabilitación. Las investigaciones y metodologías foniátricas, ortofónicas y logopédicas, revolucionan los actuales conocimientos, procedimientos y técnicas rehabilitadoras.

La Fonoaudiología es una disciplina científica cuyo objeto de estudio es la comunicación humana y su manifestación en trastornos de la voz, la audición y el lenguaje. Su objetivo es la prevención, terapéutica y rehabilitación de sus disturbios, cuyas causas son disfunciones o enfermedades que impiden, perturban o discapacitan el desarrollo de las funciones tanto de la vida vegetativa como de la vida de relación para la comunicación humana, el aprendizaje y el trabajo. Sus consecuencias son discapacidades invalidantes en mayor o menor grado.

La Fonoaudiología desde su óptica preventiva enfoca la atención fonoaudiológica integral de la comunicación humana y la salud general a través de las interdisciplinas biosicosociales. Por lo tanto, la salud fonoaudiológica aporta a un estado pleno de bienestar biosicofísico a través de una adecuada comunicación humana.

La salud general es una necesidad de la comunidad que debe ser promocionada como un proceso que parte de la comunidad y vuelve a ella a través de la educación para la salud.

La filosofía del binomio educación–salud y viceversa logra concretar la realimentación de los sectores institucionales para poder llevar a cabo el compromiso de proteger y vigilar la salud.

El esquema de la Fonoaudiología demuestra que es una disciplina que se basa en otras conformando un entramado interdisciplinario. Con esta formación pluridisciplinaria la Fonoaudiología realiza su profesionalidad en el campo de la salud, educación y rehabilitación.

Tomando el hábeas del saber fonoaudiológico, éste tiene un fuerte anclaje en las ciencias biológicas, aunque las funciones comunicativas sobre las que opera la introducen en las disciplinas humanísticas. Esta proyección en el campo de la salud se conceptualiza como calidad de vida. Sus acciones se expresan en la prevención, asistencia y educación a través de equipos correspondientes.

En nuestra provincia esta Legislatura sancionó el 30/09/99 la ley 3338, que regula el ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo. La misma incorpora a la profesión de Fonoaudiología, en su artículo 1º - inciso 2.1 Actividades de Apoyo.

Esta ley general de salud, refiere al ejercicio libre de las profesiones sanitarias, sin afrontar la regulación de todas las profesiones, aunque prevé, como competencia del Estado que puedan dictarse leyes complementarias.

Lo esencial del ejercicio de la medicina y del resto de las profesiones sanitarias queda referido no tan solo a la ley antes mencionada, sino también a las reguladas por el sistema educativo, las de las relaciones con los pacientes, las relativas a los derechos y deberes de los profesionales en cuanto tales o las que regulan las relaciones de servicio de los profesionales con los centros o las instituciones públicas y privadas.

Con respecto a la profesión de Fonoaudiología, si bien aparece nombrada en la mencionada ley, se observa un vacío normativo en su desarrollo. Esta situación, unida a la íntima conexión que el ejercicio de las profesiones sanitarias tiene con el derecho a la protección de la salud, con el derecho a la vida y a la integridad física, con el derecho a la intimidad personal y familiar, con el derecho a la dignidad humana

y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, hace necesario el tratamiento legislativo específico y diferenciado de las profesiones sanitarias.

El contenido de una ley, en esta materia, debe centrarse en regular las condiciones de ejercicio y el respectivo ámbito profesional de la Fonoaudiología, así como las medidas que garanticen la formación básica, práctica y clínica de los profesionales.

En virtud de todo ello, es que se elabora la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad dotar al Sistema Sanitario de un marco legal que contemple los diferentes instrumentos y recursos que hagan posible la mayor integración de los fonoaudiólogos en el servicio asistencial, tanto en su vertiente pública como en la privada, facilitando la corresponsabilidad en el logro de los fines comunes y en la mejora de la calidad de la atención sanitaria prestada a la población, garantizando, asimismo, que todos los profesionales sanitarios cumplan con los niveles de competencia necesarios para tratar de seguir salvaguardando el derecho a la promoción y protección de la salud.

El concepto de profesión es un concepto elusivo que ha sido desarrollado desde la sociología en función de una serie de atributos como formación superior, autonomía y capacidad auto-organizativa, código deontológico y espíritu de servicio, que se dan en mayor o menor medida en los diferentes grupos ocupacionales que se reconocen como profesionales. A pesar de dichas ambigüedades y considerando que en nuestra organización política sólo se reconoce como profesión existente aquella que está normada desde el Estado, los criterios a utilizar para determinar cuáles son las profesiones sanitarias, se deben basar en la normativa preexistente. Esta normativa corresponde a dos ámbitos: el educativo y el que regula las corporaciones colegiales o el Estado. Por ello en la ley 3338 se reconocen como profesiones sanitarias aquellas que la normativa universitaria reconoce como titulaciones del ámbito de la salud, y que en la actualidad gozan de una organización colegial reconocida por los poderes públicos.

Por otro lado, existe la necesidad de resolver, con pactos interprofesionales previos a cualquier normativa reguladora, la cuestión de los ámbitos de competencia de las profesiones sanitarias, manteniendo la voluntad de reconocer simultáneamente los crecientes espacios competenciales compartidos interprofesionalmente y los más relevantes espacios específicos de cada profesión.

Es por ello, y en coherencia con la confluencia de factores antes mencionados, es que durante el desarrollo de la presente iniciativa legislativa, se han convocado y consultado, por un lado a profesionales de la Fonoaudiología que ejercen en la provincia, y por el otro a los siguientes organismos e Instituciones: la Secretaría de Estado de Salud, la Asociación que nuclea a todos los colegios y asociaciones de Fonoaudiología de la Argentina (ASALFA – Asociación Argentina de Logopedia, Foniatría y Audiología), la Asociación de Fonoaudiología de la provincia del Neuquén y a la Universidad Nacional del Aconcagua de la provincia de Mendoza–Carrera de Fonoaudiología. Cabe resaltar que los antecedentes señalados forman parte de la presente fundamentación y se acompañan para que sean incorporados a la presente.

Asimismo se utilizó como material de consulta:

Legislación nacional: Ley 17132 Capítulo XIII (artículo 101 al 104).

Legislaciones provinciales: Provincia de Santa Fe, ley 9981 del ejercicio profesional de la Fonoaudiología, provincia de Mendoza, ley 5515 del ejercicio de la profesión de Fonoaudiología.

Además se consultó, y se adjunta, el Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional del Museo Social Argentino, Universidad Nacional del Aconcagua (Mendoza) y de la Universidad Nacional de Buenos Aires, pertenecientes a la Carrera de Fonoaudiología dictada en las mencionadas casas de altos estudios, que avalan y fundamentan la presente iniciativa legislativa.

Con el objeto de cumplir los fines antes expuestos, esta iniciativa legislativa se estructura en cinco Capítulos.

El Primero está dirigido a determinar los conceptos y alcances del ejercicio profesional de la Fonoaudiología, determinando el ámbito de aplicación como así también reconoce los niveles de formación, contemplando, tanto la formación de pregrado y grado como los requisitos y prohibiciones para el ejercicio profesional.

El Segundo determina los derechos, obligaciones y prohibiciones del profesional que desarrolla la actividad Fonoaudiológica.

El Tercero desarrolla las condiciones del registro y la matriculación en la provincia.

El Cuarto define el régimen disciplinario, con responsabilidades y sanciones.

El Quinto de las posibles especialidades de la profesión.

El Sexto define la autoridad de aplicación y sus atribuciones.

El Séptimo indica las disposiciones transitorias, que aportan a regularizar la situación profesional de la Fonoaudiología en la provincia.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO 1

CONCEPTOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION: La presente ley tiene como finalidad regular el ejercicio de la actividad del profesional de Fonoaudiología en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- EJERCICIO PROFESIONAL: En el marco de las normativas contenidas en esta ley, se considerará ejercicio profesional a las actividades que los profesionales de la Fonoaudiología realicen en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, dentro de los límites establecidos por las incumbencias del respectivo título habilitante.

A los efectos de esta ley será considerado ejercicio de la Fonoaudiología:

- a) A la detección, intervención temprana y diagnóstico fonoaudiológico, la recuperación y terapéutica de los trastornos de la comunicación humana en relación con las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología, audición, función vestibular, selección y equipamiento protésico auditivo en pacientes con diagnóstico otológico.
- b) Valoración de las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológica para la caracterización de los trastornos de aprendizaje (lectura, escritura, y cálculo) relacionados con las alteraciones del lenguaje en diferentes entidades nosológicas.
- c) Derivación a distintas especialidades a los fines de complementar el diagnóstico y tratamiento fonoaudiológico.
- d) A las acciones de prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia, que derivan de los respectivos títulos habilitantes Fonoaudiólogos, Licenciados en Fonoaudiología.
- e) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- f) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- g) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el artículo a), a solicitud de la autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 3338.
- h) La docencia, integración de equipos técnicos en el área educativa, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas relacionadas con los conocimientos requeridos para las indicadas acciones que se apliquen a actividades de índole sanitaria y las de carácter jurídico pericial, económico-social.
- i) La realización de servicios o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título profesional de Fonoaudiología.

Artículo 3º.- TITULOS: A los fines de la presente ley reconócese dos niveles de formación académica para el ejercicio de la Fonoaudiología:

- a) Licenciado en Fonoaudiología: es una formación de grado consistente en un cuerpo de conocimientos científico – técnico – práctico orientado a la investigación, docencia y administración de servicios, así como la identificación y resolución de situaciones de salud – enfermedad de las personas.
- b) Fonoaudiólogo: es una formación de pregrado consistente en un cuerpo de conocimientos científico – técnico – práctico orientado a la identificación y resolución de situaciones de salud – enfermedad de las personas.

Artículo 4º.- REQUISITOS: El ejercicio de la práctica de Fonoaudiología se autoriza a los Fonoaudiólogos, Licenciados en Fonoaudiología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial pública o privada y habilitada por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.

Asimismo podrán ejercer la Fonoaudiología:

- a) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- b) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo precedente.

Artículo 5º. PROHIBICION.- Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en las actividades o realizar las acciones propias de la Fonoaudiología.

Los que actuaren fuera de cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, serán pasibles de las acciones que la misma determina, sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación del Código Penal.

Las instituciones que contrataren para realizar las tareas propias de la Fonoaudiología a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley o que los obligaren a realizar actividades fuera de los límites de los niveles antes mencionados, serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley y la de las leyes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera imputarse por aplicación de las disposiciones del Código Penal, a las mencionadas instituciones y sus responsables.

Artículo 6º.- INCOMPATIBILIDAD.- Los profesionales de la Fonoaudiología, que tengan al mismo tiempo, título habilitante para el ejercicio de otras profesiones de salud o actividades de apoyo a la salud, no podrán ejercerlas simultáneamente.

Los alcanzados por la prohibición deberán optar por el ejercicio de una u otra de estas profesiones ante la autoridad de aplicación.

CAPITULO 2

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7º.- DERECHOS: Son derechos de los profesionales de la Fonoaudiología:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación.
- b) Asumir responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación.
- c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica.
- d) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso e) del artículo siguiente.
- e) Contar con dependencia técnica de personal comprendido en los alcances de la presente ley.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES: Los profesionales de la Fonoaudiología habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley 3338 y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer las actividades de la Fonoaudiología dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religioso, político, militar, sexual o económico, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto su negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente, podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales de la salud habilitados.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registros de información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que la autoridad de aplicación disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.

- i) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza.
- j) Asumir la total responsabilidad de asistir a las personas como garantía del derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.
- k) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastres u otras emergencias.
- l) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
- m) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 9º.- PROHIBICIONES.- Queda prohibido a los profesionales de la Fonoaudiología habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Prescribir medicamentos destinados al tratamiento de las personas.
- b) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación infalibles o secretos.
- c) Aplicar en la práctica profesional, en el ámbito privado o público métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la ley 3338.
- d) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- e) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente, al respecto.
- f) Publicitar éxitos profesionales, estadísticos o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la ley 3338.
- g) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- h) Participar de honorarios a otros profesionales de la salud.
- i) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- j) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptados por la autoridad académica competente.
- k) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- l) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente.
- m) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- n) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- o) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- p) Realizar, propiciar, incluir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- q) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- r) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad de aplicación.
- s) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público.

CAPITULO 3

DEL REGISTRO Y MATRICULACION

Artículo 10.- REMISION: La matrícula se registrará conforme a lo dispuesto en la parte pertinente de la ley 3338.- (Capítulo II – artículo 11 al 14).

Artículo 11.- INSCRIPCION.- Para el ejercicio profesional de la Fonoaudiología, se deberán inscribir previamente los títulos en el Registro de Profesionales de la autoridad de aplicación, el que autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 12.- MATRICULACION.- La matriculación en la autoridad de aplicación implicará para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.

Artículo 13.- SUSPENSION DE LA MATRICULA.- Podrá suspenderse la matrícula en los siguientes casos:

- a) A pedido del interesado.
- b) Por sanción de la autoridad de aplicación que implique inhabilitación transitoria.

Artículo 14.- CANCELACION DE LA MATRICULA.- Podrá cancelarse la matrícula en los siguientes casos:

- a) A pedido del interesado.
- b) Por anulación del título habilitante.
- c) Por sanción de la autoridad de aplicación que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO 4

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- La autoridad de aplicación ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso a) del artículo 17, con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Artículo 16.- Los profesionales de la Fonoaudiología quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- b) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales
- c) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.

Artículo 17.- SANCIONES.- En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, la autoridad de aplicación podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte la autoridad de aplicación y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, serán sancionados con:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de 10 a 100 sueldos netos de un profesional del agrupamiento A – 44 horas semanales con dedicación exclusiva de la administración pública provincial o el agrupamiento que en el futuro lo reemplace. Los recursos obtenidos por la aplicación de la presente, serán destinados a financiar los gastos de funcionamiento, equipamiento y capacitación de la autoridad de aplicación.
- d) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- e) Cancelación de la matrícula.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

La autoridad de aplicación está facultada para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto sanitario.

Artículo 18.- Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley, se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será establecido por vía reglamentaria.

Las sanciones disciplinarias a que hace referencia esta ley, están relacionadas con cuestiones inherentes al ejercicio de la profesión de la Fonoaudiología y su aplicación será sin perjuicio de las que le correspondieren en caso de faltas disciplinarias en el ejercicio de una función pública.

CAPITULO 5

DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 19.- Para emplear el título de especialista o anunciarse como tales, los Licenciados en Fonoaudiología deberán acreditar capacitación especializada, de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria.

CAPITULO 6

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 20.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 21.- RESPONSABILIDAD.- La autoridad de aplicación será responsable de:

- a) Llevar la matrícula de los Licenciados en Fonoaudiología y Fonoaudiólogos comprendidos en la presente ley.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
- c) Vigilar y controlar que la profesión de Fonoaudiología no sea ejercida por personas carentes de título o diploma o que no se encuentren matriculados.
- d) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorgue.

La autoridad de aplicación podrá encomendar las actividades inherentes a la implementación de la presente en los organismos públicos o privados que considere pertinentes y en los casos en que considere necesario.

Artículo 22.- La Secretaría de Estado de Salud/Consejo Provincial de Salud Pública, en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, será asistido por una Comisión Permanente de Ética Profesional y de Asesoramiento sobre el Ejercicio de la Fonoaudiología, de carácter honorario, la que se integrará con tres matriculados de la provincia e invitará a un representante de una entidad académica universitaria en el área de la Fonoaudiología.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente estuvieran ejerciendo funciones propias de la Fonoaudiología, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer título o diploma habilitante que en cada caso corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los 90 días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a efecto abrirá el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrá un plazo de hasta 6 (seis) años para obtener el título habilitante.
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuere necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.

Las instituciones contratadas deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación a las instituciones formadoras.

Artículo 24.- REGLAMENTACION.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 25.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 558/03

FUNDAMENTOS

La crisis de legitimación y la pérdida de utilidad de las leyes es una de las causas desencadenantes de las crisis en los Parlamentos. Cada día está más generalizada la opinión que las normas jurídicas no son del todo eficaces como deberían ser, siendo esta preocupación compartida por casi la mayoría de los países y a ello no escapa el nuestro y por ende la legislación provincial.

El problema que soslaya y da fundamento a este proyecto se ubica en parte frente a los fenómenos que algunos autores denominan como la "inflación" y "contaminación" legislativa y en la búsqueda de posibles razones de esta cuestión para encontrar aportes a la claridad en el intento de

comprender a las leyes, sus decretos reglamentarios y los decretos leyes originados en el Poder Ejecutivo.

La primera cuestión detecta una enorme cantidad de normas, se llega a decir que se legisla sobre casi todo y en muchos casos con una regulación excesivamente detallada. Lo innecesario de algunas normas se demuestra si se observa que algunas de ellas sólo contienen meras declaraciones de voluntad y buenas intenciones, careciendo incluso de carácter normativo. Lucas Verdú (*) ha denominado este fenómeno como "elefantitis legislativa desordenada".

En segundo lugar, la mayoría de los autores coinciden en destacar la mala calidad de las leyes, que a menudo provocan una gran confusión y hasta a veces algunas se modifican o suspenden incluso contemporáneamente a su puesta en ejercicio.

Estos problemas provocan a su vez una gran desconfianza en el Derecho. Los ciudadanos no aceptan las normas vigentes, porque muchas veces ni siquiera las comprenden. Por otro lado, la falta de claridad y precisión incrementa los conflictos y los litigios. Esta complejidad de normas se ve agravada en nuestro país por la superposición de legislaciones: nacional, provincial y municipal, que a veces dificulta enormemente encontrar la norma aplicable al caso concreto.

A fines del año 2000 la Legislatura de Río Negro sancionó la ley número 3434 por la que se creó una comisión de trabajo para redactar la ley de creación del proyecto de Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro; en la misma participaron los tres Poderes del Estado.

Las funciones de esta comisión fueron:

- a) Redactar la ley de creación del proyecto de Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro.
- b) Preparar el programa, en cuanto al contenido y etapas de desarrollo, del proyecto del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro.
- c) Armar el presupuesto que este proyecto devengue.
- d) Preparar los convenios con el Sistema Argentino de Informática Jurídica (S.A.I.J.) con entidades académicas provinciales, nacionales e internacionales y con toda otra institución pública o privada, provincial, nacional o internacional que considere necesario para el desarrollo del Digesto Jurídico Provincial.

Durante el desarrollo de su tarea, la Comisión de Trabajo elevó cuatro informes realizados por el Equipo de Asesoramiento Técnico oportunamente contratado. Tales informes comprendieron la Etapa de Relevamiento, la Etapa de Análisis y el Plan General, el que incluye las etapas del proyecto, a saber: (a) etapa institucional, (b) infraestructura física, (c) recursos humanos y (d) recursos técnicos; el Cronograma de Actividades y los Datos Presupuestarios.

Tomando como ejemplo los ordenamientos jurídicos de los países desarrollados, y atento a la fuerte contribución a la seguridad jurídica y al mejoramiento de la técnica legislativa, debe considerarse con sentido común su elaboración, optimizando el acceso de los circuitos de información a la innovación tecnológica.

Para ello es necesario la participación del sustento humano de todos los poderes productores de normas en origen (leyes, decretos leyes, decretos reglamentarios, sentencias de los jueces y doctrina de los autores patagónicos), que se capacitarán y activarán, produciendo una retroalimentación permanente del ordenamiento y difusión transparente de la normativa local.

A pesar de las grandes dificultades, en la provincia tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y el Judicial, han formado recursos humanos altamente calificados pero insuficientemente aprovechados para esta tarea. Por ello es fundamental la labor que se pretende consolidar.

Argentina es un país integrado al proceso de globalización, pero el factor preponderante para el verdadero crecimiento económico y social, es una mayor inversión en conocimiento, teniendo en cuenta que el ordenamiento legal ordenado puede favorecer la certeza que necesita una empresa para decidir su inversión.

En este sentido, es fundamental llevar adelante la confección de un Digesto Jurídico que incluya el ordenamiento, consolidación, sistematización y certeza de vigencia de todas aquellas normas que regulan la vida cotidiana de los ciudadanos rionegrinos y que la administración pública debe llevar a su conocimiento de manera clara y precisa.

Por ello:

Coautores: Guillermo Wood, Eduardo Rosso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. - Institúyese con carácter público y obligatorio el "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la provincia.

Artículo 2º.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.- El “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO” es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con más un anexo del “cuerpo histórico” de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, será la “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” que por esta ley se crea. Dicha comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la comisión creada por la ley 3434.

Artículo 4º.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.- La “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

Artículo 5º.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptarán las medidas necesarias para adecuar, las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijados por el artículo 4º de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

Artículo 6º.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.- La Legislatura de la provincia será el asiento natural de la base documental del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”.

Artículo 7º.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.- Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

Artículo 8º.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.- Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del “DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la provincia, y que será operada por la “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO”, con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONSTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La “COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO” deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la primer reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

Artículo 10.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 559/03

Viedma, 7 de noviembre de 2003.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro

ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social el siguiente Pedido de Informes:

1. Causas del cierre del Instituto de Menores "El Maruchito".
2. Nómina de personal afectado al Instituto "El Maruchito", indicando cargo y responsabilidad.
3. Nómina de becarios con especificación de costos de las becas.
4. Cantidad de internados al momento del cierre de la institución.
5. Destino de los internados a partir del cierre de la Institución.
6. Actividades de reparación, avances e indicación de plazos de culminación previstos, del Instituto "El Maruchito".
7. Condición actual de los trabajadores y futuro laboral de los mismos.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud.

Firmantes: Vita Bucci Laneve, Sigifredo Ibáñez, Alejandro García, Walter Cortés, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, legisladores.

Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 560/03

FUNDAMENTOS

La creación de un fuero específico para los menores y la familia responde a la necesidad de unificar en materia legislativa a aquellos organismos jurisdiccionales cuyo ámbito de aplicación e injerencia es afín. Entendemos, siguiendo las actuales tendencias legislativas del resto de las provincias que han legislado sobre este particular, que tanto lo que se refiere a los niños y adolescentes como lo que atañe a la familia, requieren de un tratamiento especial debido a su *destacada naturaleza tutelar*.

En el proyecto que presentamos para su consideración empleamos la denominación: "de la Niñez, la Adolescencia y la Familia" de acuerdo con las nuevas tendencias y porque se adapta a la denominación empleada en los Tratados Internacionales que hacen referencia a los derechos de este grupo etéreo. Entendiendo por niño a toda persona desde su nacimiento y hasta los 18 años y por adolescente a quien atraviesa la etapa singular comprendida entre los 12 y los 18 años.

Nuestra provincia inicia una primera etapa de administración de justicia específica con la sanción de la ley número 2748 de creación de los Juzgados de Menores, que establece además el procedimiento específico para los delitos cometidos por menores de edad. En lo que hace al tema "Familia", sanciona la ley número 3554 que instituye los Juzgados de Familia y Sucesiones, pero no deja el bache en lo referente al procedimiento.

Estos Juzgados de Familia han sido creados a partir de Juzgados Civiles, delimitando sus funciones, pero sin otorgarles el instrumento procesal específico para la materia en tratamiento, rigiéndose actualmente por el Código Procesal Civil y Comercial. Es reclamo permanente de quienes se desempeñan como jueces y funcionarios en los tribunales de familia, que el Poder Legislativo sancione un código de procedimientos específico para dicho fuero, bache pretendemos –entre otros objetivos- llenar con la aprobación del presente proyecto.

Por su parte, los actuales Jueces de Menores entienden no sólo los delitos y contravenciones de menores de 18 años, sino que están encargados de todo lo que tiene que ver con el régimen tutelar del menor. Entendemos que para una mejor administración de justicia, es conveniente trasladar este régimen tutelar a los Jueces de Familia, reservándose a los Jueces de Menores únicamente lo atinente al derecho penal de Niños y Adolescentes.

También ha generado reclamos por parte de los funcionarios de la justicia de menores, quienes plantean modificaciones en la actual legislación de procedimiento penal para menores creada por la ley 2748. Entendemos conveniente reemplazar el actual régimen de procedimientos, para lo cual tomamos como base la legislación vigente en la provincia de Mendoza.

Consideramos que la conducta de un niño o un adolescente no puede ser analizada y menos aún juzgada de modo independiente al vínculo familiar. Tal como lo expresara la socióloga Adriana Gugliotta, responsable del área de derechos de UNICEF en Argentina, "para solucionar el problema de los niños y

jóvenes en el país se debe trabajar con la familia” ... “el centro de análisis tiene que ser la familia. Si tomamos a un niño aislado de lo que es su contexto familiar podemos equivocarnos...”.

Por ello proponemos que todo lo que tiene que ver con el vínculo familiar, incluido lo tutelar sea competencia de los Juzgados de Familia (artículos 17 y 18).

Es por ello que este proyecto pretende complementar y perfeccionar la etapa ya iniciada al integrar los Juzgados de Menores y los Juzgados de Familia en un mismo fuero, mejorando el instrumento procesal para los Jueces de Menores y creando el procedimiento para los Jueces de Familia.

Asimismo, creemos necesario efectuar una reasignación de las actuales competencias entre los distintos fueros para garantizar una mejor prestación del servicio de justicia. Por ello, además de trasladar el régimen tutelar de los menores a los Jueces de Familia, entendemos conveniente *reasignar a los Juzgados Civiles todo el tema referente al Régimen Sucesorio*, ya que por su contenido principalmente patrimonial –no ya tutelar- es un aspecto propio del fuero Civil y Comercial. De esta forma reserváramos a los Juzgados de Familia los aspectos que como dijimos revisten naturaleza principalmente tutelar.

No creemos que esta reasignación de funciones le represente al fuero civil una sobrecarga de tareas, ya que con las modificaciones efectuadas últimamente en la Justicia de Paz por ley 3664 -y acordadas del Superior Tribunal-, existen una gran cantidad de litigios que han pasado de la justicia Civil a la de Paz (demandas de menor cuantía), lo cual ha liberado notablemente el nivel de causas existentes en los Juzgados Civiles.

Coherentemente con lo que venimos enunciando, entendemos *prioritario reasignar todas las cuestiones relacionadas con violencia familiar (aplicación de la ley 3040) a los Juzgados de Familia, quitándolo del ámbito de los Juzgados de Paz*. Entendemos imprescindible que cuestiones tan delicadas como las enunciadas por la ley 3040 tramiten **desde el principio** en los Juzgados de Familia, que es donde se encuentra el personal idóneo para el tratamiento de esta problemática tan delicada, que por otra parte cuenta con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario reglamentado en la presente ley.

De esta manera, los Juzgados de Paz que han sido sobrecargados de funciones debido a la asignación de las cuestiones de menor cuantía, se verían liberados de esta tan delicada función, que en muchas ocasiones -a pesar de la mejor voluntad que tengan quienes integran dichos juzgados- se ven sobrepasados por lo específico y delicado de la temática relacionada con la violencia familiar.

Para lograr el funcionamiento pleno del sistema instituido en la presente ley, sólo se crean: 1) el Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes (3 miembros), que entiende en la instancia de apelación contra las decisiones de los Jueces de Niños y Adolescentes y que se hace imprescindible ante el aumento de causas que involucran a menores y 2) la Cámara de Familia como instancia de apelación ante los recursos presentados por los Jueces de Familia.

Con esta propuesta el Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia quedaría integrado por:

- Cámara de Familia.
- Juzgados de Familia. Creados por ley 3554.
- Asesorías de Menores e Incapaces. Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley 3554.
- Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia. Actual Ministerio Público Fiscal.
- Tribunal en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes.
- Juzgados en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes. Actual Jueces de Menores creados por ley 2748.
- Ministerio Público Fiscal en lo Penal de Niños y Adolescentes. Ley 2748.
- Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Actual Equipo Interdisciplinario Asesor ley 2748 reglamentados por la presente ley.

Por ello se propone la derogación de algunos artículos de la 2748 y de la 3554.

En el Capítulo III, de la etapa pre-judicial, adoptamos la figura de advenimiento y mediación en concordancia con el proyecto de ley de Mediación Familiar presentado por las legisladoras Delia Dieterle y María Inés García.

El artículo 86 a su vez es concordante, en cuanto al sistema adoptado, con las modificaciones propuestas por el sistema acusatorio, en análisis en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

El artículo 176, de disposiciones transitorias, deroga el actual régimen de procedimiento del Fuero Penal de Menores porque con este proyecto se está creando uno nuevo.

El Registro Penal del Menor se mantiene al igual que toda la parte de Derechos y el Patronato de Menores, así como su ejercicio, que pasa al Juez de Familia.

Con motivo de su visita a la ciudad de Viedma convocado por la Comisión de Reforma de la ley número 3097 de esta Legislatura, el doctor Emilio García Méndez, profesor de Criminología de la Universidad de Buenos Aires y ex asesor de UNICEF, expresó que “La Argentina tiene la peor legislación en infancia. Somos el país más atrasado de América Latina en materia de institucionalidad para los menores y nos hemos convertido en la nación más represora con la existencia de 10 condenas a prisión perpetua para menores de edad. Esto no tiene antecedente en ningún país latinoamericano. Esto es gravísimo y preocupante”.

Gravísimo y preocupante son dos adjetivos que cobran una dimensión mayor cuando están referidos al ejercicio de los derechos de niños y adolescentes y a los gravísimos y preocupantes problemas que afectan el vínculo familiar poniendo en riesgo la integridad de la institución más valorada por nuestra cultura: la familia.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LIBRO I:
DE LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I:
DEL OBJETO Y FINES (artículos 1º al 3º)

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección integral del niño y el adolescente, como sujeto principal de los derechos establecidos en la misma y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la provincia de Río Negro y las leyes provinciales. El Estado garantizará el interés superior de los mismos, en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles las oportunidades y facilidades para el desarrollo físico, psíquico y social.

A los efectos de esta ley, se considera niño a toda persona hasta los dieciocho (18) años de edad, entendiéndose a la adolescencia como una etapa especial de la niñez comprendida entre los doce (12) y dieciocho (18) años de edad.

Artículo 2º.- La política respecto del niño y el adolescente, tendrá como objetivo su contención en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e inserción social.

Independientemente de la contención en el núcleo familiar, el Estado arbitrará los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos, a través de las instituciones en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad y otras, para el logro de su bienestar integral.

Artículo 3º.- Toda actuación de la Justicia de Familia y Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes será secreta, salvo para el niño, las partes, sus letrados y funcionarios del Poder Judicial o los Ministerios Públicos que intervengan conforme a la ley, pero los jueces podrán admitir la asistencia a las audiencias de otras personas, si lo estimaren conveniente. El secreto se extenderá, sin que pueda alegarse justa causa, a la divulgación de cualquier dato o noticia que permita individualizar al niño o inferir su identificación.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS (artículos 4º al 8º)

Artículo 4º.- Créase en la provincia de Río Negro el Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. El mismo estará integrado por:

- a) La Cámara de Familia,
- b) Los Juzgados de Familia,
- c) Las Asesorías de Menores e Incapaces,
- d) El Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia,
- e) El Tribunal en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes,
- f) Juzgados en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes,
- g) El Ministerio Público Fiscal y Pupilar en lo penal de Niños y Adolescentes,
- h) y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

Artículo 5º.- Serán funcionarios del Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia los Asesores de Menores e Incapaces, los Defensores, los Fiscales y los Secretarios que actúan en el mismo.

Artículo 6º.- Para la designación de los jueces y funcionarios del presente fuero será requisito ineludible la capacitación y versación en materia de niñez, adolescencia y familia. Se exigirán asimismo las mismas condiciones establecidas por la Constitución provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Jueces de Primera Instancia.

Artículo 7º.- Los Tribunales y Juzgados creados por esta ley contarán con un Cuerpo Auxiliar Técnico Interdisciplinario permanente integrado por médicos pediatras y psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales que resulten necesarios. Los equipos tendrán como funciones elaborar diagnósticos, pericias e informes sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Juez de Familia,

el Juez Penal y Contravencional de Menores y los Ministerios Públicos. Las conclusiones de dichos equipos no serán vinculantes para los jueces, pero éstos deberán fundar su apartamiento de aquéllas, bajo pena de nulidad, en caso de resolver en sentido adverso al sustentado por el equipo actuante. Cuando no se contara con especialistas en la materia, o no fueren suficientes, podrá solicitarse la colaboración de organismos públicos o privados, debidamente reconocidos y capacitados para el seguimiento y eventual tratamiento de la problemática familiar.

Los profesionales de los Cuerpos Técnicos Interdisciplinarios que se designen deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 8º.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá la dotación del personal administrativo y auxiliar necesario para el adecuado funcionamiento del fuero, cuya designación y remoción se efectuará conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Judicial.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DEL TESTIGO
(artículos 9º al 11)

Artículo 9º.- A todo menor de edad convocado por un órgano judicial en calidad de víctima o testigo, deberá garantizársele el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y demás miembros del organismo;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado para sí y sus padres, tutor o guardador al lugar donde la autoridad competente designe;.
- c) A la protección de su integridad psico-física y moral, y la de su familia;
- d) A ser informado sobre la naturaleza y resultado del acto procesal en el que participa;
- e) Al acompañamiento, durante la sustanciación del acto, de sus padres, tutor, guardador, persona de su confianza o de algún miembro del Equipo Técnico Interdisciplinario, si el menor de edad así lo solicitare o se considerase conveniente, a menos que ello perjudique el curso de la investigación o el normal desenvolvimiento del acto.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el menor de edad víctima de delito, y sus padres, tutor o guardador, tendrán derecho:

- a) A ser informados por la oficina correspondiente acerca de los derechos que les asisten, especialmente el de ejercer las acciones civiles pertinentes;
- b) A ser informados sobre el estado de la causa y la situación del imputado;
- c) A recibir orientación por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero.

Artículo 11.- Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por la autoridad competente al momento de la primera presentación de la víctima o del testigo.

LIBRO II
DE LA JUSTICIA DE FAMILIA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION (artículos 12 a 14)

Artículo 12.- La Justicia de Familia estará constituida por las Cámaras de Familia; los Juzgados de Familia; el Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia y las Asesorías de Menores e Incapaces.

Artículo 13.- Las Cámaras de Familia se compondrán de tres (3) miembros y sus integrantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el artículo 153 de la Constitución provincial y tener reconocida versación en derecho de familia y minoridad.

Los Juzgados de Familia estarán a cargo de un (1) juez que deberá cumplimentar los requisitos establecidos por el artículo 154 de la Constitución provincial y tener reconocida versación en derecho de familia y minoridad. Los mismos requisitos serán exigidos para el asesor de familia.

Artículo 14.- Los integrantes del Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia deberán reunir las condiciones requeridas por el artículo 155 de la Constitución provincial y tener versación en derecho de familia y minoridad.

CAPITULO II
DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA
(artículos 15 al 25)

Artículo 15.- La jurisdicción de los Juzgados de Familia comprenderá el territorio de la circunscripción a que pertenezcan, de conformidad con las prescripciones de la presente ley, del código procesal civil, de la ley orgánica de tribunales y de la ley 3554.

Artículo 16.- Las actuaciones ante los Juzgados de Familia estarán exentas de toda carga fiscal, excepto los casos previstos en los incisos a), b), c), k), ll) y o) del artículo 17 y las cuestiones patrimoniales deducidas originariamente o por conexión con la competencia acordada a los mismos.

Artículo 17.- El Juzgado de Familia entenderá en las siguientes causas:

- a) Separación personal, divorcio vincular y liquidación de la sociedad conyugal, excepto que ésta se produzca por causa de muerte;
- b) Separación judicial de bienes;
- c) Nulidad de matrimonio;
- d) Acciones de estado relativas a la filiación;
- e) Acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución de la patria potestad;
- f) Tenencia y régimen de visitas;
- g) Acciones relativas a la prestación alimentaria;
- h) Tutela, curatela e inhabilitaciones;
- i) Adopción, su nulidad y revocación;
- j) Autorización para contraer matrimonio, disenso y dispensa de edad;
- k) Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil;
- l) Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación;
- ll) Autorización para gravar y disponer de bienes de menores e incapaces;
- m) Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos;
- n) Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas;
- ñ) Acciones y procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del juez en la tramitación de las causas previstas en este artículo;
- o) Las cuestiones derivadas de la aplicación de la ley provincial 3040 y leyes nacionales 14.394 y 24.270; y,
- p) Litisexpensas y toda causa conexas, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente artículo.

Artículo 18.- Corresponde al juez de familia en turno tutelar entender, de oficio o a pedido de parte, en las siguientes causas:

- a) Cuando el menor o incapaz resultare víctima de una infracción a las normas penales, de faltas o contravenciones cometidas por sus padres, tutor, guardador o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;
- b) Cuando resulte necesario decidir sobre la situación familiar de menores o incapaces en caso que los mismos hubieran sufrido o pudieran sufrir perjuicio por abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, tutor, guardador o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

- c) Cuando la salud, seguridad o integridad física o mental de menores e incapaces se hallare comprometida por hechos o actos propios o llevados a cabo en contra del interés superior de los mismos; y,
- d) Cuando por razones de orfandad, ausencia o impedimento legal de padres, tutor o guardador, sea necesaria la adopción de medidas con el fin de otorgar certeza a los atributos de la personalidad.

En los supuestos enumerados en el presente artículo y en el caso previsto en el inciso ñ) del artículo anterior, si fuera necesario, el juez puede disponer un tratamiento tutelar, que se adecue a la situación e interés del menor, de manera de asegurar y promover su formación e inserción social. A tal fin, se podrán ordenar las medidas de protección reguladas en el artículo 153 de la presente ley.

Artículo 19.- A los fines previstos en la presente ley, podrán designarse tutores "ad litem", de conformidad con las prescripciones del Código Civil en la materia.

Artículo 20.- El Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia está integrado por las fiscalías de familia y las asesorías de menores e incapaces.

Artículo 21.- Corresponde al Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Familia intervenir en las cuestiones que se tramiten por ante los Juzgados de Familia y en las que les acuerde el ordenamiento legal vigente.

Artículo 22.- Corresponde al asesor de familia llevar a cabo el procedimiento prejudicial de avenimiento y mediación determinado por la presente ley.

Artículo 23.- La competencia de los Juzgados de Familia es indelegable, pudiendo, en caso necesario, encomendarse a juzgados de otra competencia y circunscripción la realización de diligencias.

Artículo 24.- Las normas del código procesal civil en lo relativo a jurisdicción y competencia, regirán supletoriamente y en tanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 25.- El turno para el ejercicio de la jurisdicción en materia de familia se determinará por número de causas.

El turno para el ejercicio de la jurisdicción en materia de competencia tutelar se determinará temporalmente y a jornada completa, incluyendo días inhábiles judiciales.

CAPITULO III DE LA ETAPA PREJUDICIAL DE AVENIMIENTO Y MEDIACION (artículos 26 al 37)

Artículo 26.- En forma previa a la interposición de las acciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 17, como asimismo en toda cuestión derivada de uniones de hecho, deberá comparecerse, en forma personal, por ante el asesor de familia o el mediador.

Artículo 27.- Las actuaciones ante el asesor de familia serán gratuitas, estarán exentas de toda carga fiscal o pago de aportes y no requerirán patrocinio letrado.

Artículo 28.- En todos los casos deberá asegurarse el principio de inmediatez, de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Civil.

Artículo 29.- Será función del asesor de familia orientar a las partes y procurar el avenimiento, teniendo en cuenta el interés familiar y en especial el de los menores e incapaces.

Artículo 30.- El asesor de familia podrá:

- a) Convocar a las partes y a toda otra persona vinculada con el conflicto que se trate;
- b) Fijar audiencias;
- c) Solicitar informes; y
- d) Requerir la colaboración del cuerpo auxiliar interdisciplinario y, en su caso, la intervención de instituciones o personas especializadas.

Artículo 31.- En caso de incumplimiento de las medidas por él requeridas, el asesor podrá solicitar al juez de familia en turno que disponga las mismas, salvo lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior.

Sección I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32.- El trámite en esta instancia será verbal y actuado.

Artículo 33.- Inmediatamente de recibida la presentación, el asesor de familia convocará a una audiencia a realizarse dentro de los diez (10) días siguientes, merituando la urgencia del caso para su fijación.

Artículo 34.- Las actuaciones ante el asesor de familia serán reservadas, salvo para los interesados y sus patrocinantes, no estando sujetas a formalidad alguna.

Aquellas que constaren por escrito no podrán ofrecerse ni utilizarse como prueba en procesos ulteriores.

Artículo 35.- Si se lograra el avenimiento se labrará un acta en la que constarán los términos del acuerdo, elevándola para su homologación por el Juzgado de Familia.

Artículo 36.- Si no se lograra el avenimiento, las partes no concurrirán o peticionaran que se dé por concluida esta etapa, se labrará acta dejando constancia de los motivos que determinaron la imposibilidad de solución.

El testimonio del acta será imprescindible para iniciar las actuaciones por ante el Juzgado de Familia.

Artículo 37.- La etapa prejudicial no podrá exceder de veinte (20) días desde su iniciación salvo que medie petición de los interesados o por decisión del asesor de familia.

La prórroga dispuesta a criterio del asesor de familia será por una sola vez y no podrá exceder de veinte (20) días, a partir de la decisión.

CAPITULO IV CUERPO AUXILIAR TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO (artículos 38 al 43)

Artículo 38.- El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y los asesores de menores e incapaces.

Artículo 39.- El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario actuará por medio de alguno o algunos de sus miembros, o en pleno, o en conjunto con otros especialistas en la materia existente en alguno de los centros u organizaciones gubernamentales o no, reconocidos en la provincia, a requerimiento de los integrantes de la Magistratura de Familia o del asesor de menores e incapaces.

Artículo 40.- En el caso del artículo anterior, si intervienen distintas áreas, el informe podrá ser interdisciplinario. Si hay discrepancia en una misma área, podrá informarse por separado.

Artículo 41.- El informe podrá ser verbal o escrito, según la forma que determine el tribunal o asesor que lo solicite y se expedirá en el plazo que se fije.

Artículo 42.- Cuando el informe sea expedido a petición del asesor de menores e incapaces en los casos del inciso d) del artículo 30, será secreto y no podrá ser usado como prueba en juicio posterior.

Artículo 43.- Los miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario que hubiesen emitido opinión en el caso previsto en el artículo anterior, deberán excusarse de intervenir en actuaciones jurisdiccionales posteriores. Están obligados a guardar absoluto secreto, aun cuando hubieran cesado en sus funciones, y no podrán declarar respecto de ellas. Cualquier declaración que prestasen será insanablemente nula y no podrá ser valorada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la violación de lo dispuesto en este artículo.

TITULO II DEL PROCESO JUDICIAL

Artículo 44.- En las causas que se promovieren en virtud de los artículos 17 y 18, deberán observarse las normas de procedimiento establecidas por la presente ley y supletoriamente las disposiciones del código procesal civil, en cuanto no fueren incompatibles.

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (artículos 45 al 67)

Artículo 45.- El procedimiento ordinario se aplicará a las causas previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 17, salvo los casos de divorcio por presentación conjunta, en los que se aplicarán las disposiciones de la ley de fondo.

Artículo 46.- La demanda, la reconvencción, la interposición de excepciones, las contestaciones y todos los actos del período introductorio de la instancia, se harán en forma escrita.

Artículo 47.- De la demanda se correrá traslado por quince (15) días al demandado para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Artículo 48.- En la contestación de la demanda deberán observarse los mismos requisitos exigidos para la demanda. El demandado podrá reconvenir, en cuyo caso, de la reconvención se correrá traslado al actor por igual término que para el responde.

Artículo 49.- Contestada la demanda y la reconvención, en su caso, o vencido el plazo para hacerlo, el juez obligatoriamente y de oficio, abrirá la causa a prueba, sobre los hechos controvertidos por las partes, por un término común de quince (15) días, dentro del cual las partes deberán ofrecer todas las pruebas en las que fundamenten su pretensión.

Artículo 50.- El juez está obligado a cumplir con el principio de inmediación, estando presente en todas las audiencias, bajo pena de nulidad.

Artículo 51.- Son atribuciones del juez que entiende en la causa, sin perjuicio de las que esta ley y normas aplicables le otorguen, las siguientes:

- a) Disponer las medidas cautelares y/o preventivas pertinentes, de oficio o a pedido de parte;
- b) Imponer a las actuaciones el carácter de reservadas, cuando por la índole de las cuestiones, lo considerase conveniente;
- c) Disponer de oficio, con causa fundada, o a petición de parte, la suspensión del procedimiento, con arreglo a las normas del código procesal civil;
- d) Ordenar la realización de audiencias de conciliación pudiendo requerir la presencia de las partes, de sus patrocinantes, del asesor de menores e incapaces y la de los profesionales del cuerpo auxiliar interdisciplinario que estime necesarios; y,
- e) Disponer de oficio las diligencias probatorias, las que deberán incorporarse al expediente con no menos de quince (15) días de antelación a la vista de causa, excepto las que deban producirse en la audiencia.

Sección I DE LA VISTA DE CAUSA

Artículo 52.- Contestada la demanda o la reconvención, en su caso, resueltos los incidentes y vencido el plazo para el ofrecimiento de prueba, el juez convocará a las partes a juicio oral y contradictorio, por resolución en la que fijará la fecha en que se desarrollará la audiencia de vista de causa.

La audiencia deberá celebrarse dentro de los cuarenta (40) días de dictada la resolución, debiendo en ella producirse la prueba verbal y el debate de mérito.

Artículo 53.- En la resolución, el juez deberá:

- a) Fijar día y hora de la audiencia de vista de causa;
- b) Emplazar a las partes a concurrir personalmente a la misma, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la que concurra;
- c) Disponer que se produzcan previamente todas las diligencias probatorias que no pudieran practicarse en la audiencia. Los informes, testimonios, documentos no agregados oportunamente al proceso y que se encuentren en poder de terceros, reconocimientos judiciales y reconstrucciones de hechos, deberán agregarse con quince (15) días de antelación a la realización de la audiencia;
- d) Ordenar la producción de la prueba pericial ofrecida, la que se deberá agregar con quince (15) días de antelación a la audiencia; y,
- e) Determinar la prueba, ofrecida por las partes u ordenada de oficio por el juez, que deberá producirse en la audiencia.

Artículo 54.- Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo para agregar las pruebas que se hayan de recibir con anterioridad a la audiencia y sin perjuicio de las facultades del juez, las partes deberán instar su presentación, en caso de no haberse materializado.

La falta de su incorporación faculta al juez de pleno derecho a llevar a cabo la vista de causa y dictar sentencia sin ellas.

Artículo 55.- La prueba pericial requerida por el juez, como medida para mejor proveer, se practicará por intermedio de los profesionales integrantes del cuerpo auxiliar interdisciplinario, sin perjuicio de solicitar la colaboración de los profesionales del cuerpo médico forense o de cualquier organismo público o privado, estatal o no y deberá agregarse con quince (15) días de antelación a la realización de la audiencia de vista de causa.

Artículo 56.- Las partes tienen la carga de hacer comparecer a los testigos propuestos, los que están obligados a asistir a la audiencia a los fines de prestar declaración.

Artículo 57.- El juez podrá disponer la conducción inmediata por la fuerza pública de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares cuya presencia fuera necesaria y que, habiendo sido citados, no hubieren concurrido sin causa justificada, acreditada previamente a la realización de la audiencia.

Artículo 58.- La audiencia de vista de causa será presidida, bajo pena de nulidad, por el juez. Cuando así corresponda, contará con la asistencia del asesor de menores e incapaces y del fiscal de familia, sin perjuicio de la presencia de las partes y sus patrocinantes.

Artículo 59.- La audiencia de vista de causa se realizará el día y hora fijados y en ella el juez deberá dirigir el debate, recibir juramentos y promesas, formular las advertencias necesarias y ejercer las facultades disciplinarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 60.- En la audiencia se procederá a recibir la prueba ofrecida por las partes, comenzando por la del actor y, en caso de corresponder que las partes absuelvan posiciones, lo hará en primer término el actor y luego el demandado.

Artículo 61.- Los testigos serán interrogados libre y personalmente por el juez, el asesor de menores e incapaces, el fiscal, la parte que lo ofreció y la contraria, sin perjuicio de la ampliación y de la facultad de repreguntar.

Las partes absolverán posiciones a tenor de los pliegos oportunamente acompañados, sin perjuicio de las facultades del juez.

Artículo 62.- En la audiencia, el juez escuchará a los peritos respecto de las impugnaciones que se hubieren deducido y resolverá las mismas.

Artículo 63.- La recepción de la prueba de producción oral se concentrará siempre en la vista de causa, que podrá pasar a cuarto intermedio, por razones que lo justifiquen, no pudiendo la suspensión exceder el plazo de cinco (5) días desde la resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado durante la vista de causa.

Artículo 64.- Terminada la recepción de la prueba, las partes y el Ministerio Público interviniente alegarán sobre el mérito de la misma pudiendo el juez fijar el tiempo de la exposición, conforme a la complejidad del objeto del proceso.

Artículo 65.- De la audiencia se labrará el acta, bajo pena de nulidad, por secretaria del juzgado, en la que se consignará el nombre de los comparecientes y sus datos personales, los medios de registración utilizados, circunstancias que el juez estime conducentes y reservas formuladas por las partes.

Artículo 66.- La audiencia de vista de causa se registrará íntegramente mediante los medios técnicos que determine el juzgado, sin perjuicio de la actuación del secretario.

Dictada la sentencia, se deberá mantener intacta la registración obtenida hasta la oportunidad en que la misma se encuentre firme o haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

En caso de recurrirse la sentencia, el juez elevará junto con las actuaciones escritas, las registraciones obtenidas, adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar su alteración.

Las registraciones se reintegrarán al Juzgado de Familia, en ocasión de devolverse los autos por no existir recurso alguno pendiente.

Artículo 67.- Finalizado el debate, el juez dictará el veredicto, resolución que se notificará en el mismo acto. La sentencia deberá dictarse en el plazo máximo de diez (10) días de la resolución, bajo pena de nulidad.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO (artículos 68 al 69)

Artículo 68.- El procedimiento sumario se aplicará a las causas previstas en los incisos e), f), g), h), j), ll), m), y n) del artículo 17.

Artículo 69.- En general, regirán las normas del proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

- a) De la demanda se correrá traslado por ocho (8) días al demandado para que comparezca y responda;

- b) El actor y el demandado deberán ofrecer toda la prueba que haga a sus derechos en el escrito de demanda o responde;
- c) La audiencia de vista de causa será fijada dentro de los veinte (20) días; y,
- d) La sentencia será dictada dentro de los ocho (8) días posteriores al veredicto.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO (artículos 70 al 71)

Artículo 70.- El proceso sumarísimo se aplicará a las causas previstas en los incisos b), k) y l) del artículo 17.

Artículo 71.- En general, regirán las normas del proceso sumario, con las siguientes modificaciones:

- a) De la demanda o petición se correrá traslado, si correspondiere, por el plazo de cinco (5) días al demandado para que comparezca y responda;
- b) No procederá la reconvencción;
- c) La audiencia de vista de causa será fijada dentro de los diez (10) días;
- d) La sentencia será dictada dentro de los cinco (5) días posteriores al veredicto.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS MEDIDAS TUTELARES (artículos 72 al 74)

Artículo 72.- En forma previa a la adopción de medidas tutelares a que diere lugar los casos comprendidos en el inciso ñ) del artículo 17 y en el artículo 18 de la presente ley, el juez de familia, de oficio o a pedido de parte, siempre que ello fuere posible en virtud de las circunstancias del caso, recabará de las partes, del cuerpo auxiliar interdisciplinario y de los organismos pertinentes los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la medida.

Artículo 73.- La adopción de medidas tutelares deberá fundarse en el plazo de tres (3) días de tomada la resolución.

Quando deban tomarse medidas basadas en hechos o actuaciones llegadas a su conocimiento por denuncia o compulsas, o existiere solicitud de parte o del organismo administrativo interviniente respecto de la guarda de menores, el juez resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de la toma de conocimiento.

Artículo 74 - La tramitación de las medidas tutelares previstas en el inciso ñ) del artículo 17, se sujetará a lo previsto para los incidentes en el Código Procesal Civil.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADOPCION

Artículo 75.- En el caso previsto por el inciso l) del artículo 17, regirán las normas previstas por el Código Procesal Civil y las de la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS

Artículo 76.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de Familia, serán recurribles en los modos, tiempos, formas y con los caracteres prescriptos por el Código Procesal Civil y la presente ley, por ante la Cámara de Familia.

El recurso de apelación será concedido en forma libre.

LIBRO III
DE LA JUSTICIA PENAL Y CONTRAVENCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO I
DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
(artículos 77 al 83)

Artículo 77.- El Estado garantizará al niño y adolescente víctima de delitos, la asistencia física, psíquica, legal y social requerida para lograr su recuperación.

Artículo 78.- Los niños y adolescentes no podrán ser privados de sus derechos sin el debido proceso legal, el cual garantizará el derecho a ser oídos en todo proceso judicial o procedimiento administrativo que lo afecte y el respeto y dignidad que se les debe como personas en desarrollo.

Artículo 79.- La carencia de recursos materiales de los padres, tutor o guardador, no constituye causal suficiente para la exclusión del niño o del adolescente de su grupo familiar o guarda jurídica.

Cuando proceda, la exclusión deberá fundarse en motivos graves que autoricen por sí mismos la imposición de la medida.

En los procesos iniciados a efecto de decidir sobre la suspensión o pérdida de la patria potestad, la causal antedicha será de interpretación restrictiva.

Artículo 80.- El Estado garantizará al niño y adolescente en el proceso penal, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser considerado inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad;
- b) Al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta;
- c) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto podrá producir todas las pruebas que estimare convenientes para su defensa;
- d) A la asistencia de un asesor letrado a su elección o proporcionado gratuitamente por el Estado;
- e) A ser oído personalmente por la autoridad competente;
- f) A solicitar en forma inmediata la presencia de sus padres o del responsable, a partir de su aprehensión y en cualquier fase del procedimiento;
- g) A que sus padres, tutor o guardador sean informados, en el momento de su imputación y en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, juzgado y organismo policial interviniente;
- h) A no declarar contra sí mismo; y,
- i) A que toda actuación referida a su aprehensión y/o detención y los hechos que se le imputaren sean estrictamente confidenciales.

Artículo 81.- Ningún medio de comunicación publicará o difundirá informaciones que puedan dar lugar a la individualización de niños y adolescentes, sean infractores o víctimas de un delito.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior dará lugar a las sanciones que establece el ordenamiento legal vigente.

Artículo 82.- Los antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidos por niños y adolescentes que se registren en sede policial, judicial, administrativa o cualquier otro registro que existiese al efecto serán secretos en forma absoluta, salvo orden judicial.

Los funcionarios y agentes del Estado, incluidas las autoridades superiores de los tres poderes, que transgredan lo dispuesto por este artículo serán personalmente responsables de la infracción cometida.

Artículo 83.- Toda persona que tomara conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad psíquica y/o física de los niños y adolescentes, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 96 y concordantes de la presente ley.

TITULO II ORGANIZACION

CAPITULO I JURISDICCION, COMPETENCIA Y NORMAS APLICABLES (artículos 84 al 95)

Artículo 84.- La Justicia Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes estará constituida por el Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, Juzgados Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes y el Ministerio Público, cuya organización y competencia se regirá por la presente ley y supletoriamente por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Penal y la ley 2748.

Artículo 85.- El Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes estará integrado por tres jueces y los Juzgados Penales y Contravencionales de Niños y Adolescentes serán unipersonales y estarán a cargo de letrados, los que deberán reunir los requisitos para ser Juez de Cámara o Instrucción, respectivamente y tener versación en derecho de minoridad.

Artículo 86.- El Ministerio Público Fiscal y Pupilar de Niños y Adolescentes estará conformado por:

- 1) El agente fiscal, que ejercerá la acción penal y los actos propios de la policía judicial, en la forma establecida por esta ley y,
- 2) El defensor de niños y adolescentes.

Para ser agente fiscal o defensor de menores deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para el fiscal de instrucción y defensor de pobres y ausentes.

Artículo 87.- La jurisdicción territorial de los Tribunales y Jueces en lo Penal de Niños y Adolescentes comprenderá el territorio de la circunscripción a que pertenezcan.

La determinación de la competencia territorial de los Juzgados de Menores, se efectuará de acuerdo a las reglas contenidas en la Sección 2, Capítulo II, Título III, Libro I del Código Procesal Penal. Los conflictos de competencia se resolverán conforme las reglas establecidas en esta ley y el Código Procesal Penal.

Artículo 88.- El Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, juzgará todos los casos en que menores de dieciocho (18) años de edad aparezcan como autores o partícipes, o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, salvo aquéllos en los que se hubiera ejercido la opción prevista por el inciso c) del artículo 89 y entenderá en los recursos contra las resoluciones del Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes.

Artículo 89.- Corresponde al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes:

- a) Practicar las medidas que le correspondan durante la investigación del agente fiscal;
- b) Proveer en la audiencia preliminar;
- c) El juzgamiento, en única instancia, de los delitos imputados a menores que a la fecha en que se promueve la acción no tengan más de dieciocho (18) años, cuando la ley establezca para la infracción una pena que no exceda los diez (10) años de prisión y se optare por el juicio abreviado;
- d) El juzgamiento de las faltas cometidas por menores hasta los dieciocho (18) años; y,
- e) Tomar las medidas de protección respecto de los menores inimputables que hubieren participado en un hecho previsto por las leyes penales o de faltas;
- f) Tomar intervención cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores a recurrir a la autoridad judicial para corregir, orientar y educar al menor.

Artículo 90.- Cuando se encuentren imputados conjuntamente adultos y menores de dieciocho (18) años, la justicia en lo penal ordinaria se pronunciará sobre la responsabilidad penal y aplicarán las normas del régimen penal de menores vigente.

Artículo 91.- Cuando un menor deba ser juzgado después de haber cumplido los dieciocho (18) años de edad, por un hecho cometido antes de esa edad, será competente la justicia en lo penal de menores.

Artículo 92.- El agente fiscal dirigirá la investigación preliminar, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella y actuará ante el tribunal y el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 93.- En la investigación preliminar, el ámbito material y territorial de actuación del agente fiscal y lo relativo a la conexión de causas, se regirá por lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Artículo 94.- En el proceso penal de menores no rigen las reglas sobre la acción civil, la que deberá ser intentada en la jurisdicción respectiva.

Artículo 95.- En todos los casos no previstos expresamente por esta ley, regirán supletoriamente las normas del Código Procesal Penal.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA (artículos 96 al 99)

Artículo 96.- El Ministerio Público y pupilar de Menores tomará intervención, de oficio o por denuncia, cuando tenga conocimiento de un hecho que sea materia de su competencia en los que se encuentren involucrados menores o incapaces. Si la denuncia se interpusiera ante la policía, ésta deberá elevar inmediatamente las actuaciones al fiscal para que decida acerca de su promoción.

Artículo 97.- La justicia de familia y penal y contravencional de niños y adolescentes, la policía de Río Negro, la Dirección Provincial de Promoción Familiar y cualquier funcionario público u organización no gubernamental con injerencia en la materia, que tomare conocimiento que un menor o incapaz sufre perjuicio por abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación; o, hubiere cometido una falta o delito, o resultare víctima de faltas o delitos, están obligados a poner ese hecho en conocimiento del Ministerio Público Fiscal y Pupilar, según corresponda, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 98.- La denuncia formulada por infracciones a las leyes penales o de faltas cometidas en perjuicio de menores e incapaces, podrá hacerse ante la autoridad judicial competente, el Ministerio Público o la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones, en forma reservada o no.

Artículo 99.- Cuando se denunciaren infracciones a las leyes penales o de faltas cometidas por menores, las mismas se efectuarán ante la Justicia Penal y Contravencional de Niños y adolescentes, el Ministerio Público de Menores o la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones, indicándose:

- a) Nombre, razón social o identificación del organismo y domicilio del denunciante;
- b) Nombre y domicilio del menor, si fuere conocido o los datos con que se cuente respecto de su paradero;
- c) Hecho o acto que se denuncia; y
- d) Nombre de los testigos si fueren conocidos por el denunciante.

CAPITULO III
DE LA APREHENSION Y DETENCION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
(artículos 100 al 105)

Artículo 100.- Los oficiales y auxiliares de la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones, podrán aprehender, aún sin orden judicial, a un menor:

- a) Cuando intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.
- b) Cuando se fugare estando legalmente detenido.

En todos los casos deberán comunicarlo al agente fiscal en el plazo de dos (2) horas de producida la aprehensión y asentarlo en el registro de detenidos, detallando los motivos que determinaron su accionar, aportando las pruebas que obraren en su poder o indicando el lugar donde se encontraren las mismas.

Artículo 101.- La detención de un menor no procederá sin orden escrita de autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante reprimido con pena privativa de la libertad.

Artículo 102.- En caso de aprehensión o detención, deberá permitirse al menor que se comunique con sus padres, tutor, guardador; o familiar o persona de su amistad, en ausencia de los demás.

Artículo 103.- Cuando se proceda a la detención se lo conducirá a la sede del organismo judicial en turno o del que emanó la orden de detención, si fuere día y hora hábil; caso contrario se lo alojará en los establecimientos de la Dirección Provincial de Promoción Familiar, dando inmediato aviso a la autoridad judicial que deba intervenir.

Nunca deberán ser alojados los menores en un local que se destine a personas mayores.

Artículo 104.- En caso de aprehensión y cuando ello corresponda, deberá ser conducido y alojado en la sede de establecimientos u organismos especializados, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados.

Artículo 105.- El menor deberá ser informado de las causas de su aprehensión o detención y del contenido de los artículos 80 y 102 de la presente ley, bajo pena de nulidad del procedimiento.

CAPITULO IV
SITUACION DEL MENOR IMPUTADO
(artículos 106 al 108)

Artículo 106.- Los derechos que esta ley establece, los podrá hacer valer el menor por sí, por sus representantes legales, su defensor y el Ministerio Público.

Artículo 107.- El menor imputado tendrá derecho a un defensor particular. Hasta que se produzca la designación, el defensor de menores actuará como defensor de sus derechos, debiendo dársele

intervención no sólo en las contiendas judiciales, sino también en las actuaciones ante la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones.

Artículo 108.- En el caso que el menor estuviere privado de su libertad, podrá designar defensor por cualquier medio.

En estos casos cualquier persona que tenga con él relación de parentesco o amistad podrá presentarse ante la autoridad policial o judicial correspondiente, proponiendo defensor.

En este último supuesto se hará comparecer al menor o a sus representantes legales de inmediato ante el órgano judicial competente, a los fines de la ratificación de la propuesta.

TITULO II PROCESO JUDICIAL

CAPITULO I INVESTIGACION PRELIMINAR (artículos 109 al 120)

Artículo 109.- Todos los delitos y faltas que se imputen a menores, deberán ser investigados para acreditar la existencia del hecho, independientemente de la punibilidad de los imputados y con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 110.- La investigación preliminar será iniciada en virtud de una prevención o información policial o por la investigación directa del agente fiscal o por denuncia que le sea formulada.

Artículo 111.- Los abogados de la matrícula o los defensores oficiales podrán pedir al agente fiscal que se avoque de inmediato al conocimiento del sumario de prevención policial, en cualquier estado que éste se encuentre.

El agente fiscal resolverá de inmediato, con las actuaciones a la vista y examinando al menor, si estuviere detenido.

La presentación espontánea del menor ante el agente fiscal importa para éste avocamiento obligatorio.

La resolución que recaiga será irrecurrible.

Artículo 112.- Cuando el agente fiscal se aboque a la causa, lo pondrá en conocimiento del Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, el que deberá resolver, la situación del menor en el plazo de veinticuatro (24) horas reintegrándolo a los padres, tutor o guardador u ordenando otra medida de protección.

El Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes dispondrá los estudios pertinentes, sin afectar la libertad ambulatoria del menor, salvo casos debidamente fundados.

Artículo 113.- Los representantes legales del menor podrán ofrecer toda la prueba que haga a su derecho. Asimismo, podrán solicitar su reintegro.

El juez resolverá por auto fundado la situación en el término de tres (3) días, prorrogable por igual plazo si fuera necesario para la realización de los estudios. Esta medida es apelable en el término de veinticuatro (24) horas.

Artículo 114.- A fin de garantizar la comparencia del menor al proceso, se podrá imponer al padre, tutor, guardador o un tercero que preste caución juratoria, real o personal, con las obligaciones que éstas implican.

Artículo 115.- El agente fiscal y la policía judicial u organismo que ejerza sus funciones, por orden de aquél, podrán iniciar el sumario de prevención practicando todas las medidas previas para acreditar la existencia del hecho y las condiciones personales del menor, a fin de no frustrar la investigación.

Artículo 116.- Cuando las medidas necesarias para la investigación del hecho afectaran o pudieran afectar garantías o derechos constitucionalmente protegidos, a solicitud del agente fiscal o de las partes, resolverá el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes.

Artículo 117.- El agente fiscal podrá solicitar al juez en lo penal de menores, el sobreseimiento o la prórroga extraordinaria de la investigación. Asimismo, podrá formular el requerimiento de elevación a juicio.

El juez resolverá sobre lo peticionado mediante auto fundado, el que será apelable por las partes.

Artículo 118.- El agente fiscal formulará el requerimiento de elevación a juicio una vez practicadas todas las medidas previas u ordenara la desestimación de la denuncia o el archivo de las actuaciones.

Sin perjuicio de la existencia de elementos que permitan acreditar "prima facie" la materialidad del hecho y la autoría del menor, podrá solicitarse el archivo teniendo en consideración las circunstancias que se vinculen con la gravedad del hecho, la forma y grado de participación, la reparación del daño causado en la medida de lo posible o el compromiso de reparación asumido por el niño o sus padres, las consecuencias del hecho, el contexto familiar y social de aquél, y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Podrá tomarse en cuenta el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto.

En todos los casos el archivo deberá fundarse en el interés superior del niño.

Artículo 119.- Cuando el agente fiscal cuente con elementos de convicción suficientes que acrediten con grado de probabilidad afirmativa la autoría o participación del menor en un hecho punible y luego de haber evaluado las circunstancias enumeradas en el 2º y 3º párrafo del artículo anterior, decide formular el requerimiento de elevación a juicio, calificará provisoriamente los hechos y solicitará la realización de la audiencia preliminar, remitiendo el expediente y sus constancias.

Artículo 120.- En los casos previstos en el artículo anterior y si lo considerara necesario, solicitará al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes la imposición de una medida de protección, previa recepción de los informes pertinentes.

CAPITULO II

AUDIENCIA PRELIMINAR (artículos 121 al 132)

Artículo 121.- Practicada la investigación preliminar y concretado el requerimiento fiscal de elevación a juicio, el juez recibirá la declaración indagatoria del menor.

Artículo 122.- Firme que sea el requerimiento de elevación a juicio, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes fijará una audiencia dentro de un término no mayor de veinte (20) días, notificando a las partes las conclusiones del requerimiento y el día y hora de su realización.

Artículo 123.- La audiencia se llevará a cabo con la participación necesaria del agente fiscal, el representante legal del menor y su defensor.

Artículo 124.- La audiencia se realizará en forma verbal y actuada. El acta se redactará en forma sintética, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 125.- En los casos en que la ley penal permita la aplicación de criterios de oportunidad, para evitar la promoción de persecución penal o para hacerla cesar, el agente fiscal, el imputado o su defensor, podrán solicitar al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes el archivo de la causa.

Artículo 126.- Cuando la ley penal establezca la suspensión del juicio a prueba, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes deberá hacer conocer esta circunstancia al menor y a su representante, bajo pena de nulidad de la audiencia.

Artículo 127.- En los casos previstos en los artículos 125 y 126, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, correrá vista al agente fiscal.

En caso de ser procedente, declarará cerrada la audiencia preliminar y se labrará acta donde conste la suspensión del juicio y las reglas de conducta que el menor deberá cumplir, de acuerdo al artículo 27 bis del Código Penal; caso contrario, ordenará la prosecución la audiencia.

Artículo 128.- Ordenada la prosecución de la causa, el agente fiscal expondrá sintéticamente las conclusiones de la investigación preliminar.

Oído que sea el fiscal, el defensor podrá solicitar la aplicación del juicio abreviado.

Artículo 129.- El agente fiscal y los defensores pueden ofrecer nuevas pruebas, cuando ellas sean relevantes para corroborar el requerimiento fiscal o el dictado de falta de mérito o el sobreseimiento.

El Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes puede citar en forma inmediata a los testigos u ordenar la remisión de los documentos que fueran ofrecidos, para evaluarlos en la misma audiencia. Caso contrario fijará nueva fecha en un plazo no mayor de tres (3) días para que se produzca la prueba ordenada.

Artículo 130.- Cuando en el curso de la audiencia surgiera la modificación de la imputación contenida en la requisitoria fiscal, y así lo decidiera el juez, se notificará en el mismo acto a las partes.

Contra la resolución que así lo decida, procederá el recurso de reposición.

Artículo 131.- Una vez practicados los actos previstos en los artículos anteriores y oídas las partes, el juez resolverá la elevación a juicio ante el Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, o el sobreseimiento y archivo de la causa, por auto apelable.

Artículo 132.- Si se hubiera optado por el juicio abreviado, el juez ordenará la sustanciación de la causa y resolverá en única instancia.

CAPITULO III

JUICIO ABREVIADO (artículos 133 al 137)

Artículo 133.- En la oportunidad prevista y cuando la pena que pudiera corresponder por el delito imputado no supere los diez (10) años de prisión, el defensor podrá solicitar al Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes que el proceso sea resuelto en la audiencia preliminar.

Artículo 134.- El Juez resolverá, corriendo vista al agente fiscal, a sus efectos.
La resolución que acoja la petición del juicio abreviado, será inapelable.
La que lo deniegue será apelable por el agente fiscal y el defensor.

Artículo 135.- En el juicio abreviado se observarán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones previstas para la audiencia preliminar y el juicio común.

Artículo 136.- En caso que existiera pluralidad de imputados, solamente podrá optarse por este procedimiento, si todos manifestaran su voluntad en tal sentido.

Si no existiere acuerdo, la causa tramitará por el procedimiento previsto para el juicio común, ante el tribunal en lo penal de menores.

Artículo 137.- Finalizada la audiencia, el juez proveerá conforme a las normas del Código Procesal Penal.

CAPITULO IV JUICIO COMUN (artículos 138 al 141)

Artículo 138.- Elevada la causa a juicio, el tribunal en lo penal de menores observará las reglas establecidas para el juzgamiento en el Código Procesal Penal y las que se ordenan en este capítulo.

Artículo 139.- La audiencia para debate se realizará a puertas cerradas, pudiendo asistir solamente el agente fiscal, las partes y sus defensores y las personas que el tribunal estime conveniente.

Artículo 140.- En el debate y antes de pronunciarse el veredicto, el tribunal deberá oír al menor, sus padres, tutor o guardador y si lo considera oportuno a las autoridades del establecimiento en que estuviere internado o los profesionales del cuerpo auxiliar interdisciplinario, pudiendo suplirse la declaración de éstos, en caso de ausencia, por la lectura de sus informes. No podrá en cambio, suplirse la declaración del menor, sus padres, tutor o guardador.

Artículo 141.- Finalizado el debate, el tribunal deliberará en sesión secreta.

Si de la misma surgiera el cambio de calificación de la conducta imputada y correspondiera la suspensión del juicio a prueba, se ordenará la reapertura del debate para proceder de acuerdo a lo previsto para la audiencia preliminar.

CAPITULO V EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y TUTELARES (artículos 142 al 143)

Artículo 142.- Las medidas dispuestas por el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes y el Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, sean provisorias o aplicadas en cumplimiento del régimen penal de menores, deberán estar sometidas al control, seguimiento y evaluación por parte de la autoridad que la impuso.

En el Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, se designará, uno (1) de sus miembros, a los fines previstos.

Artículo 143.- La autoridad judicial designará el profesional del cuerpo auxiliar interdisciplinario que efectuará el seguimiento de la medida e informará sus conclusiones.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 144.- Los autos y resoluciones serán recurribles en los tiempos, modos y formas y con los caracteres previstos por la presente ley y el Código Procesal Penal.

El recurso de apelación deberá fundarse al momento de su interposición.

Las sentencias serán recurribles por ante el Superior Tribunal de Justicia, en los modos, tiempos y formas y con los caracteres previstos en el Código Procesal Penal.

CAPITULO VII DEL CUERPO AUXILIAR INTERDISCIPLINARIO (artículos 145 al 151)

Artículo 145.- Sin perjuicio de las demás funciones asignadas en la presente ley al Cuerpo Interdisciplinario, en lo referente al procedimiento penal de niños y adolescentes les corresponden las siguientes funciones -a requerimiento de la autoridad judicial que corresponda:-

- a) Investigar la situación bio-sico-social de los menores;

- b) Elaborar diagnósticos, pericias e informes;
- c) Sugerir tratamientos y efectuar el seguimiento y control de los mismos;
- d) Practicar el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de protección; y,
- e) Conformer y llevar un registro de abogados "ad hoc", a los fines de prestar patrocinio letrado gratuito.

Artículo 146.- El cuerpo contará con especialistas calificados para la relación de los menores víctimas de infracciones a las leyes penales, de faltas y contravenciones con los órganos judiciales.

Artículo 147.- Cuando el caso así lo requiera, la autoridad judicial ordenará la intervención de estos profesionales para la recepción de las declaraciones o interrogatorios, en el primer contacto y en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 148.- El cuerpo designará, a solicitud de la autoridad judicial que intervenga en la causa, el profesional que supervisará el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas, incluso de aquéllas dictadas de conformidad con el régimen penal vigente.

Artículo 149.- El profesional designado deberá elevar un informe mensual de los casos sometidos a su seguimiento, merituando el cumplimiento de los objetivos que se tuvieron en vista con su imposición y recomendara, fundadamente, el mantenimiento, sustitución, modificación o supresión de la medida ordenada.

Artículo 150.- La autoridad judicial merituará el informe y resolverá en consecuencia, en el plazo de cinco (5) días de recibido el mismo, ratificando o rectificando, fundadamente, la medida.

Artículo 151.- La resolución se notificará a las partes, y, en su caso, al asesor de menores e incapaces y al Ministerio Público.

La misma será recurrible en los modos, tiempos y con los caracteres previstos por la presente ley.

TITULO III:
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
(artículos 152 al 168)

Artículo 152.- Cuando en los casos previstos en el inciso ñ) del artículo 17, artículo 18, inciso c) del artículo 89; 112 y de la sentencia del juez o Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, surgiere la necesidad de adoptarse un tratamiento tutelar, éste se adecuará a la situación e interés del menor, de manera de asegurar y promover su formación e inserción social.

Artículo 153.- Las medidas de protección podrán consistir en:

- a) Orientación de los padres, tutor o guardador a efectos que ejerciten las obligaciones derivadas de su calidad de tales;
- b) Seguimiento y apoyo temporario del niño y del adolescente y de su familia;
- c) Entrega del niño o adolescente a sus padres, tutor o guardador, bajo periódica supervisión;
- d) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de protección a la familia y al niño y adolescente;
- e) Matriculación y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza formal o no formal;
- f) Adquirir oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en estas actividades;
- g) Solicitud de tratamiento médico, psicológico, o psiquiátrico;
- h) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y tratamiento de alcohólicos y drogadependientes.
- i) Inclusión en sistemas de tratamiento médico o psicológico, en régimen ambulatorio o de internación;
- j) Colocación del niño o adolescente en régimen de guarda por programa especial, con periódica supervisión, sólo si la medida prevista en el inciso c) del presente artículo, fuere manifiestamente perjudicial a los intereses de aquéllos;

- k) Abstención del consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias prohibidas o, que sin estarlo, sean consideradas inconvenientes; y,
- l) Alojamiento en establecimientos de atención, oficiales o comunitarios. La medida prevista en este inciso es de carácter excepcional y provisorio, como última instancia de contención y sin que implique restricción a la libertad, hasta tanto el niño sea derivado a programas especiales.

Artículo 154.- La aplicación de medidas de protección, deberá tener en cuenta las necesidades pedagógicas, prefiriéndose las que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Artículo 155.- Las medidas previstas en esta ley podrán ser impuestas en forma aislada o conjunta y sustituidas en cualquier momento, sin que ello implique exclusión en la aplicación de otras similares, requeridas por la índole del caso y el interés superior del niño y adolescente, debiendo las mismas ser análogas en su naturaleza a las previstas originalmente.

Artículo 156.- La ejecución de las medidas podrá ser delegada a los organismos especializados más cercanos al lugar de residencia de los padres, tutor o guardador o ser ejecutada a través de la Dirección Provincial de Promoción Familiar.

Artículo 157.- De conformidad y en los casos previstos por la legislación vigente en la materia, el juez y el tribunal en lo penal de menores competente, podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) Las previstas en los incisos a) a j) del artículo 153 de la presente ley;
- b) Libertad asistida;
- c) Régimen de semilibertad;
- d) Internación en establecimientos dependientes o bajo control y supervisión de la Dirección Provincial de Promoción Familiar. Esta medida sólo podrá ordenarse en los supuestos previstos en el artículo 165.

Artículo 158.- La autoridad judicial no aplicará ninguna medida cuando la sentencia reconozca:

- a) la inexistencia del hecho;
- b) la falta de prueba de la existencia del hecho;
- c) que el hecho no constituye delito, o;
- d) que no existan pruebas de la comisión de la infracción por el menor.

Si el menor estuviera internado, se ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de la intervención del juez de familia en caso de configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 159.- La medida de libertad asistida será adoptada cuando, de las circunstancias del caso, se requiera el acompañamiento y orientación del niño o adolescente.

Artículo 160.- La autoridad judicial designará un profesional del cuerpo auxiliar interdisciplinario para seguimiento y control de la medida adoptada.

Artículo 161.- El profesional designado tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover socialmente al menor y su familia, orientándolos y solicitando al juez la inclusión de los mismos en programas oficiales o comunitarios de asistencia;
- b) Promover y supervisar la matriculación y el aprendizaje del menor en establecimientos de enseñanza formal y no formal, tendiente a su inserción en el mercado laboral; y,
- c) Presentar informes periódicos o a solicitud del juez sobre el cumplimiento de los fines de la medida a su cargo.

Artículo 162.- La libertad asistida será adoptada por un plazo determinado, pudiendo ser, en cualquier momento, interrumpida, prorrogada, sustituida o revocada, previa consulta al orientador, al Ministerio Público y al defensor del menor.

La aplicación de la medida podrá ser adoptada "ab initio" o como forma de transición para la libertad.

Artículo 163.- A los fines de la aplicación de las medidas de protección, se entiende por internación la colocación del menor en lugares que no pueda abandonar por propia voluntad.

Artículo 164.- La internación constituye medida privativa de la libertad y está sujeta a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar del menor.

Artículo 165.- La medida de internación sólo podrá aplicarse cuando:

- a) Se tratare de un acto infractor cometido mediante grave amenaza a la integridad física o violencia en las personas;
- b) En ningún caso se aplicará la medida de internación existiendo otra adecuada por incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas impuestas en virtud del artículo 153 de la presente ley. En este caso la internación no podrá ser superior a tres (3) meses.

Artículo 166.- La realización de actividades externas podrá ser solicitada al juez competente, a criterio del equipo técnico del organismo en que se cumpla la internación.

Artículo 167.- En ningún caso la medida de internación del inciso d) del artículo 157, podrá ser dispuesta por un plazo superior a un (1) año, vencido al cual el menor deberá ser puesto en libertad o colocado en régimen de semi-libertad o libertad asistida.

Artículo 168.- La medida de internación será revisada de oficio por el juez cada tres (3) meses como máximo o en cualquier momento, a petición de parte, de quien tenga la guarda.
Cuando se resuelva su continuación, ello se dispondrá mediante auto fundado.

TITULO IV:
DE LOS RECURSOS
(artículos 169 al 170)

Artículo 169.- El auto o sentencia que decida la aplicación de las medidas de protección previstas en los incisos a) a g) del artículo 153 es inapelable.

Solamente serán apelables, sin efectos suspensivos y en forma libre:

- a) Las medidas de protección enunciadas en los incisos b), c) y d) del artículo 157; y,
- b) Las medidas de protección enunciadas en los incisos h) a l) del artículo 153.

Artículo 170.- Las resoluciones serán recurribles por ante el superior en los tiempos, modos y formas previstos por el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal.

La resolución del Tribunal Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes será recurrible por recurso de reposición.

El recurso de apelación deducido en sede penal deberá fundarse en el momento de su interposición.

El auto que conceda el recurso decidirá, fundadamente, su tramitación, con o sin efectos suspensivos sobre la medida.

LIBRO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
(artículos 171 al 180)

Artículo 171.- En orden al cumplimiento de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia propondrá la organización, transformación y/o creación de los juzgados, tribunales, cámaras y organismos que sean necesarios y elevará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el proyecto de presupuesto de gastos y recursos, conforme a lo previsto en artículo 224 de la Constitución de la provincia de Río Negro, en el plazo de noventa (90) días corridos de la promulgación de la presente ley.

Artículo 172.- En el mismo plazo, el Superior Tribunal de Justicia dictará el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y determinará por acordada las formas y fechas en que entrarán en funcionamiento los organismos que se crean por la presente ley, a fin de abastecer adecuadamente la prestación del servicio de justicia.

Artículo 173.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las reasignaciones presupuestarias y/o creación de las partidas destinadas al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 174.- Invítase a los municipios a crear consejos municipales de la niñez y adolescencia, en el ámbito del departamento ejecutivo de cada uno, asegurando la participación de la comunidad en los mismos.

Artículo 175.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, con excepción de lo dispuesto para la organización de la justicia de familia y en lo penal de menores y sus procedimientos, hasta tanto se cumplimente lo normado por los artículos 171, 172 y 173 de esta ley.

Artículo 176.- Deróganse los siguientes artículos:

- a) Artículos 14 a 31 de la ley 2748;
- b) Artículos 33 a 69 de la ley 2748;
- c) Artículos 74 a 83 de la ley 2748 y todo otro artículo de la mencionada ley que se oponga a la presente;
- d) Artículos 7º, 9º y 12 de la ley 3554 y todo aquél que se oponga a la presente ley.

Modifíquense los siguientes artículos:

- a) Artículos 10, 11 y 13 de la ley 2748, de manera que la expresión “Juez de Menores” utilizada en los mismos sea reemplazada por la de “Juez de Familia”.
- b) Artículo 56 de la ley 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería y de los Juzgados de Familia.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:

- a) En todas las causas civiles, comerciales y de minería según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros jueces o tribunales.
- b) En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz legos, haciendo su fallo ejecutivo”.

Los Juzgados de Familia ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán en las siguientes causas:

- Separación personal, divorcio vincular y liquidación de la sociedad conyugal, excepto que ésta se produzca por causa de muerte;
- Separación judicial de bienes;
- Nulidad de matrimonio;
- Acciones de estado relativas a la filiación;
- Acciones relativas al ejercicio, suspensión, privación y restitución de la patria potestad;
- Tenencia y régimen de visitas;
- Acciones relativas a la prestación alimentaria;
- Tutela, curatela e inhabilitaciones;
- Adopción, su nulidad y revocación;
- Autorización para contraer matrimonio, disenso y dispensa de edad;
- Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil;
- Emancipación de menores por habilitación de edad y su revocación;
- Autorización para gravar y disponer de bienes de menores e incapaces;
- Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos;
- Cuestiones relativas al nombre, estado civil y capacidad de las personas;
- Acciones y procedimientos de naturaleza tutelar que se originen por la intervención del juez en la tramitación de las causas previstas en este artículo;

- Las cuestiones derivadas de la aplicación de la ley provincial 3040 y leyes nacionales 14.394 y 24.270; y,
- Litisexpensas y toda causa conexas, incidental, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios y ejecución de sus decisiones, en relación a las enumeradas en el presente artículo.

Artículo 177.- Los juzgados creados por la ley 3554, se denominarán en adelante "Juzgados de Familia".

Las cuestiones relacionadas con el régimen sucesorio y testamentario, serán en adelante competencia de los Juzgados Civil, Comercial y de Minería existentes. Las causas ya iniciadas al momento de la promulgación de la presente ley, continuarán tramitando en el juzgado donde se hubieran iniciado hasta su finalización, salvo que mediara acuerdo de partes para que prosigan su trámite en el Juzgado Civil. Dicho acuerdo puede ser formulado en cualquier etapa del proceso, debiendo remitirse las actuaciones al juzgado que corresponda según las reglas de competencia territorial.

Artículo 178.- La titularidad del Patronato de Menores creado por ley 2748, corresponde en adelante exclusivamente a los Jueces de Familia, conforme las reglas establecidas en el artículo 18 y en el Libro II de la presente ley.

Artículo 179.- La Convención sobre los Derechos del Niño o Adolescente, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), son parte integrante de la presente ley.

Artículo 180.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 561/03

FUNDAMENTOS

El 4 de noviembre del año 2001, se dictó en el marco de la ley nacional de competitividad número 25.414, el decreto número 1396/01, por el cual se declara de interés nacional la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro, como base para mezcla con gasoil, o como aditivo para el gasoil.

La norma nacional establece un tratamiento impositivo diferencial para la producción y comercialización de biodiesel, eximiéndolo del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas, sobre el componente renovable o no fósil utilizado para la formulación del mismo, por un período prolongado de tiempo.

En los considerandos que fundamentan el decreto nacional, se expresa que la República Argentina es un país agrícola que está en condiciones de desarrollar este tipo de combustibles y que el biodiesel será una demanda adicional de importancia para este sector, por el requerimiento de materia prima que generará.

Con similares argumentos, el senador por la provincia de Río Negro, Edgardo Gagliardi, había presentado un proyecto de ley declarando de interés nacional la producción en todo el territorio del país, de biocombustibles, renovables y sustitutos de los derivados del petróleo, originados en materia prima agraria. Dicho proyecto obtuvo media sanción del Senado Nacional y fue fuente del decreto nacional al que hoy por el presente proyecto adherimos.

Este combustible a diferencia de los tradicionales (petróleo, carbón y gas natural), no se encuentra almacenado en la tierra, sino que procede de las plantas, que obtienen sus constituyentes del CO₂ de la atmósfera a través del proceso de la fotosíntesis (este CO₂ es el mismo que desprenden los motores como producto de la combustión). El término biomasa hace referencia a toda la materia que puede obtenerse a través de fotosíntesis. La mayoría de las especies vegetales utilizan la energía solar para crear azúcares del agua y del dióxido de carbono, almacenando esta energía en forma de moléculas de glucosa y almidón, oleaginosas, celulósicas y lignocelulósicas.

La biomasa aparece como un recurso energético atractivo por tres razones fundamentales:

- a) Es un recurso renovable que podría ser desarrollado sosteniblemente en el futuro.
- b) Posee formidables características desde el punto de vista medioambiental.
- c) Puede tener un potencial económico significativo teniendo en cuenta el aumento del precio de los combustibles fósiles en el futuro.

Dentro de los biocombustibles encontramos los bioaceites que se obtienen a partir de más de 300 especies vegetales. fundamentalmente de sus semillas y frutos, los más utilizados son de colza, palma, girasol o soja; y los bioalcoholes que son el etanol y el metanol. No se encuentra un biocombustible líquido que sea claramente más ventajoso que otro, ni siquiera por su costo que varía en función de diversos factores: materia prima utilizada, precio en el mercado de los subproductos y derivados producidos con el biocombustible, costo de la energía, tecnología utilizada en el proceso de transformación, así como el propio tamaño del vegetal.

En cualquier caso, producir bioalcohol o bioaceite siempre resulta bastante más costoso que generar gasolina y gasóleo, por lo que otorgar subvenciones, facilidades impositivas, resulta imprescindible para potenciar el uso de estos biocombustibles, siempre menos agresivos para el ambiente.

Por ello:

Autor: Fernando Gustavo Chironi, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Declárase de interés provincial la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro o como base para mezcla con gasoil, o como aditivo para el gasoil, en los términos y con los alcances del decreto nacional número 1396/01.

Artículo 2º.- Objeto. La presente tiene por objeto el fomento de las inversiones en la producción y comercialización de biodiesel y en las facilidades de almacenaje y obras complementarias.

Artículo 3º.- Exención impositiva. Por un plazo mínimo de diez (10) años, los productores, almacenadores y comercializadores de biodiesel estarán exentos de los siguientes impuestos provinciales.

- a) Impuesto a los ingresos brutos a la industrialización y a las ventas.
- b) Impuesto de sellos.
- c) Impuesto inmobiliario sobre los inmuebles donde operen las facilidades de producción y almacenamiento.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de la Producción.

Artículo 5º.- Jurisdicción Municipal. Invítase a los municipios a adherir a la presente eximiendo de todo gravamen municipal la producción, almacenaje y distribución de biodiesel.

Artículo 6º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: "**Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos**".

Tiene la palabra la señora legisladora Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Señor presidente: Ayer 10 de noviembre, la ciudad de Cinco Saltos, la ciudad del lago y de las rosas, como es conocida popularmente, cumplió 89 años de vida y en esta etapa de la historia de nuestra comunidad en la que se vislumbran cambios encaminados a definir un proyecto de desarrollo local, es bueno recordar a los pioneros que con su esfuerzo, con su sacrificio, con su tesón, construyeron las bases de lo que hoy es nuestra comunidad.

La fuerte crisis de los años '90 con el cierre de INDUPA y la declinación de la fruticultura nos obligó a recuperar el espíritu pionero y nos indujo a pensar como comunidad, en términos de consenso, con los objetivos acordados por los actores de la sociedad política y de la sociedad civil.

En los últimos años se ha hecho una costumbre colocar las culpas afuera, sostener que todos nuestros males son responsabilidad de la provincia o de la nación, según más nos convenga, sin embargo, y ya casi culminando nuestro período legislativo, con honestidad intelectual y política debo decir que esta Legislatura entendió los reclamos de Cinco Saltos y la dotó de dos herramientas que considero fundamentales para su futuro desarrollo, ambas iniciativas -una de ellas por lo menos- de parte de la legisladora Jáñez y me estoy refiriendo a la creación del Ente de Desarrollo, Endecic, integrado por los Municipios de Cordero, Campo Grande y Cinco Saltos, con una fuerte visión regional y de integración de los actores públicos y privados...

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los legisladores Azcárate y Bolonci.

SRA. ADARRAGA -...También me refiero, señor presidente, más recientemente, a la incorporación de Cinco Saltos como municipio productor de hidrocarburos. Estoy convencida que con estas herramientas, con la madurez que hemos adquirido como sociedad, con nuestro fuerte compromiso con el modelo de inclusión social y de justa distribución de la riqueza que se impulsa desde el gobierno nacional, los cincosaltenses estamos convencidos que somos capaces de construir una comunidad en la que todos sus habitantes sean más felices.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: El 24 de octubre próximo pasado, hace unos 15 días, el golfo más azul del continente, como acostumbran llamarlo los sanantonienses, los grutenses o los habitantes del puerto de San Antonio Este, se vistió de luto, despedía a un hijo adoptivo, pero pródigo, al "Tano" Carassale. Con tan solo 57 años, pero vividos con una gran intensidad, el "Tano" se despedía por decisión del supremo, del escenario que lo tuviera como protagonista principal durante dos décadas y se disponía a ocupar un sitio de privilegio sobre el cielo tan azul como su querido golfo, desde allí seguirá rigiendo, seguramente por muchas generaciones, los destinos de su querido San Antonio.

El "Tano" Carassale nació en Génova, Italia, hijo de don Franco Carassale y de doña Renata Repetto, llegó a Buenos Aires después de la Segunda Guerra Mundial, como tantos otros que eligieron nuestro país para construir un mejor futuro para sus hijos. En Buenos Aires, luego de su paso por los colegios Don Bosco y Santa Catalina-San José, se graduó, a los 25 años de edad, en la facultad de Medicina; en 1974 llegó a San Antonio Oeste para ejercer su profesión, acompañado de su esposa Laura Bonoris con quien tuvo tres hijos: Gianfranco, Nicolás y Agustín. Ante una huelga ferroviaria por falta de médicos en el hospital local, le ofrecieron un reemplazo por 60 días y junto a su amigo, el doctor Alonso, comienza a transitar en la vida de la población que jamás abandonaría. Con la llegada de la democracia, en 1983, se enroló en las filas de la Unión Cívica Radical, partido en el cual militó desde entonces. En su trayectoria militante se destacó por haber sido un "triunfador", como candidato nunca conoció la adversidad de las urnas, siempre contó con el apoyo popular y avalado por la mayoría de sus conciudadanos, el "Tano" Carassale llegó a ocupar en diversas oportunidades cargos electivos de gran trascendencia, tanto locales como provinciales.

Fue legislador, estuvo sentado en una banca de esta Legislatura en el período 1983/1987, presidente del Concejo Municipal de San Antonio en el período 1987-1989, convencional municipal en ese mismo año, 1989, luego intendente en dos períodos, 1989-1991, 1991-1995. Carassale afirmaba: *"Abracé la política para transformar la realidad de mis conciudadanos, por eso acepté ser intendente de esta comunidad"*. Además, al momento de hacer un balance de su gestión municipal en San Antonio, reflexionaba que: *"Esta decisión de la gente de nuestra comunidad me permitió experimentar como hombre, padre, vecino y dirigente político vivencias de distintos géneros emocionales, así también conocer aspectos de la vida humana que por esas circunstancias de la misma se van expresando en distintos segmentos de la sociedad y que conforman la problemática o idiosincrasia de cada pueblo"*.

Carassale sentía un enorme orgullo de haber tenido la responsabilidad de conducir los destinos de los sanantonienses, responsabilidad que le daba un inmenso placer y que era, por qué no, una gran osadía, como decía él. Durante su trayectoria en la función pública fue el puntal de numerosas realizaciones para San Antonio y Las Grutas, como la reiniciación de las obras de Soda Solvay, pavimento, construcción de viviendas, tendido de agua y gas, construcción del casino, polideportivo en el balneario y muchas otras obras de infraestructura que son evidentes signos de la gran transformación y despegue de la zona. También debió saborear en esta función algunos tragos amargos, tuvo que enfrentar algunas vicisitudes, de esas que tenemos que experimentar quienes como él dedicamos nuestra vida a la política, a emprender los desafíos, las tareas, que en ocasiones ponen contentos a algunos pero que disgustan a otros.

El "Tano" Carlos Carassale, como muchos, ha despertado amores y odios, aplausos y rencores, pero hay algo indiscutible en él, que hasta han reconocido sus adversarios políticos y es que siempre estuvo al servicio de los demás, desde su profesión, desde su militancia y desde las funciones públicas que le tocó ejercer.

Señor presidente: Quiero aprovechar esta oportunidad para también recordar a dos legisladores que pasaron por estas bancas y que nos dejaron, me refiero al legislador Méndez, de Fernández Oro y al doctor Giménez, y nos hace bien a los legisladores recordar que somos seres humanos, que militar y hacer política no es fácil y que muchas veces nos toca vivir momentos difíciles, pasar tragos amargos, entonces viene bien recordar con orgullo, con mucho respeto a quienes nos han acompañado en este tránsito, en este caso en la Legislatura; así que yo no voy a pedir un minuto de silencio para el "Tano" Carassale, sí voy a pedir para él un fuerte aplauso. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Walter Cortés y Fernando Chironi.

8 – DE SOBRE TABLAS, PREFERENCIA Y RETIRO DE EXPEDIENTES

Moción

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: *"Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas"*.

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 17 y 45 horas.

10 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 17 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pega) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI – Señor presidente: Es para solicitar tratamiento sobre tablas para los expedientes número **562/03**, proyecto de ley, y el **519/03**, proyecto de comunicación, los dos son de autoría del legislador Ricardo Esquivel y el retiro del temario del Orden del Día de los expedientes de doble vuelta número **480/03**, **481/03** y **478/03**.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Solicito tratamiento sobre tablas para los expedientes número **538/03** y **568/03**, ambos son proyectos de declaración.

SR. PRESIDENTE (Pega)- Si no hay más pedidos de palabra...

11 - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene nuevamente la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Respecto al expediente número **144/03**, que aparece también como pedido de sobre tablas en el Orden del Día, le solicito la deferencia de un apartamiento del Reglamento y cederle la palabra al legislador Cortés, a raíz de que, desde el día de ayer y hasta hoy hemos recibido sendas notificaciones -que creo deben estar en manos de todos los bloques- donde nos solicitan la posposición del tratamiento de dicho expediente.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración la moción de apartamiento del Reglamento solicitada por el señor legislador Iud.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Cortés.

SR. CORTES – En principio, ayer nos llamó la atención que se fuera a tratar sobre tablas este expediente porque es un proyecto muy importante ya que se está reformando la Ley Laboral, una ley que va a regir la actividad de todos los trabajadores de la provincia de Río Negro, tanto de la actividad pública como de la privada, y bueno, nosotros en realidad la conocimos ayer, no sabemos si esta ley es buena o mala, no tenemos un conocimiento acabado de ella, lo que sí sabemos es que la ley anterior tenía 120 artículos y esta nueva ley tiene 66. Por la temática de la misma, y también en mi caso concreto por una cuestión de representación, porque además de legislador soy secretario general de un gremio que tiene casi 6 mil trabajadores a los que involucrará de lleno lo que se puede tratar acá, sé que hay voluntad de parte del oficialismo y también del secretario general del Gremio Gastronómico de Bariloche de que esto se pueda hacer, pero en realidad yo no tengo claro qué es lo que se está reformando, qué contempla el nuevo proyecto y en qué nos puede perjudicar o beneficiar; también es cierto que es una falta de respeto, porque no podemos aprobar sobre tablas una ley que se va a modificar en su totalidad y que tiene 66 artículos, donde en cada uno de ellos se compromete la vida de trabajo de los pobladores de esta provincia, máxime entendiendo que hay mucha gente que está interesada, porque esta ley no solamente se debe a un gremio o a un sector sino a toda la provincia en general, además creo que hay que hacer una consulta a todos los que son referentes o representantes de los gremios que existen en el Valle, caso concreto el de la fruta, UATRE, a los que también involucra esta ley, por lo tanto me parece excesivo tratar sobre tablas una ley relacionada con el mundo del trabajo en Río Negro sin tener pleno conocimiento de la misma, por eso nosotros, -en mi caso concreto, personal, y de otros gremios que han recibido notificaciones también y que están pidiendo que se aplace- veríamos con buenos ojos que nos tomemos, por lo menos una o dos semanas, y que en la próxima sesión, si viene con acuerdo de ministros, la votemos en única vuelta y la definamos, pero que se nos dé la posibilidad de incorporar nuevas posibilidades en el mundo del trabajo -que hacen al trabajo- para que no vayamos a votar una ley de la que después podamos arrepentirnos, fundamentalmente de eso se trata, por lo tanto nosotros no vamos a votar sobre tablas este expediente.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Primero quiero aclararle al legislador Cortés que esto fue acordado en Labor Parlamentaria, por lo que excede las atribuciones del presidente el retiro del expediente, pero a su vez

quiero decirle que no cuenta con acuerdo de ministros, viene para tratamiento en doble vuelta, o sea que si fue acordado en Labor Parlamentaria y no hay ninguna moción...

SR. CORTES - Nosotros no nos estamos oponiendo al texto completo de la ley, estamos diciendo que es posible que no entendamos porque no hemos leído la ley y eso hace que no tengamos la posibilidad de votarla.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Simplemente quiero dejar expresa y clara cuál es nuestra posición; lo que nosotros pretendemos es, ya que es un proyecto del Poder Ejecutivo, que se reenvíe por parte de ese Poder con acuerdo general de ministros y que de acá hasta la próxima sesión se trate en las comisiones, analicemos todos y cada uno de los artículos, estemos en condiciones, y si ello ocurre y es voluntad de los legisladores, en la sesión del 27 ó 28 de noviembre podamos sancionar la ley en única vuelta para contar con ella antes de fin de año, si es que esta Legislatura lo considera conveniente; es decir, queremos tener la posibilidad de analizar el expediente sin perjudicar los tiempos que nos planteó oportunamente la gente del gremio gastronómico en la reunión de Labor Parlamentaria del día de ayer.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Presidente: No me queda claro, ¿el bloque del Justicialismo está pidiendo el retiro del tratamiento del Orden del Día?, no me queda claro, reitero.

SR. IUD - Estamos pidiendo el retiro.

12 - CUARTO INTERMEDIO

SR. LAZZERI - Señor presidente: Voy a pedir que pasemos a un brevísimo cuarto intermedio, pero antes quiero decirle que la seriedad que reclama el legislador Cortés, -pedido que yo respeto y avalo- se debe sustentar con cada una de las acciones, porque este expediente está en el Orden del Día, en el tratamiento de los expedientes sobre tablas, porque el bloque de legisladores del Justicialismo, en la figura de su presidente, prestó conformidad para ello, porque yo no tengo los dos tercios, como presidente del bloque de la Alianza, para imponer un temario por fuera del trámite parlamentario si no es con el aval del resto de las bancadas. Esto lo digo para salvar mi propia responsabilidad y le reitero que pasemos a un cuarto intermedio.

SR. IUD - Si fuera posible, señor presidente, ya que he sido aludido, me gustaría que se transcriba, después pasamos a cuarto intermedio...

SR. PRESIDENTE (Pega) - Vamos a tratar de ordenar la sesión, les voy a pedir por favor a los señores legisladores que me soliciten la palabra.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Me gustaría que tomáramos debida nota de lo que dice el acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. LAZZERI - Hay una moción de orden, señor presidente, pedí un cuarto intermedio y las mociones de orden se votan.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración la moción efectuada por el señor legislador Lazzeri.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 18,00 horas.

13 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 18 y 08 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pega) - Continúa la sesión.

Voy a aprovechar la oportunidad para saludar a los alumnos de séptimo grado del colegio Martínez Suviría de Río Colorado, que se encuentran en la bandeja visitándonos.

Continuamos con el tratamiento de las mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas, tengo pedidos de incorporación y de retiro.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Presidente: Para comunicarle que nuestro bloque va a aceptar la solicitud del bloque Justicialista para el retiro del expediente número 144/03, proyecto de ley del Poder Ejecutivo y para comunicarle además que vamos a tratar de conseguir que el Poder Ejecutivo lo transforme en un proyecto de ley con acuerdo de ministros, en homenaje ya a la finalización del período legislativo, para poder darle sanción completa en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Me parece que estaríamos medio con la Cámara en Comisión en este momento, le pediría solamente, ya que se trataba de hacer una consulta que, previo a la redacción del proyecto como de única vuelta, se recogiesen las consultas yuviésemos un proyecto ya consensuado en ese caso.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Naturalmente, legisladora.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el señor legislador Lazzeri para los expedientes número **562/03, proyecto de ley** y para el expediente número **519/03, proyecto de**

comunicación y por el señor legislador Iud, también de tratamiento sobre tablas, para los expedientes número **538/03** y **568/03**, ambos **proyectos de declaración**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia los expedientes mencionados pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración la solicitud de retiro del Orden del Día de hoy realizada por el señor legislador Lazzeri, para los expedientes número **480/03**, **proyecto de ley**; **481/03**, **proyecto de ley**, **478/03**, **proyecto de ley** y por el señor legislador Iud, para el expediente número **144/03**, **proyecto de ley**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los expedientes antes mencionados se retiran del Orden del Día.

14 – CERTIFICACION DE PRODUCTOS CARNICOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "**Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario**".

Corresponde considerar el expediente número **538/02**, **proyecto de ley** que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial declare de interés económico, productivo y alimentario a la certificación de productos cárnicos destinados al consumo humano. Autor: Sigifredo IBAÑEZ y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **CAPITULO I. DE LA CERTIFICACION**. Carne Natural de la Provincia de Río Negro. **Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial la certificación del Producto Cárnico destinado al consumo humano como "Carne Natural de la provincia de Río Negro", con los alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 2º.- Entiéndase por:

- a) Carne Natural: la proveniente de animales cuya producción está basada en el sistema pastoril, con alimento compuesto únicamente con proteínas vegetales, sin hormonas, anabólicos ni promotores de crecimiento.
- b) Certificación: la certificación del predio en que se desarrolle el proceso de producción precitado e identificación individual de los animales nacidos, criados, engordados e industrializados en el ámbito provincial.
- c) Provincia de Río Negro: la procedencia del producto del que hace referencia el inciso a) del presente artículo.

CAPITULO II **DEL PROTOCOLO DE REQUISITOS Y DE LOS REGISTROS**

Artículo 3º.- La Certificación a que hace referencia el artículo 1º, se realizará en el territorio de la provincia de Río Negro, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 4º.- A los fines precitados, la autoridad de aplicación queda facultada para establecer el Protocolo de Requisitos, que deberá observarse a fin de garantizar la trazabilidad en el sistema de producción e industrialización e implementar los Registros de Productores de Carne Natural de la provincia de Río Negro, Industrias Frigoríficas y de Técnicos Asesores del Programa (VER ANEXO).

CAPITULO III **DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 5º.- Desígnase autoridad de aplicación de la presente ley y normas dictadas en su consecuencia, a la Secretaría de Estado de Producción y Desarrollo, a través del organismo que a tal efecto establezca.

Artículo 6º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Brindar asesoramiento y difundir las ventajas comparativas de la certificación.
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento del presente régimen.

- c) Llevar y mantener actualizados los registros correspondientes.
- d) Propiciar la celebración de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas para la promoción del presente régimen.
- e) Tramitar los procedimientos administrativos e imponer sanciones por incumplimiento en el ejercicio de la fiscalización pública.

Artículo 7º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a conformar un Consejo Asesor de Seguimiento del Programa, con integrantes del sector productivo, industrial, académico y profesional, que desempeñarán sus funciones con carácter honorario.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- Constituyen faltas sancionables:

- 1 Utilizar la Denominación de Carne Natural de la provincia de Río Negro en contravención a las disposiciones de la presente ley y normas reglamentarias.
- 2 No observar las pautas del Protocolo de Trazabilidad.
- 3 No cumplir las directivas técnicas emanadas de la autoridad de aplicación.
- 4 Impedir a la autoridad de aplicación y/o personal expresamente habilitado por la misma, el ejercicio de la fiscalización pública.
- 5 Suministrar información incompleta o errores, y/o inducir a error de la autoridad de aplicación y/o terceros respecto de la certificación precitada.
- 6 No requerir los obligados, los certificados que la autoridad de aplicación establezca para el desarrollo del programa.

Artículo 9º.- Las infracciones a la presente ley se investigarán y sancionarán previa sustanciación del proceso sumarial que garantice el derecho de defensa del imputado, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa por un monto de dinero, que se relacione con el producto carne, que será establecido y actualizado por la autoridad de aplicación, en conjunto con el Consejo Asesor creado por el artículo 7º de la presente ley.
- c) Suspensión temporaria del derecho de uso de la certificación.
- d) Prohibición definitiva del derecho de uso de la Certificación Carne Natural de la provincia de Río Negro. Esta sanción deberá ser publicada a costa del infractor, por dos días, en un diario de circulación provincial y por tres días en el Boletín Oficial.
- e) Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como técnico-asesor del programa.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Las cuestiones no previstas expresamente, serán resueltas por acto fundado de la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación deberá aprobar un logotipo identificador de la certificación Carne Natural de Río Negro.

Artículo 12.- La presente ley regirá desde los sesenta (60) días corridos contados desde la publicación de su decreto reglamentario.

Artículo 13.- De forma.

Firmado: Ibáñez, Zgaib, Iud, Rubén Giménez, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 538/02. Autor: Sigifredo Ibáñez. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la certificación del producto cárnico destinado al consumo humano como Carne Natural de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por el autor a fojas 15.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Señor presidente
De la Comisión de Asuntos Económicos
SU DESPACHO

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a los efectos de solicitarle las siguientes modificaciones a los proyectos número 688/02 y 538/02, de mi autoría.

El proyecto número 688/02 de ley realizaría las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.- Adhiere a la ley nacional número 25380 que entiende sobre las denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Artículo 2º.- De forma.

El proyecto número 538/02 de ley, pasa a proyecto de comunicación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial declare de interés económico, productivo y alimentario a la certificación de Productos Cárnicos destinados al consumo humano como Carnes Naturales y Orgánicas de ovinos y bovinos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Que implemente un programa de trazabilidad enmarcado en las normativas vigentes del Servicio Nacional de Sanidad Animal, respecto a la producción de Carnes Naturales y Orgánicas de Ovinos y Bovinos.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Sigifredo Ibáñez, legislador.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 538/02. Autor: Sigifredo Ibáñez. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la certificación del producto cárnico destinado al consumo humano como Carne Natural de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, previa conversión en proyecto de comunicación, como lo sugiere el autor a fojas 15.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 – BANCO DE DATOS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del expediente número 625/02, proyecto de ley que crea el Banco de Datos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de esta Legislatura. Autora: Regina Kluz.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase el Banco de Datos de Organizaciones No Gubernamentales en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Banco de Datos aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan domicilio en la provincia de Río Negro, posean personería jurídica nacional o provincial y se dediquen a actividades no lucrativas orientadas al bien común. Las organizaciones que deseen inscribirse deberán presentar una carpeta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que contenga la siguiente documentación:

- a) Nombre completo de la institución.
- b) Certificado actualizado de Personería Jurídica.
- c) Objetivos de la Institución.
- d) Copia de los Estatutos vigentes certificados por Juez de Paz.
- e) Domicilio legal y postal, teléfono y dirección de correo electrónico si lo tuviera.
- f) Nómina actualizada de autoridades (copia del nombramiento).
- g) Registros nacionales donde se hallase inscripto.
- h) Memoria de las actividades desarrolladas en los últimos dos (2) años.

Si la documentación constara en algún Registro Provincial, se podrá utilizar dicha información, previa actualización, de ser necesaria.

Los puntos g) y h) deberán ser actualizados de forma anual.

Artículo 3º.- El Banco de Datos se instrumentará en soporte digital de manera que pueda ser actualizado y consultado en forma permanente. Será de carácter público. La Legislatura estará obligada a publicar el listado de las ONG registradas en su sitio de Internet.

Artículo 4º.- Las distintas Comisiones de la Legislatura de la provincia de Río Negro, podrán disponer la solicitud formal de opinión a las Organizaciones no Gubernamentales que figuren inscriptas en el Banco de Datos y cuyas temáticas de referencia estén relacionadas con los proyectos de normas que se traten en dichas comisiones, a partir de la sanción de la presente ley.

Asimismo podrán realizar idéntica solicitud en todas las ocasiones que lo juzgue oportuno, el presidente de la Legislatura y los presidentes de los distintos bloques políticos del Cuerpo.

Artículo 5º.- Las Organizaciones No Gubernamentales podrán solicitar participar en reuniones de comisión legislativa donde se trate el tema propuesto, para exponer su posición, previa presentación de un escrito en el cual detalle el motivo de su solicitud y exponga la temática que abordará. La comisión legislativa respectiva podrá autorizar la concurrencia de la ONG con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º.- Las opiniones de las ONG tendrán un carácter no vinculante, sirviendo de antecedentes en los dictámenes que los legisladores elaboren.

Artículo 7º.- La Legislatura de la provincia de Río Negro podrá convocar al recinto a un representante de alguna ONG inscripta en el Registro con la mayoría absoluta de sus miembros o con la unanimidad de los miembros de una Comisión Legislativa.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Regina Kluz, legisladora.

Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Expediente número 625/02. Autora: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Banco de Datos de Organizaciones No Gubernamentales en el Ambito de la Comisión de Asuntos Sociales de esta Legislatura.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa conversión en proyecto de resolución según lo solicitado a fojas 7 por la autora y las modificaciones de fojas 8 y 9.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Gasques, Kluz, Adarraga, Bucci Laneve, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Señor presidente de la
Comisión de Asuntos Sociales
de la Legislatura de Río Negro
legislador Alfredo Lassalle

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar las reformas acordadas en la comisión que usted preside en cuanto al proyecto de resolución de mi autoría número 625/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Créase el Banco de Datos de Organizaciones No Gubernamentales en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Banco de Datos aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan domicilio en la provincia de Río Negro, posean personería jurídica nacional o provincial y se dediquen a actividades no lucrativas orientadas al bien común.

Artículo 3º.- Los requisitos de presentación serán:

- a) Nombre completo de la institución.
- b) Certificado actualizado de Personería Jurídica.
- c) Objetivos de la Institución.
- d) Copia de los estatutos vigentes debidamente certificados por autoridad competente.
- e) Domicilio legal y postal, teléfono y dirección de correo electrónico si lo tuviera.
- f) Nómina actualizada de autoridades (copia del nombramiento).
- g) Registros nacionales donde se hallase inscripto.
- h) Memoria de las actividades desarrolladas en los últimos dos (2) años.

Si la documentación constara en algún Registro Provincial, se podrá utilizar dicha información, previa actualización, de ser necesaria.

Los puntos g) y h) deberán ser actualizados de forma bianual.

Artículo 4º.- El Banco de Datos se instrumentará en soporte digital de manera que pueda ser actualizado y consultado en forma permanente. Será de carácter público. La Legislatura estará obligada a publicar el listado de las ONG registradas en su sitio de Internet.

Artículo 5º.- Las distintas comisiones de la Legislatura de la provincia de Río Negro, podrán disponer la solicitud formal de opinión a las Organizaciones No Gubernamentales que figuren inscriptas en el Banco de Datos y cuyas temáticas de referencia estén relacionadas con los proyectos de normas que se traten en dichas comisiones, a partir de la sanción de la presente resolución.

Asimismo podrán realizar idéntica solicitud en todas las ocasiones que lo juzgue oportuno, el presidente de la Legislatura y los presidentes de los distintos bloques políticos del Cuerpo.

Artículo 6º.- Las Organizaciones No Gubernamentales podrán participar en reuniones de comisión legislativa donde se trate el tema propuesto, para exponer su posición.

Artículo 7º.- Las opiniones de las ONG tendrán un carácter no vinculante, sirviendo de antecedentes en los dictámenes que los legisladores elaboren.

Artículo 8º.- La Legislatura de la provincia de Río Negro podrá invitar al recinto a un representante de alguna ONG inscripta en el Registro.

Artículo 9º.- De forma.

Firmado: Regina Kluz, legisladora.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 625/02. Autora: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Banco de Datos de Organizaciones No Gubernamentales en el Ambito de la Comisión de Asuntos Sociales de esta Legislatura.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de resolución, de acuerdo a lo solicitado a fojas 7 y las modificaciones de fojas 9 y 10.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes

16 – PROGRAMA PERMANENTE DE FORMACION DE POSTGRADO DE LA LEGISLATURA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 179/03, proyecto de ley** que crea el Programa Permanente de Formación de Postgrado en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicio en el Poder Legislativo. Autor: Máximo Fernando GRANDOSO y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Créase el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicios en el Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Accederán a dicho programa, en forma exclusiva, los profesionales que presten servicios en la Legislatura de Río Negro, cualquiera sea el cargo o categoría en que revisten.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría Administrativa de la Legislatura que tendrá a su cargo la planificación, seguimiento, organización, control y evaluación regular del programa.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, la Secretaría Administrativa elaborará los correspondientes diagnósticos periódicos para evaluar las necesidades de capacitación y priorizar en consecuencia la oferta de aquellos posgrados que se identifiquen como directamente vinculados con las capacidades que se requieran incorporar o fortalecer mediante el concurso de personal profesional.

Artículo 5º.- La oferta de posgrados deberá privilegiar aquellas ofertas académicas que, encontrándose debidamente categorizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, concluyan en la obtención de los grados de Magister y de Doctor en distintas disciplinas y especialidades.

Artículo 6º.- A los profesionales que sean seleccionados para participar en el programa, les será acordada licencia con goce de haberes durante todo el tiempo estipulado para el cursado de las asignaturas y seminarios que incluya el plan de estudios con el agregado de un período que no podrá exceder en ningún caso los seis meses para la elaboración de la tesis de grado. Asimismo se contemplará la asignación de gastos de matrícula, traslado y viáticos cuando así corresponda.

Artículo 7º.- La selección de los agentes postulantes, se realizará en consecuencia con los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, por medio de un sistema de puntaje que considere criterios referidos a las personas y a las exigencias de la función, garantizando la transparencia del procedimiento y los principios de equidad e igualdad de oportunidades que deberá reflejar el resultado de este proceso.

Artículo 8º.- Son obligaciones del agente que sea incluido como beneficiario del Programa:

- a) Presentar certificado de inscripción o admisión de la universidad donde se desarrolla el posgrado.

- b) En caso de postularse el agente como candidato al grado de Doctor, deberá presentar el certificado de la aprobación del tema de tesis, el que, además, deberá estar previamente avalado por la Secretaría Administrativa de la Legislatura argumentando su correspondencia con los intereses del servicio.
- c) Presentar semestralmente un informe de actividades acompañado por la correspondiente certificación de sus avances académicos y de su condición de alumno regular.
- d) Rendir gastos en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley de Contabilidad Provincial.
- e) Permanecer en el organismo por el cual accedió al programa, por un período equivalente a una vez y media la duración efectiva de la formación.
- f) Replicar los conocimientos adquiridos dentro de la institución a la que pertenece en el contexto de los programas de capacitación que desarrolle la Legislatura con destino a su personal.

Artículo 9º.- Para proveer al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, el agente que sea seleccionado para participar en el programa de capacitación suscribirá un contrato con la Secretaría Administrativa, formalizando así su voluntad de observar todos los requisitos y condiciones que esta ley establece. La modalidad y efectos jurídicos del mencionado instrumento legal, serán determinados en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 10.- En caso de renuncia al cargo con anticipación al plazo previsto en el inciso e) del artículo 7º de la presente ley, el agente deberá hacer devolución, en la forma que determine la reglamentación, del importe total percibido durante el cursado del posgrado. Ese importe incluirá los haberes cobrados durante la licencia obtenida, más toda otra agregación que se haya efectuado en su beneficio según lo previsto por el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 11.- La Secretaría Administrativa tomará los recaudos necesarios para que el agente beneficiario del programa creado a través de la presente ley, al obtener el título del posgrado respectivo, sea destinado a ocupar el puesto de trabajo que posibilite el máximo aprovechamiento de las nuevas capacidades adquiridas.

Artículo 12.- El Poder Legislativo, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días, siendo responsabilidad de la Secretaría Administrativa la elaboración del correspondiente proyecto de reglamentación.

Artículo 13.- De forma.

Firmado: Grandoso, Accatino, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 179/03. Autor: Máximo Fernando Grandoso. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicio en el Poder Legislativo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que atento lo establecido en la ley número 3652, la presente iniciativa merece el análisis de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para su transformación en proyecto de resolución.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Finocchiaro, Buccì Laneve, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 179/03. Autor: Máximo Fernando Grandoso. Extracto: Proyecto de ley: Créase el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río

Negro con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicio en el Poder Legislativo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa reconversión en proyecto de resolución.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes

17 – LA INVENCION DEL DESASTRE NATURAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 185/03, proyecto de declaración** de interés científico, sociológico y educativo, el trabajo La Invención del Desastre Natural elaborado por el ingeniero Oscar Amilcar Bermúdez. Autor: Eduardo CHIRONI y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés científico, sociológico y educativo provincial el trabajo “La Invención del “Desastre Natural”” elaborado por el ingeniero Oscar Amilcar Bermúdez y presentado en el Congreso Argentino-Uruguayo de Economía Ecológica, realizado en la segunda quincena de noviembre de 2001 en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la UBA.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 185/03. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, sociológico y educativo provincial, el trabajo La Invención del Desastre Natural elaborado por el ingeniero Oscar Amilcar Bermúdez.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación:

“Artículo 1º.- De interés científico, sociológico y educativo el trabajo “La Invención del Desastre Natural” elaborado por el ingeniero Oscar Amilcar Bermúdez y presentado en el Congreso Argentino-Uruguayo de Economía Ecológica, realizado en la segunda quincena de noviembre de 2001 en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la UBA”.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Bucci Laneve, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 185/03. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, sociológico y educativo provincial, el trabajo La Invención del Desastre Natural elaborado por el ingeniero Oscar Amilcar Bermúdez.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones de fojas 30.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

18 – LIBRO GRANDES HERMANOS DE EDUARDO ANGUITA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 187/03, proyecto de declaración** de interés cultural, educativo y periodístico el libro Grandes Hermanos del escritor Eduardo Anguita. Autor: Eduardo CHIRONI y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 187/03. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y periodístico el libro Grandes Hermanos del escritor Eduardo Anguita.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 187/03. Autor: Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y periodístico el libro Grandes Hermanos del escritor Eduardo Anguita.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y periodístico el libro "Grandes Hermanos" del escritor Eduardo Anguita.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

19 – OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN VALLE AZUL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 254/03, proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul. Autores: Oscar Eduardo Díaz; Carlos Rodolfo Menna; Eduardo Alberto Rosso.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 254/03. Autores: Oscar Díaz, Carlos Menna, Eduardo Rosso. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pega, Accatino, Castañón, Esquivel, Ibáñez, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 254/03. Autores: Oscar Díaz, Carlos Menna, Eduardo Rosso. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 254/03. Autores: Oscar Díaz, Carlos Menna, Eduardo Rosso. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Artículo 2º.- Comuníquese a los organismos intervinientes.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Rosso, Miguel González, Menna, Díaz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

20 – PROGRAMA DE EDUCACION TRIBUTARIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 303/03, proyecto de comunicación**: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para adherir al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos. Autora: Regina Kluz.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 303/03. Autora: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para adherir al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 303/03. Autora: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para adherir al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para que la provincia de Río Negro adhiera al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Regina Kluz, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**21 – TALLER SOBRE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EN LA
INSPECCION SANITARIA DE ALIMENTOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 309/03, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003. Autora: María Inés García y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 10 de setiembre de 2003. Expediente número 309/03. Autora: María Inés García y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Adarraga, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de setiembre de 2003.

Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Expediente número 309/03. Autora: María Inés García y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Gasques, Kluz, Adarraga, Bucci Laneve, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 309/03. Autora: María Inés García y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 309/03. Autora: María Inés García y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, sanitario y educativo el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en General Roca y San Carlos de Bariloche durante el año 2003.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés social, cultural, sanitario y educativo, el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche – Río Negro durante el año 2003.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

22 – TRABAJOS SOBRE MEDICINA REGENERATIVA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 315/03, proyecto de declaración:** De interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la doctora argentina Julia Polack en Inglaterra. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 24 de setiembre de 2003. Expediente número 315/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la doctora argentina Julia Polack en Inglaterra.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Gasques, Kluz, Adarraga, Bucci Laneve, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de setiembre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 315/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la doctora argentina Julia Polak en Inglaterra.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la argentina doctora Julia Polack en Inglaterra que le valieran su designación como Dama del Imperio Británico por la reina Isabel II en el presente año 2003.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**23 – INCORPORACION DE TEMAS SOBRE EDUCACION TRIBUTARIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 316/03, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que considere la necesidad de incorporar los temas sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 316/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que considere la necesidad de incorporar los temas sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 316/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que considere la necesidad de incorporar los temas sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación que considere la necesidad de incorporar los contenidos sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza provincial.

Artículo 2º.- Al Consejo Provincial de Educación que vería con agrado realice un convenio con la Dirección de Capacitación de la AFIP para el diseño, gestión y seguimiento de las distintas etapas de un programa de Educación Tributaria.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 – RIBERAS DE LOS RIOS Y LAGOS DEL ESTADO TRANSFERIDOS A LA PROVINCIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 329/03, proyecto de comunicación**: A los representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a la provincia. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 329/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a la provincia.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Accatino, Massaccesi, Finocchiaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 329/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado Nacional sean transferidas a la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 329/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen

las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado Nacional sean transferidas a la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Lazzeri, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias a los fines de que la jurisdicción de las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sea transferida a manos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**25 – TRANSFERENCIA DE RIOS Y LAGOS A LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 330/03, proyecto de comunicación:** A nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a manos de la provincia de Río Negro. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 330/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a manos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Accatino, Massaccesi, Finocchiaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 330/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado Nacional sean transferidas a manos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 330/03. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias para que las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sean transferidas a manos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes en la Cámara de Senadores nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias a los fines de que la jurisdicción de las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado nacional sea transferida a manos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – RECONOCIMIENTO A LA ESCRITORA PAOLA KAUFMANN Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 332/03, proyecto de declaración:** Su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por la obtención del premio Casa de las Américas 2003. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 332/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por la obtención del premio Casa de las Américas 2003.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Lazzeri, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 332/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por la obtención del premio Casa de las Américas 2003.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por haber obtenido por unanimidad del jurado el Premio Casa de las Américas 2003, por su novela "La hermana".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**27 – REDACCION COMPENDIO DE LA GRAMATICA ESPAÑOLA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 338/03, proyecto de declaración:** De interés científico, cultural y educativo la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue, designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés científico, cultural y educativo provincial la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 338/03. Autores: Eduardo Chironi, Ana María Barreneche, Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, cultural y educativo provincial la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue, designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación:

"Artículo 1º.- De interés científico, cultural y educativo la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue designada por la Real Academia Española para redactar el compendio de la Gramática Española".

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 338/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, cultural y educativo provincial la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue, designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones obrantes a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

28 – FONDOS PARA BIBLIOTECAS POPULARES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 340/03, proyecto de comunicación:** Al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, que regularice el envío de fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura para ser destinado a las bibliotecas populares. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 340/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, que regularice el envío de fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura para ser destinado a las bibliotecas populares.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 340/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, que regularice el envío de fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura para ser destinado a las bibliotecas populares.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda de la provincia de Río Negro que regularice el envío de fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura de la provincia para ser destinado a las bibliotecas populares según corresponde.

Artículo 2º.- A la Dirección General de Rentas de la provincia que determine el monto que correspondería remitir a la Dirección General de Cultura de la provincia según lo indicado por el artículo 7º de la ley número 2023 desde la vigencia de la misma a la fecha, propiciando la incorporación de la deuda al Presupuesto 2004 e implementando un plan de pago de la misma.

Artículo 3º.- A la Dirección General de Cultura de la provincia que reclame la regularización de la deuda que hubiere ingresado a Rentas Generales en cumplimiento del artículo 7º de la ley número 2023.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

29 – TERCER ENCUENTRO LATINOAMERICANO Y PRIMER ENCUENTRO ARGENTINO DE FACILITADORES Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 341/03, proyecto de declaración:** De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano y Primer Encuentro Argentino de Facilitadores que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004. Autores: Juan Bolonci y otra. Agregado el expediente número 342/03.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano de Facilitadores que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Bolonci, Adarraga, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 341/03. Autores: Juan Bolonci y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano de Facilitadores que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del siguiente articulado que surge de la compatibilización con el expediente número 342/03, que corre agregado, sirviendo el presente dictamen para ambos proyectos.

“Artículo 1º.- De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano y Primer Encuentro Argentino de Facilitadores que se llevarán a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004”.

“Artículo 2º.- De forma”.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 341/03. Autores: Juan Bolonci y otra. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano de Facilitadores que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones obrantes a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

30 – AUTARQUIA DE LA COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 343/03, proyecto de comunicación:** A la Secretaría de Cultura de la Nación, que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP). Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 343/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Cultura de la Nación, que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Bucci Laneve, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 343/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Cultura de la Nación, que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaría de Cultura de la nación que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Barreneche, Wood, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

31 – TEATRO POR LA IDENTIDAD **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 344/03, proyecto de declaración:** De interés cultural y educativo, el "Teatro por la Identidad". Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo provincial el "Teatro por la identidad".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 344/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo provincial, el "Teatro por la Identidad".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación:

“**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo el "Teatro por la Identidad".

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 344/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo provincial, el "Teatro por la Identidad".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 10.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

32 – LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SON LAS OBLIGACIONES **DE LOS GRANDES** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 349/03, proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación de la provincia, que vería con agrado la difusión del CD "Los derechos de los niños son las obligaciones de los grandes", producido por profesionales de Neuquén. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- Al Ministerio de Educación de la provincia, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se auspicio el CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes", producido por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la provincia de Neuquén a efectos de su distribución en todas las escuelas primarias del sistema educativo provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Berreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 349/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se auspicio el CD "Los derechos de los niños son las obligaciones de los grandes", producido por profesionales de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Bucci Laneve, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación de la provincia, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado la difusión del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes", producido por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la provincia de Neuquén en todas las escuelas primarias del sistema educativo provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 5 de noviembre

Expediente número 349/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se auspicio el CD "Los derechos de los niños son las obligaciones de los grandes", producido por profesionales de Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones obrantes a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**33 – LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SON LAS
OBLIGACIONES DE LOS GRANDES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del expediente número 350/03, proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producido por profesionales de Neuquén. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo provincial del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producidos por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la provincia de Neuquén.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 350/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo provincial del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producido por profesionales de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación:

“Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el CD “Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes” producidos por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la provincia de Neuquén”.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 350/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo provincial del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producido por profesionales de Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 4..

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**34 – PROGRAMA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 353/03, proyecto de declaración.** De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: María Noemí SOSA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 353/03. Autora: María Noemí SOSA. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.i

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 353/03. Autora: María Noemí SOSA. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 353/03. Autora: María Noemí SOSA. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA ubicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Noemí Sosa, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

35 – INTERES HISTORICO NACIONAL EL CASCO ANTIGUO DE PATAGONES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 355/03, proyecto de comunicación. Su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones, por el reconocimiento obtenido a partir del decreto nacional número 401/03, declarando de interés histórico nacional el casco antiguo de esa ciudad. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 355/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones, por el reconocimiento obtenido a partir del decreto nacional número 401/03, declarando de interés histórico nacional el casco antiguo de esa ciudad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 355/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones, por el reconocimiento obtenido a partir del decreto nacional número 401/03, declarando de interés histórico nacional el casco antiguo de esa ciudad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, María Inés García, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones por el reconocimiento obtenido a partir del decreto 401/03, firmado por el presidente de la nación, declarando de interés histórico nacional al casco antiguo de esa ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

36 – LIBRO “LINEAS DE VIDA –POEMAS Y RELATOS-
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del expediente número 358/03, proyecto de declaración.: De interés cultural, social y educativo el libro Líneas de Vida -Poemas y Relatos- del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu. Autora: María Inés GARCIA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 358/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el libro Líneas de Vida -Poemas y Relatos- del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 358/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el libro Líneas de Vida -Poemas y Relatos- del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés cultural, social y educativo el libro "Líneas de Vida" Poemas y Relatos del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu, publicado en abril de 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

37 – PREMIO INTEGRACION REGIONAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 378/03, proyecto de declaración. Su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al premio Integración Regional. Autor: Guillermo José GROSVOLD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 378/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al premio Integración Regional.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 378/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al premio Integración Regional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al Premio "Integración Regional" otorgado por el Centro de Información Empresarial del Mercosur- C.I.E.M. y la Fundación de las Américas, que le será entregado el próximo 31 de octubre en el Congreso Internacional "El Campo Argentino y su relación con el mundo" a realizarse en Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo José Grosvald, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

38 – DOCTORA HONORIS CAUSA A EMILIA FERREIRA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 381/03, proyecto de declaración:** Su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti, a Emilia Ferreira. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.**- Su beneplácito por el título que será otorgado por la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti a Emilia Ferreira, como doctora "Honoris causa", el día 16 de septiembre del corriente año, en mérito a su reconocida labor en el campo educativo a nivel latinoamericano e internacional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 381/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti, a Emilia Ferreira.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue – Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti a Emilia Ferreira, como doctora "Honoris Causa", el día 16 de setiembre del corriente año, en mérito a su reconocida labor en el campo educativo a nivel latinoamericano e internacional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 381/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti, a Emilia Ferreira.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones adjuntas.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**39 – DECADA DE LA ALFABETIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 398/03, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 398/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 398/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012, siendo fundamental que este importante tema sea difundido en todas las escuelas, tanto primarias como secundarias, en virtud de su relevancia para nuestra sociedad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

40 – VALUACION CATASTRAL DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 405/03, proyecto de declaración:** De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado en la revista de Avaliacoes e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 405/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado en la revista de Avaliacoes e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Accatino, Massaccesi, Finocchiaro, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 29 de octubre de 2003.

Expediente número 405/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación

Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado en la revista de Avaliacoos e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 405/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado en la revista de Avaliacoos e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado por el agrimensor rionegrino Juan Pedro Azcona en la Revista de Avaliacoos e Pericias del Instituto Brasileño IBAPE.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

41 ACUERDO MERCADO ARTESANAL Y FUNDACION GINOBI Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 408/03, proyecto de declaración: De interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" liderado por el basquetbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Víctor Hugo MEDINA. Agregado el expediente número 461/03.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 408/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" liderado por el basquetbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 408/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" liderado por el basketbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" –liderada por el basketbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino-; el que permitirá la promoción al mundo de las prendas, matras y tapices confeccionados por las artesanas rionegrinas.

Artículo 2º.- De forma.-

Firmado: Massaccesi, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

42 – DELEGACIONES DEL MERCADO ARTESANAL EN EL ALTO VALLE Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 409/03, proyecto de comunicación:** Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social y Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones de ese Mercado en la zona del Alto Valle. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Víctor Hugo MEDINA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 409/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social y Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones de ese Mercado en la zona del Alto Valle.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 409/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social y Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones de ese Mercado en la zona del Alto Valle.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y de la Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones del Mercado Artesanal Provincial de Río Negro, en la zona del Alto Valle para afianzar la promoción, difusión y venta de las artesanías rionegrinas.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Massaccesi, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**43 – CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA 220
DE VILLA REGINA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 412/03, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Cultura y de Economía, se incorpore al presupuesto del año 2004, la construcción del nuevo edificio de la escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Oscar Eduardo DIAZ.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 412/01. Autores: Olga Ena Massaccesi; Oscar Eduardo Díaz. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Cultura y de Economía, se incorpore al presupuesto del año 2004, la construcción del nuevo edificio de la escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 412/01. Autores: Olga Ena Massaccesi; Oscar Eduardo Díaz. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Cultura y de Economía, se incorpore al presupuesto del año 2004, la construcción del nuevo edificio de la escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía y Ministerio de Educación, incorporar al Presupuesto del año 2004, la construcción del nuevo edificio de la Escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Massaccesi, Díaz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**44 – REVISTA DE DEFENSORIA DEL PUEBLO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 416/03, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y educativo la revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo provincial la Revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 416/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo provincial la revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación:

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la Revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 416/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo la revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**45 – IV SEMINARIO DE MARKETING “ASPECTOS SOCIOECONOMICOS
DE LA CONSERVACION DE FRUTAS”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 419/03, proyecto de declaración:** De interés económico regional el IV Seminario de Marketing "Aspectos Socioeconómicos de la Conservación de Frutas" a desarrollarse el 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Cipolletti. Autor: Guillermo José GROSVOLD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 419/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico regional el IV Seminario de Marketing "Aspectos Socioeconómicos de la Conservación de Frutas" a desarrollarse el 17 de diciembre del corriente año en la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 419/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico regional el IV Seminario de Marketing "Aspectos Socioeconómicos de la Conservación de Frutas" a desarrollarse el 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Sosa, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico regional el **IV Seminario de Marketing “Aspectos socioeconómicos de la conservación de frutas”** a desarrollarse el miércoles 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Cipolletti organizado por la Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Economía y Administración junto con la Secretaría de Fruticultura de Río Negro y el CREAR (Agencia de Desarrollo Confluencia), por su temática inherente al crecimiento y desarrollo económico regional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo José Grosvald, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**46 – EXTENSION DE RED GASIFERA EN EL PUERTO DE
SAN ANTONIO ESTE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 424/03, proyecto de comunicación:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, por medio de sus organismos, efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que realice obras de extensión de la red en el Puerto de San Antonio Este. Autor: Edgardo CORVALAN.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, por medio de sus organismos, efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que ésta realice las obras que permitan la extensión de su red en este importante sector de la provincia de Río Negro, permitiendo de esta manera, que se afiance e incremente la actividad económica desarrollada y a desarrollarse para el beneficio de la población toda.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 424/03. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que realice obras de extensión de su red.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la modificación en su artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, por medio de sus organismos, efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que ésta realice las obras que permitan la extensión de la red en el Puerto de San Antonio Este, permitiendo de esta manera, que se afiance e incremente la actividad económica desarrollada y a desarrollarse para el beneficio de la población toda".

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 424/03. Autor: Edgardo Corvalán. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que realice obras de extensión de su red.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**47 – TRAZA DEFINITIVA DE LA RUTA NACIONAL NUMERO 22
EN EL ALTO VALLE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 426/03, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Vialidad, que con la mayor urgencia se defina la traza definitiva de la ruta nacional número 22 en el Alto Valle. Autor: Eduardo Alberto ROSSO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 426/03. Autor: Eduardo Alberto Rosso. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Vialidad, que con la mayor urgencia se ejecute la traza definitiva de la ruta nacional número 22 en el Alto Valle.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 426/03. Autor: Eduardo Alberto Rosso. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Vialidad, que con la mayor urgencia se ejecute la traza definitiva de la ruta nacional número 22 en el Alto Valle.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad para que con la mayor urgencia se defina la traza definitiva de la ruta nacional número 22 en el Alto Valle de la provincia de Río Negro y priorice su inclusión en el presupuesto para su pronta ejecución.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Edgardo Corvalán, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**48 – SEÑALIZACION VIAL EN CURVA DE LA RUTA NACIONAL
NUMERO 22
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 432/03, proyecto de comunicación:** Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se

incorpore una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 denominada "La curva de la muerte". Autores: Olga Ena MASSACCESI; Víctor Hugo MEDINA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 432/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se incorpore una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 denominada "La curva de la muerte".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Wood, Alejandro García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 432/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se incorpore una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 denominada "La curva de la muerte".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Lassalle, Osbaldo Giménez, Lazzeri, Muñoz, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado la adopción de las medidas necesarias para incorporar una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 situado a tres kilómetros de la localidad de General Enrique Godoy, en el Alto Valle de Río Negro, conocido regionalmente como "la curva de la muerte".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Massaccesi, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

49 – CURSOS DE INFORMATICA EDUCATIVA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 438/03, proyecto de declaración** de interés educativo, social y cultural las capacitaciones 'Cursos de informática Educativa' y 'Cursos de Gestión Institucional' de la Fundación Educativa. Autora: María Inés GARCIA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 438/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural las capacitaciones 'Cursos de informática Educativa' y 'Cursos de Gestión Institucional' de la Fundación Educativa.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 438/03. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural las capacitaciones 'Cursos de informática Educativa' y 'Cursos de Gestión Institucional' de la Fundación Educativa.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural las capacitaciones: "Cursos de informática Educativa" y "Cursos de Gestión Institucional" de la "Fundación Educativa".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

50 – PROGRAMA TELEVISIVO “QUE HISTORIA LA HISTORIA” Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 441/03, proyecto de declaración** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado promueva la audiencia del programa televisivo “Que Historia la Historia” que se trasmite por la emisora televisiva de canal 7 con el objeto de promover la investigación sobre la historia argentina. Autores: Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo el programa televisivo “Que historia la historia”, que se trasmite por la emisora televisiva de Canal 7 una vez por semana, de una hora de duración, con el objetivo de promover el interés y la investigación sobre la historia argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Wood, Barreneche, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 441/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el programa televisivo “Que Historia la Historia” que se trasmite por la emisora televisiva de canal 7 con el objeto de promover la investigación sobre la historia argentina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones que se adjuntan.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado promueva la audiencia del programa televisivo "Que historia la historia", que se transmite por la emisora televisiva de Canal 7 una vez por semana, de una hora de duración, con el objetivo de promover el interés y la investigación sobre la historia argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 441/03. Autores: Eduardo Chironi; Ana María Barreneche; Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el programa televisivo "Que Historia la Historia" que se trasmite por la emisora televisiva de canal 7 con el objeto de promover la investigación sobre la historia argentina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones obrantes a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**51 – AEROTRANSPORTE REGIONAL EN LA REGION PATAGONICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 451/03, proyecto de comunicación** al Parlamento Patagónico - Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado se promueva el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Víctor Hugo MEDINA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 451/03. Autores: Olga Ena Massaccesi, Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico - Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado se promueva el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica.

Señor presidente:

La Comisión Especial del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Esquivel, Massaccesi, Bucci Laneve, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 451/03. Autores: Olga Ena Massaccesi, Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico - Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado se promueva el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 451/03. Autores: Olga Ena Massaccesi, Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico - Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado se promueva el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico-Asamblea de Gobernadores que vería con agrado la realización de las gestiones necesarias para promover el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica como vehículo de integración y desarrollo social y económico.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Massaccesi, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

52 – TORNEO MAGISTRAL DE AJEDREZ BAUTISTA BOSCHI 2003 Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 452/03, proyecto de declaración** de interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez Bautista Boschi 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre del corriente año en Cipolletti. Autor: Guillermo José GROSVOLD.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 452/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez Bautista Boschi 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre del corriente año en Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 452/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez Bautista Boschi 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre del corriente año en Cipolletti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez "Bautista Boschi" 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre de 2003 en Cipolletti, organizado por la Escuela de Ajedrez del Club Cipolletti y la Escuela de Ajedrez del Club San Pablo y auspiciado por la FADA (Federación Argentina de Ajedrez).

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo José Grosvald, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

53 – INCLUSION DE LA LOCALIDAD DE CONESA EN LA TRAZA FERROVIARIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 453/03, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, que realice gestiones ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria la localidad de General Conesa. Autor: Sigifredo IBAÑEZ y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 453/03. Autor: Sigifredo Ibañez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, que realice gestiones ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria la localidad de General Conesa.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 453/03. Autor: Sigifredo Ibáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, que realice gestiones ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria la localidad de General Conesa.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria del Ferrocarril Transpatagónico (ley 24364) la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ibáñez, Vita Bucci, Zgaib, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

54 – INCLUSION DE CONESA EN LA TRAZA FERROVIARIA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 454/03, proyecto de comunicación** al Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del ferrocarril transpatagónico a la localidad de General Conesa. Autor: Sigifredo IBÁÑEZ y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 454/03. Autor: Sigifredo Ibáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del ferrocarril transpatagónico a la localidad de General Conesa.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 454/03. Autor: Sigifredo Ibáñez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la

Nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del ferrocarril transpatagónico a la localidad de General Conesa.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del Ferrocarril Transpatagónico (ley 24.364) en la provincia de Río Negro, la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ibáñez, Vita Bucci, Zgaib, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**55 – PROYECTO “COMPARTIENDO A PUERTAS ABIERTAS”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 463/03, proyecto de declaración** de interés cultural y educativo el Proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de Río Negro. Autores: Javier Alejandro IUD; José Luis ZGAIB.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 463/03. Autores: Javier Alejandro Iud; José Luis Zgaib. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el Proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 463/03. Autores: Javier Alejandro Iud; José Luis Zgaib. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el Proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Javier Alejandro Iud, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**56 – FUNDACION ACTIVART
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el expediente número 468/03, proyecto de declaración de interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Víctor Hugo MEDINA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 468/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 468/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART, entidad sin fines de lucro con personería jurídica número 1251, creada en la ciudad de Cipolletti en el año 1995.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Medina, Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

57 – LIBRO “SENTIRES – UNA MIRADA INTERIOR”
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 469/03, proyecto de declaración** de interés cultural y educativo, el libro de poesías "Sentires" - una mirada interior - del autor de Villa Regina Francisco Medina. Autores: Olga Ena MASSACCESI; Oscar Eduardo DIAZ.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 469/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Oscar Eduardo Díaz. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo, el libro de poesías "Sentires" - una mirada interior - del autor de Villa Regina Francisco Medina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 469/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Oscar Eduardo Díaz. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo, el libro de poesías "Sentires" - una mirada interior - del autor de Villa Regina Francisco Medina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1°.- De interés cultural y educativo, el libro de poesías **“SENTIRES” -una mirada interior-**, del autor de Villa Regina señor Francisco (Paco) Medina.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Díaz, Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

58 – FERIA DE CIENCIAS PROVINCIAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 471/03, proyecto de declaración** su reconocimiento a la destacada participación de alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la Feria de Ciencias Provincial, llevada a cabo en General Roca. Autora: Delia Edit DIETERLE.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 471/03. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: Su reconocimiento a la destacada participación de alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la Feria de Ciencias Provincial, llevada a cabo en General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 471/03. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: Su reconocimiento a la destacada participación de alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la Feria de Ciencias Provincial, llevada a cabo en General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su reconocimiento a la destacada participación de los alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la **Feria de Ciencias Provincial**, llevada a cabo en la localidad de General Roca durante los días 22 y 23 de septiembre de 2003.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Edit Dieterle, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

59 – RENDICION MES FEBRERO 2003 Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 485/03, proyecto de resolución** que se apruebe el expediente número 1315/03 de la rendición de cuenta del mes de febrero de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Agregado expediente número 1315/03. Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 485/03. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE LAS RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1315/03 de la rendición de cuenta del mes de febrero de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1315/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de FEBRERO/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**60 – RENDICION MARZO 2003
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 486/03, proyecto de resolución** que se apruebe el expediente número 1313/03 de la rendición de cuenta del mes de marzo de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Agregado expediente número 1313/03 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 486/03. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1313/03 de la rendición de cuenta del mes de marzo de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1313/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de MARZO/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**61 – RENDICION ABRIL 2003
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 487/03, proyecto de resolución** que se apruebe el expediente número 1314/03 de la rendición de cuenta del mes de abril de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Agregado expediente número 1314/03 Asuntos Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 487/03. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1314/03 de la rendición de cuenta del mes de abril de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Muñoz, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1314/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de ABRIL/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

62 – RENDICION MAYO 2003 Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 488/03, proyecto de resolución** que se apruebe el expediente número 1319/03 de la rendición de cuenta del mes de mayo de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Agregado expediente número 1319/03 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 488/03. Autora: COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1319/03 de la rendición de cuenta del mes de mayo de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1319/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de MAYO/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

63 – RENDICION JUNIO 2003 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde tratar el **expediente número 489/03, proyecto de resolución** que se apruebe el expediente número 1320/03 de la rendición de cuenta del mes de junio de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: COMISION ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Agregado expediente número 1320/03 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 489/03. Autora: COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1320/03 de la rendición de cuenta del mes de junio de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1320/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de JUNIO/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes

64 – RENDICION CUENTAS JULIO 2003 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 490/03, proyecto de resolución** para aprobar el expediente número 1321/03 de la rendición de cuenta del mes de julio de 2003 del Tribunal de Cuentas. Autora: Comisión Especial Control Rendiciones del Tribunal de Cuentas.

El presente proyecto cuenta con el agregado del expediente número 1321/03. Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 490/03. Autora: COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DE RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Extracto: Proyecto de resolución: Aprobar el expediente número 1321/03 de la rendición de cuenta del mes de abril de 2003 del Tribunal de Cuentas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Lassalle, Muñoz, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1321/03, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de JULIO/2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Pega, Grosvald, Iud, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes

**65 – INCLUIR LOS CONCEPTOS DE REGIONALIZACION
Y PLANIFICACION EN PROGRAMAS DE ESTUDIO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 506/03, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluyan en los programas de estudio los conceptos de regionalización y planificación. Autor: Osbaldo Alberto Giménez y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 506/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluyan en los programas de estudio los conceptos de regionalización y planificación.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 506/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluyan en los programas de estudio los conceptos de regionalización y planificación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluya en los programas de estudio, los conceptos de regionalización y planificación, de conformidad a los considerandos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osbaldo Giménez, Esquivel, Dieterle, María Inés García, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**66 – PROPUESTA UNIDAD DE DESARROLLO INTEGRAL
MARGEN SUR PARQUES Y COMARCAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 507/03, proyecto de declaración** de interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral Margen Sur Parques y Comarcas para vivir diferente, del ENDEMAS. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina; Walter Jesús Azcárate.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 30 de octubre de 2003. Expediente número 507/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina; Walter Jesús Azcárate. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral Margen Sur Parques y Comarcas para vivir diferente, del ENDEMAS.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 507/03. Autores: Olga Ena Massaccesi; Víctor Hugo Medina; Walter Jesús Azcárate. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral Margen Sur Parques y Comarcas para vivir diferente, del ENDEMAS.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral "Margen Sur" Parques y Comarcas para vivir diferente; con la que el Ente para el Desarrollo Margen Sur (ENDEMAS) ganó el Primer premio del Concurso Regional Anteproyecto Plan Director Uso del Suelo – Area Isla Jordán - Las Coloradas – Cipolletti, Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Azcárate, Medina, Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

67 – ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

68 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 511/03, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo y a los municipios de la provincia, que a través de los organismos correspondientes se dé cumplimiento a la ley número 2055 (Discapacitado). Autora: Vita Bucci Laneve y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 6 de noviembre de 2003. Expediente número 511/03. Autora: Vita Bucci Laneve y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo y a los municipios de la provincia, que a través de los organismos correspondientes se dé cumplimiento a la ley número 2055 (Discapacitado).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Osbaldo Giménez, María Inés García, Muñoz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de noviembre de 2003.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la ley provincial número 2055 de discapacidad.

Artículo 2º.- A los municipios de la provincia de Río Negro, para que procedan a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la ley provincial número 2055 de discapacidad.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Bucci Laneve, Iud, Zgaib, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI – Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 531/03, proyecto de declaración** de interés social, cultural, sanitario y educativo el 1º Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos - 2º Congreso Argentino Brasileño de Medicamentos Genéricos, a realizarse el 12, 13 y 14 de noviembre del corriente en Buenos Aires. Autores: Alfredo Omar Lassalle y María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 531/03).

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI – Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 556/03, proyecto de declaración** su beneplácito por el galardón obtenido por el doctor Manuel Tovar del Centro Atómico Bariloche - Premio Ricardo Platzek, en Física Experimental. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 556/03).

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI – Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 565/03, proyecto de declaración** de interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las provincias de Río Negro y Neuquén. Autores: Guillermo José Grosvald y Víctor Hugo Medina.

El autor introdujo una modificación que fue acordada en la Comisión de Labor Parlamentaria “De interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes interprovinciales de la provincia de Río Negro y las provincias vecinas”.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente declaración a la Comisión de Límites de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Grosvald, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Esquivel por la Comisión Especial de Límites.

SR. ESQUIVEL - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 567/03, proyecto de resolución** que prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2003 el período de sesiones ordinarias. Autora: COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Resuelve. **Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2003 el período de sesiones ordinarias.

Artículo 2º.- La presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

Artículo 3º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.

Firmado: Pega, Eduardo Chironi, Iud, Grosvald, Kluz, Lazzeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 519/03, proyecto de comunicación** que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y los representantes en el Congreso de la Nación, dispongan en el presupuesto del año 2004 establecer medidas tributarias especiales en los departamentos provinciales cuya crisis laboral derive de la privatización o cierre de empresas públicas. Autor: Ricardo ESQUIVEL y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Comunica.

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y los representantes en el Congreso Nacional, dispongan en el presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2004, la incorporación de un artículo que determine lo siguiente:

Artículo xxx) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional durante el presente ejercicio a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales, en acuerdo a las medidas dispuestas en ley 25.414, artículo 1º, punto II, inciso “ d “.

Artículo 2º.- Notificar a los representantes de la provincia de Río Negro en ambas cámaras del Congreso de la Nación y a los similares de las provincias productoras de hidrocarburos (Neuquen, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa, Salta, Mendoza, Formosa y Jujuy).

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Esquivel, María Inés García, Azcárate, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 538/03, proyecto de declaración** de interés provincial, económico, turístico, social y cultural la IX Exposición Ovina y Avícola de la Comarca, a realizarse entre los días 14 y 16 de noviembre del corriente año. Autor: Eduardo ROSSO.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 538/03)

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

SR. LAZZERI - Presidente: Para hacer una observación, de la que –creo- el autor está advertido, la carátula debería decir “...**de interés económico, turístico, social y cultural...**”, no debería decir “**provincial**”, seguramente ha sido un error de redacción.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Perfecto.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 568/03, proyecto de declaración** de interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el Festival de Canto y Danzas Enlazando Recuerdos, que se realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año. Autora: Ebe ADARRAGA y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el Festival de Canto y Danzas “Enlazando Recuerdos”, que se realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Adarraga, Bolonci, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación, señor presidente.

69 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

70 – CUMPLIMIENTO LEY 2055 (DISCAPACITADO) Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 511/03, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

71 – I CONGRESO INTERNACIONAL DE POLITICAS DE MEDICAMENTOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 531/03 proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

72 – PREMIO RICARDO PLATZEK EN FISICA EXPERIMENTAL A MANUEL TOVAR Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 556/03 proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

73 – DISCUSION TEMAS LIMITROFES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 565/03** proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

74 – PRORROGA DE SESIONES ORDINARIAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 567/03**, proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

75 – MEDIDAS TRIBUTARIAS ESPECIALES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 519/03**, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

76 – IX EXPOSICION OVINA Y AVICOLA DE LA COMARCA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 538/03**, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

77 – FESTIVAL DE CANTO Y DANZAS ENLAZANDO RECUERDOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular el **expediente número 568/03**, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

78 - ORDEN DEL DIA

PRORROGA PLAZO LEY 3753
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

Se va tratar el **expediente número 393/03, proyecto de ley** por el que se prorroga el plazo establecido en la ley número 3753, cuyo vencimiento operará con fecha 30 de noviembre de 2003. Autora: Comisión Especial de Análisis y Evaluación de Liquidación de las Regalías Hidrocarburíferas. Aprobado el 17/10/2003 - Boletín Informativo número 42/03.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Prorrógase el plazo establecido en la ley número 3753 cuyo vencimiento operará con fecha 30 de noviembre de 2003.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

79 – EJECUCION HIPOTECARIA RESIDENCIA PERMANENTE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 431/03, proyecto de ley**. En la ejecución hipotecaria sobre inmueble único de residencia permanente del grupo familiar, se otorgará una espera automática por el término de ciento (180) días. Autores: Guillermo José GROSVOLD; Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD. Aprobado el 17/10/2003 - Boletín Informativo número 41/03.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

80 – MEDIACION OBLIGATORIA EN EJECUCIONES HIPOTECARIAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 479/03, proyecto de ley**: Mediación obligatoria en ejecuciones hipotecarias (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Aprobado el 17/10/2003 - Boletín Informativo número 44/03. Agregado expediente número 1365/03, Asunto Oficial.

El presente proyecto registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Agrégase al Código Procesal Civil y Comercial (ley número 2208), como artículo 500 bis, el siguiente texto:

“En las ejecuciones hipotecarias o prendarias por sumas de capital de hasta pesos ochenta mil (\$ 80.000), previo a dar curso a la ejecución, el Juez competente ordenará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, la apertura de una instancia obligatoria de mediación, por un plazo no inferior a los treinta (30) ni superior a los noventa (90) días, con suspensión de los plazos procesales y otorgando intervención al Centro Judicial de Mediación de la Circunscripción.

Cuando hubiera acuerdo de partes o causal objetiva debidamente fundada por el Magistrado interviniente según constancia en el expediente, se podrá obviar la instancia que antecede”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Para proponer dos modificaciones con respecto al texto de la primera vuelta. La primera de ellas referida a la supresión de la frase **“en los siguientes casos”** que estaba al final del párrafo primero del texto aprobado, y que era una extrapolación correspondiente a un texto ya descartado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General; y además para incorporar un párrafo final que excluya de la mediación obligatoria a las causas en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, de acuerdo a una petición expresa del fiscal de Estado, plasmada en la nota a la que se hacía referencia recién, y sustentada en que debe sostenerse el principio de excluir al Estado de todo tipo de mediación, sobre todo en los juicios en que es demandado interviene el órgano constitucionalmente previsto como es la Comisión de Transacciones Judiciales reguladas por la ley 3233.

Entonces, si hay aprobación de la Cámara, tengo el texto con estas dos modificaciones tal cual como quedaría redactado que acercaría a secretaría.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas el expediente 479/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

81 – REFORMAS LABORALES Y OPERATIVAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 482/03, proyecto de ley. Reformas Formales y Operativas (Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial)**. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Aprobado el 17/10/2003 - Boletín Informativo número 47/03. Agregado expediente número 1368/03 Asunto Oficial.

El presente proyecto registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Funcionarios Judiciales. Funcionarios de Ley. Empleados. b) Son Funcionarios de ley:

1. El Director de Informática Jurídica y el Director del Servicio Bibliográfico Judicial.
2. El Jefe de Archivo General del Poder Judicial.
3. El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado.
4. El Contador General.
5. Los Médicos Forenses.
6. Los Psicólogos.
7. Los Asistentes Sociales.
8. Los Prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia y los Prosecretarios de Ejecución en otros organismos jurisdiccionales que sean designados por concurso y por tiempo determinado.
9. Los Jefes de Archivos Circunscriptoriales.
10. Los Oficiales de Justicia.
11. Los Jefes de Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
12. Los Peritos.
13. Los Jefes de Departamento, de División y de Despacho.
14. El Auditor Judicial General.

15. El Administrador General.

16. Los Directores de los Ce.Ju.Me. (Centros Judiciales de Mediación)".

Artículo 2º.- Modifícase el inciso c) del artículo 4º de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Auxiliares externos del Poder Judicial. Son auxiliares externos del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales: c) Los Contadores, Martilleros, Ingenieros, Médicos, Inventariadores, Tasadores, Traductores, Intérpretes, Especialistas en Informática, Asistentes Sociales, Calígrafos, Mediadores, Consejeros de Familia y Peritos en General".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 18 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Año judicial. Período de FERIA. El año Judicial se inicia el día 1º de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente.

El receso judicial anual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente; y el segundo, de no más de doce días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia".

Artículo 4º.- Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 22 de la ley número 2430, los que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 22.- Subrogancias.- c) De los Jueces de Cámara:

1. Por los Jueces de Cámara del mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
2. Por los Jueces de Primera Instancia que tengan el mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
3. Por los conjuces de la lista para casos individuales.
4. Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho de la vocalía del Tribunal Colegiado por períodos no inferiores a tres (3) meses.

d) De los Jueces de Primera Instancia:

1. Por otro Juez de Primera Instancia, de igual sede según el orden que establezca el reglamento.
2. Por los Conjuces de la lista para los casos individuales.
3. Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses".

Artículo 5º.- Modifícase el inciso r) del artículo 44 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Del Superior Tribunal. El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional, los siguientes deberes y atribuciones: ... r) Podrá delegar en los Jueces delegados o en los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción las facultades de distribución de empleados de cada jurisdicción, así como el contralor disciplinario previsto en los incisos ll) y m) de este artículo, pudiendo aplicar las sanciones de prevención y apercibimiento a Magistrados, Funcionarios y Empleados y además las de suspensión y multa a los Funcionarios de Ley y Empleados".

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 71 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71.- Jefatura. Designación del Fiscal General. El Procurador General es el Jefe Superior de los Ministerios Públicos. Puede designar, entre los Fiscales de Cámara, un Fiscal General que le asista en sus funciones institucionales, administrativas y de superintendencia de cada circunscripción, con jerarquía funcional sobre los Ministerios Públicos de la jurisdicción".

Artículo 7º.- Agrégase al artículo 75 de la ley número 2430, como inciso i) el siguiente texto:

“**Artículo 75.-** i) Cumplir las funciones de los artículos 175, 176 y concordantes del Código Procesal Penal, cuando por razones de mejor servicio y por resolución del Procurador General, sean destinados en forma transitoria a desempeñar funciones en Comisaría según la ley número 3208, u otras especiales, cuando la naturaleza de la cuestión o la trascendencia de las causas así lo ameriten”.

Artículo 8º.- Agrégase al artículo 76 de la ley número 2430, como inciso n) el siguiente texto:

“**Artículo 76.-** n) Ejercer la supervisión y el control de los Defensores "ad hoc" que les sean asignados a su oficina judicial en carácter de "contratados por tiempo determinado", según los convenios que se celebren con los Colegios de Abogados y conforme la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 78 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 78.- Número y funciones.** El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán los siguientes Secretarios:

- a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia y dos la Procuración General, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. El Superior Tribunal de Justicia, por Acordada, podrá autorizar a las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia a emitir resoluciones de mero trámite.
- b) Un (1) Secretario en cada Cámara, con excepción de las Cámaras del Trabajo que tendrán dos (2) cada una y de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción judicial, que tendrá dos (2), uno de ellos afectado a la competencia electoral y de partidos políticos.
- c) Un (1) Secretario en cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial y de Minería y de Familia y Sucesiones.
- d) De acuerdo con las fluctuaciones producidas en la carga laboral de cada organismo, el Superior Tribunal de Justicia podrá modificar la asignación de Secretarías que surge de los incisos precedentes, disponiendo a tal fin los cambios de afectaciones necesarios siempre que con ello no se incremente el número total de Secretarías en la respectiva Circunscripción Judicial.
- e) El Superior Tribunal de Justicia tendrá cinco (5) Abogados Relatores con cargo de Secretario de Primera Instancia y accederán al mismo por concurso de antecedentes, con los requisitos que el Reglamento establezca y cuyas funciones serán asignadas por Acordada.
- f) El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Auditor Judicial y un Administrador General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara, con los requisitos y funciones que se establezcan por el Reglamento Judicial”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 82 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 82.- I.- Número y dependencia.** Habrá un Director de Informática Jurídica que dependerá del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Administración General.

Para ser Director de Informática Jurídica se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato.

II.- Organización y funciones: La Dirección de Informática Jurídica será organizada según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del Servicio de Justicia”.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 85 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 85.- I.- Deberes y funciones.-** Son deberes y funciones del Jefe del Archivo General, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el reglamento, los siguientes:

- a) Vigilar y controlar la marcha del archivo, tomando las providencias necesarias para su regular desenvolvimiento.

- b) Autenticar con su firma y sello los testimonios, informes y certificados que se le soliciten.
- c) Realizar inspecciones a los archivos circunscriptoriales, con el fin principal de realizar tareas de contralor sobre el cumplimiento de la ley y resoluciones generales.
- d) Proponer soluciones a las causas que obstaculicen el buen funcionamiento de los Archivos.
- e) Velar para que los empleados que estén cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone.
- f) Dictar resoluciones generales y obligatorias para todos los Archivos Circunscriptoriales.
- g) Preparar los trabajos previos para que la Comisión Clasificadora pueda cumplir con su finalidad específica.
- h) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la época conveniente para constituir la Comisión Clasificadora.
- i) Solicitar de los Archivos Circunscriptoriales que envíen al Archivo General la documentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones referentes al expurgo del Archivo, tarea que tendrá a su cargo.
- j) Confeccionar índices y ficheros generales.
- k) Informar al Superior Tribunal de Justicia sobre irregularidades en que incurrieran los Secretarios y Escribanos en el cumplimiento de esta ley.
- l) Integrar la Comisión Clasificadora.

II.- Organización y funciones. El Archivo General será organizado según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, según las necesidades y conveniencias del Servicio de Justicia”.

Artículo 12.- Modifícase el título del Capítulo Cuarto de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo Cuarto: Inspector de Justicia de Paz y del Notariado”.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 86 bis de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86 bis.- El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia.

Son deberes y funciones propias del Inspector de Justicia de Paz y del Notariado, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el reglamento, los siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz y de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz y el Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Conocer sobre las ternas a que se refiere el artículo 61 de esta ley.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz y a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial según la ley 1340.
- d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.
- f) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial”.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 108 de la ley número 2340, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108.- Número y dependencia. En cada Circunscripción Judicial habrá Oficinas de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el reglamento respectivo”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 111 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111.- Reemplazo. Los Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí los de la misma sede, y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede. En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia "ad hoc", debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial, o en un auxiliar de la Justicia. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de los Oficiales de Justicia "ad hoc".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 116 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 116- Remoción. Los Peritos Oficiales serán removidos por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos por el Reglamento Judicial".

Artículo 17.- Multas de la ley número 1504. Modifícanse los montos de la ley número 1504, según el siguiente detalle:

- a) **"Artículo 37.-** de diez (10) a cincuenta (50) Jus.
- b) **Artículo 41.-** de diez (10) a cincuenta (50) Jus".

Artículo 18.- Texto ordenado. Fijación y actualización de valores. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a:

- a) Dictar el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Fijar, a partir del 1º de febrero de cada año, el valor del Jus y actualizar todos los montos de los Códigos Procesales y de las leyes número 532, 1504, 2430 y 2748, en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas.

Artículo 19.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Para proponer también modificaciones al proyecto aprobado en primera vuelta. Además hago notar en general que, con respecto al conjunto de expedientes que formaban parte de la iniciativa judicial del Superior Tribunal de Justicia, hemos pedido en el día de la fecha el retiro de aquellos expedientes que presentaban una cantidad mayor de observaciones, como los vinculados a la Justicia de Paz o al régimen recursivo y hemos dejado el que acabamos de aprobar recién, respecto de mediaciones en ejecuciones hipotecarias y el presente que está en tratamiento.

La modificación que vamos a proponer es la incorporación del texto propuesto en el proyecto de ley número 449/03, de autoría del legislador Miguel Saiz, que oportunamente no fue ingresado, pero que viene a complementar lo que se está normando como proyecto de reformas formales y operativas a la Ley Orgánica y que tiene que ver con las subrogancias; proponemos incorporar también algunas sugerencias recogidas de entrevistas con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Río Negro, de Funcionarios Judiciales, como también del SITRAJUR. Las innovaciones al texto serían las siguientes: En primer lugar la **incorporación como inciso e) al artículo 22, que es el artículo 4º del proyecto**, un texto que evidentemente por olvido involuntario había sido suprimido en una anterior reforma a la ley 2430, sin que existiera razón para ello, se trata del orden de las **subrogancias de los integrantes del Ministerio Público**, el mencionado proyecto del legislador Saiz había detectado esta falencia y con la incorporación del texto propuesto se restablece algo de incuestionable importancia técnica para el correcto funcionamiento del sistema de subrogancias.

En segundo lugar se propone la **modificación del cargo de Director de Informática Jurídica**, que pasa a denominarse **Director de Informática**, porque resulta más ajustada y nada aportaba el calificativo de jurídica.

También se propone ajustar la redacción del **inciso n) del artículo 76 de la ley 2430, que es el artículo 8º del proyecto, poniéndolo en línea con el texto del artículo 10, inciso c) de la ley 3554**, a fin de no prorrogar involuntariamente el régimen de esta última, concebido inicialmente para un plazo de tres años a partir de la promulgación de aquel texto legal que fue el 7 de noviembre del 2001.

Por otra parte **se agrega a la parte final del párrafo segundo del artículo 82, artículo 10 del proyecto**, una referencia a las funciones del Director de Informática que aparecían mencionadas en el título del párrafo y no estaban reguladas en el texto legal, se establece concretamente que dichas funciones serán establecidas por el Superior Tribunal de Justicia en la reglamentación que dicte.

Se propone **suprimir del artículo 85** una larguísima enumeración de las **funciones del Jefe del Archivo General**, cambiándolo por una fórmula amplia y abarcadora y remitiendo la cuestión a lo que

determine la reglamentación que al respecto dicte el Superior Tribunal de Justicia y por otra parte se propone **introducir una corrección sistemática en el texto de la ley 2430, artículo 12 del proyecto** porque, pese a que el artículo 3º, inciso b), del texto actualmente vigente mencionaba al Director de Informática Jurídica, ahora Director de Informática, al Jefe de Archivo y al Inspector de Justicia como funcionarios de ley, los Capítulos II, III y IV del Título II, de la Sección II, del Libro II, de la ley, se encontraban erróneamente ubicados, desde el punto de vista sistemático, dado que el citado Título II se refería a los funcionarios judiciales, en consecuencia se establece que este último tuviera un capítulo único relativo a los secretarios y que los actuales Capítulos II, III y IV se incorporaran al Título I de la Sección III, relativo a los funcionarios de ley.

En línea con este ordenamiento también se propone **derogar el artículo 86** que erróneamente sometía a la jurisdicción del Consejo de la Magistratura al Jefe del Archivo General, lo que no correspondía, habida cuenta de no tratarse de funcionarios de ley.

Tengo también sobre mi banca unas propuestas de modificación formuladas por la legisladora Silvia Jáñez, que no he tenido tiempo de analizar y para lo cual pediría un breve cuarto intermedio para que podamos ver si conciliamos los textos.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ – No sé si es conveniente que aclare algunas de las modificaciones, en función de que están planteadas y después vamos al cuarto intermedio, si les parece, ya con los motivos claros. Le parece?, porque hay algunas derogaciones y demás que tienen fundamentos de otra naturaleza.

En el **artículo 3º** se está planteando una modificación al texto, recogiendo algunas de las observaciones que fueron planteadas por el SITRAJUR, se reemplazaría el párrafo que habla de las licencias donde dice: **“el receso anual judicial...”**, etcétera, **“...y el segundo...”**, ese párrafo, **“...de no más de doce días...”** dice el texto que se aprobó en primera vuelta, **“...a mediados del año judicial.”**, la propuesta es reemplazarlo por **“y el segundo de doce días”**, poniendo, digamos, una cifra fija, porque obviamente es atendible el planteo efectuado por el gremio, a mi juicio.

En el **artículo 5º** estamos planteando la **supresión del mismo** porque entendemos que se está haciendo una delegación de atribuciones constitucionales, el artículo 206 de la Constitución marca como atribución, entre las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia, la imposición a magistrados y funcionarios de sanciones de prevención o apercibimiento y el proyecto de ley delega esa facultad en los jueces delegados o Tribunales de Superintendencia General lo cual, a nuestro juicio, vulnera el texto constitucional.

Una nueva redacción para el artículo 7º del proyecto que dejaba por resolución del Procurador General el destino **“...en forma transitoria a desempeñar funciones en Comisarías, según la ley número 3208, u otras especiales, -para los fiscales- cuando la naturaleza de la cuestión o trascendencia de las causas así lo ameriten”**. La nueva redacción, que tiene que ver con las reuniones que realizamos con Colegios de Abogados de la Segunda y Cuarta Circunscripción, sería: **“cumplir las funciones de los artículos 175 y 176 y concordantes del Código Procesal Penal cuando por razones de mejor servicio y por resolución del correspondiente Consejo de la Magistratura a pedido del Procurador General sean destinados...”** y continúa la misma redacción.

En el artículo 9º proponemos la supresión, por cuanto en ese artículo la única modificación que hay respecto del actual artículo 78 de la 2430 es la supresión del cargo de Secretario del Juzgado de Comercio, es un secretario en la Segunda Circunscripción. Habida cuenta que esta modificación tiene que ver con el proyecto que se encuentra en tratamiento en comisiones de excluir del Poder Judicial las funciones del Registro Público de Comercio transfiriéndolas a la Dirección de Personas Jurídicas y que eso todavía no ha sido efectuado, entendemos que el texto del artículo 78 debe quedar tal cual hasta tanto se produzca o no la modificación del sistema vigente, por eso proponemos la supresión del artículo.

Proponemos también modificar el artículo 15 inciso b) del proyecto, que modifica a su vez el artículo 111 de la ley 2430 con relación a los Oficiales Notificadores, proponemos suprimir la frase **“...o en un auxiliar de la Justicia.”** es decir **“...debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial.”** y suprimir, insisto, **“o en un auxiliar de la Justicia”**.

La restante modificación la planteó recién el legislador Chironi que era recoger precisamente el proyecto del legislador Saiz.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Había una solicitud de cuarto intermedio. Me solicita la palabra el señor legislador Wood, si es sobre el tema, pasemos a cuarto intermedio, después seguimos...

SR. WOOD – Me hago una pregunta en voz alta. Todos han expresado que se han tomado las observaciones del sindicato de SITRAJUR para hacer modificaciones y no figuran legalmente como observaciones de estos expedientes en el Orden del Día, me parece que sería de buena urbanidad ponerlo, porque si no parecería que sistemáticamente no le hemos dado ningún tipo de importancia y fuimos consultados, creo, varios legisladores sobre este tema, tuvimos reunión con ellos, así que me parece que sería interesante que aparecieran como observaciones de estos expedientes.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Seguramente que el legislador Wood se refiere a la nota que SITRAJUR hizo llegar a los legisladores individualmente, pero en la medida que no haya sido ingresada a la Cámara, digamos, dirigida al presidente y como observación al proyecto, no va a estar incorporada como un agregado en el expediente. La nota que me mandaron a mí, como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, la hemos agregado al expediente, pero no va a haber una observación formal al expediente en segunda vuelta en la medida que no fue dirigida por el trámite que corresponde, que es enviarla al presidente de la Legislatura. De todos modos creo que queda claro que nosotros hemos atendido a los representantes de SITRAJUR, hemos escuchado, hemos recibido la nota, la hemos analizado, la hemos considerado y, en algunos casos, con alguna cuestión habremos estado de acuerdo

y con otras no, entonces esto es lo que se va a traducir un poco en el debate y en el análisis que hagamos aquí.

82 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pega) – De acuerdo a lo solicitado vamos a pasar a cuarto intermedio, porque estamos bastante desorganizados.

-Eran las 18 y 50 horas.

83 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 07 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pega) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI – Señor presidente: Para emitir opinión respecto de las observaciones formuladas por la legisladora Jáñez con respecto al proyecto 482/03.

Con respecto al artículo 3º, el proyecto votado en primera vuelta, que determina la feria judicial chica, que es la que se realiza a mitad de año, que no sea superior a 12 días, la propuesta de la legisladora Jáñez es que se establezca un plazo definido de 12 días; nosotros vamos a sostener el proyecto tal cual fue votado y el fundamento es que el receso judicial, que en general en el país está establecido en dos partes, la feria judicial del mes de enero, que en el proyecto que se votó en primera vuelta se establece un plazo variable de treinta días, entre el 20 de diciembre y el 31 de enero, y esta feria, que es la feria chica, nosotros entendemos que la facultad de fijación de ese receso es una atribución del Superior Tribunal de Justicia, que debe ejercitarlo, como todo ejercicio de poder, de una manera razonable y de acuerdo a los principios que informan la Constitución nacional y provincial, pero, en definitiva, creo que no puede discutirse que el establecimiento de un receso, por razones funcionales y teniendo en cuenta el interés público, debe establecerlo la cabeza del Poder, así como el Consejo Provincial de Educación determina cuál es el período de vacaciones de invierno, que en algunos lugares lo fija en tres semanas, como ha ocurrido en la Región Sur y en otras lo fija solamente en una, cuando por razones de conflicto o de lo que sea el año escolar ha sido pobre en días de clases, se lo reduce a una semana, bueno, esa determinación del tiempo en el que dura el receso funcional como atribución del Poder respectivo no debe ser confundida con el derecho que tienen instituido los empleados y funcionarios del Poder Judicial, que se rigen por un régimen totalmente distinto, o sea, puede ser que coincida el receso con el período de licencias, como puede ser que no coincida, en cuyo caso el empleado, el funcionario, el magistrado, tomará su licencia, aún cuando el Poder no esté en receso, como de hecho ocurre cuando hay empleados, funcionarios y magistrados que durante la feria se quedan cumpliendo con sus funciones y luego compensan esa falta de feria con el período de licencia que les toca en otro período. De modo que con respecto al artículo 3º, vamos a sostener el del proyecto original.

Respecto de la supresión del artículo 5º, hemos aclarado en el cuarto intermedio, y lo decimos ahora para que quede constancia, que en realidad lo que se cuestiona, desde la observación de la legisladora Jáñez, es la facultad del Superior Tribunal de Justicia de delegar en los Jueces Delegados o en los Tribunales de Superintendencia General, la facultad de distribución de empleados, pero creo que apunta básicamente al Contralor Disciplinario previsto en los incisos ll) y m), pudiendo aplicar las sanciones de prevención y apercibimiento a magistrados, funcionarios y empleados y además la de suspensión y multas a los funcionarios de ley y empleados. La facultad disciplinaria ya está establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por una ley anterior a ésta que estamos tratando, lo que está haciendo el actual proyecto es precisar las sanciones que se pueden aplicar, distinguiendo en prevención y apercibimiento a magistrados, funcionarios y empleados y además la de suspensión y multas a los funcionarios de ley y empleados, con lo cual entendemos que se debe sostener la redacción original.

Con respecto al artículo 7º, estamos de acuerdo con la modificación propuesta por la legisladora Jáñez que, como ella misma dijo, recoge observaciones que nos hicieron los Colegios de Abogados y la Asociación de Magistrados en las reuniones que mantuvimos tanto en el Alto Valle como en San Carlos de Bariloche.

Con respecto al artículo 9º, es una cuestión menor porque en los hechos, si el cargo de Secretario del Registro Público de Comercio hace años que está vacante y el Superior Tribunal no lo cubre, no hay ningún inconveniente en que lo suprimamos de esta reforma -digamos- para unificar posiciones.

Con respecto al artículo 15, modifica la redacción del inciso b), bueno, creo que es lo mismo que está incorporado en esta propuesta de reforma que habíamos hecho, así que estamos de acuerdo. Voy a leer los dos textos para ver en qué difieren. Como estaba propuesto dice: “...**Por los mismos oficiales notificadores de la misma sede. En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia “ad hoc”, debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial...**”. La propuesta que habíamos hecho en comisión incorporaba “**o en un auxiliar de la Justicia**”, la legisladora Jáñez está proponiendo suprimir esto, me gustaría conocer cuál es el fundamento para poder tomar decisiones.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - El fundamento tiene que ver concretamente con el respeto de lo que es la planta permanente del Poder Judicial, porque los auxiliares de Justicia pueden ser, por supuesto, externos, y

como allí había algún otro tipo de propuesta con respecto a todo lo que es la Oficina de Diligenciamiento y Notificaciones que no ha sido tratada, apuntamos concretamente a que no queríamos incorporar ningún elemento que mueva a dudas o que habilite ulteriores reformas en el sistema, pero básicamente es tomar las suplencias dentro del Poder Judicial.

SR. CHIRONI - Vamos a aceptar la propuesta, señor presidente, con la salvedad de que no es que no haya sido tratada la Oficina de Notificaciones, sino que ha sido tratada y rechazada, por eso no está en el proyecto que estamos tratando, digo esto para que no queden dudas, digamos, hay un proyecto del Superior Tribunal de Justicia que ha sido modificado y la modificación es el despacho de la comisión que estamos tratando.

Después hay una propuesta de modificación del artículo 22, de la ley 2430, --es el proyecto Saiz- que ya está incorporado a la propuesta.

Bueno, señor presidente, en resumen, me parece que como está planteado estamos diciendo, con respecto a las modificaciones al proyecto 482, que hasta ahora las únicas que hemos recibido en Cámara, -porque las que hemos recibido fuera de Cámara han sido propuestas del Colegio de Magistrados o de SITRAJUR y las hemos considerado atendibles y ya están incorporadas en la propuesta de la comisión-, repito, de las que hemos recibido en Cámara, decimos entonces, con respecto al artículo 3º, la propuesta de la legisladora Jáñez, que sostenemos el artículo original tal cual fue votado en primera vuelta.

Con respecto al artículo 5º, no aceptamos la supresión porque creemos que el artículo en tratamiento es superador de la situación actual, donde los Jueces tienen Poder Disciplinario, y lo que hace el artículo actual es precisar ese Poder Disciplinario.

Compartimos el artículo 7º en su nueva redacción, compartimos suprimir el artículo 9º y compartimos modificar el artículo 15.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Nos faltó la otra sugerencia, que está referida al artículo 1º del proyecto, modificación del artículo 3º de la ley 2430, en el inciso número 8. Voy a leer la redacción actual y sugeriré la modificación posteriormente: **“Los Prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia y los Prosecretarios de Ejecución en otros organismos jurisdiccionales que sean designados por concurso y por tiempo determinado”**. Sólo sugerimos la supresión de: **“...y por tiempo determinado”**, a raíz de que creemos, en principio, que si son funcionarios de ley deben ser designados por concurso, y teniendo en cuenta eso, **“designados”**, no contratados por tiempo determinado, para ser congruentes, en cierta manera, con la modificación del artículo 111, que recién se acordó. Para entendernos, si vamos a tener Oficiales Notificadores **“ad hoc”** que necesariamente deban pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial, no sería congruente tener Prosecretarios de Ejecución que fueran contratados.

SR. CHIRONI - ¿Qué artículo es?

SR. PRESIDENTE (Pega) - Por favor, repita el artículo, señor legislador.

SR. IUD - Artículo 1º del proyecto, modificatorio del inciso b) del artículo 3º de la ley 2430, punto número 8: **“Son Funcionarios de Ley...” “8...Prosecretarios de Ejecución en otros organismos jurisdiccionales que sean designados por concurso...”**, sugerimos que quede ahí el punto y suprimir: **“...y por tiempo determinado”**.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - En principio, señor presidente, no entiendo que este punto 8 del artículo 3º sea contradictorio con el artículo 15, porque en realidad los Prosecretarios del Superior y los Prosecretarios de Ejecución son empleados de la Justicia, lo que pasa es que acá hay una distinción que se está introduciendo que ya está incorporada al régimen legal del empleado público en la administración pública, que es la distinción entre cargo y función, o sea, estamos hablando de agentes de la Justicia que tienen un cargo en la Justicia y a los que se les asigna una función por tiempo determinado, por eso el punto 8 dice que sean designados por concurso y por tiempo determinado. Para que se entienda, el nivel máximo de la carrera judicial llega a Jefe de Despacho; el Prosecretario es una figura que se está poniendo por encima; la política en esto -reitero- es separar el cargo de la función, o sea, el cargo es permanente, la función es por tiempo determinado, porque seguramente habrá que ver si el designado en ese cargo cumple o no cumple con la expectativa que se tiene respecto a la función, entonces, quien la cumpla, seguramente cuando se llame nuevamente a concurso podrá ganar y llegar a ese lugar y si no, si quien estaba en ese cargo de Prosecretario o en esa función la pierde porque otro ganó el concurso, volverá a desempeñar el cargo que tenía antes, que era de la máxima categoría del escalafón. Esto, hoy lo hemos votado nosotros, lo ha votado esta Legislatura en la Ley de la Función Pública y en la ley que aprueba el Estatuto Escalafón para la Función Pública, o sea que para determinadas funciones va a haber concursos que no son para toda la vida, sino mientras dure ese concurso; se puede llamar a concurso por dos años, el agente cumplirá esos dos años y al cabo de los mismos deberá revalidar sus condiciones para ese cargo, y lo hará si gana el concurso, si no volverá al anterior, o sea que éste es el sistema que está propuesto a través del proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Estoy tratando de interpretar lo que decía recién el legislador Chironi. Entonces quiere decir que en el punto número 8, quien por concurso y por tiempo determinado llegara a ser Prosecretario de Ejecución, se trata justamente de empleados de planta permanente que acceden a un cargo superior, en este caso funcionario de ley por tiempo determinado, pero -digamos- si eso quedara absolutamente claro en la letra de la ley estaría de acuerdo en no introducir ninguna modificación, lo que a mí me genera dudas es que si dejamos el artículo en estas condiciones amerite la posibilidad de hacer un concurso y algún externo, o extraño al Poder Judicial acceda a un nombramiento por tiempo determinado sin pasar por toda la carrera judicial. Esa es la duda.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Está bien, creo que estamos en la misma filosofía, lo que me parece es que tenemos que buscar una instrumentación que resuelva de algún modo la inquietud que tiene el legislador lud y que nosotros compartimos. Digamos, si estamos de acuerdo en esta escisión entre función y cargo, lo que habría que hacer es limitar, en todo caso el concurso a los agentes del Poder Judicial, entonces, creo que en ese sentido bien vale la posibilidad de agregar en ese punto, **que sean designados por concursos entre los integrantes del Poder Judicial o por un concurso cerrado de oposición y antecedentes y por tiempo determinado**; si estamos de acuerdo con esta última fórmula, que me parece mejor, **“concurso cerrado de oposición y antecedentes”**, queda claro que es cerrado para la Justicia y que accederá a ese lugar quien demuestre que tiene el mérito para hacerlo..

SR. PRESIDENTE (Pega) – Señor legislador, la presidencia solicita que acerque a secretaría las modificaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Podríamos votar el proyecto, -creo que está claro pero puede haber confusión en el armado- seguir con la sesión y mientras tanto hacemos el texto ordenado de lo que vamos a votar.

84 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, para poder consultar al bloque con respecto al artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 25 horas.

85 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 27 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pega) - Continúa la sesión.

Hay una propuesta de dejar para el final el tratamiento de este expediente con las modificaciones correspondientes.

-Asentimiento.

86 – ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS CELIACAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 484/03, proyecto de ley** que regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito de la provincia de Río Negro y crea la Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca. Autores: Alfredo Omar LASSALLE; Eduardo CHIRONI; Ana María BARRENECHE; Guillermo WOOD. Agregados los expedientes número 112/03; 1236/03 Asuntos Particulares; 1250/03 Asuntos Particulares y 1272/03 Asuntos Particulares.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION:** La presente ley regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley garantizar:

- 1) Asistencia integral a la persona celíaca y el tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.
- 2) Investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- 3) Formación de profesionales del equipo de salud y afines a esta enfermedad.
- 4) Difusión e información a la población sobre las características de esta problemática.

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION: A los fines de cumplir con los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC) en el que se llevará un Registro ordenado de todos los pacientes celiacos, consignando los datos personales completos de los mismos,

diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurren para la consulta.

- b) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedentes y utilidad para el estudio de la enfermedad.
- c) Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas
- d) Realizar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento alimentario incluye la normativa respecto al suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- e) Certificar y registrar los productos sin gluten, de producción rionegrina, que resulten aptos para la dieta del celíaco. Informar periódicamente sobre listados actualizados de alimentos a todos los centros de salud de la provincia.
- f) Implementar sistemas adecuados de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
- g) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.

Artículo 4º.- PROMOCION Y DETECCION: La autoridad de aplicación, deberá instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables, de las personas celíacas:

- a) Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- b) Alimentación saludable. Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
- c) Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- d) Hábitos, inicios y condicionantes.
- e) Características propias de la enfermedad celíaca.

Artículo 5º.- DIFUSION Y CAPACITACION: La autoridad de aplicación deberá organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre los profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública, destinada a la población en general y en especial a fabricantes, dispensadores y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celíacas.

Asimismo, deberá elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etc.) destinados a los agentes pertenecientes de las áreas de salud y desarrollo social, Organizaciones no gubernamentales y a la comunidad en general.

Artículo 6º.- COBERTURA: La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) brindarán cobertura a las prestaciones médicas para la detección, diagnóstico y seguimiento de las personas celíacas.

Artículo 7º.- BENEFICIOS: La autoridad de aplicación prestará asistencia alimentaria a las personas celíacas que no cuenten con los recursos necesarios para acceder al tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.

Artículo 8º.- REQUISITOS: Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celíacas para acceder a los beneficios que esta ley reconoce deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia.
- b) Presentar una encuesta socio-económica realizada por el Servicio Social del Hospital.
- c) Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante y visado por el Director del Hospital.

Artículo 9º.- COMISION PROVINCIAL DE LA ENFERMEDAD CELIACA. Créase la "Comisión Provincial de la Enfermedad Celíaca" en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, la que

tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celíacas, cuyas atribuciones y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

Artículo 10.- INTEGRACION: La Comisión creada en el artículo precedente estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de:

- a) La Secretaría de Estado de Salud.
- b) La Secretaría de Estado de Asuntos Sociales.
- c) La Asociación de Celíacos de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos esta Comisión podrá requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente que desarrollan actividades afines.

Artículo 11.- FINANCIAMIENTO.- Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que se realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 12.- AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 14.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE – Señor presidente: Sin que esto ponga nerviosa a la Cámara, hay modificaciones -que ya fueron presentadas a secretaría y acordadas- al artículo 9º, se agrega el artículo 10, se modifica el ex artículo 10, que pasa a ser artículo 11 y por secretaría posteriormente se darán nuevos números a los artículos subsiguientes y se modificará el extracto del expediente. Esas son las modificaciones, están en secretaría firmadas por los autores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Como no conocemos cuáles son esas modificaciones, pediría que por favor se lean, porque es probable que estén en secretaría pero los legisladores no hemos tenido oportunidad de verlas.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Por secretaría se dará lectura a las modificaciones.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – “Artículo 9º.- Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco.- Créase la “Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco” en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celíacas, cuyo funcionamiento será determinado en la reglamentación. Agrégase el artículo 10.- Atribuciones: Serán atribuciones de la Comisión creada en el artículo precedente, y las que se determinen en la reglamentación: a) Protocolizar la detección, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad, y la cobertura a realizar. b) Diseñar el Formulario Único Provincial para personas celíacas. c) Definir los componentes básicos de alimentos con que deberá contar cada persona celíaca. d) Proponer el diseño de un programa provincial. e) Realizar las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de la Comisión y las que se fijen reglamentariamente. Artículo 11.- Integración: La Comisión creada en el artículo número 9º de la presente ley, estará integrada por un representante titular y un suplente de: La Secretaría de Estado de Salud. La Secretaría de Estado de Asuntos Sociales. El Instituto Provincial del Seguro Social (IPROSS). La Asociación de Celíacos de la provincia de Río Negro. Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos esta comisión podrá requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente, que desarrollen actividades afines”.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

87 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde dictaminar sobre el **expediente número 558/03, proyecto de ley** que instituye con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Autores: Guillermo WOOD; Eduardo Alberto ROSSO.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 558/03).

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI – Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 562/03, proyecto de ley** que modifica el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la ley 1946 de Coparticipación Municipal. Autores: Esquivel, Ricardo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Modifíquese el artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.**- La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Esquivel, Osbaldo Giménez, Azcárate, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino por la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. ACCATINO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI – Favorable.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ – Para emitir dictamen por minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por el rechazo del proyecto.

88 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

89 – DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración el tratamiento del expediente número 558/03, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD – El proyecto que está en tratamiento es un proyecto de ley que es el producto de la comisión que fue creada por ley 3.434 de la Legislatura de la provincia, a fines del año 2000, para elaborar la ley para la realización del digesto provincial. Esta comisión en base al aporte de un grupo técnico que fue contratado al efecto, llegó a la conclusión de la necesidad de elaborar una ley para la confección o elaboración del Digesto Jurídico que es la que estamos presentando a consideración.

Como dijimos en el año 2000, la importancia que encontramos en la realización del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro es ir en camino hacia lo que tanto se está mencionando de seguridad jurídica aumentando la claridad de todo el sistema normativo provincial que ha sufrido, durante todos los años de la creación de la provincia hasta la fecha, los llamados efectos de la contaminación legislativa, nos encontramos en la provincia con un plexo normativo de 3.800 leyes aproximadamente, 8.000 decretos, reglamentarios o no y unas 16.000 resoluciones que afectan todo el marco jurídico y el funcionamiento no sólo de la actividad pública sino también de la privada. Muchas de las leyes, decretos y resoluciones se contradicen, otras directamente no están vigentes y algunas introducen, por mala redacción, más lagunas que claridad en el funcionamiento jurídico de la provincia. La elaboración de un Digesto Jurídico tiende justamente a la eliminación de todos estos factores perturbadores del sistema normativo provincial y por lo tanto abona la idea de la seguridad jurídica y a la idea de la transparencia en la interpretación y el funcionamiento o la vigencia efectiva de las leyes, decretos y resoluciones.

El trabajo que hizo la comisión, en base a cuatro informes elaborados por este grupo técnico, permitió la elaboración de esta ley y la propuesta a la Legislatura de crear una nueva comisión Interpoderes, con representantes de los tres Poderes de la provincia, para elaborar el Digesto en base a estas líneas y directrices trazadas en los cuatro informes que han sido adjuntados al expediente.

Asimismo se incluye la presupuestación global de este trabajo, que a precio de hoy serían 850 mil pesos, prorrateados en los 3 años que tardaría el trabajo de relevamiento documental, depuración, consolidación, sistematización y creación de un nuevo marco, -digamos- metodológico, para evitar que de nuevo, en unos años, tengamos el problema de la contaminación legislativa. Quiere decir que lo que estamos proponiendo es que la provincia sea una de las primeras, si no la primera en todo el concierto nacional, en contar con una norma que incluya no sólo toda la legislación vigente, tanto de leyes, decretos y resoluciones sino también la depure de aquellas contradicciones de las leyes que no están vigentes o que directamente fueron transitorias y coyunturales y que por lo tanto hoy en día, si bien históricamente representan el acervo normativo de la provincia, no influyen o quizá complican el funcionamiento de todo el sistema judicial.

Incluye también la propuesta del Digesto, la elaboración de un manual de técnica legislativa, justamente con el objetivo de no caer nuevamente en este tipo de lo que se da en llamar la proliferación legislativa, o sea, lamentablemente la hiperactividad de los legisladores que intentan legislar sobre muchos temas y que muchas veces, sin una debida lectura de todos los antecedentes, complican la interpretación de todo el cuerpo normativo de la provincia. La importancia del manual de técnica legislativa es muy grande, sobre todo su aplicación en el tiempo de transición de estos tres años para que cuando se sancione y promulgue la Ley del Digesto, que incluiría el cuerpo ordenado, sistematizado y depurado, también ya se cuente con toda una metodología de trabajo que evite caer nuevamente en los problemas de proliferación o contaminación legislativa.

Lo sometemos al tratamiento sobre tablas porque lamentablemente, por las complejidades del país de los años 2001 y 2002, toda la labor de la comisión se retrasó y tuvimos que acelerar los tiempos como para encontrar una redacción consensuada de los tres Poderes y solamente ahora tenemos a disposición este proyecto que queremos que se termine en esta Legislatura y sea trasladada la ejecución a la próxima Legislatura que se iniciará el 10 de diciembre de 2003.

Solicitamos la aprobación y creemos que es una herramienta muy importante para el futuro, no sólo de inversión económica sino de la consideración de la seguridad jurídica de la provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 558/03.. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

90 – MODIFICA LEY 1946 DE COPARTICIPACION MUNICIPAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 562/03, proyecto de ley, modifícase el artículo 3º de la ley número 3768 que modifica la 1946 de Coparticipación Municipal. Autor: Ricardo Esquivel y otros.

En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

SR. ESQUIVEL - Señor presidente: Este proyecto tiene vinculación con la temática del reconocimiento e inclusión de los municipios productores de hidrocarburos a los artículos 5º y 13 de la ley 1946 que recientemente ha sido sancionado y solamente establece una modificación en el artículo 3º, donde se reconocen los acuerdos preexistentes de ejidos colindantes o de límites, vinculados al artículo 227 de la Constitución nacional, referidos a la ley número 2159 y pretende esta corrección o modificación a la ley recientemente sancionada, refiriendo a que la misma establece “**podrá**” y este proyecto propone que diga “**deberán ratificarse los acuerdos preexistentes**”, razón por la cual solicito el acompañamiento de los señores legisladores a la presente iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ – Señor presidente: Simplemente para anticipar el voto negativo a esta modificación a la ley que aprobamos hace pocas sesiones en esta Cámara, y básicamente la razón del rechazo tiene que ver con que el texto que fuese aprobado en segunda vuelta contó con un amplio debate, recogiendo distintas opiniones de los municipios, de las instituciones y también de los legisladores, quienes incluso, en un cuarto intermedio prolongado que se solicitó en la Cámara, le dimos la redacción final al artículo que hoy se pretende modificar con el proyecto de ley del legislador Esquivel. Entendemos que precisamente la redacción que se dio y el “**podrá**”, que es lo que se quiere modificar, tiene que ver con el espíritu del artículo referido en función de la búsqueda de los consensos entre todos los municipios para arribar a la resolución de la distribución de las regalías en las zonas denominadas grises y creemos que la redacción que contiene este artículo, tal como fue aprobado por la Legislatura, tiene precisamente este espíritu de búsqueda de los consensos y de recepción de las inquietudes de todos los municipios involucrados sentados a una mesa buscando encontrar, precisamente, la mejor solución para cada una de sus localidades.

Dicho esto, reitero el voto negativo a la modificación del proyecto en tratamiento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - Señor presidente: Quiero adherir en un todo a lo dicho por la legisladora Jáñez, nosotros sostenemos que también el procedimiento con el cual se sancionó la ley anterior, es un procedimiento, no digo inédito en esta Legislatura, pero que tiene que ser mensurado como muy importante por los consensos logrados y modificarlo ahora me parece que es volver atrás sin los participantes de la primera discusión, a modificar con el codo lo que escribimos con la mano, así que también adelantamos nuestro rechazo a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Gracias, señor presidente.

Cuando nosotros tratamos de consensuar y luego logramos el consenso con los intendentes y los distintos bloques parlamentarios, la idea era resolver un problema de inequidad que se estaba dando, de municipios que eran en realidad objetivamente productores y que no estaban contemplados en la ley y yo creo que si la cláusula queda como está, más allá del consenso logrado, porque el consenso puede hacer inoperativa la aplicación de la ley, y lo que procuramos todos es buscar un procedimiento que hiciera que rápidamente los municipios que son productores fueran reconocidos y cobraran parte de la renta de regalías en base a la producción de los pozos que se asignaran. Por qué decimos “**deberá**”? -y yo comparto que tiene que ser “**deberá**”- porque la cláusula sí -y sólo sí- es operativa si ningún municipio se opone, o sea, que si hay afectación de intereses de terceros, municipios involucrados o un municipio denuncia el acuerdo que tienen dos municipios, no se podría aplicar y tendría que ir a la comisión, pero si no hay ninguna observación y el problema es una distribución de pozos entre dos jurisdicciones municipales, que no afectan los intereses de los demás, ¿por qué le damos la posibilidad a la comisión de que rechace el acuerdo?, esto me parece que atenta contra la economía procesal, metemos una comisión que esté por encima de los intereses de los municipios; y además no estamos hablando de los ejidos colindantes, estamos hablando de la jurisdicción petrolera, es decir, que en nada obsta y en nada entorpece los derechos de los demás municipios, porque la cláusula es operativa si no afecta a los intereses de terceros, pero si no los afecta, deberá ser “**deberá**”, no puede la comisión rechazarlo, no puede estar por encima de los intereses de dos municipios que están de acuerdo y que ninguno ha observado porque entonces haríamos inoperativa la ley, por eso creo que tenemos que apoyar la modificación, que no es menor la modificación, es procedimental.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Ebe Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Presidente: Para ratificar este concepto que fue expresado en términos de cuál fue la forma y la metodología de trabajo que nos dimos para arribar a la incorporación de los nuevos municipios productores de petróleo. Esa metodología de trabajo no fue un tema menor ni circunstancial, tenía que ver con los intereses de los municipios, se produjeron discusiones importantes y me parece que por lo menos sería coherente responder y seguir en la misma línea de trabajo, efectuar una consulta a los restantes municipios que participaron y dieron el visto bueno a la redacción como la sancionamos, yo pediría que, por lo menos, si hay una voluntad mayoritaria de producir esta modificación, se efectúe previamente una consulta a los municipios.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Esquivel.

SR. ESQUIVEL - Señor presidente: Esta modificación y este requerimiento realizado desde la localidad de Catriel, para lo cual se trabajó muchísimo con otros municipios de la jurisdicción para arribar a acuerdos de límites y de ejidos colindantes vinculados a la ley 2159, requirió un esfuerzo que luego fue plasmado por los acuerdos que suscribieron los municipios de Catriel con Contralmirante Cordero, Fernández Oro y Allen. Cuando estamos hablando de reconocer y establecer acuerdos entre las jurisdicciones municipales

para definir la jurisdicción hidrocarburífera, y mediando acuerdos preexistentes, que mientras no sean anulados por alguna de las partes involucradas, -estamos hablando de que se deben poner de acuerdo los municipios para establecer las jurisdicciones- cuando éstos están acordados entre las partes, le queremos dar un carácter facultativo a una comisión arbitral, realmente no entiendo el criterio porque ya está manifestada la voluntad de las partes y suscriptas debidamente entre los Cuerpos Legislativo y Ejecutivo municipales, razón por la cual creo que es cuando se dice que no hay consensos. Cuando se discutió esta temática en las comisiones correspondientes, recuerdo perfectamente que fue elevada, desde la Comisión de Asuntos Municipales, una redacción que convalidaba los acuerdos preexistentes y luego fue modificada, sin la participación de los miembros de las comisiones, en acuerdo de Labor Parlamentaria, ése es el consenso al que se refiere la legisladora Jáñez, razón por la cual creo que esta modificación sólo pretende poner en claro el reconocimiento a los municipios que han suscripto acuerdos, el proyecto pretende que se arriben a acuerdos jurisdiccionales para determinación de jurisdicción hidrocarburífera entre los municipios, y en este caso lo que se está haciendo es ratificar los acuerdos de divisiones entre municipios, razón por la cual está cumpliendo perfectamente con lo que requiere este proyecto y está manifestando, desde antes, la voluntad de los municipios, y mientras ésta no sea alterada o modificada creo que corresponde la palabra "**deberá**", en lugar de "**podrá**", es lo que se está modificando.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

91 – CONVENIOS PARA CAPACITAR A AGENTES MUNICIPALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 332/02, proyecto de ley**, la Secretaría de Estado de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106. Autor: Sigifredo IBÁÑEZ.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 6 de noviembre de 2002. Expediente número 332/02. Autor: Sigifredo Ibáñez. Extracto: Proyecto de ley: La Secretaría de Estado de Producción conjuntamente con la Secretaría de la Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pega, Accatino, Rodríguez, Ibáñez, Wood, Severino de Costa, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de noviembre de 2002.

Viedma, 19 de noviembre de 2002.

Expediente número 332/02. Autor: Sigifredo Ibáñez. Extracto: Proyecto de ley: La Secretaría de Estado de Producción conjuntamente con la Secretaría de la Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Corvalán, Lazzeri, Muñoz, Iud, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de noviembre de 2002.

Viedma, 14 de octubre de 2003.

Expediente número 332/02. Autor: Sigifredo Ibáñez. Extracto: Proyecto de ley: La Secretaría de Estado de Producción conjuntamente con la Secretaría de la Fruticultura realizarán convenios con los municipios a efectos de capacitar a agentes municipales para la aplicación de las leyes número 2175 y 3106.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, Castañón, Esquivel, Muñoz, Rodríguez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

Artículo 2º.- La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7º de la ley número 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el registro provincial de asesores técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

Artículo 4º.- Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes número 3106 y número 2175 respectivamente.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial, deberá efectivizar su reglamentación.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Sigifredo Ibáñez, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sigifredo Ibañez.

SR. IBAÑEZ - Gracias, señor presidente.

En esencia, el proyecto solicita a la Secretaría de la Producción y a la Secretaría de Fruticultura, que en un plazo de 180 días realicen convenios con municipios que así lo requieran para capacitar a agentes de las Administraciones Públicas Municipales, designados a tal fin para la aplicación de las leyes 2175 y 3106.

Entre otras peticiones, la Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos convocará a los asesores técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores, a los Inspectores de Sanidad Vegetal, para la confección de un programa de capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1º de la presente ley.

El tema control de plaguicidas y agroquímicos, control de sanidad vegetal, indudablemente no es un tema menor, afecta o interpone intereses económicos provinciales y fundamentalmente los intereses de la población.

Sabemos que nuestro país se maneja, sobre todo con los agroquímicos, con licencias extranjeras, y por lo tanto, si son fabricados aquí, no sabemos en su totalidad de qué se trata; también dan lugar a que esto sea una importación a veces sin control, una distribución sin control y como resultado tenemos afectaciones en lo económico en nuestra provincia y también el peligro latente de afectar la salud de la población. Por este motivo se hace imprescindible realizar un verdadero control de parte del Estado que sabemos que se está haciendo a través de las distintas barreras sanitarias, a través de la Secretaría de la Fruticultura, de la Secretaría de la Producción, pero como resultado tenemos siempre algún déficit. No sabemos si son los agroquímicos los que son mal manejados o fracasan cuando hablamos de las plagas que hacen de nuestra producción un tema desgraciado; no se puede combatir en su totalidad lo que es la Carpocapsa, pareciera que es un tema interminable, indefinido, el tema de la mosca de la fruta, sabemos que el material vivo que circula, transita o se trafica de otras provincias hacia

Río Negro, ha traído consecuencias muy graves, ha traído virus, contaminación, y ha terminado con un perjuicio para el productor, que tuvo que erradicar sus montes y le quedó permanentemente la tierra afectada, entonces son muchos y es un cúmulo de problemas lo que trae la falta de control.

Por eso, creemos que sería importante que los municipios, ya que necesitan y se hacen responsables permanentemente de la salud de la población y del equilibrio del medio ambiente, tengan una participación, un rol, en este control, capacitándolos con los mismos fondos que prevén estas dos leyes importantísimas, yo diría que prácticamente hemos dejado de aplicar dos leyes de un alto contenido técnico, son dos leyes especiales y fundamentales, se ve que el espíritu de esa ley, lamentablemente, ha superado la capacidad de control que debería tener el gobierno, entonces, los municipios también quieren participar de esta tarea, que es una tarea de todos y por eso solicitamos la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

92 – JUICIO ABREVIADO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 654/02, proyecto de ley, incorpora como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia (ley número 2107), introduce la institución denominada juicio abreviado. Autor: Fernando Gustavo Chironi. Agregado expediente número 1067/03, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Incorpórase como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro (ley número 2107) el siguiente:

"Artículo 402- bis.

1. Radicadas las actuaciones ante el Tribunal de Juicio, el Fiscal de Cámara y el imputado asistido por su Defensor, podrán solicitar que se proceda según este capítulo.

Si arribaren a un acuerdo que importe la imposición de una pena privativa de libertad inferior a ocho (8) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella, podrán presentar dicho acuerdo al Tribunal para su homologación.

El acuerdo podrá ser presentado al Tribunal hasta dos días antes de la fecha fijada para la audiencia de debate.

En los juicios por delitos de acción privada, el acuerdo deberá ser suscripto por el querellante y el imputado asistido por su Defensor.

2. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su Defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquél, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y sobre la calificación legal recaída.

A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, (pero) desde la aceptación del cargo del Defensor designado, el Fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su Defensor, de lo que se dejará siempre constancia.

3. Presentado el acuerdo el Tribunal de Juicio tomará conocimiento de visu del imputado y lo escuchará si éste requiere hacer alguna manifestación. Si el Tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida o la especie y monto de la pena acordada, llamará autos para sentencia que deberá dictarse en un plazo máximo de diez días.

4. Si el Tribunal rechaza el acuerdo de juicio abreviado se procederá según las reglas del procedimiento común, con arreglo a los artículos 325 o 376, según corresponda, remitiéndose la causa al que le siga en turno.

En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulada vincula al fiscal que actúen en el debate, el cual deberá ser el mismo, salvo impedimento, que el que formuló el acuerdo de juicio abreviado.

5. La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción y en su caso, en la admisión a que se refiere el punto 2, regirá el artículo 370.

Las medidas establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal, no pueden ser prenda de negociación, ni cabe considerar que el Tribunal agravó la pena solicitada al imponer las referidas accesorias.

6. Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes.

7. La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.
8. No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causas si el imputado no admitiere el requerimiento fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de oficio (artículo 35).
Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos aquéllos que se encuentran a derecho prestan su conformidad”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Fernando Gustavo Chironi, legislador.

Viedma, 11 de diciembre de 2002.

Expediente número 654/02. Autor: Fernando Gustavo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia (ley número 2107), introduce la institución denominada juicio abreviado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara remita a la Subcomisión Mixta de Análisis de la Legislación Procesal Penal y de la Seguridad.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Corvalán, Grandoso, Medvedev, Adarraga, Iud, Barreneche, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Subcomisión de Mixta de Análisis de la Legislación Procesal Penal y de la Seguridad.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de diciembre de 2002.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 654/02. Autor: Fernando Gustavo Chironi. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora como artículo 402 bis del Código Procesal Penal de la provincia (ley número 2107), introduce la institución denominada juicio abreviado.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley que se acompaña, pasando a formar parte del presente dictamen:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 108 y 187 párrafo segundo del Código Procesal Penal, ley número 2107.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 47 del Código Procesal Penal, ley 2107, el siguiente párrafo final: “La enumeración que antecede no es taxativa”.

Artículo 3º.- Modifícanse los siguientes artículos del Código Procesal Penal, ley número 2107, que quedarán redactados en la forma que se consigna en cada caso:

“Artículo 25.- COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION Y EN LO CORRECCIONAL. El Juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código.

El Juez en lo Correccional juzga en única instancia, según las reglas establecidas en este Código:

1º. En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.

2º. En los delitos de acción privada y en todos aquellos casos en que, correspondiendo aplicar pena privativa de libertad, el fiscal estimare en la oportunidad del artículo 317 que no

requerirá para el imputado o imputados una pena superior a los tres (3) años de prisión o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal.

3º. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso”.

“**Artículo 50.- RECUSACION.** Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al Juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 47.

”**Artículo 111.- FIRMA DE LAS RESOLUCIONES.** Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el Juez o todos los Vocales de Cámara que actuaren, salvo lo dispuesto por los artículos 370 y 425. Si uno de los miembros del Tribunal no pudiere suscribir la sentencia o el auto por impedimento ulterior a la deliberación o la emisión de su voto, se dejará constancia y la resolución valdrá sin esa firma. Lo mismo se aplicará cuando se dictare un auto y el tercer votante se abstuviere de emitir su opinión. Los decretos serán suscriptos por el Juez, presidente del Tribunal o Vocal de Trámite, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Secretarios por el artículo 128 bis. La falta de las firmas requeridas producirá la nulidad del acto”.

”**Artículo 166.- FACULTAD DE DENUNCIAR.** Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal”.

”**Artículo 172.- PRIMERAS DILIGENCIAS.** Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles, necesarias o urgentes. Si fuere necesario allanar garantías constitucionales o realizar actos definitivos o irreproducibles, lo pedirá al Juez de Instrucción. Inmediatamente de recibida la denuncia, o dentro del plazo de quince (15) días si se ordenaren diligencias, el fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 180 o pedirá que la denuncia sea remitida a otra jurisdicción.

Si el agente fiscal estima que no se puede proceder o que el hecho no constituye delito, podrá disponer directamente por decreto fundado el archivo de las actuaciones o remitirlas en consulta al Fiscal de Cámara. El archivo dispuesto por el Agente Fiscal será notificado a quien tuviere derecho a querellar, quien podrá, en el término de tres (3) días, requerir que la causa se eleve en consulta al Fiscal de Cámara, cuyo dictamen sin más sustanciación deberá producirse en un plazo de ocho (8) días y será vinculante.

También podrá el Agente Fiscal utilizar criterios de oportunidad conforme se reglamenta en los artículos 180 bis, ter, quater y quinto”.

”**Artículo 173.- CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR DEL FISCAL.** Cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal, éste en el plazo referido en el artículo anterior, dispondrá lo siguiente:

- 1º. Formular el requerimiento de instrucción luego de lo cual el trámite proseguirá conforme lo establece el artículo 180.
- 2º. La desestimación de la denuncia, según lo previsto en el artículo anterior.
- 3º. La aplicación de un criterio de oportunidad.
- 4º. La convocatoria a una audiencia de conciliación.
- 5º. El archivo de las actuaciones.

El Juez podrá rechazar el requerimiento de instrucción y desestimar la denuncia, cuando los hechos referidos en esta última no constituyan delito o no se pueda proceder. La desestimación será apelable por el agente fiscal.

”**Artículo 189.- PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LAS PARTES EN LOS ACTOS DE LA INSTRUCCION.** El Ministerio Fiscal podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones. Si el agente fiscal, el defensor o el querellante particular hubieren expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni se retardará por su ausencia. Cuando asistan tendrán los deberes y facultades que prescribe el artículo 194”.

”**Artículo 277.-REQUISITOS DE LA INTIMACION AL IMPUTADO.** Terminado el interrogatorio de identificación, el Juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará

constar en el acta. Si rehusara suscribirla se consignará el motivo. El hecho objeto de la intimación se describirá en el acta, bajo sanción de nulidad”.

“Artículo 285.- TERMINO Y REQUISITOS. En el término de diez (10) días a contar desde la indagatoria, el Juez ordenará el procesamiento del imputado, siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como autor o partícipe del mismo. No se dictará auto de procesamiento cuando corresponda proceder por instrucción abreviada, de conformidad a los artículos 324 bis, 324 ter y 324 quater”.

“Artículo 316 Bis.-SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: PLAZO Y CONDICIONES. Elevada la causa a juicio y hasta el vencimiento del plazo de la citación previsto en el artículo 325, el imputado o su defensor podrán solicitar al Juez la suspensión del proceso a prueba, cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

El Juez correrá traslado de la solicitud a la víctima y al querellante si los hubiere y al agente fiscal, quien deberá expedirse en forma fundada en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Evacuadas estas vistas el Juez resolverá por auto fundado, en el plazo de tres (3) días. La resolución será apelable por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días.

El Juez podrá también citar a audiencia para examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima y el querellante si los hubiere y de modo tal que todos ellos deban expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones. En este caso, el Juez decidirá inmediatamente por auto fundado lo que corresponda. Esta decisión también podrá ser apelada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El Juez podrá rechazar in limine los pedidos manifiestamente improcedentes.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación. En cuanto a los casos en que esta pena sea impuesta en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las condiciones que deberán fijarse obligatoriamente por el Juez para otorgar el beneficio, será una inhabilitación temporaria especial igual al mínimo de la prevista en la norma penal de que se trate, que el imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente para que prospere su pedido, como así también la imposición de la realización de los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas”.

“Artículo 317.- VISTA FISCAL. Cuando el Juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare cumplida la instrucción, correrá vista al Agente Fiscal por el término de seis (6) días, prorrogable por otro tanto en casos graves o complejos. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

“Artículo 318- DICTAMEN FISCAL. El Agente Fiscal manifestará al expedirse:

1º. Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.

2º. Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

El dictamen fiscal será notificado al querellante particular, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes en el término de tres (3) días.

El Agente Fiscal, asimismo deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres (3) años de pena privativa de libertad y/o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal. Esta estimación o el pedido de sobreseimiento podrá ser objetada por el Juez y el querellante y la estimación de pena también por la defensa, en todos los casos, dentro del término de tres (3) días, debiendo en tal caso remitirse la causa en consulta al Fiscal de Cámara. Su dictamen será producido, sin trámite alguno, dentro de los seis (6) días y tendrá carácter determinante de la competencia criminal o correccional, de conformidad al artículo 25, inciso 2)”.

“Artículo 319.- PROPOSICION DE DILIGENCIAS. Si el agente fiscal o el querellante particular solicitaren diligencias probatorias, el Juez las practicará siempre que fueran estrictamente indispensables y útiles y, una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquél se expida conforme al inciso 2) del artículo anterior.

Si requiriere el sobreseimiento y no existiere oposición del querellante particular, el Juez, si estuviere de acuerdo lo dictará”.

“Artículo 325.- CITACION A JUICIO. Recibido el proceso, el presidente de la Cámara citará al Ministerio Fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. En las causas procedentes de juzgados

con sede distinta a la del Tribunal, el término será de quince (15) días. Los plazos podrán ser prorrogados hasta por otro tanto, en causas graves y complejas. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

“Artículo 380.-SENTENCIA . El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. El Juez no podrá condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriese, salvo que hubiese acusación por parte del querellante particular.

Tampoco podrá imponer una pena mayor que la requerida en la acusación fiscal, excepto que encuadre la conducta del imputado en una figura penal diferente que tenga una escala mayor”.

“Artículo 404.- RECURSOS DEL MINISTERIO FISCAL. En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado”.

“Artículo 422.- REMISION DE COPIAS. Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevarán copias de las piezas relativas al asunto. Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones. En todo caso el Tribunal de Alzada podrá requerir el expediente principal”.

“Artículo 448.-PROCEDENCIA. El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

- 1º. Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.
- 2º. La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 3º. La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 4º. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió, o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
- 5º. Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.
- 6º. Si el consentimiento exigido al condenado por el artículo 325 bis hubiese sido prestado sin discernimiento, intención o libertad”.

“Artículo 459.- COMPETENCIA. Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

La Cámara en lo Criminal podrá comisionar a uno de sus vocales para que practique las diligencias necesarias para la ejecución penal, de las condenas pecuniarias, disponga la traba y sustitución de medidas cautelares patrimoniales, restitución de objetos secuestrados, decomisos y despache las cuestiones de mero trámite.

Sus resoluciones serán pasibles del recurso de reposición, que resolverá la Cámara en pleno. Contra esta decisión procederá el recurso de casación, de conformidad con el artículo 460”.

Artículo 4º.- INCORPORACIONES. Agréganse al articulado del Código Procesal Penal, ley número 2107, los siguientes nuevos artículos:

“Artículo 48 bis.- MOTIVOS DE DECORO O DELICADEZA. Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 47, deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes”.

“Artículo 128 bis.-DEBERES DE LOS SECRETARIOS. Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se imponen a los Secretarios, éstos deberán:

- 1º. Firmar las providencias simples que dispongan:

- a) Agregar exhortos, pericias, oficios y todo otro documento o actuación similar.
- b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos y demás funcionarios que intervengan como parte.
- c) Correr vistas y traslados de mero trámite.

Dentro de los tres (3) días las partes podrán pedir al Juez o presidente del Tribunal, que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario.

2º. Suscribir certificados, testimonios y los oficios ordenados por el Juez o el presidente del Tribunal, con excepción de los dirigidos al gobernador, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales letrados”.

“Artículo 178 bis.- REMISION DE EXPEDIENTES DE AUTORES IGNORADOS. RESERVA EN FISCALIA. Tratándose de sumarios con autores ignorados, cumplidas todas las diligencias pertinentes en el plazo determinado por el inciso 5) del artículo anterior, tomará intervención directa el Fiscal actuante, quien podrá ordenar nuevas medidas en procura del esclarecimiento del delito, disponer la elevación de las actuaciones al Juez, si lo hiciera necesario la índole del caso o la realización de nuevos actos probatorios. En caso contrario, dispondrá la reserva de las actuaciones, hasta que nuevos elementos de convicción permitan proseguir con la investigación. Dicha reserva se comunicará al juez interviniente”.

“Artículo 180 bis.- DELITOS DE ACCION PUBLICA Y DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Todos los delitos de acción pública serán perseguibles de oficio por el Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 180 ter. En cuanto a los delitos de instancia privada, queda prohibido a la autoridad prevencional recibir una denuncia de quien no esté expresamente legitimado en el artículo 7º del rito o comenzar la instrucción no mediando denuncia o querrela interpuesta por una persona legitimada al efecto. La violación de esta norma acarrea una nulidad absoluta”.

“Artículo 180 ter.- CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los casos siguientes:

- 1º. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
- 2º. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
- 3º. En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
- 4º. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
- 5º. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos.
- 6º. En los demás delitos que por la naturaleza de su bien jurídico protegido, tengan una sola víctima cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquella conforme expresamente la extinción de la acción penal, o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas, o sus derecho habientes expresaren tal conformidad.
- 7º. En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés familiar de los menores del grupo parental.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”.

“Artículo 180 quater.-EFECTOS DE SU ADMISION. La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o partícipe en cuyo favor se decida. Será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público, pudiendo consultar al Fiscal de Cámara, cuya decisión será obligatoria. Sin embargo, en caso de resolverse favorablemente, ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada en los supuestos del artículo siguiente, salvo que la víctima haya dado

su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior".

"Artículo 180 quinto.- CONTROL DE LA DECISION FISCAL. La víctima será notificada de las decisiones previstas en el artículo 173. Dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al Fiscal de Cámara, la revisión de la desestimación o el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad, dispuesto por el fiscal de grado. La decisión de aquél, que será debidamente fundada será irrecurable, sin perjuicio de la continuación del trámite en la forma prevista en la parte final del artículo precedente".

"Artículo 324 bis.- INSTRUCCION ABREVIADA. La instrucción judicial podrá abreviarse en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º. Cuando se proceda por delito correccional de acción pública.
- 2º. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese sido sorprendido "in fraganti".
- 3º. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y las pruebas recogidas por las autoridades policiales, presentadas con la denuncia o incluidas en actuaciones preventivas, fueren suficientes para promover el juicio, sin necesidad de otras diligencias.
- 4º. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese reconocido ante el Juez la comisión del delito, con observancia de los requisitos del artículo 22 de la Constitución provincial".

"Artículo 324 ter.-CASOS EXCLUIDOS. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no corresponderá la abreviación de la instrucción cuando:

- 1º. El asunto fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse a la brevedad.
- 2º. Correspondiere dictar la prisión preventiva del imputado, o las medidas restrictivas del artículo 289 o procediere su internación provisional de conformidad al artículo 67 de este Código, o
- 3º. El imputado o su defensor no lo consintieran".

"Artículo 324 quater.- RECURSOS. Cuando el Juez estimare que procede la abreviación de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, después de recibirle declaración indagatoria al imputado y sin perjuicio de producir la prueba que estime pertinente y útil, dispondrá por decreto fundado que la causa se ajuste a dicho procedimiento, previa conformidad del imputado y su defensor.

El Fiscal y el querellante podrán interponer recurso de reposición contra la decisión que disponga la instrucción abreviada, fundando su oposición exclusivamente en los motivos previstos en el artículo 324 ter, incisos 1) y 2). La decisión será inapelable".

"Artículo 325 bis.- DEL JUICIO ABREVIADO. TRAMITE.

- 1º.
 - a) El Fiscal podrá ofrecer al procesado, dentro del plazo de citación a juicio, la realización de un juicio abreviado, si estimare que, a consecuencia de los hechos delictivos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio, correspondería la imposición de una pena privativa de libertad, que en concreto no supere los 10 años de duración, o una pena no privativa de libertad, ya sea en forma alternativa o conjunta con aquella. A tal fin hará conocer que acepta la calificación legal contenida en el requerimiento de elevación o en su caso en el auto de elevación a juicio o que formula nueva calificación legal y en todos los casos, el pedido de pena. Presentada la manifestación, el Juez o presidente del Tribunal, fijará una audiencia a la que serán convocados el Fiscal, el o los procesados, sus defensores y el querellante si estuviere constituido.
 - b) El procesado podrá, en caso de admitir su culpabilidad, solicitar la realización del juicio abreviado por su parte, siempre que estuvieren de acuerdo el Fiscal, su defensor y el querellante. La disconformidad de cualquiera de los nombrados, hará fracasar la abreviación del juicio, sin perjuicio del derecho del imputado de cambiar la designación de su defensor.
- 2º. El acta que instrumente el acuerdo será labrada en Audiencia Pública. En la misma, se le requerirá al procesado si ratifica su solicitud y si admite efectivamente su culpabilidad respecto de los hechos por los cuales se requiere la realización de su juicio público. Previamente a ello, el Juez o presidente del Tribunal le hará conocer al procesado sus

derechos y los alcances del acuerdo logrado y de su facultad de aceptar o no la misma, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

3º. La aceptación del procesado a la propuesta fiscal, o a la que resultare finalmente aceptada por éste, deberá ser instrumentada en la audiencia, del mismo modo descrito en el inciso anterior, labrándose acuerdo escrito que contendrá bajo sanción de nulidad, la firma del procesado o la de quien firmare a su ruego, y las de su abogado defensor, y del querellante si lo hubiere y contendrá una descripción de la existencia del hecho, la admisión de su participación y culpabilidad, la calificación legal acordada y el monto y clase de pena acordada. Sin perjuicio de ello, las partes podrán alegar en dicha audiencia, sobre la calificación legal y sobre el monto de la pena.

4º. Presentado el acuerdo, el mismo será sometido a consideración del Tribunal de Juicio. Si el acuerdo fuere aceptado, sin observaciones, los autos pasarán para dictarse sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles. En este caso, la sentencia no podrá aplicar una pena mayor que la pactada.

5º. El Tribunal, luego de la deliberación, también podrá:

a) Aceptar el acuerdo y dar a los hechos en la sentencia una calificación jurídica distinta, en tanto ésta no signifique variar en más el monto de la pena acordada por las partes.

b) Rechazar el acuerdo, en cuyo caso el juicio se llevará a cabo según las normas de procedimiento común que correspondan a su naturaleza, pero con intervención de otro Tribunal y otro Fiscal. Queda absolutamente prohibido que la conformidad prestada por el procesado y su defensor, sea tomada como un indicio en su contra, debiéndosela extraer del expediente y reservarla en el Tribunal originario, sin remitirla al que subroga.

6º. En los supuestos de los artículos 33 y 34 de este Código, no procederá el acuerdo, salvo que sea integral refiriéndose a todos los hechos de las causas conexas o acumuladas y será también exigible que la admisión de su participación sea referida a la totalidad de aquéllos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios.

7º. La falta de comparendo del procesado o de alguno de los procesados, debidamente citados, para el caso que fueran varios a la audiencia prevista en el inciso 1), impide la concreción del acuerdo respecto del ausente, a cuyo respecto la causa continuará según su estado".

Artículo 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Podrán acogerse al trámite de juicio abreviado todas las causas en trámite, en las que hubiere vencido el plazo de citación a juicio, artículos 325 y 377 CPP, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y aún no se hubiere fijado la audiencia para el debate".

Artículo 6º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Grandoso, Jáñez, María Inés García, Lassalle, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: En primer lugar para hacer una aclaración. El proyecto en tratamiento no es de mi autoría, como se leyó por secretaría, ocurre que seguramente uno de los expedientes en el que se inserta el proyecto que vamos a tratar está vinculado a un proyecto de mi autoría.

En verdad, la modificación al Código Procesal Penal es un anhelo largamente esperado, discutido y trabajado en el ámbito de la provincia de Río Negro, en los ámbitos de sus magistrados y funcionarios, pero también de quienes a diario conforman el debate en la Justicia, como son los abogados, y ha recibido diversos tratamientos y diversos proyectos que han sido objeto de estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, también en distintos períodos.

Debemos decir que el proyecto empezó a tomar cuerpo a partir de un par de proyectos, el más importante seguramente es el que elaboró la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Río Negro, que se redujo fundamentalmente a las instituciones de la Instrucción Abreviada y el Juicio Abreviado y que sucedieron a un proyecto de mi autoría en el que solamente se trataba el Juicio Abreviado, con características similares. A partir de allí se suscitó un rico intercambio de ideas en las que fundamentalmente tuvieron una activa participación los doctores Oscar Pandolfi, Alberto Cortés, Miguel Cardella y, en esta última parte, también el doctor Oscar Pineda, a partir de la cual se formularon propuestas sobre lo que era el proyecto de la Asociación de Magistrados primero, para después prácticamente encabezar un proyecto autónomo que tiene, como vamos a ver ahora, mayor profundidad y mayores ambiciones, desde el punto de vista de la reforma del proceso penal. De ese intercambio, en el que también debo destacar la apertura mental, la vocación por encontrar el punto de equilibrio en la reforma que necesita hoy el sistema judicial rionegrino, debo rescatar la actitud que ha tenido en esto la Asociación de Magistrados y Funcionarios, particularmente a través de su presidente, el doctor Meinet,

que nos ha permitido estructurar un campo de consenso muy importante y que va a permitir seguramente que hoy la Legislatura sancione este nuevo régimen en primera vuelta. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha realizado consultas con los distintos Colegios de Abogados, lo hizo con los Colegios de Abogados de Viedma, de General Roca y de Cipolletti, también con el de San Carlos de Bariloche, aún cuando en este caso el Colegio nos solicitó la posibilidad de que postergáramos el tratamiento hasta tanto el Colegio de Abogados de Bariloche estuviera en condiciones de expedirse sobre el proyecto. Debo decir que tal como se lo explicáramos al Colegio, pocas veces habíamos alcanzado un grado de consenso tan importante alrededor de estas reformas y dado lo avanzado del año legislativo nos parecía que resultaría casi un retroceso no tratarlo, cuando en realidad los legisladores nos hemos puesto de acuerdo y buena parte del Foro de Abogados y del Colegio de Magistrados lo ha hecho, razón por la cual le hemos comunicado al Colegio de Abogados de Bariloche que vamos a tratar el proyecto hoy en primera vuelta y que esperamos, con toda la apertura que corresponde, las sugerencias, críticas, observaciones y mejoras que puedan realizarse a este proyecto para ser incorporadas con motivo de su tratamiento en segunda vuelta. En el mismo sentido el Superior Tribunal de Justicia, que ha recibido este anteproyecto, ha cursado una nota a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General haciéndole saber que va a someter el anteproyecto en cuestión a la consideración de magistrados y funcionarios en una reunión que se va a realizar alrededor del 20, 21 de noviembre, con lo cual también le hemos contestado que no vamos a detener el tratamiento en primera vuelta y que esperamos las sugerencias y comentarios antes de su tratamiento en segunda vuelta el día 27.

Entonces, señor presidente, para que quede absolutamente en claro quiero decir que el proyecto que vamos a tratar ahora pertenece fundamentalmente a la autoría de los doctores Oscar Pandolfi, Alberto Cortés, Miguel Cardella y Oscar Pineda, alguno de los cuales se encuentran presentes en la Cámara acompañando su tratamiento, cosa que por supuesto agradecemos y nos sentimos muy gratificados que nos acompañen en este momento.

La reforma al Código de Procedimientos en lo Criminal apunta, por lo menos, a dos objetivos básicos, por un lado, como es obvio, un sentido práctico que es el descongestionamiento del funcionamiento de la justicia penal en la provincia de Río Negro a fin de que puedan optimizarse los recursos materiales y humanos con los que cuenta el sistema de justicia de Río Negro dirigiéndolos hacia aquellas cuestiones que realmente se consideran de máxima importancia por parte del cuerpo social, por su complejidad, por su magnitud, por la repercusión que tienen en la sociedad y no distrayéndolo hacia cuestiones menores que, como suele ocurrir en los casos de selectividad natural, son aquéllas de las que primero se ocupa todo el sistema dejando de ejercitar en forma efectiva la acción penal respecto de otras cuestiones que la sociedad, sin ninguna duda, considera que son mucho más importantes y, por otro lado, también está la necesidad de adecuar, de aggiornar el sistema penal vigente en la provincia de Río Negro a lo que hoy son los sistemas más modernos, a la posibilidad de encontrar un tránsito fluido hacia el sistema acusatorio puro, o al sistema acusatorio pleno, cuyo mandato está establecido en la propia Constitución nacional como consecuencia de la inserción en el plexo normativo argentino de los tratados y los pactos internacionales. Siempre en este tipo de cuestiones, como ya pasó en la reforma procesal de los años '80, está la alternativa de producir un salto, de producir un cambio, yo diría total, o de buscar un mecanismo de gradualidad que vaya preparando a todo el sistema, fundamentalmente a sus protagonistas, a través de la toma de posición y de una forma distinta de posicionarse dentro del proceso que permita luego llegar al sistema acusatorio, sin duda lo que nosotros hemos elegido, lo que han elegido los autores del anteproyecto que está constituido en el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que tratamos, es este tránsito, que es un tránsito moderado, es un tránsito fluido, no traumático, hacia un sistema acusatorio que nosotros debemos poner en vigencia por mandato constitucional.

No voy a hacer de esta exposición, porque me parece que sería hasta una falta de respeto a los autores, una interpretación exegética, ni siquiera que tenga la pretensión de definir y describir todo el articulado, pero me parece importante, para que lo entendamos todos y para que lo entienda la sociedad de Río Negro, describir las cuatro o cinco cuestiones troncales que conforman este proyecto y lo que ello va a implicar en el funcionamiento del sistema de justicia y consecuentemente también en la población que de última es la beneficiaria o la que sufre los aciertos y errores que nosotros podamos cometer desde el punto de vista de la legislación.

En primer lugar, hay una modificación moderada del ámbito de actuación de los protagonistas en el proceso penal, por empezar una de las propuestas que contiene este proyecto es que los jueces de instrucción no reciban más denuncias en el futuro, a partir del momento que este sistema entre en vigencia, sino que quien reciba la denuncia sea la policía o el fiscal, con lo cual, sin ir a un juez que ya no investigue sino que vaya garantizando el funcionamiento del proceso, estamos sacándole -digamos- de su responsabilidad uno de los elementos básicos en el proceso, como es la recepción de la denuncia y la activación de las primeras medidas, para dejarlas en manos, para dejarlos en cabeza de los fiscales; los fiscales serán, a partir de este proyecto, quienes van a recibir las denuncias y también quienes van a tener a su cargo las primeras diligencias; el artículo 172, modificado por este proyecto, del Código Procesal Penal, determina que cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles necesarias o urgentes que hoy estaban reservadas al juez de instrucción. Si fuera necesario allanar garantías constitucionales, o realizar actos definitivos o irreproducibles, lo petitionará el juez de instrucción, que no deja de tener el control del proceso, pero que ya en esta primera parte, se libera de algunas responsabilidades que quedan directamente -como dije antes- en cabeza del fiscal.

Primera cuestión, entonces, una actividad distinta del fiscal en el proceso que va camino a una actividad mucho más plena y profunda que es la que va a tener cuando sancionemos un proceso

acusatorio pleno que, si Dios quiere, en el corto o mediano plazo, una vez que éste esté en funcionamiento, podremos implementar. Junto con esto que, digamos, es lo troncal en cuanto a la competencia del fiscal en la primera actividad luego de la denuncia, también se propone otra forma de descongestionar los juzgados de instrucción y es que las causas con actores ignorados, que en la jerga judicial normalmente se los conoce como NN, podrán reservarse directamente por decisión del fiscal interviniente y con simple noticia al Juez de Instrucción, con lo cual también se va a limpiar de lo que es la actividad cotidiana del juzgado, una cantidad muy importante de expedientes, la mayoría de los cuales muchas veces no progresan más allá de estas primeras medidas preliminares.

Una segunda cuestión, que también es importante, es la discriminación de la competencia criminal y correccional en concreto y no en abstracto como sucede en el actual Código. El actual Código tiene un parámetro de definición para definir si una causa va al juzgado, digamos, si va al Juzgado Correccional o continúa el trámite en el Juzgado de Instrucción para luego ser elevado a juicio ante el Tribunal, que es la pena en abstracto que está determinada para un determinado delito. A partir de esta reforma, que sigue también la moderna legislación en la materia, lo que va a determinar la competencia es el requerimiento del Fiscal en el momento de la elevación a juicio, o sea, cuando el Fiscal va a decir si la pena que piensa pedir por el delito que investiga es menor a los tres años, o sea que estamos hablando de que podemos estar frente a un tipo penal cuya pena abstracta tenga un máximo de 8 ó 10 años pero en la que sin embargo, por las características del hecho, por una serie de circunstancias que el Fiscal deberá tener en cuenta, puede ser que ya esté definiendo que no va a pedir, por ese hecho constitutivo de delito, más de tres años, con lo cual va a estar determinando que la competencia va a ser de la justicia correccional y no de la justicia criminal. Esto también es un elemento importante para descongestionar el funcionamiento de los juzgados y, fundamentalmente, para darle a los Juzgados Criminales la posibilidad de investigar y de llevar adelante la persecución penal en delitos que son de naturaleza mucho más compleja o que tienen una repercusión social mucho más importante.

Luego entramos en lo que empieza a ser el corazón de la reforma, que es la incorporación de la instrucción y del juicio abreviado, dos institutos que no están en el actual sistema y que también van a permitir este aggiornamiento del sistema. Con la instrucción abreviada, que ya estaba en el proyecto originario de la Asociación de Magistrados y que este proyecto de los doctores Pandolfi, Cortés, Cardella y Pineda consolidan, se determina que en algunos supuestos se pueden abreviar las instancias formales de la instrucción penal. En qué casos?

Bueno, en aquellos casos en que el delito imputado tiene escasa gravedad, en aquellos casos en que hay una existencia incuestionable de todas las pruebas que son necesarias para llevar la causa a juicio, donde no caben mayores, serían contraproducentes, dilaciones o dispendios de la actividad jurisdiccional, en esos casos lo que este sistema va a permitir es que abreviemos un tramo del juicio y se den por consolidadas las situaciones de hecho que están expuestas ya en el proceso y que se tienen por probadas, esto puede darse en la mayoría de los delitos correccionales, pensemos en aquel caso en que el autor del hecho ha sido sorprendido in fraganti, donde no hay mayores discusiones acerca de la autoría de la comisión del delito o cuando el propio imputado, con todas las garantías del debido proceso se ha presentado ante el juez y ha confesado ampliamente la comisión del delito, su participación, su culpabilidad, entonces, estos casos, en el sistema actual, por lo menos desde el punto de vista de lo normativo, no está permitido que se abrevien etapas procesales o actos procesales y que deba cumplirse con un conjunto de rigores formales que van demorando -digamos- el pasaje de la instrucción a juicio, de esta forma, esta Institución lo que permite es, en estos casos, que esto sea abreviado con lo cual se gana celeridad y haya o permita que haya, entre la celebración del juicio o, mejor dicho, entre la comisión del delito, entre el hecho que es el objeto de la investigación y el momento en que se lo lleva a juicio, una distancia temporal mucho menor, lo cual siempre es un bien al que debiéramos propender en beneficio, en todo caso, de quien está imputado y está sufriendo el proceso y también de la sociedad que cumple con la definición rápida de estos estados de incertidumbre en que pueda encontrarse. Por otro lado, tenemos el juicio abreviado, que es una Institución que le permite al Fiscal que está interviniendo en la causa, en aquellos casos en que nuevamente vuelva a estimar, en concreto, que la pena que va a pedir por el delito de que se trate no supere los diez años de duración -el proyecto originario de la Asociación de los Magistrados tenía este plazo, el de mi autoría era de ocho años, pero que no son cuestiones sustanciales, digamos, lo estamos consolidando en diez años- o que sea una pena no privativa de la libertad, permite que en el momento del requerimiento del juicio, el Fiscal califique de determinado modo los hechos y le ofrezca al procesado y a su defensor la posibilidad de ponerse de acuerdo, por así decirlo, alrededor de todas estas circunstancias, o sea, tendría que haber coincidencia con respecto a la existencia del hecho, a que el procesado admita que participó en ese hecho y que él es culpable de ese hecho, estar de acuerdo con la calificación legal acordada y con la clase de pena, si en estos temas se ponen de acuerdo el Fiscal y el defensor, ¿qué es lo que ocurre?, bueno, que no sometemos otra vez a todas las partes, ni al Juez, ni al Fiscal, ni al defensor, ni al imputado a la formulación de formalismos o de rituales procesales sino que directamente este acuerdo que formulan las partes en el proceso, pasa al juez y el juez debe decidir si lo convalida, si lo aprueba o si lo rechaza, puede ser que el juez acepte el acuerdo y le dé a los hechos una calificación distinta, siempre que no aplique una pena mayor que la acordada, y puede ser que el juez considere que no debe aprobar el acuerdo, por lo cual puede rechazarlo, en cuyo caso este juicio abreviado queda sin efecto, debe realizarse, abrirse la etapa de juicio normal, ya por supuesto con otro Fiscal, con otro Tribunal, pero, digamos, esto está revestido de todas las garantías, desde el punto de vista del imputado porque sin su consentimiento es imposible que haya..., esto lo digo para quienes por ahí piensan que puede correr un riesgo el imputado o que puede ser motivo de algún tipo de apremio psicológico para que acepte o no el acuerdo, si el imputado no lo aprueba no hay juicio abreviado, obviamente, y si el Tribunal no lo acuerda, tampoco, con lo cual todos los intereses

que están en juego están debidamente garantizados, los del Estado –digamos- que tiene interés en llevar adelante la persecución penal y también los del imputado que ve protegido totalmente su derecho. Creo personalmente que éste es uno de los aportes de mayor relevancia que va a hacer esta reforma, va a agilizar muchísimo los trámites de la Justicia y va a dar lugar para que la actividad de todos los protagonistas del proceso, fundamentalmente de jueces y fiscales, esté más dirigida hacia aquellas causas complejas donde no ocurra, como en este caso, que la propia comisión del hecho y la culpabilidad sea admitida sino donde realmente el esfuerzo de la investigación tiene que ser mucho más grande.

Otra cuestión central de este proyecto, que no es una novedad, que ya ha sido regulada por la legislación provincial, es la reglamentación de la **probation** o de la suspensión del juicio a prueba. La ley 3212, sancionada por esta Legislatura, creó el Título VI bis, del Libro II del Código de Procedimiento en lo Penal, incorporando los artículos 316 bis y 316 ter que reglamentaron en el ámbito provincial la institución de la suspensión del juicio a prueba, incorporado por la ley nacional 24316, al artículo 76 bis del Código Penal. Al ratificar esta línea de legislación –como lo veremos ahora cuando veamos los criterios de oportunidad- nosotros consideramos que las condiciones de procedibilidad de la acción penal, en tanto constituyen materia procesal penal, son de competencia legislativa provincial. En tanto, además se trata de facultades que no han sido delegadas por la provincia –ni por ésta ni por ninguna de las provincias- al Congreso Nacional, lo cual surge nítidamente del juego armónico de los artículos 5º, 75, incisos 12) y 121) de la Constitución nacional y el 139, inciso 14) de la Constitución de Río Negro, que le otorga a esta Legislatura la facultad de dictar el Código de Procedimiento en lo Penal. Es absolutamente claro en este sentido que la facultad de determinar qué hecho constituye un delito o no, es una facultad privativa del Congreso Nacional, donde las provincias se reservan –en todo caso- las reglas que impulsan el mecanismo para el juzgamiento de las personas imputadas. La Constitución nacional –como todos sabemos- se limitó a establecer que el Código Penal lo dicta el Congreso Nacional, pero no definió la materia propia de éste, o sea del Código Penal, qué tópicos debía regular el Código Penal y qué otros quedaban fuera de ese Cuerpo normativo, y era facultad provincial. Lo que nosotros estamos sosteniendo al avanzar en este proyecto, en este tema y en el criterio de oportunidad que vamos a ver luego, es que el régimen de procedibilidad de la acción penal, no es una materia propia del Código Penal, dado que su naturaleza procesal lo ubica fuera de dicho texto y dentro de materias reservadas por las provincias de darse su propio derecho procesal. En consecuencia, lo que establece el proyecto, a partir de la ratificación de esta asunción legislativa por parte de la provincia, es que es una remisión directa de la ley procesal al Código Penal, en lugar de hacerlo como lo hacía hasta ahora, a la legislación nacional.

En la redacción actual, la expresión “en los casos autorizados por la ley penal del artículo 316 bis” queda sustituida por la frase “cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal”, con lo cual, entonces, lo que quiero ratificar es que no estamos avanzando en esta oportunidad sobre esta temática y sobre estas facultades que tiene la provincia de Río Negro sino que ya lo había hecho la Legislatura cuando sancionó la ley 3212; lo que está haciendo ahora, en todo caso, en lugar de hacer una remisión a la ley nacional que reglamenta la “probation”, está directamente haciéndolo desde su propia facultad y haciendo la remisión a la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

Finalmente entramos en uno de los temas que puede ser el más controvertido, pero que a mi criterio también indica una vocación de la Legislatura de la provincia de Río Negro por rescatar el principio federal de nuestra organización institucional y que está vinculado a la adopción de criterios de oportunidad. Hoy todos sabemos que estamos en el marco de un sistema procesal en el que el universo de persecución de la acción penal está directamente ligado a todo aquello que signifique una contravención penal, un delito penal, una comisión de hechos que quedan subsumidos dentro de un determinado tipo de los que tiene el Código Penal, y en esto no hay excepciones, el principio de legalidad que hoy está vigente establece que el Estado debe perseguir todos los delitos para los cuales esté alentado, por supuesto, la acción pública, o sea, todos aquellos delitos que sean de acción pública. En los hechos, qué es lo que ocurre? ocurre que el Estado no tiene una estructura de respuesta para la cantidad de hechos que supuestamente deben ser investigados como delitos, y ocurre que el sistema produce una selectividad natural que está dada por la capacidad de respuesta que tienen nuestros Tribunales frente a los hechos que le plantea la realidad, y que esa selección natural no termina siendo conteste con aquellas necesidades, intereses, objetivos o prioridades que en forma teórica se plantea la sociedad, sino que está dada, muchas veces, por la razón cotidiana de que uno se dedica más a aquello que es urgente, apremiante, porque a lo mejor tiene un detenido o porque tiene una determinada circunstancia, pero no porque realiza una valoración de qué es lo más importante perseguir para una sociedad, que es a lo que la sociedad le interesa destinar sus recursos y su tiempo, entonces nos encontramos con lo que siempre decimos, que el sistema judicial en la Argentina, y en una provincia como la nuestra, termina persiguiendo una tipología de delitos que están vinculados, muchas veces, a cuestiones menores, de menor cuantía, pero que son aquéllos a los que llegamos más rápido, desde el pequeño hurto al ladrón de gallinas, al que se quedó con el vuelto en la compra de un diario o cosas totalmente irrisorias, por lo tanto ocupamos, muchas veces, las actividades de los Tribunales en este tipo de cosas y no investigamos, como sociedad, aquellos delitos que realmente son mucho más lesivos para el funcionamiento y que terminan prescribiendo o dilatándose en juicios prolongados que nunca llegan a un resultado.

El criterio de oportunidad tiende a quebrar esta especie de inercia que se va produciendo en la selectividad. El criterio de oportunidad dice que va a haber dentro del proceso un funcionario que va a ser quien va a poder definir, en determinados supuestos, si ejercita o no ejercita la acción penal, y le da la posibilidad de declarar extinguida esa acción penal cuando en esos determinados supuestos considere que no hay suficiente interés del Estado en llevarla adelante para poder liberar toda la actividad judicial a aquellos casos que sí realmente interesan.

Hoy, en la doctrina, yo diría que hay unanimidad en que corresponde establecer este criterio, que hay que legislar sobre el criterio de oportunidad, que no podemos seguir más con un criterio que nos obliga al cien por ciento a perseguir todos los hechos que puedan ser tipificados en una figura y que obre esta selectividad natural. Hay diferencias, que ahora vamos a ver brevemente, con respecto a quien tiene esta facultad, y esto de algún modo ha dividido el consenso que teníamos hasta aquí en la introducción de estas reformas, mientras la Asociación de Magistrados entiende que hay que establecer el criterio de oportunidad, pero que el establecimiento de este criterio de oportunidad es una facultad nacional que debe establecerla el Congreso; los autores del proyecto, junto con una parte importante y calificada de la doctrina y de los legisladores, que hemos participado en este trabajo y que vamos a votar hoy la ley, consideramos que es perfectamente una facultad de la provincia, por lo que hablamos hace un rato de todo lo que tiene que ver con la procedibilidad de la acción penal.

Para definirlo con precisión, como dice Cafferata Nores, el Principio de Oportunidad del Derecho Penal Argentino, Teoría, Realidad y Perspectiva, Nueva Doctrina Penal, un trabajo del año 1996, ***“Cuando se habla de principio de oportunidad, se alude a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal fundada en razones diversas de política criminal y procesal de no iniciar la acción o de suspender provisionalmente la acción iniciada o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aún cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar”***.

Por eso es que en el proyecto que tenemos en tratamiento, el artículo 180 ter de la propuesta, establece que: “El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los siguientes casos: 1) Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público...”; lo que hablábamos hoy; 2) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis años de pena privativa de la libertad; 3) En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena; 4) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos; 5) Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas o en los delitos culposos; 6) En los demás delitos que por la naturaleza de su bien jurídico protegido, tengan una sola víctima cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquella...”, la víctima, “...conforme expresamente la extinción de la acción penal, o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas o sus derecho habientes expresaren tal conformidad; 7) En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés familiar de los menores del grupo parental. No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fuere cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”.

Creo que no hace falta que expliquemos mucho más que lo que dice la letra del proyecto acerca del alcance que tiene esta excepción o esta exclusión. ¿Cuál es el efecto de la admisión de este criterio?, bueno, como dijimos, la extinción de la acción pública con respecto al autor o al partícipe en cuyo favor se decida, como dice el proyecto, será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público, pero no impedirá, en caso que se resuelva favorablemente, la persecución del hecho por medio de la acción privada, en los supuestos en que la víctima no esté de acuerdo con respecto a este criterio de oportunidad expresado por el Fiscal, o sea que puede darse el caso que el Fiscal adopte un criterio de oportunidad que no es compartido y en ese caso entonces, la víctima tendrá derecho a seguir, de algún modo, con una acción privada por esa persecución en la que el Estado ya ha perdido su interés. Este criterio de oportunidad, como dije, ha recibido el respaldo de buena parte de la doctrina, por lo menos de la doctrina más calificada hoy en la Argentina, entre ellos la de un jurista cuyo aporte a la innovación y a la modernidad en materia penal está fuera de toda duda, como es el caso del flamante juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eugenio Zaffaroni, que explica con mucha claridad este tema y que incluso ha cambiado en los últimos años su criterio, porque Zaffaroni había arrancado con un concepto y con un criterio de que este criterio de oportunidad debía ser establecido en la legislación nacional y en los últimos años ha variado su postura, ha escrito y ha dicho que en realidad el establecimiento del principio de la ley nacional del Código Penal es un estándar mínimo, pero que nada impide que las provincias avancen por sobre él en sus respectivas legislaciones, con lo cual ha venido a convalidar lo que ya viene diciendo buena parte de la doctrina. El doctor Pandolfi me acercaba hoy unas conclusiones de unas jornadas interprovinciales de derecho procesal penal que se llevaron a cabo recientemente, 30, 31 de octubre y 1º de noviembre de 2003, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en la que participaron algunos juristas de nota, como el caso del doctor Carlos Alberto Chiaradías, Pedro Bertolino, José Raúl Heredia, Víctor Corvalán, bueno, obviamente el propio autor del anteproyecto, en el que se estableció, en el punto tercero, una reivindicación que dice: *“Reivindicamos como indispensable para la viabilidad de cualquier reforma procesal la consagración expresa de los criterios de oportunidad, nunca las provincias delegaron la facultad de legislar sobre la naturaleza y ejercicio de la acción penal, de la suspensión del juicio a prueba y de la mediación penal”*.

De esta forma, señor presidente, voy a dar por concluida esta primera parte de mi intervención, lo he hecho en el curso de esta exposición, pero quiero destacarlo una vez más, los legisladores que hemos intervenido en esto lo hemos hecho por un mandato que nos ha dado el pueblo de la provincia de Río Negro, hemos cumplido con nuestra obligación de legislar y estudiar estos casos, pero quiero hacer un

especial reconocimiento a los ciudadanos que han trabajado en este tema, a los ciudadanos especializados en estos temas, los doctores Oscar Pandolfi, Alberto Cortés, Miguel Cardella, Oscar Pineda y a todos los que, desde los distintos Colegios de Abogados, especialmente la Asociación de Magistrados, que ha realizado durante años un trabajo sobre esta materia realizando cursos, jornadas y talleres, han permitido la elaboración de este proyecto que hoy sometemos a la aprobación de la Cámara y a la que le pedimos su voto favorable en el entendimiento de que como todo este tipo de cuestiones no es la panacea, no va a resolver todos los problemas de funcionamiento que tiene nuestro sistema judicial, pero que sin ninguna duda va a significar un paso importantísimo en la consagración de una mejor Justicia para todos los habitantes de nuestra provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ – Señor presidente: Brevemente porque la exposición realizada por el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha expresado en forma acabada lo que significa el proyecto y también la importancia y el reconocimiento que desde esta Comisión efectuamos a los autores del mismo y también remarcando el concepto de que ésta es una ley que tiene un alto grado de consenso en todos aquellos actores de la actividad jurisdiccional y también de los particulares, de los abogados, de los Colegios de Abogados.

El proyecto, yo diría, sintetizando básicamente el encuadre político que tiene el mismo, apunta a conseguir una mayor eficacia en la justicia penal y a reafirmar o reforzar los conceptos de seguridad y justicia en nuestras instituciones, conceptos íntimamente ligados y conceptos muy sensibles a nuestra población en función de un déficit que tenemos en el funcionamiento de la institución, Poder Judicial, básicamente dado por la gran cantidad de causas y también por la escasez de los recursos.

Estos dos institutos fundamentales, yo diría el centro o el corazón de esta reforma, que son el criterio de oportunidad y el juicio abreviado, la instrucción abreviada y el juicio abreviado, tienden precisamente a una optimización de los recursos y creo que al optimizar recursos estamos emparentando en forma íntima esta necesidad que nuestra comunidad nos requiere, nos reclama y nos exige de llegar a una mayor eficiencia en la justicia penal con el esclarecimiento de la mayor cantidad de hechos posibles.

Hay también en estos institutos, a los que se ha hecho referencia anteriormente, una modificación importante en cuanto a lo que significa hoy el marco general dentro del cual se mueve la acción penal, básicamente con la instauración del criterio de oportunidad estamos privilegiando aspectos sustanciales que están siendo recogidos en distintos institutos de nuestra legislación en materia civil, laboral, pero que también los estamos incorporando en esta oportunidad en el ámbito penal, que son los conceptos de acuerdos, los conceptos de privatización de la acción, los conceptos de mediación, que tienden todos ellos a lograr la satisfacción de la víctima y no la venganza.

Fundamentalmente, señor presidente, creo que la sanción de este proyecto de ley que hemos recogido, con el invalorable aporte de quienes han trabajado en el mismo, se trata de un proyecto que realmente modifica las situaciones que padecen tantos rionegrinos y que van a cambiar la vida de la gente...

-Se retira del estrado de la presidencia y ocupa su banca el vicepresidente primero de la Cámara, legislador Alfredo Pega y ocupa dicho estrado el vicepresidente segundo, legislador Juan Bolonci.

SRA. JAÑEZ - ...Creo que vamos a aprobar un proyecto realmente importante que, como bien ha dicho el miembro informante, se trata de un paso más hacia el sistema acusatorio, por cuanto en este proyecto de ley en tratamiento también estamos haciendo un traspaso importante de funciones hacia los fiscales, lo cual representa, a nuestro juicio, realmente un paso importante en el sistema que tendremos que instaurar, sin ninguna duda que será el sistema acusatorio.

Por último, señor presidente, pidiéndole a la Cámara el acompañamiento a este proyecto, creo que la Legislatura de Río Negro, en el día de hoy y por supuesto cuando la sancionemos ya en segunda vuelta y se convierta en ley, habrá hecho un aporte sustancial, un aporte justo –valga la redundancia hablando de justicia- y un aporte que va a cambiarle, sin ninguna duda, la vida a los rionegrinos.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Tiene la palabra el señor legislador Lud.

SR. IUD - Tal como el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha resumido y expresado todas las características de este proyecto, simplemente es para señalar el beneplácito, en nombre de este bloque, porque el hecho de que en una Legislatura provincial avancemos en el criterio de instrucción y juicio abreviado, especialmente la adquisición, la incorporación al Código Procesal del criterio de oportunidad, no sé si será inédito en esta Legislatura o habrá existido en alguna otra oportunidad pero estamos legislando sobre política criminal; creo que es muy importante este avance y seguramente va a traer a la justicia rionegrina y especialmente a los que reclaman la acción de la justicia, la respuesta que están esperando.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - También para manifestar nuestro apoyo y beneplácito por este proyecto. Nosotros dijimos hace unos días en otra sesión, citamos una frase de Guillermo O'Donnell, que en la Argentina la aplicación y el acceso al estado de derecho, digamos, era privativo de algunos sectores de la sociedad y que la aplicación sobre todo estaba muy restringida hacia los zonzos y los débiles. Creo que este proyecto viene justamente para modificar en la provincia de Río Negro esta clara identificación de un defecto del sistema o del servicio de justicia que presta el Estado en todos sus niveles. Lo que nos gustaría –me pareció excelente desde el punto de vista académico y explicativo lo manifestado por el miembro informante- quizá por el sesgo de una persona de economía, es ver si esto tiene una implicancia muy grande dentro del universo de los casos a tratar, entonces, me interesaría saber si estos dos instrumentos, si es que hay

una estimación, el de los criterios de oportunidad y el tema del juicio abreviado, si hay una estimación - repito- a cuántos casos podría alcanzar y a cuántas personas de las incluidas en todos los casos que se están juzgando en el ámbito penal de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) – Al miembro informante le ha solicitado una aclaración el legislador Wood, no sé si estará en condiciones de contestar.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI – Gracias, señor presidente.

No tenemos una estadística, porque es obvio que de lo que todavía no ocurrió no la podemos tener, lo que podemos tener es una proyección, una idea, en función de lo que ha ocurrido en otras jurisdicciones donde ya hay sistemas procesales como éste o incluso más modernos, la estimación que hemos compartido con los autores es que el número de causas en los juzgados criminales va a disminuir en alrededor de un 40 por ciento, este porcentaje lo vamos a alcanzar luego de transcurridos ocho o diez meses de funcionamiento del nuevo sistema.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - . Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Pega y su banca el señor legislador Bolonci.

93 – COMISION DE TRANSPARENCIA DEL NEGOCIO FRUTICOLA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 6/03, proyecto de ley** que modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola. Autor: Osbaldo Alberto GIMENEZ y Otro)

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 18 de marzo de 2003. Expediente número 6/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Osbaldo Giménez, Severino de Costa, Grandoso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de marzo de 2003.

Viedma, 4 de abril de 2003.

Expediente número 6/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Grandoso, Lazzeri, Muñoz, Iud, Barreneche, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de abril de 2003.

Viedma, 7 de abril de 2003.

Expediente número 6/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que previa a nuestra intervención, sea considerado por la Subcomisión de Fruticultura, dependiente de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Posteriormente, vuelva a esta Comisión de Presupuesto.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Rodríguez, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: pase a la Subcomisión de Fruticultura (P.A.E.y T.).

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de abril de 2003.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 6/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 6/03. Autor: Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º con el agregado del inciso M y deroga los artículos 8º y 9º de la ley número 3611, crea la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Osbaldo Giménez, María Inés García, Lassalle, Muñoz, Pega, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la ley 3611 con el agregado del Inciso "m" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"m) Si las partes están adheridas o están afectadas a algún programa o sistema de calidad/sanidad como: provisión de insumos, de mitigación de riesgo, control integrado, producción orgánica, etcétera."

Artículo 2º.- Deróguense los artículos 8º y 9º de la ley 3611.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Osbaldo Giménez, Alejandro García, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Giménez.

SR. GIMENEZ - Gracias, señor presidente. En primer lugar quiero expresar que este proyecto de ley es de coautoría con el legislador García, producto de un trabajo que comenzó a mediados del mes de marzo del año pasado, con la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola creada por la ley 3611, en esa comisión, que está integrada por los distintos sectores que hacen al negocio frutícola, por representantes de la Legislatura, en el caso del bloque Justicialista por el legislador Alejandro García y por la mayoría quien les habla, y la Secretaría de Estado de Fruticultura. Se debatieron muchos temas, fue un trabajo de alrededor de 6 ó 7 meses, donde creemos que fue un ámbito importante para que cada uno de los sectores defendiera sus derechos y también permitiese que esta ley pueda ser más operativa, así es que se propone la modificación del artículo 4º agregando el inciso m), que indica, en la práctica, que todos los contratos que se realicen se les agregue también si están adheridos a algún sistema de calidad o de sanidad especial dentro del contrato, el productor, y la derogación de los artículos 8º y 9º, estos artículos fueron derogados y están en realidad garantizados los derechos del productor para corroborar la clasificación de su fruta en la reglamentación que ya hizo la Secretaría de Estado de Fruticultura con los incisos d) y e), del artículo 4º, por lo tanto, en virtud de que esta ley va a ser utilizada seguramente por efecto de mediación ante alguna controversia futura y posible, es que nosotros pretendemos que sea sancionada cuanto antes para tener este instrumento, la Secretaría de Estado Frutícola y la comisión en general, porque la comisión se constituye en mediadora ante alguna situación de diferendo entre el productor y el empacador fundamentalmente, por lo que solicitamos a la Cámara su sanción, recordando sí la corrección de los autores, como coautor al legislador Alejandro García. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador García.

SR. GARCIA - Señor presidente: Para adelantar el voto favorable de nuestra bancada en virtud que hemos participado activamente en la redacción del proyecto ya que el mismo ha sido pedido por todas las partes involucradas en el negocio de la fruta, por lo tanto pido el voto favorable de todos los legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular **el expediente número 6/03, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

94 – PADRON DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 75/03, proyecto de ley**. El Poder Ejecutivo realizará un padrón general donde estén registrados todos los ex combatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro. Autor: Ricardo Dardo Esquivel y Otro.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo de la provincia realizará un padrón general en donde estén registrados todos los excombatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro, del cual girará a cada municipio los nombres de los excombatientes de Malvinas que residen en cada uno de ellos.

Artículo 2º.- Los municipios deberán tener actualizado el padrón de cada excombatiente que exista en su ejido.

Artículo 3º.- Los municipios deberán hacerse cargo de:

- a) El día del fallecimiento de un excombatiente avisará de forma inmediata a los municipios en los cuales existieran excombatientes de Malvinas.
- b) Se hará cargo de los gastos de sepelio en tanto y en cuanto el excombatiente no tenga este servicio.
- c) Se hará cargo de colocar una bandera Argentina sobre el féretro la cual será donada a los deudos.
- d) Se lo eximirá de los impuestos de sepultura y cementerio.
- e) En caso que el excombatiente no pertenezca al municipio, se hará cargo el municipio en donde figure el excombatiente.
- f) Cuando el fallecido pertenezca a otro municipio, éstos estarán obligados a:
 - 1.- Avisar de forma inmediata a los excombatientes que figuren en su padrón.
 - 2.- Cada municipio le otorgará a los excombatientes un pase libre (ida y vuelta) para poder llegar al velatorio del excombatiente fallecido.
- g) El municipio le dará de baja del padrón a cada excombatiente fallecido.

Artículo 4º.- La repartición policial en la cual pertenezca cada excombatiente de Malvinas tendrá el mismo padrón que el municipio.

Artículo 5º.- La repartición policial a la cual pertenezca cada excombatiente está obligada a:

- a) Prestará el servicio de escolta en la sala velatoria al excombatiente fallecido.
- b) Se presentará con dos horas de anticipación en la sala velatoria, a la salida del féretro.
- c) Prestará el servicio hasta la sepultura o nicho.
- d) Doblarán y harán entrega de la bandera que está sobre el féretro a los deudos.
- e) Se prestará en servicio de tirar salvas al aire, con el armamento que se disponga en dicha repartición.
- f) El señor jefe de la repartición prestará al personal que él designe y no menos de cuatro hombres para la escolta.

Artículo 6º.- Están enmarcado dentro de esta ley todo aquel excombatiente, que participó en la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwichs del Sur. (civiles, soldados, suboficiales retirados, pensionados y oficiales retirados, pensionados).

Artículo 7º.- Son beneficiarios de la presente ley todos los que presenten un certificado a la fuerza a la cual pertenecieron y que certifiquen que son excombatientes.

Artículo 8º.- Los civiles que prestaron servicio para la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur también serán beneficiados con las mismas condiciones por la presente ley.

Artículo 9º.- Cada peticionante a esta ley deberá estar empadronado en la sede central de los Veteranos de Guerra de Río Negro la cual tiene su asentamiento en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Esquivel, Osbaldo Giménez, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 75/03. Autor: Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo, realizará un padrón general donde estén registrados todos los excombatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones que se acompañan. Incorpórese el artículo 10 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley”.

SALA DE COMISIONES. Pega, Accatino, Castañón, Esquivel, Ibáñez, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 75/03. Autor: Ricardo Dardo Esquivel. Extracto: Proyecto de ley: El Poder Ejecutivo, realizará un padrón general donde estén registrados todos los excombatientes de Malvinas que residen en la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones obrantes a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Corvalán, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lazzeri, Jáñez, Esquivel, Lassalle, María Inés García, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Esquivel.

SR. ESQUIVEL - Señor presidente: Quería destacar que este proyecto ha sido iniciativa del grupo de excombatientes de Malvinas de la ciudad de Catriel y tiene como finalidad honrar la memoria de aquéllos que fallecieron y que en los distintos lugares o municipios de nuestra provincia puedan tener el reconocimiento, ser honrados por todos sus vecinos y en lugares que determine la municipalidad respectiva, no solamente que tengan el reconocimiento en los momentos de la conmemoración de cada 2 de abril sino que tengan el acompañamiento de la comunidad aquéllos que en actos patrióticos y de heroísmo defendieron el territorio nacional, como son las Islas Malvinas, razón por la cual ha sido una iniciativa de personas de mi comunidad para quienes dieron prácticamente todo de sí para defender los intereses de nuestra nación. Pido entonces el voto afirmativo de nuestra Cámara.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular **el expediente número 75/03, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

95 – DONACION INMUEBLE AL MUNICIPIO DE LAMARQUE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 135/03 proyecto de ley** por el que se dona a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515- 15/16/17. Autor: Miguel Alberto González y Otros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 16 de octubre de 2003. Expediente número 135/03. Autor: Miguel Alberto González y otros. Extracto: Proyecto de ley: Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515- 15/16/17.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pega, Accatino, Castañón, Esquivel, Ibáñez, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 135/03. Autor: Miguel Alberto González y otros. Extracto: Proyecto de ley: Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515- 15/16/17.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 135/03. Autor: Miguel Alberto González y otros. Extracto: Proyecto de ley: Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de esa ciudad, nomenclatura catastral 07-2-k-515- 15/16/17.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Dónase a la municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y doctor Molina de la ciudad de Lamarque, cuya nomenclatura catastral es: 07-2-K-515-15-16/17 y que pertenece al Estado provincial con jurisdicción, administrativa en la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, Coordinación de Organismos en Liquidación, a suscribir la documentación necesaria para la inscripción registral del inmueble a favor de la municipalidad de Lamarque, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Miguel González, Rosso, Menna, Díaz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el autor del proyecto, el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO – Simplemente para que se incorporen como fundamentos los antecedentes que sirvieron a la solicitud de sanción de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Así se hará, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**96 – USO COMBUSTIBLE DEL HIDROGENO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 255/03, proyecto de ley** que declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo. Autor: Guillermo José GROSVOLD.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 10 de setiembre de 2003. Expediente número 255/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que previo al dictamen de ésta el mismo sea analizado en el ámbito de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Medina, Massaccesi, Medvedev, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores..

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de setiembre de 2003.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 255/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Bucci Laneve, Díaz, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 255/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 255/03. Autor: Guillermo José Grosvald. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial toda actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible. Instituye un premio anual para alumnos de los niveles medio y terciario por el aporte para dicho desarrollo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

Artículo 2º.- La provincia de Río Negro destinará una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

Artículo 3º.- Institúyese un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica, que dictará el reglamento y fijará los premios estímulos anuales.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Guillermo José Grosvald, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

97 – DONACION INMUEBLE AL MUNICIPIO DE CATRIEL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 302/03, proyecto de ley** que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel. Autores: Ricardo Dardo ESQUIVEL; Osbaldo Alberto GIMENEZ.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. **Artículo 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Manzana 351, Parcelas 7b, 7c y 7d, perteneciente a la provincia, al municipio de Catriel.

Artículo 2º.- El inmueble mencionado en el artículo precedentemente será destinado para la construcción de un espacio de recreación.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Esquivel, Osbaldo Giménez, legisladores.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 302/03. Autores: Ricardo Dardo Esquivel, Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pega, Accatino, Castañón, Esquivel, Ibáñez, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 30 de octubre de 2003.

Expediente número 302/03. Autores: Ricardo Dardo Esquivel; Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 302/03. Autores: Ricardo Dardo Esquivel; Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble de su propiedad al municipio de Catriel.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, agregando al artículo 1º el siguiente párrafo:

“Artículo 1º.- “ ..., una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682”.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Esquivel.

SR. ESQUIVEL – Se trata este proyecto, señor presidente, de la donación de un terreno que se encuentra abandonado en nuestra localidad y que a través de una iniciativa de la Municipalidad de Catriel, pretende ser recuperado a los efectos de establecer un espacio de recreación y de uso público, razón por la cual creo pertinente que pueda autorizarse la donación del mismo para que sea destinado a la comunidad.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

98 – TRANSFERIR PARCELA AL AERoclUB VIEDMA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 436/03, proyecto de ley** que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada Aero Club Viedma, la parcela donde funcionan sus instalaciones. Autor: PODER EJECUTIVO.

El presente expediente cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de septiembre de 2003, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Pablo Verani se reúnen en acuerdo general de ministros el señor ministro de Gobierno, contador Esteban Joaquín Rodrigo; el señor ministro de Economía contador José Luis Rodríguez; la señora ministro de Educación y Cultura profesora Ana K. de Mázzaro; el señor ministro de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú y el señor ministro de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley mediante el cual se propicia donar al Aeroclub de la ciudad de Viedma el inmueble donde están funcionando sus instalaciones desde el año 1961.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada Aeroclub Viedma, (Personería Jurídica otorgada mediante decreto número 2229/61) la parcela 03B del inmueble denominado catastralmente como 18-1-K-K70-03 del Departamento Adolfo Alsina, donde funcionan sus instalaciones.

Artículo 2º.- La presente donación se realiza con el cargo que no se modifique el destino para el cual se transfiere el inmueble.

Artículo 3º.- Exceptúase al Poder Ejecutivo de cumplimentar los recaudos previstos en la ley número 3682, en razón que el Aeroclub Viedma ha estado en posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble descrito en el artículo 1º desde el año 1961, con afectación precaria otorgada por el Poder Ejecutivo mediante decreto número 281/62.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, ministro de Coordinación; contador Esteban Joaquín Rodrigo, ministro de Gobierno.

Viedma, 16 de octubre de 2003.

Expediente número 436/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada Aeroclub Viedma, la parcela donde funcionan sus instalaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Díaz, Alejandro García, Wood, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 16 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 436/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada Aeroclub Viedma, la parcela donde funcionan sus instalaciones.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción en general con la modificación en particular del artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Ténganse por cumplidos los recaudos previstos en la ley número 3682, en razón que el Aeroclub Viedma ha estado en posesión pacífica de ininterrumpida del inmueble descrito en el artículo 1º desde el año 1961, con afectación precaria otorgada por el Poder Ejecutivo mediante decreto número 281/62”.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Iván Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Para solicitar que los fundamentos, que se encuentran en el expediente, se incorporen en el Diario de Sesiones. (Ver inserción fundamentos).

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

99 – INCORPORAR ARTICULO 6º A LA LEY 3691 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 465/03, proyecto de ley.** Incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel). Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 29 de octubre de 2003. Expediente número 465/03. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Osbaldo Giménez, Kluz, Díaz, Finoccharo, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 465/03. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora el artículo 6º a la ley número 3691, (El embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyen impedimento para ingresar y/o permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórese a la ley número 3691 el artículo 6º el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6º.-** El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Edit Dieterle, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pega) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle.

SRA. DIETERLE - Señor presidente: Para adelantar el voto afirmativo de nuestra bancada y solicitar que los fundamentos sean incorporados al Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**100 – REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS
Y RODADOS AGRICOLAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 508/03, proyecto de ley**, créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario. Autor: Osbaldo Giménez y otra.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 30 de octubre de 2003. Expediente número 508/03. Autor: Osbaldo Giménez y otra. Extracto: Proyecto de ley: Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Gasques, Esquivel, Massaccesi, Medvedev, Osbaldo Giménez, Cortés, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de octubre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 508/03. Autor: Osbaldo Giménez y otra. Extracto: Proyecto de ley: Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas para inscribir todas las maquinarias agrícolas de uso agropecuario.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura el **REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS** que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

REQUISITOS

Artículo 2º.- A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- a) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- b) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- c) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

Artículo 3º.- El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos, y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

Artículo 4º.- El presente **REGISTRO VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS** será voluntario y exento de gravámenes.

Artículo 5º.- La Secretaría de Estado de Fruticultura de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

Artículo 6º.- La presente entrará en vigencia dentro de los 30 días corridos, contados a partir de su sanción.

Artículo 7º.- De forma.

Firmado: Osbaldo Giménez, María Inés García, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez.

SR. GIMENEZ - Señor presidente: Uno de los mayores problemas de seguridad en el sector rural lo constituyen los robos, con la sustracción, en algunos casos violentos, de maquinarias agrícolas, tractores, curadoras, no sólo con el daño económico que conlleva sino también con el daño personal.

Los legisladores de las diversas localidades productivas de nuestra provincia hemos escuchado, permanentemente el reclamo por parte de los productores ya que en la mayoría de nuestras comunidades hay algún caso de esta naturaleza.

La norma pretende, en el artículo 1º y 2º, establecer un registro voluntario y gratuito de maquinarias agrícolas con requisitos mínimos que permitan tener la certeza de la propiedad del rodado y exento de burocracia y gravámenes.

El propósito de la norma es atender el reclamo permanente del productor primario porque, además, nuestra Constitución dice, en su artículo 91, que se deberán establecer las políticas tendientes a defender la producción básica y, en este caso, el generador de prácticamente el 25 por ciento del Producto Bruto Geográfico de nuestra economía provincial lo constituye la fruticultura. Se trata en definitiva de proteger a los chacareros que, con su esfuerzo y su trabajo, aportan para el desarrollo de la economía provincial, por lo tanto solicitamos el acompañamiento del resto de los legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro García.

SR. GARCIA - Señor presidente: Es posible que esta norma que vamos a sancionar tenga un efecto positivo para la sustracción de maquinarias agrícolas en el sector rural porque va a brindar un mejor control en las rutas rionegrinas cuando los distintos productores trasladen su maquinaria de un establecimiento a otro, pero creo que lo más importante es tener un control más permanente en la zona rural, y cuando hablamos de un control más permanente estamos hablando que se necesita la Brigada Rural, como en determinado momento por allí la vemos en la zona rural, el grupo BORA o quizá un presupuesto mayor para la Policía rionegrina o la Policía local, en estos casos del Alto Valle, para que puedan contar con sus patrulleros en condiciones o una mayor capacidad de combustible para que puedan recorrer la zona rural con más frecuencia, porque si tomamos como antecedente una zona chica de un pueblo equis del Alto Valle, el recorrido en la zona rural no es menor de 250 a 300 kilómetros y si no hay una eficiencia de recorrido seguramente estos delitos se van a seguir cometiendo. Mi bloque va a acompañar este proyecto, pero sí, entre la primera y la segunda vuelta, vamos a solicitar una modificación, que la norma sea obligatoria y no voluntaria a raíz de que si es voluntaria no va a tener la eficiencia que la ley realmente requiere. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Le solicito al señor vicepresidente segundo de la Cámara que se haga cargo de la presidencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interno.

-Se retira del estrado de la presidencia y ocupa su banca el señor vicepresidente primero de la Cámara, legislador Alfredo Pega y el sitio de la presidencia el vicepresidente segundo, legislador Juan Bolonci.

101 – REGIMEN TRANSITORIO DE COPARTICIPACION **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 525/03, proyecto de ley** que modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475. Autor: BLOQUE ALIANZA POR EL TRABAJO, LA JUSTICIA Y LA EDUCACION. Agregado el expediente número 1370/03, Oficial.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 525/03)

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 525/03. Autor: Bloque Alianza por el Trabajo, La Justicia y la Educación. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475.

Señor presidente:

Las Comisiones Especial de Asuntos Municipales y de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan a fojas 19-20..

SALA DE COMISIONES. Medina, Pega, Accatino, Esquivel, Osbaldo Giménez, Grandoso, Iud, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de noviembre de 2003.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la ley 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Destínase para los municipios el veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) del total producido por los impuestos: Inmobiliario, Ingresos Brutos y a los Automotores, de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro”.

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 4º de la ley 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Los montos resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º serán liquidados según los índices determinados en la planilla Anexa 1 de la presente ley.

El uno con 98 décimas (1,98) que excede de cien (100) de la suma de los índices de la planilla Anexa 1 será financiado por la parte coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales – ley 3616. Facúltase a la Contaduría General a liquidar este excedente como un concepto compensatorio.

El remanente coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales se distribuirá entre los municipios según el porcentaje determinado en la planilla Anexa 2 de esta ley”.

Artículo 3º.- Los fondos previstos en el artículo 11 de la ley 1946 –modificado por ley 3439- y los fondos previstos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley 3304 pasarán a conformar el Fondo de Asistencia Territorial y se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: Veinte por ciento (20%)
- b) Comisiones de Fomento: Cuarenta por ciento (40%)
- c) Fondo Compensador Línea Sur para los municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco: Veinte por ciento (20%)
- d) Fondo de Asistencia Técnica: Veinte por ciento (20%)

Artículo 4º.- Los montos resultantes de la aplicación del inciso a) del artículo precedente serán destinados para financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento y será distribuido en la forma que indique la reglamentación.

Los montos correspondientes al inciso b) se distribuirán en partes iguales mensualmente a cada una de las Comisiones de Fomento.

Con respecto al inciso c) se distribuirá a los municipios mencionados, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior serán administrados por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar la automaticidad en el envío de los fondos coparticipables a los municipios, procediendo a distribuir los mismos según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley 1946.

Artículo 6º.- Deróguese en todos sus términos la ley 2475.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia en forma retroactiva, a partir del 1 de noviembre de 2003.

Artículo 8º.- Los municipios tendrán noventa (90) días para adherir a la presente norma, en dicho lapso se liquidarán por ésta. En caso de no adherir se les liquidará con el régimen anterior.

Artículo 9º.- De forma.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 525/03. Autor: Bloque Alianza por el Trabajo, La Justicia y la Educación. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 1946, 3439 y 3304 (establece Régimen Transitorio de Coparticipación) y suspende la vigencia de la ley número 2475.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la siguiente modificación en el artículo número 8º donde dice “noventa (90) días” deberá decir “ciento veinte (120) días”.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Pega, Lazzeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pega.

SR. PEGA - Gracias, señor presidente.

En el inicio de las actividades legislativas, al principio del mandato, la Comisión de Asuntos Municipales, con acuerdo de todos sus miembros, trabajó y comenzó un análisis de una nueva ley de coparticipación, con la firme convicción de que entendíamos debía replantearse la política tributaria y la política de distribución de recursos hacia los municipios, por un lado por la desactualización de la legislación, la ley 1946, que ya tiene 18 años, que luego fue modificada por la ley 2475 y se generó un sistema de piso-techo que fue largamente -en su momento- acordado con los intendentes pero que,

luego, fue largamente discutido y en algunos ámbitos de esta Legislatura fueron planteados distintos proyectos, tanto de la oposición como del oficialismo; luego, en el cambio de política nacional, fundamentalmente cuando se deja sin efecto la convertibilidad, este proceso se vuelve muy complejo para los municipios, porque ese piso garantido se transformó en un techo asfixiante, en la medida que la provincia generara más recursos distribuía menos porcentaje hacia los municipios. En el transcurso de este último año trabajó el Ejecutivo con los municipios activamente en un proyecto de ley de coparticipación, que entró en esta Legislatura, que tratamos en las comisiones pero que, lamentablemente, no pudimos lograr el consenso, fundamentalmente porque había una cantidad importante de legisladores y de intendentes que no estaban de acuerdo con esta norma y había dictámenes de legisladores en contra. Tomando como base este proyecto y entendiendo la necesidad de dictar una norma transitoria en este régimen que permita recomponer provisoriamente este problema y fundamentalmente generar las pautas básicas de una nueva distribución y una nueva discusión de la ley de coparticipación, es que el bloque de la Alianza, en acuerdo con sus intendentes, presenta un proyecto de ley, que luego es analizado por el bloque Justicialista, también con sus intendentes, presentando una serie de modificatorias.

Nosotros sabemos y somos conscientes que estamos generando un proceso transitorio y que no hemos dado el debate y el análisis de fondo de lo que significa una ley de coparticipación y del rol fundamentalmente que tienen que llevar adelante los municipios, tratamos, en un acta acuerdo con los intendentes, de dejar constancia del análisis, en el futuro, de la nueva ley de coparticipación federal, del futuro rol de cada institución del Estado en la provisión de los servicios básicos indelegables, de los niveles de autofinanciamiento de acuerdo a las realidades económicas de cada localidad, analizar las desigualdades relativas en el desarrollo económico, social, de infraestructura y de recaudación de impuestos, indicadores demográficos, establecer un fondo de financiamiento para proyectos específicos, análisis de las finanzas municipales, los endeudamientos municipales, pero lamentablemente, bueno, no pudimos agotar ese debate pero creemos que es muy importante el avance que hemos tenido en el tratamiento de esta norma transitoria.

Por qué es muy importante?, porque en primera medida hay una decisión política de enviar mayores recursos hacia los municipios, podremos discutir que son recursos de los municipios, derechos adquiridos en función de la 1946, del 40 por ciento en su momento, pero bueno, no ha sido fácil llegar a esta instancia. Creemos que es muy importante la eliminación –como dije anteriormente- de este piso garantido que en su momento, cuando la provincia no llegaba a recaudar los cinco millones de pesos, tres millones y medio o cuatro, se sentó con los intendentes y acordó que garantizaba cinco millones y, en función de eso, el porcentual, pero esto, hoy, con los niveles de recaudación que superan en algunos casos los catorce, quince millones de pesos, se transformó en un techo, reitero, asfixiante, en función también de las demandas de los municipios. Hay un incremento importante en los términos reales de la distribución primaria; en el artículo 1º se plantea, en el proyecto original, un 25,5 por ciento de distribución de los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos y de los Automotores, de aplicación en el territorio de la provincia de Río Negro, posteriormente en las modificatorias correspondientes esto es incrementado en un punto y pasamos al 26,5.

En el artículo 2º se pone en vigencia un coeficiente combinado que nos ha traído muchas discusiones pero, fundamentalmente -lo he dicho en muchas oportunidades- es una norma transitoria, es muy difícil con una sola norma resolver varios problemas y acá había dos problemas importantes, el de la 2475, el piso-techo y la demanda razonable de algunos municipios que habían visto crecer su población de la aplicación del censo 2001, en función de esto se toma como norma generar un índice combinado en el cual al que se beneficia con el censo se le toma el índice de coparticipación con el censo 2001 y al que se ve perjudicado se le mantiene el índice anterior, esto genera una diferencia del 1,98 por ciento que es compensado por el fondo de desequilibrios fiscales en la parte coparticipable y a su vez se redistribuye el saldo del fondo de desequilibrio fiscal, es decir, logramos dar un segundo hecho importante, de muestra de garantizar la coparticipación de este fondo. Al incremento porcentual del primer artículo de la distribución primaria, hoy distribuyéndose aproximadamente 23, 24 por ciento, pasamos al 26,5 y, en el segundo artículo, garantizamos una solicitud concreta de los intendentes, tanto justicialistas como radicales, de la coparticipación del fondo de desequilibrios fiscales que en su momento se aprobó una norma en esta Legislatura, lo que pasa es que si bien hace unos meses comenzó a coparticiparse, dicho fondo, necesita el acuerdo presupuestario para distribuirse, con esta norma nosotros estamos garantizando la distribución de este recurso que muchos consideramos es el 10 por ciento genuino de los municipios.

En el artículo 3º, lo que se hace es una reasignación de los recursos del artículo 11 de la 1946, que es el 2 por ciento de Comisiones de Fomento y de los incisos b) y c), de la 3304, que es el Fondo de Asistencia Territorial, ¿esta reasignación qué permite?, como primera medida incrementar en un 30 por ciento, aproximadamente, la distribución automática de las Comisiones de Fomento, que éstas tienen la misma o peor problemática que los municipios, los recursos se han hecho escasos, tienen que prestar servicios y realmente la situación es muy compleja, eso es así; también se crea un Fondo no Reintegrable, que ya existía, de Comisiones de Fomento, en un 20 por ciento, la automaticidad es del 40 por ciento; se crea un Fondo Compensador de la Línea Sur, que fue un planteo de los intendentes, tanto justicialistas como del Radicalismo porque se había generado una expectativa en este último año de un fondo que compensaba la problemática de esta región, este fondo es del 20 por ciento; y, por último, en el inciso d), se crea el Fondo de Asistencia Técnica, en este caso va a ser manejado solamente por Gobierno, de un 20 por ciento, es decir, en este artículo 3º, lo que hacemos es que no tocamos ningún recurso de lo que se está coparticipando actualmente a los municipios y reasignamos recursos propios de distribución del Ejecutivo provincial.

En el artículo 4º, se reglamentan los correspondientes incisos, los montos resultantes en el inciso a), bueno, están como estaban previstos, un fondo no reintegrable para las distintas Comisiones de Fomento para financiar sus proyectos; por el inciso b) se envía el 40 por ciento automático por partes iguales a cada una de las Comisiones de Fomento; hicimos un análisis en la comisión y una de las cosas que planteamos, así como entendíamos que había que hacer una distribución distinta en los municipios, era que hay que hacer una distribución distinta y trabajar a fondo lo que es la problemática de las Comisiones de Fomento, no estábamos de acuerdo en partes iguales, pero es la única norma que hoy nos lo permite, en función del censo y de las problemáticas y esperamos que sea puesto en el tapete este tema cuando se analice alguna modificatoria de esta ley o la nueva ley de coparticipación.

Con respecto al inciso c), que es el fondo para la Línea Sur, Fondo Compensador de la Línea Sur, fue acordado con los intendentes una distribución del 50 por ciento en proporción directa a la población y un 50 por ciento en partes iguales, porque si bien algunos planteaban, como venía la distribución de la 1946, que la parte solidaria sea el 20, y el 80 por ciento sea por la distribución que se está haciendo hoy, 40 en función de la recaudación y 40 a población, el único lugar donde se recauda, digamos, sería Jacobacci y la población más grande es Jacobacci y entonces, en función de un acuerdo en el ámbito de la Línea Sur, decidieron los municipios más grandes ser más solidarios y distribuir 50 por ciento y 50 por ciento. Los incisos siguientes, el a) y el d), para la administración del Ministerio de Gobierno.

El artículo 5º, que también es una modificatoria, plantea una automaticidad, cada 15 días, procediendo a la distribución de lo que dicen los artículos 7º y 8º, de la 1946, garantizar ese envío a los municipios, que si bien años atrás tuvo muchas complicaciones y muchos manejos en función, por allí, de la problemática tributaria y de recursos de la provincia, en los últimos tiempos se ha regularizado sustancialmente y hay un equilibrio en el envío de estos fondos.

En el artículo 6º, creo que lo fundamental es la derogación en todos sus términos de la 2475, creo que éste es un hecho histórico para los municipios, que seguramente recién se va a poder analizar y ver la incidencia que tiene con el correr de los meses o posiblemente el año que viene.

El artículo 7º, habla de la entrada en vigencia de la presente ley que va a ser retroactiva al 1º de noviembre de 2003.

Y, por último, en el artículo 8º, si bien mayoritariamente, casi diríamos en la totalidad de los intendentes, hay adhesión a esta norma, como nos encontramos en proceso de transición en los cuales algunos intendentes asumen como nuevas autoridades, nos pareció bien generar una norma de un plazo de 120 días –que se amplió en la última Comisión, en las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales- para adherir a esta norma, en ese lapso, en los 120 días, se va a distribuir por el nuevo régimen. Por qué por el nuevo régimen? Porque todos los municipios reciben más dinero, entonces, se distribuirá por el nuevo régimen. En el caso de que antes de los 120 días las nuevas autoridades no adhieran, bueno, eso va a llevar a la liquidación por el régimen anterior.

Reitero, no ha sido fácil y seguramente todos los legisladores conocen el tema, en este debate se trató de que impere la racionalidad, la decisión política de presentar este proyecto, de generar esta norma y, fundamentalmente, derogar la 2475 y enviar mayores recursos hacia los municipios.

Como miembro informante del bloque de la mayoría solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez. Están anotados para hacer uso de la palabra los legisladores Wood y Rosso.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: El miembro informante del oficialismo ha hecho un detalle histórico de cómo se ha tratado en esta Legislatura, o cómo no se han tratado, diversos proyectos o anteproyectos que fueron presentados, y hasta llegar finalmente a escasos 30 días de la finalización de nuestro mandato con la presentación del presente proyecto de ley que tiene, según la letra del mismo así lo consigna, un carácter transitorio.

Me gustaría comenzar a analizar el tema, en función de lo que significa el concepto de transitoriedad en la provincia de Río Negro, concepto instalado hace ya largos años, que ha hecho que cuando leemos transitoriedad, leemos permanencia o leemos consolidación en el tiempo y la historia reciente de estos últimos 20 años así nos lo ha hecho entender.

El concepto de transitoriedad también estaba previsto en la ley 2475 cuando en su artículo 1º, allá por el año 1992, hace ya 11 años y medio, decía o le asignaba una vigencia de tres años a este régimen que hoy, saludo, vamos a estar derogando, y la ley permanente, la 1946 sancionada en 1985, alcanzó a durar poco menos de siete años, cuando fue suspendida, en parte, por la ley 2475.

En oportunidad de tratarse en este recinto la ley 2475, para refrescar nuestra memoria, en los fundamentos del entonces legislador que ofició de miembro informante de la mayoría y del proyecto, el doctor Falcó, leíamos que surgía de gran parte de su argumentación que, además de la expoliación de parte del gobierno nacional en los recursos provinciales, los municipios no se caracterizaban por su eficiencia administrativa, aptitud -aparentemente- que sí tenía el gobierno provincial, de acuerdo a los dichos del doctor Falcó, y también marcaba la necesidad de que por esos tres años, a partir de 1992, era necesario poner aquel techo con respecto a los recursos coparticipables. En el resto del debate, donde por supuesto la oposición rechazó el proyecto, encontramos diversos aspectos, como por ejemplo que a partir de conocerse el estado parlamentario de la luego denominada ley 2475 existieron reuniones de los intendentes y presidentes de Concejos Municipales de toda la provincia, por zonas, y que se dio lectura a un acta firmada realizada en la reunión de la ciudad de Cipolletti, en la cual participaban: en representación de Cervantes, el señor Hugo Cuevas, actual intendente; en representación de Campo Grande el señor Adolfo Flores, intendente en aquel momento; en representación de General Roca el señor Miguel Saiz, en aquel momento intendente; de Catriel, María Rosa Iémo, también intendente; en

representación de Allen, Ulises Gentile; de Chichinales, Héctor González; de Ingeniero Huergo, Osbaldo Giménez; de Godoy, Tudela; de Cipolletti, Jorge Ocampo; de Mainqué, Verdequia; de Contralmirante Cordero, Urra; de Cinco Saltos, Roberto Ocampo; de Villa Regina, Daniel Valencia; había también legisladores zonales que representaban los tres circuitos del Alto Valle, y el corolario de aquella reunión fue: **“...primero mantener los porcentajes establecidos en los artículos 2º y 3º de la ley 1946 en forma permanente e inmodificable; mantener el porcentaje del 40 por ciento que se establece en el artículo 1º de la ley 1946, sobre la base de la recaudación actual en moneda constante, entendiendo por recaudación, la del mes de enero de 1992...”** **“...asegurado lo establecido en el inciso b), mantenemos nuestro ánimo de debate, determinando porcentajes de coparticipación diferenciales y transitorios sobre los excedentes de la base establecida en dicho inciso...”**, es decir, no aceptaban la modificación a la ley 1946.

En el transcurrir del mismo debate otro de los legisladores amplió sobre lo que habían opinado el resto de los circuitos, Valle Inferior pidió que fuera transitoria, Valle Medio se opuso, hubo declaraciones de municipios, etcétera; primer dato que quiero dejar marcado, la ley 2475 se sancionó sin tener en cuenta la opinión de los intendentes y presidentes de Concejos de la provincia de Río Negro.

En segundo término existió también, en esta sanción de la ley 2475, una omisión, que para nosotros no es menor, de lo que marca la Constitución provincial, -ya en vigencia en aquel momento, estamos hablando de 1992-, en cuanto a la exigencia de la sanción de una ley-convenio, es decir, que marcara el consenso de los distintos municipios conjuntamente con el Poder Ejecutivo provincial. Se argumentará, como se argumentó, que tenía carácter transitorio, bueno, hemos visto que el carácter transitorio de aquella norma se convirtió en carácter permanente, segundo dato que quería considerar.

En tercer término, y no es menor y está derivado de este segundo dato de la falta de la ley-convenio, del cumplimiento de la exigencia constitucional, existió una vulneración de lo que marca la Constitución como un concepto fundamental, cual es el de la autonomía municipal, concepto que recogía en forma no tan clara como la actual, el artículo 104 de la Constitución nacional reformada, recoge en forma clara y concreta el artículo 121, Título II de la actual Constitución nacional y, por supuesto está recogido en el Capítulo respectivo de la Constitución provincial de Río Negro. Digo esto, señor presidente, porque, también yendo a refrescar nuestra memoria, al debate de la Convención Constituyente, encontramos, para resumirlo, varios conceptos en distintos aspectos, en el régimen de impuestos, posteriormente en el tema institucional de sanción de Cartas Orgánicas, encontramos un rico debate respecto de lo que se significa la autonomía municipal, y entroncado este concepto de autonomía municipal, no solamente en materia institucional sino, fundamentalmente, en materia de recursos económicos, porque indudablemente mal podemos hablar de autonomía de los municipios si no existen los fondos que garanticen su funcionamiento autónomo, y en ese rico debate, como decíamos, de la Convención Constituyente se reafirmó, en forma expresa y en las distintas intervenciones, la preexistencia de los municipios rionegrinos con respecto a la provincia, aún en épocas de territorio, decían los constituyentes, nuestra provincia tenía características propias y tenía organización territorial a partir de la organización municipal; y esto de la preexistencia de los municipios, que está recogido en los debates de la Convención Constituyente que es -le recuerdo a la Cámara- un órgano cuyo poder deviene del pueblo y no de ninguna otra institución u organismo y que, por lo tanto, por devenir del pueblo es un órgano supremo o superior a cualquier otra consideración legal, esto fue recogido en distintos aspectos normativos de la Constitución del '88, por caso el que establece la necesidad del dictado de una ley-convenio entre los municipios y el Poder Ejecutivo provincial en materia de impuestos y en materia también de regalías.

Pero yendo ya al proyecto, y habiendo marcado estos conceptos sobre los cuales voy a volver, señor presidente, encontramos algunas cuestiones que a nosotros nos parecen mínimamente preocupantes y, más allá de que vamos a aprobar este proyecto porque nosotros sí respetamos la voluntad de los municipios, a pesar de que opinemos en contrario en este caso, voy a marcar cuestiones que me preocupan y que, por lo tanto, las quiero compartir con la Cámara y además quiero dejar constancia de mis preocupaciones.

En primer lugar, volviendo a hacer historia, la ley de coparticipación 889, que era producto del gobierno democrático del 73 al 76, establecía el 45 por ciento de la distribución de impuestos a los municipios, el 15 de coparticipación de impuestos nacionales y el 10 por ciento de regalías. En la ley 1946 se estableció que del 45 bajáramos al 40 por ciento, mejor dicho se bajó del 15 al 10 y se mantuvo el 10 por ciento en materia de distribución de regalías. En el proyecto que estamos considerando, señor presidente, estamos bajando del 40 al 26,5 por ciento y se mantienen iguales los artículos 2º y 3º de la actual ley 1946, es decir el 10 por ciento y el 10 por ciento de distribución. Quiero dejar sentada realmente mi preocupación con respecto a esto porque una de las razones, decía el legislador Pega que no se había podido arribar a consensos con respecto a los anteriores proyectos de coparticipación que obran en comisiones de la Legislatura, tanto el proyecto elaborado por la Comisión de Asuntos Municipales como el presentado por el Poder Ejecutivo -y básicamente el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo- que motivó rechazo, y voy a decir por qué, por lo menos de esta legisladora, tenían como antecedente un acta-acuerdo que a nosotros, en la Comisión de Asuntos Constitucionales, nos parecía que servía de base a la ley convenio que fuera firmada el 16 de octubre de 2002 entre los intendentes, el ministro de Gobierno, subsecretario de Interior, subsecretario y secretario de Hacienda, establecía un tercio, es decir un 33 por ciento para los municipios y dos tercios para la provincia en materia de coparticipación de impuestos provinciales; cuando el proyecto del Ejecutivo llegó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, del 33 por ciento se establecía un 25 por ciento de distribución, lo que, a nuestro juicio, motivaba el rechazo del proyecto por cuanto no se estaba dando cumplimiento a la Manda Constitucional que establece la realización o el dictado de una ley-convenio, es decir, se había alterado la

voluntad manifestada por los intendentes o representantes municipales conjuntamente con el Poder Ejecutivo.

En ese momento el proyecto original venía con un 25,5 por ciento que fue modificado al 26,5 y algunos legisladores, en forma pública, hicimos conocer nuestra opinión de que debía mantenerse el 33 por ciento que habían pactado los intendentes en octubre de 2002.

Quiero dejar expresado, señor presidente, que en esta ley "transitoria" de coparticipación por seis meses se va a disminuir del 40 por ciento al 26,5 de acuerdo a lo establecido en la ley 1946, es decir, la diferencia con la ley 1946.

El otro tema, señor presidente, es el artículo 5º del proyecto en tratamiento que dice que el Poder Ejecutivo deberá garantizar la automaticidad, etcétera, de acuerdo a los artículos 7º y 8º de la ley 1946, artículo, a nuestro juicio, innecesario pero que además, también tiene una historia este escepticismo de quien le habla, por cuanto, señor presidente, rigiendo los artículos 7º y 8º de la ley 1946, en el año 1998, los intendentes y presidentes de Concejos de diversas localidades se vieron obligados a presentar un mandamus ante el Superior Tribunal de Justicia buscando que el gobierno de la provincia diese cumplimiento a los artículos 7º y 8º de la ley 1946 y firmaban la intendente Mary Barrios de Darwin, el intendente Alejandro García de Godoy, María Maldonado de Pomona, Elsa Zapata de Campo Grande, Atilio Morales de Contralmirante Cordero, Sigifredo Ibáñez de Río Colorado, Miguel Demasi de Guardia Mitre, Miguel González de Lamarque y hay una firma que no alcanzo a leer y no le voy a decir quien era, y se vieron obligados, decía, a interponer este mandamus a los fines de que se obligara al gobierno de la provincia a cumplir con estos artículos 7º y 8º de la ley 1946. No voy a detallar las situaciones que pasaban los municipios, que están detalladas en el mismo, simplemente digo que demandaban el pago de las dos quincenas de agosto, dos quincenas de septiembre y estaba por vencer la quinta quincena del mes de octubre, todas del año 1998; el trámite llevado adelante en el Superior Tribunal, señor presidente, es realmente..., no sé como calificarlo, pero existen, por ejemplo, el señor fiscal de Estado niega, niega su condición de deudora la provincia, que existen acreencias cruzadas, etcétera, etcétera, etcétera y posteriormente envían un informe al Superior Tribunal donde detallan las deudas que la provincia tiene con los municipios, o información oficial..., valga aclarar que la información oficial debió ser requerida por segunda vez por el Superior Tribunal porque el organismo pertinente del Ministerio de Economía -un informe enviado por el subsecretario de Hacienda en aquel momento, el contador Walter Azcárate- no había aportado todos los datos respectivos y se vio obligado posteriormente a cumplimentar y la deuda por coparticipación que negaba el fiscal, fueron enviadas las planillas respectivas por el organismo correspondiente. Me huelgan las palabras para calificar el dictamen del Procurador y que no encuentra los extremos indispensables acreditados, por ejemplo, que no se acreditan palmariamente los requisitos para que proceda la acción, que no acredita que haya habido gestiones previas, etcétera, etcétera, y el Superior Tribunal de Justicia falló rechazando el mandamus de los municipios porque le parecía que no era la vía adecuada. Quiero decir, señor presidente, con esto, a modo simplemente de recordatorio de la historia reciente, que el artículo 5º de este proyecto de ley realmente no es ninguna garantía para ninguno de los municipios de que en el futuro, a lo mejor, el Poder Ejecutivo provincial no garantice la automaticidad en el envío de los fondos coparticipables.

SR. PRESIDENTE (Bolonci) - Perdón, señora legisladora, un segundo, me va a reemplazar el legislador Fernando Chironi.

SRA. JAÑEZ - Sí, como no.

-Se retira del estrado de la presidencia y ocupa su banca, el vicepresidente segundo de la Cámara, legislador Bolonci y ocupa el sitial de la presidencia el señor legislador Fernando Chironi.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Continúa en el uso de la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Gracias. Saludamos sí, que también de acuerdo a como lo hicieramos algunos legisladores justicialistas en forma pública a través de un comunicado de prensa, que se haya acogido nuestro pedido de que se derogara la ley 2475, lo cual realmente sí, nos parece importante por cuanto el proyecto original hablaba de la suspensión de la 2475 y esto a nosotros nos producía una mayor preocupación de lo que ya nos produce el proyecto tal cual está redactado. Al mismo tiempo, señor presidente, fue enviada una resolución del municipio de Bariloche cuando se iba a tratar el proyecto del Poder Ejecutivo, pero hay algunas consideraciones que son interesantes en los considerandos de dicha resolución, por lo cual me pareció importante compartirlas en la Cámara y por ejemplo, dicen los considerandos, la merma de fondos que le produjo al municipio de Bariloche la aplicación de la ley 2475 en sus sucesivas prórrogas y dice que a valores promedio actual, Bariloche perdió una cifra del orden de los doscientos mil pesos mensuales desde la sanción de la ley 2475 y también establece la falta de cumplimiento del artículo 2º de la 2475 que decía que cuando los índices inflacionarios promedio, precios minorista y mayorista superaran el 10 por ciento, etcétera, la Legislatura evaluará la necesidad de modificación del régimen de emergencia establecido por esa ley y reiteradamente prorrogado. Esto debió ocurrir a partir de enero de 2002 cuando comenzamos a tener cifras superiores al 10 por ciento y que el cumplimiento de esa pauta, del artículo 2º de la 2475, le representaría a la municipalidad de Bariloche un monto no inferior a los ciento cincuenta mil pesos mensuales, esto a modo de marcar el cumplimiento o incumplimiento de las leyes transitorias que se han aprobado.

Yo tengo una duda, señor presidente, una duda con relación a la sanción de este proyecto de ley que, por otra parte, para los municipios representa una diferencia interesante en plata. De una comparación que tengo, fuente Ministerio de Gobierno, está hablando que la ley actual representa un total de sesenta y cinco millones, el proyecto que tenemos en tratamiento, sesenta y siete millones casi ciento

ocho mil y el proyecto del Poder Ejecutivo setenta y dos millones doscientos ochenta y siete mil y algo de pesos. Yo no voy a juzgar a los intendentes ni mucho menos ya que son quienes tienen la responsabilidad de gobernar sus localidades o la van a tener a partir del 10 de diciembre y ellos tendrán sus razones para acceder en forma expresa o tácita, como por allí es la situación hoy, a esta ley transitoria, pero la verdad -ésta es mi opinión- lo veo como un pobre negocio y más bien parece un negocio pampa.

Por último, señor presidente, le reitero que voy a aprobar, que voy a votar esta ley porque voy a actuar como siempre actuó nuestro bloque históricamente, haciendo caso o respetando las voluntades municipales y nada más, nada más que por eso lo voy a aprobar y espero, señor presidente, que realmente esto sea transitorio por seis meses y no se convierta en transitorio por 10 u 11 años como ha sido la 2475. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - Señor presidente: Debo reconocer que hemos estado analizando hace varios días este proyecto y hemos fluctuado entre la aprobación general y después esperar la segunda vuelta para introducir o intentar introducir reformas o el otro extremo que sería el rechazo y esperar que si se introducen reformas votemos en segunda vuelta aquello que nos parezca razonable.

Creo que, lamentablemente, este proyecto adolece, según nuestra opinión, de defectos bastante graves, que nos acercan más, y dentro de la discusión que ya se está dando nos va inclinando hacia el extremo negativo, tiene defectos que hacen más que nada a la falta de entendimiento de cuál es el proceso, según, repito, nuestra humilde opinión, en que se están moviendo los gobiernos municipales o los gobiernos locales en este proceso internacional de la globalización y también en lo que hace a la historia del funcionamiento de la provincia como institución jurídica y como unión de municipios preexistentes. El tema de la globalización es importante, según nuestro criterio, porque es innegable que este proceso de globalización económica financiera que tiene el sistema capitalista ha significado un restarle funciones a los Estados nacionales, traspasarlos a los organismos internacionales, como ejemplo el Fondo Monetario, sin demonizarlo, que no son democráticos, o sea, trasladar funciones de los gobiernos nacionales, que eran los que habían dado sustento al sistema democrático occidental como todos conocemos y, por otro lado, produce esta dialéctica un reforzamiento de los gobiernos locales o municipales dado que es ahí donde se está refugiando el sistema democrático, donde los ciudadanos tienen construcción más grande de derechos ciudadanos y, además, donde pueden influir con presiones o con trabajo político en la modificación de la realidad cotidiana de su vida. Entonces, el proceso de globalización por un lado le quita funciones a los gobiernos nacionales, se los suma a los organismos internacionales no democráticos, pero por otro lado fortalecen esta dualidad los gobiernos locales y esto es importante tenerlo en cuenta cuando estamos discutiendo una norma como ésta. Después dije que adolece este proyecto de defectos para nosotros porque no reconoce la historia de la provincia que cuando fue creada, el tema más discutido, y si se leen en los Diarios de Sesiones, las discusiones, sobre todo del grupo de intendentes que formó una comisión aparte, había una casi mayoría inclinada a no trasladar la recaudación impositiva, el impuesto a las ventas, patentes e inmobiliario, a la provincia porque tenían que este traslado y el sistema de coparticipación después quedara en función del Poder provincial y fuera restando o quitándole recursos a los municipios; lamentablemente la historia se ha dado en la manera que pensaban los más reacios a conceder o transferir a la provincia el derecho, si bien con una ley-convenio de la transferencia primaria y secundaria a los municipios, entonces creo que el proyecto no atiende ni al fenómeno internacional o mundial ni a la historia de la provincia.

El miembro informante y los fundamentos de este proyecto hablan de transitoriedad, pero en realidad en el texto de la ley no queda bien claro, pero supongo que es el de fojas 19 y 20, de los antecedentes que nos acercaron como sustento de la sesión de hoy, en el texto de la ley no queda reflejada en ningún lado la transitoriedad, sino queda reflejada lisa y llanamente una función de largo plazo de esta norma., Por lo tanto, si bien se declama la transitoriedad, cuando se escribe se modifica totalmente y si uno ve el devenir del proyecto, se da cuenta cómo fueron borradas, justamente, las cosas insertadas para declarar la transitoriedad y fueron borradas en el transcurso del tratamiento de comisión.

El automatismo que se habla el artículo 5º, también es un automatismo declamatorio, tengo presentado un proyecto sobre goteo diario que nunca ha sido tratado, que no veo por qué no podría haber sido incluido si ésta es la intención del Poder Ejecutivo o de la bancada oficial, entonces lo que se da es un artículo de buenas intenciones donde lo único que se pone es "**deberá garantizar la automaticidad**" que, digamos, quiere decir nada. Para nosotros cómo quedaría reflejada la transitoriedad de esta ley y la intención de hacer una nueva ley-convenio, que es un defecto muy grave y la tilda -para mí- de inconstitucionalidad?, si hubiera en la misma ley un compromiso de hacer una nueva ley de convenio de coparticipación entre municipios y provincia, y si además en la transitoriedad de la que se habla estuviera reflejado el lapso, que nadie dice que tiene que ser de un año, podría ser más amplio, para volver a la 1946, que es la ley que en realidad tendría que estar vigente. Saludamos, por supuesto, la derogación de la ley 2475 y la rescataremos como uno de los puntos más positivos de este proyecto.

También nos queda la duda qué pasa con los municipios que no se adhieren, si verdaderamente se aplica la antigua liquidación, si con la antigua liquidación los municipios pueden apelar a que se trate con el nuevo censo, que de hecho está aprobado, los censos se aprueban cuando son emitidos, no necesitan una ley de aprobación, se sabe cual es la población que tiene Chimpay y Chimpay va a seguir reclamando el crecimiento de su índice, entonces no entendemos como aquéllos que no adhieran, que tienen o no tienen un plazo -porque no queda claro- van a poder ser liquidados y cuál sería la base de liquidación de lo anterior, con lo cual lo que estamos viendo nos refleja, no diría una improvisación, porque sé que tanto Pega como muchos de los que intervienen en la Comisión de Asuntos Municipales han tenido la intención de modificar esta injusta distribución del ingreso que se está haciendo entre la

provincia y los municipios, pero nos refleja este proyecto, no una improvisación pero sí una búsqueda - digamos- de corregir los defectos del pasado, sin resarcir los daños y sin volver a una legalidad a un Estado de derecho completo con una ley-convenio y con una discusión, poniendo un plazo estricto para el cumplimiento entre la provincia y los municipios.

En conclusión, no vamos a acompañar este proyecto, vamos a esperar que se le introduzcan modificaciones, en el sentido de poner bien claramente un compromiso de una nueva ley-convenio de coparticipación, donde quede bien clara la transitoriedad de esta fijación y donde quede bien claro que los derechos que se están discutiendo son la diferencia entre el 22 por ciento que hoy reciben los municipios de los impuestos provinciales hacia el 40, como fija la ley 1946.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Gracias, señor presidente.

Antes que nada adelanto mi voto negativo a la procedencia de este proyecto, adhiero a los fundamentos de los legisladores que expusieron anteriormente, y honestamente no creo estar violentando la voluntad de los intendentes al hacer esto porque creo que hay temas muy serios que rondan el acompañamiento de este proyecto que creo que por ahí pueden ser motivo de meditación por los intendentes.

En cuanto a la transitoriedad, cuando comenzó la transitoriedad de la 2475, yo tenía 39 años y mi hijo menor, que hoy cursa 1º año en la universidad, ingresaba a 4º grado, esto viene a título de que justamente lo que se esgrime hoy como fundamento para sancionar la ley, se podría haber solucionado sencillamente con haber aplicado la 2475; si se hubiera cumplido con la obligación legal de actualizar el piso de acuerdo al sistema de índices combinados que dicha ley tenía, hoy no tendríamos necesidad, por ahí, de justamente fundamentar, como manera de cautivar para la aprobación de este proyecto, la injusticia que significa hoy que los municipios estén recibiendo este piso de distribución. Además, me parece que a partir de la derogación, los intendentes que firmaron esta especie de acta-acuerdo -que no es una ley-convenio, si lo fuera no habría una norma que invitara a adherir, porque de acuerdo al concepto constitucional ya entraña la adhesión de los municipios- no han advertido al haberlo firmado, la trascendencia o lo que significa haber avalado la derogación de la 2475, porque junto con la derogación de la norma borran de un plumazo una deuda tangible y exigible que tiene la provincia con los municipios; para mí que no lo advirtieron, porque basta hacer un cálculo con lo que ejemplificó la legisladora Jáñez sobre el municipio de Bariloche, que denuncia como pérdida mensual por la no aplicación de la 2475 en todos sus términos, la suma de 200 mil pesos, si multiplicamos, más o menos por 7 años -que es la mora en la actualización de la 2475- 7 ú 8 años, -no lo tengo bien presente- si multiplicamos por mes y por año vamos a darnos cuenta que realmente la masa de dinero de deuda exigible, o que ya es propiedad de los municipios, no debe haber sido meditada al momento de avalar tan fácilmente el acompañamiento de esta ley. En segundo lugar, porque el bloque de legisladores justicialistas, en su momento presentó un proyecto de reparación patrimonial a los municipios, tomando como base justamente la deuda que la provincia registra hacia ellos, que -creo- en el momento de redactar el proyecto se estimaba en unos 30 millones de pesos por la no actualización del piso de la 2475 tal como fue obligada, siendo que en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura obran los elementos que le permitirían haber dado, en todos los años subsiguientes a la sanción de la 2475, marco legal al índice a partir del cual debía modificarse el piso y por ende la masa de recursos participables. No sé en cuánto estará esa deuda ahora, y no sé si los intendentes que firmaron ese acuerdo, y sobre todo los contadores de los municipios -como por ejemplo el caso del contador del sistema de la Contaduría de la Municipalidad de Viedma, que es la responsable de velar por los ingresos y egresos- habrán advertido que al acordar con este proyecto borran de un plumazo un ingreso que tiene que estar, de alguna manera, reflejado en las arcas municipales en algún momento de la historia, así que no me voy a extender en las fundamentaciones porque lo han hecho los legisladores que han opinado antes que yo, pero voy a refrescar que no es una ley-convenio, y no voy a acompañar ningún proyecto de modificación de la ley de coparticipación que se aparte de la Manda Constitucional; creo que los municipios -como dijo la legisladora Jáñez- se están preparando pésimamente en términos negociadores para la discusión de fondos de la coparticipación federal, porque con las prórrogas de la 2475, por decreto-ley y con las sucesivas modificaciones y cosas que se han hecho, vienen perdiendo terreno ostensiblemente y una herramienta negociadora excelente, como es la deuda por la no actualización del piso, en vez de custodiarla, alimentarla para esgrimirla en su momento en términos de negociación, se la dejan borrar de un plumazo con el recurso de la derogación de la 2475, así que -reitero- de ninguna manera voy a acompañar este proyecto, por razones jurídicas y por lo que significa en términos de endeudamiento o de resignar una deuda que, por lo menos, tiene que servir de base para una recomposición de la relación financiera de los municipios de la provincia.

Por último, una pregunta al legislador Pega. Por el artículo 6º se deroga en todos sus términos la 2475 y en el artículo 8º dice que: ***“Los municipios tendrán noventa (90) días para adherir a la presente norma, en dicho lapso se liquidarán por ésta. En caso de no adherir se les liquidará con el régimen anterior.”***, yo le pregunto ¿cuál es el régimen anterior?

SR. PEGA - El régimen actual.

SR. ROSSO - De qué ley?

SR. PEGA - De la que está en vigencia.

SR. ROSSO - Pero, de qué ley?

SR. PEGA - Del régimen que en este momento está en vigencia.

SR. ROSSO - En qué ley?

SR. PEGA - La 2475...

-Hablan simultáneamente varios señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Señores legisladores, les pediría que no dialoguen, que termine su exposición...

SR. ROSSO – ...ya me contestó, por eso ya culmino. Entonces, abono un fundamento más, quiere decir que los municipios que no adhieran a esta ley van a quedar sujetos a un régimen de una ley derogada, o sea, a mí me parece que eso es una..., bueno, listo con esto terminé mi exposición, y desde ya reitero mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Bolonci.

SR. BOLONCI - Señor presidente: Es evidentemente que todo el proceso de la discusión, de la participación que han tenido en la provincia de Río Negro, es indudable que ha lesionado, como bien lo han desarrollado quienes han expuesto y como también lo ha reconocido el mismo miembro informante, ha lesionado gravemente los recursos municipales en todo este proceso, desde el año '92 en adelante, y nos encontramos en esta etapa tratando de sancionar un instrumento que es indudable que mejora la actual situación que están sufriendo, que han sufrido los municipios; estimamos que a nivel promedio la recaudación se acrecentará en un 11 por ciento más de lo que es el esquema actual, aproximadamente – me decían los asesores- algo de 7 millones de pesos más por año, pero que aquí no está resuelta absolutamente la cuestión de fondo, es decir, estamos sancionando una norma que tiene una cantidad impresionante de elementos que se contradicen, como bien también se acaba de señalar aquí, porque a mí lo que me sugiere es que si se anula la 2475, la que queda vigente es la 1946, y muy bien podrían decir los municipios, bueno, el régimen anterior que queda vigente es la 1946 y como la 1946 me distribuye el 40 por ciento yo voy a pelear por la 1946, éste es un elemento que vamos a tener que trabajar con muchísima profundidad de aquí hasta la segunda vuelta. Entonces, estamos desarrollando – insisto- un instrumento que tiene una precariedad notable que, por supuesto, no es el anterior que diseñó y desarrolló el Poder Ejecutivo, fíjese, señor presidente, que claramente los intendentes, en todos sus desarrollos y manifestaciones han planteado, como mínimo, una reivindicación del 33 por ciento, y si agregamos claramente que -y es de reconocimiento absoluto que los municipios en estos 10 años perdieron ingresos genuinos-, aquí se ha plasmado un modelo de financiamiento de un Estado provincial en desmedro de las autonomías municipales que, además, va en contradicción con lo que marca la Constitución que pone por encima de cualquier norma el régimen de la autonomía municipal... en fin, nosotros estamos trabajando y tenemos, por supuesto una cantidad enorme de situaciones que el bloque del justicialismo en las distintas y sucesivas etapas de todo este tránsito de estos años fue reclamando, fue solicitando, fue legislando, fue proponiendo para que esta recuperación de lo que se les quitó a los municipios se pudiera reparar y no fue logrado, así que es cierto que vamos a acompañar, en función de una responsabilidad, con nuestro voto, porque dentro de la precariedad de la situación no vamos a reconocer que se mejora, insisto, en un 11 por ciento la masa de coparticipación para los municipios, pero me parece que se debe trabajar fuertemente, porque además queda toda la transitoriedad de la que se habla, tenemos la experiencia, señor presidente, de la 2475, la que decía en su artículo 1º que durante un período de tres años, contados desde el 1º de abril de 1992, el porcentaje se mantendrá al año de la vigencia de esta ley, cuando los índices inflacionarios promedio entre el 50 por ciento, precio minorista nivel general y 50 por ciento, precio mayorista nivel general, superen el diez por ciento computados a partir del 1º de enero de 1992, la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, evaluará la necesidad de modificación del monto aludido. Simultáneamente, el Poder Ejecutivo elaborará un informe acerca del comportamiento e incidencia de la aplicación de esta ley en el desenvolvimiento de las finanzas provinciales y municipales, es decir, la ley señalaba que esto se mantenía durante un período de tres años y que al año de vigencia de la ley se evaluaría, y ahora estamos sancionando una norma. ¿Qué sucede si esta norma queda cristalizada exactamente igual como se cristalizó?, no hubo por parte del gobierno de la Unión Cívica Radical, en el transcurso de estos años, una actitud que nos haga pensar que las cosas pueden llegar a ser distintas, insisto, el Poder provincial se ha financiado en desmedro de las economías municipales, que son la primera célula de la democracia, porque son los municipios los que están permanentemente en el primer frente de los reclamos de una sociedad, esto ha generado una mala calidad de la gestión pública y, como consecuencia de eso, un rechazo generalizado de la actividad política, todo esto ha contribuido, todo este modelo que nosotros hemos tenido, ha contribuido a generar este clima que ha convulsionado todos y cada uno de los lugares, municipios, etcétera, así como también, por supuesto, ha sucedido a nivel nacional, pero aquí teníamos las herramientas para modificarlo. Entonces, nosotros vamos a proponer, señor presidente, una redacción, queremos dejarlo como un testimonio para que no ocurra posteriormente lo mismo que ha sucedido con la 2475, vamos a proponer una redacción distinta del artículo 1º, que diga lo siguiente: *“Del producido de los impuestos inmobiliarios, ingresos brutos y automotores, de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro, se destinará el 26,5 para los municipios de la misma para el año fiscal 2004. Para el año fiscal 2005 se destinará el 28 por ciento y para el año fiscal 2006 se destinará el 30 por ciento”*.

Queremos señalar, con esta propuesta que estamos haciendo, que tenemos absolutas dudas de que esta transitoriedad termine siendo otra ley 2475, independientemente que mejora apenas un 11 por ciento cuando los municipios tienen –insisto- absolutos y legítimos derechos de volver a intentar acercarse a aquellos porcentajes de la 1946, porque además ha cambiado todo el escenario económico post convertibilidad, que hace y merece otro proyecto y otro escenario con una plena participación de quienes son... en función además de que hay nuevos actores, que los intendentes que se están yendo van a firmar esta ley-convenio pero los entrantes son los que tienen que salir a defender seriamente a partir de estas nuevas realidades que tiene la provincia de Río Negro, los intereses, así que, por lo tanto, acompañamos con nuestro voto proponiendo esta modificación. Esto es lo que voy a aportar en este momento del debate. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino.

SR. ACCATINO - Señor presidente: A menos de un mes de dejar esta banca y después de casi ocho años de ocuparla tengo, le diría, una gran emoción, porque más allá de las críticas que uno pueda realizarle a este proyecto, por fin estamos debatiendo algo que vinimos a hacer a esta Cámara muchos que antes de ser legisladores fuimos intendentes, inclusive, es sabido que fui intendente, en la época que se aprobó la 2475; en aquella oportunidad se produjo un debate muy similar al que hoy se está produciendo, es cierto que los intendentes de la época queríamos mantener la 1946 en todos sus términos, pero también era cierto que no era fácil la discusión, no era fácil para nosotros que en aquel momento veíamos menguada nuestra coparticipación por la baja recaudación que existía en la provincia y se hizo una oferta que fue tentadora, de 3.8 millones que se recaudaban en ese momento se tomó un piso-techo de 5 millones, entonces de alguna manera tuvimos que aceptar esa propuesta porque la situación que a los intendentes nos golpeaba a diario nos llevaba a esa situación y por supuesto que apostamos a la transitoriedad de esa ley, por eso le digo que hoy celebro que estemos trabajando esta nueva ley, que podrá o no ser transitoria, yo espero que sí, porque aspiro realmente a que la próxima Legislatura pueda discutir una nueva y definitiva ley que tenga la importancia que tuvo la 1946, pero esto no se puede discutir ocho años después sin tener en cuenta la circunstancia que rodeaba en aquel momento a los municipios y también a la provincia, ocho años después uno puede equivocarse de escenario y opinar con mucha liviandad, de modo tal que casi respondo más como ex intendente que como actual legislador.

Estoy convencido que el trabajo que ha hecho la Comisión de Asuntos Municipales ha sido importante, con muchísima seriedad, con la firme decisión de llegar a una solución para este tema y también somos concientes que el tiempo, una vez más, nos sorprendió, no alcanzamos a hacerlo y no alcanzamos a terminar ese trabajo, pero no podíamos menos que dejar puesta una semilla importante que dé nacimiento, por eso hablamos de transitoriedad, al proyecto definitivo. La transitoriedad va a depender básicamente de la voluntad que tenga la próxima Legislatura, porque va a ser la Legislatura quien deberá tratar la próxima ley y quien deberá buscar los consensos, que no va a ser fácil, personalmente tengo que reconocer que no me disgustaba el proyecto que había elaborado el Ejecutivo pero también tengo que reconocer que la búsqueda de un consenso para ese proyecto era prácticamente inviable, había municipios que perdían importantes sumas de dinero o, mejor dicho, dejaban de recibir importantes sumas de dinero porque iban a tener que esperar un crecimiento importante de la recaudación para comenzar a recibir más dinero. De modo tal que si bien es cierto no tengo una satisfacción plena, porque hubiese querido dejar el proyecto definitivo, éste no es un paso menor, esta Legislatura sobre el final de esta gestión ha tomado cartas en el asunto –reitero- creo que quedan un montón de temas importantes debatidos y otros por debatir.

Reitero, con respecto a la transitoriedad, que por supuesto me preocupa porque somos responsables todos de las transitoriedades no tan transitorias, esto es, reitero, voluntad de la próxima Legislatura, seguir discutiendo esto en el plazo que hemos previsto, si bien es cierto lo que decía el legislador Wood que no queda sentado en el proyecto de ley, sí está claramente establecido en los fundamentos del proyecto y yo creo que a los fundamentos hay que tenerlos muy en cuenta, como los tuvo hoy la legisladora Jáñez los antecedentes a los que hizo alusión recorriendo, por supuesto, todos los antecedentes, Diarios de Sesiones y demás.

Quiero rescatar también la voluntad del gobernador electo, doctor Miguel Saiz, que claramente ha comprometido su gestión para buscar una ley definitiva, yo creo que ésta es una apuesta importante que no puede dejar de ser considerada por esta Cámara; claramente en la charla que ha tenido con nosotros, con los intendentes, nos ha dejado ver que su apuesta es justamente mejorar la relación con los municipios, establecer una nueva relación Poder Ejecutivo-Municipios, él fue intendente, él sabe de qué se está hablando porque lo sufrió del otro lado del mostrador, así que confío plenamente en sus palabras, que muchas veces tienen más validez que cualquier ley que queda hueca y que no tiene justamente consistencia.

Hay muchas cosas para discutir, hoy el legislador Wood dijo también que él consideraba que el censo estaba aprobado, yo también considero que está aprobado y en esto, por supuesto, no van a coincidir ni siquiera algunos legisladores de mi bancada, seguramente el censo no convence a la mayoría de los intendentes, cualquier censo siempre va a considerar menos población que la que tiene cualquier localidad de la provincia, por la sencilla razón de que nunca se puede censar de más sino más bien de menos, también es muy probable que los errores que se hayan cometido en el censo, que normalmente se estiman como groseros, más, menos 5 por ciento, sea más importante en alguna localidad que en otra, bueno, será cuestión que nos planteemos hacer un nuevo censo, yo creo que un censo cada diez años, después de la experiencia que hemos tenido, es ilógico, la provincia podrá hacer un nuevo censo, podrán colaborar los municipios, que normalmente nos hacemos los *chanchos rengos* y miramos para otro lado cuando hay un censo, entonces no aparecen los agentes municipales a colaborar, no aparecen los vehículos, como que es un problema de otros hacer el censo, es nacional, al censo tenemos que hacerlo entre todos y si todos colaboramos no va a ser tan caro. El otro día se hablaba de que un censo... escuché cifras... 300 mil, 500 mil, era un remate, 1 millón, yo no sé cuánto cuesta un censo, hagámoslo, lo hacemos en todos los municipios, colaboramos todos, y el censo no va a ser tan caro y seguramente va a ser más preciso, aparte, hagámoslo más seguido porque no es poca cosa saber cuánta población tiene una localidad, si justamente debe ser el parámetro más importante al momento de analizar cualquier ley de coparticipación, yo sé que se coparticipa, no se coparticipan ni árboles, ni hectáreas, ni animales, se coparticipan habitantes, seres humanos. Este censo además nos permite corregir un error que increíblemente mantuvimos vigente en esta provincia, no tener en cuenta la población dispersa, la población rural, yo le pregunto a cualquiera que haya sido intendente, qué le costaba más, un habitante

rural o un habitante urbano. El habitante rural siempre ha significado mayor inversión, no lo considero, de ninguna manera, un gasto, al contrario, hay que ir a atenderlo, hay que ir a buscarlo, hay que llegar al lugar donde está, que normalmente es alejado, pero, ¡por Dios!, qué importante es que alguien siga ocupando el territorio ¿o queremos seguir llenando los pueblos de gente? a esto los invitaron durante muchos años; la ley que lo establecía -y era la 1946- ya que es tan perfecta, esto no fue tan perfecto, solamente se coparticipaba por los habitantes urbanos, la invitación a todos los intendentes era: *"traigamos toda la gente a los pueblos"*, yo creo que al contrario, deberíamos haber coparticipado por el doble y el triple a cada habitante que cuidaba el territorio y trabajaba para que otros podamos vivir cómodos, calentitos, con gas, con energía eléctrica en los pueblos, fue exactamente al revés, por eso es que hay municipios que no han aumentado tanto la población, le hemos tomado en cuenta la población rural en realidad, o la población dispersa; se dice también, y bueno, ¿pero cómo sabés, -si no están determinados los ejidos colindantes- si es habitante de tal o cual pueblo?, no hay problema, si hay duda, yo por uno, dos, cinco, diez, ¿cuántos habitantes dispersos pueden haber en cada localidad?, fijémonos en el censo, lo dejamos afuera ante la duda, pero corriamos el terrible error que fue no tener en cuenta la población rural que, en términos del Valle de Río Negro, está hoy solucionado y zanjado, porque todos los pueblos tienen delimitados sus ejidos colindantes en la zona del valle, las dudas aparecen en la meseta, ¿cuántos viven en la meseta?, entonces, había que terminar con esto que era una verdadera joda, esto era una chicana utilizada para no blanquear la situación de los municipios que estuvieron durante años perdiendo, porque acá todo el mundo habla de lo que va a perder tal o cual municipio, por empezar este proyecto hace que nadie pierda, tal vez reciba un poco menos, pero nadie pierde, cuestión esencial para modificar esta ley, porque si no le ponemos más papas a la olla es imposible modificarla, aquí todo el mundo va a tener como mínimo el dinero que tenía, entonces, se comienzan a blanquear algunas situaciones, había que, por lo menos, recurrir a esta ley que, reitero, también espero que no sea tan transitoria y que se pueda modificar rápidamente, en los seis meses que estamos planteando, para lo cual seguramente va a haber que trabajar en enero, febrero, marzo, porque si no efectivamente nos va a agarrar abril sin la nueva ley.

Es cierto que se viene disminuyendo de manera importante el porcentual de dinero a coparticipar a los municipios, la ley 67 del año '59, luego modificada por la 899, por la 1283 y finalmente por la 1946, con un montón de leyes más, unas 20 leyes en total, son las que han ido, de alguna manera, modificando la ley de coparticipación, antes el decreto 200/58 de orden nacional, que fue citado hoy, creo que por la legisladora Jáñez, establecía el 45 por ciento, se baja al 40 en la 1946, hoy se plantea el de 26,50, queda pendiente -reitero- una discusión importante, en ningún momento se está planteando que en la próxima discusión no se incluyan las tasas municipales, que se habla de dos puntos más, creo que, en definitiva, vamos a llegar seguramente a una cifra cercana a la reclamada en el acta o en el convenio que se firmó oportunamente entre los municipios, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Hacienda, pero hay que trabajarlo, el doctor Saiz está planteando con total claridad que quiere tener la oportunidad de hacerlo con los nuevos intendentes electos, muchos de ellos son hoy intendentes y ya fueron por su reelección, fueron elegidos nuevamente, así que creo que hay que darle esa oportunidad, porque seguramente van a haber, como ya lo ha planteado el gobernador electo, nuevas cuestiones en juego, él plantea, por ejemplo, que se tenga en cuenta la eficiencia del municipio, y creo que esto no está mal, porque no es lo mismo un intendente que tiene que poner la cara todos los días para recaudar, que uno que recibe la coparticipación y maneja como si fuera Kuwait su municipio, versus otro que maneja Biafra, esta situación se dio, por ejemplo, en el Valle Medio, del cual provengo, había municipios que tenían 3 y 4 veces per cápita la coparticipación que otros municipios, básicamente los beneficiados con el régimen anterior eran los municipios chicos y los municipios grandes, entonces el municipio que crecía y explotaba demográficamente estaba liquidado, mientras en algunos municipios se pagaban la factura de agua, luz, gas, teléfono, cable y otras yerbas, en otros municipios no les podíamos dar un paquete de fideos, y eso era una verdadera iniquidad, entonces la gente decía, *"yo me voy a ir a vivir a tal o cual pueblo porque aparte de haber muchas casas del Ferrocarril disponibles, me pagan todo, ¿qué hago acá?, prefiero viajar todos los días al pueblo donde tengo laburo"*, entonces, vivían en una localidad porque tenían todos esos beneficios y trabajaban a 50 kilómetros de distancia; esta situación la he vivido como intendente, como legislador, como militante, en mi circuito.

También es cierto que si bien hemos ido disminuyendo y vamos a disminuir con esta ley transitoria, el legislador Wood dio un dato que no es menor, hoy se está coparticipando -él decía- el 22 por ciento, si tomamos la recaudación más importante de los últimos tiempos que creo es del orden de los 16 millones de pesos por mes, en realidad hemos estado coparticipando menos del 20, entonces me parece que frente a ese dato el 26,50 no es poca cosa. Reitero, aspiro a que siga creciendo, por supuesto. Así que, señor presidente, creo que estamos -como lo anticipara el miembro informante de mi bloque- en condiciones de dar el primer paso, tomémoslo de esta manera, pero también que asuman el compromiso los nuevos legisladores de continuar con esta tarea. La realidad es que cuando yo ingresé como legislador, me quedaba muy cerca todavía el compromiso de haber aprobado la 2475, a los que vienen les queda muy cerca el compromiso de continuar con esta labor porque les dejamos masticado, discutido y demostrado palmariamente cuáles son las deficiencias que tiene esta ley transitoria, que las reconocemos pero, por favor, este paso hay que darlo, creo que ése es el sentimiento que tienen los legisladores Wood y Jáñez, los legisladores de la oposición, que están reconociendo que van a aprobar esta ley porque respetan la voluntad de los intendentes, los intendentes han tenido la posibilidad en estos días de discutir, no es cierto que no se les ha dado esa oportunidad, por supuesto que hemos escuchado sus reclamos al momento de acelerar este proceso, hay legisladores que están saturados, que están cansados, que no soportan más que al menos no demos este paso y con lo que nos hemos comprometido a seguir trabajando -reitero- es en el proyecto definitivo de coparticipación, así que, señor

presidente, más allá de las dudas que nos deje, desde el punto de vista constitucional, también hay que recordar que la nación en esto no nos ha dado el mejor ejemplo, la nación ha hecho cosas parecidas con las provincias y ha dejado un articulito que decía: *"bueno muchachos, si no quieren adherir quédense como están"*, si mal no recuerdo el presidente Kirchner fue uno de ellos, fue el último que adhirió a una de las reformas fiscales, así que nos dijeron, bueno, *"si no querés adherir quedate con el anterior régimen, recibís menos plata"*, hasta que, de última, terminó firmando. No quisiera que ésa fuera la situación de los intendentes que firmen, de última, porque están recibiendo menos plata, quiero que lo hagan con convencimiento porque –reitero- apuesto, como lo ha dicho el doctor Saiz, a una nueva relación, donde el municipio sea realmente muy importante en la provincia de Río Negro y ayude a solucionar todos los problemas que tiene la comunidad. Muchas Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Señor presidente: Creo que es importante señalar la historia cercana de cómo se llega a este proyecto y surge a raíz del conocimiento que el bloque de legisladores del Partido Justicialista toma de un acuerdo que habrían celebrado los intendentes pertenecientes al partido del gobierno de la provincia de Río Negro, y el descontento y la desazón que le producía a los intendentes del Partido Justicialista y, especialmente, a los intendentes que a partir del 10 de diciembre se van a hacer cargo de algunos municipios de la provincia de Río Negro, como Villa Regina, General Roca, Campo Grande, Contralmirante Cordero, por citar algunos. Digo esto porque en ese momento, y a raíz del acuerdo con algunos intendentes, nosotros nos hicimos eco de la posición de nuestros intendentes electos y elevamos nuestra voz de protesta respecto de que no habíamos sido partícipes; fuimos invitados a participar y en una conversación absolutamente informal se nos acercó el acuerdo que, hasta ese momento, no lo teníamos en nuestras manos y a partir de ahí comenzamos un trabajo, conjuntamente con nuestros intendentes electos y actuales, en ejercicio, a los efectos de poder tomar una posición al respecto.

Una de las primeras cosas que nos preguntaron -porque por ahí los intendentes son más prácticos que nosotros- fue: *"¿vamos a perder plata?"*, cuando les respondimos que no iban a perder plata, la segunda, obvia, fue: *"¿vamos a recibir algo de más?"*, y ahí es donde les explicamos que, efectivamente, algunos municipios, especialmente los que habían tenido mayor crecimiento demográfico iban a recibir más recursos y los que no habían aumentado su población o lo habían hecho en menor medida que el promedio de toda la provincia, por lo menos se iban a mantener. Así fue como empezamos a tener el marco de discusión por el que también nosotros, desde el primer momento les anticipamos que éste era un acuerdo transitorio. La pregunta que después nos hicieron fue, por qué sancionar esta ley con la Legislatura que está terminando su mandato y especialmente con los intendentes que no habían asumido, reitero, por qué sancionar una ley cuando ellos, en este caso por la necesidad de adhesión, no iban a ser quienes adhirieran sino los intendentes que hasta el día 10 de diciembre ejercen el mandato en cada uno de los municipios, y al respecto les respondimos de una manera muy sencilla, porque justamente nosotros no podemos vedar la posibilidad de que los municipios tengan mayores ingresos en forma -digamos- rápida y a partir del 1º de noviembre a través de este mecanismo, y que el hecho de no sancionar una norma transitoria podría implicar que los municipios, hasta la sanción de la nueva ley, tuvieran que mantenerse con los recursos que actualmente tienen. Por lo tanto, los fundamentos para la sanción de un mecanismo transitorio están justamente en esta cuestión, que los municipios, a partir del 1º de noviembre y en forma retroactiva, van a estar recibiendo -algunos, por lo menos- las cifras que reciben, pero una gran parte de los mismos van a recibir sumas más que interesantes. Entonces, yo me pregunto si los legisladores que en pocos minutos van a votar en forma negativa se van a dirigir a todos los intendentes de la provincia de Río Negro y les explicarán que, de haber tenido éxito en su voto negativo, hubieran vedado la posibilidad efectiva de que en el próximo mes reciban más recursos, porque es muy lindo hablar desde una banca, quizás es muy sencillo dar explicaciones de las deficiencias, que por supuesto deben estar, y es importante que las solucionemos entre primera y segunda vuelta, pero lo más importante es que, si se vota en forma negativa, le vamos a vedar a todos los intendentes de la provincia de Río Negro la posibilidad de acceder en forma inmediata a más recursos, que seguramente significarán mejores servicios para el pueblo que están gobernando.

Cierro mi intervención en este debate diciendo simplemente que hemos consultado a la totalidad de los intendentes con estos fundamentos y hemos recibido el acompañamiento, las instrucciones y el mandato expreso de los mismos y, en definitiva, hoy estamos, en cierta manera, trayendo la voz de nuestros intendentes, que están reclamando en forma transitoria más recursos pero que quieren sentarse junto con la provincia de Río Negro y con el resto de los intendentes a discutir una nueva ley de coparticipación. Nosotros, por supuesto que con la sanción de esta ley no estamos cerrando el debate respecto del aumento de los recursos hacia los municipios sino que estamos abriendo justamente la puerta para que los mismos reciban, cada vez, mayores recursos y por eso, de hecho hacemos este planteo -y lo hacía el legislador Bolonci hace pocos minutos- del aumento progresivo de la coparticipación en caso de que no se determine un régimen definitivo de la misma.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Guillermo Wood.

SR. WOOD - Señor presidente: No me ha gustado la exposición del legislador Iud, no creo que se tenga que votar en chantaje, estimo que hay que votar por convicciones, y me parece que existe un error, que se está haciendo sentido común un defecto del sistema democrático, tanto en la Argentina como en otros países, de quienes representan al pueblo y quienes por ser elegidos por el voto popular lo representan pero de manera menor, y está claro que son los representantes, los legisladores, quienes representan al pueblo en nuestro sistema democrático, y son las cabezas de los Poderes Ejecutivos un híbrido entre representación popular pero no pueden autorizar o querer representar la voluntad popular.

Quiere decir que el consenso de los intendentes, obviamente, hay que tenerlo en cuenta, pero quizás sería mucho más lógico conocer el consenso de los pueblos de cada uno de los 38 municipios

para poder definir, y esto es la ley-convenio, quiere decir que en principio no aceptamos este chantaje que le damos dos pesos más y entonces vamos a votar por dos pesos más, lo que queremos en nuestras bancas es perfeccionar el sistema democrático y la relación entre las diferentes jurisdicciones, esto para empezar.

Segundo, estoy totalmente de acuerdo con lo que dice Accatino, no sólo en el tema del censo sino en el tema de cómo influyen las políticas públicas de relación entre los diferentes niveles subnacionales, provincias y municipios, para las estrategias de desarrollo, una de las más importantes es la de población, vengo haciéndolo público desde el año '95, publicando artículos, alertando sobre el incumplimiento de una ley provincial que obliga a la provincia, al Poder Ejecutivo, obviamente, a hacer un censo interdecenal, o sea, si el censo nacional es cada 10 años, la provincia, por ley, hecha por esta Legislatura, vanificada por la inutilidad del Poder Ejecutivo en ejecutarla, no lo hace, cada 5 años tendría que haber un censo justamente para esto que pide Accatino, para conocer la población y para ajustar la distribución de los ingresos, descubrimiento que venimos a hacer ahora, no se hace, y sin embargo pedimos que se haga nuevamente; la voluntad ya está demostrada pero nadie tiene interés porque no les interesan las cifras poblacionales, no les interesan las modificaciones del planeamiento poblacional.

Desde el año 1996 vengo escribiendo, del otro trabajo censal que hay, de la encuesta de hogares, y la encuesta de hogares viene marcando desde el año '91 una caída de la población en términos absolutos en el Alto Valle y en términos relativos, muy grave, ahora se extiende la encuesta de hogares a dos ciudades como son Viedma y Bariloche y, sin embargo, no se publica desde el año '99, entonces esto demuestra clara y objetivamente la falta de intencionalidad de mantener un sistema informado para que los municipios se muevan con más racionalidad en su relación con el nivel superior jurisdiccional que es la provincia. Si ha habido esta caída poblacional que incide negativamente en el desarrollo, no sólo en el desarrollo económico sino en el desarrollo social, humano, de la provincia; se debe, principalmente -y esto está escrito, no por mí sino por gente que lo ha estudiado mejor, uno de los cuales ha muerto, que es César Vapbñasky- por la estrategia de población que ha tenido por la mala distribución de los ingresos entre la provincia y el municipio; hay una relación directa si se hace una correlación matemática entre la caída de los ingresos municipales y las estrategias de supervivencia que han significado un despoblamiento de gente joven y una caída de la población de la provincia.

Salió publicado, en los últimos días, creo que hace dos o tres días en todos los diarios, que Río Negro es la provincia donde más ha crecido la población mayor de 65 años, y eso muestra justamente la estrategia de supervivencia de la familia, que ante el desempleo y la falta de apoyo genuino de los gobiernos provinciales y municipales, el provincial por equis razones y el municipal por la quita de ingresos, han tomado estrategias de supervivencia individuales que van en contra de los objetivos generales de la comunidad, han mandado a los jóvenes a otros lugares y ha quedado la población vieja, esto significa una rémora muy grande para volver a crecer, sin embargo, no se le ha prestado atención a este tema, y creo que esto es más importante que 3 ó 4 millones más en 38 municipios, revertir esta tendencia poblacional, ir hacia la distribución equitativa de los ingresos tributarios es mucho más importante que venir a discutir o querer chantajearnos porque no votamos porque hay tres pesos más o una sopa de lentejas.

Nosotros votamos por convicción, votamos para modificar la decadencia de la provincia de Río Negro, económica y de desarrollo humano y creemos que este proyecto de ley no va en esa dirección, es nuestra humilde opinión, podrán estar en desacuerdo, notamos grandes defectos, su inconstitucionalidad, o sea, su vulneración del principio constitucional de ley-convenio y la contradicción de que no sabemos qué ley se va a aplicar en aquéllos que no se adhieran, porque si se va a aplicar la 1946 nadie va a adherir, y nos queda la gran duda de la transitoriedad, que no se convierta en "*para siempre*", así que seguimos manteniendo este voto, volvemos a ofrecer nuestro conocimiento sobre este tema para que se tomen decisiones más importantes y quizá buscar consensos más amplios de aquellos sectores que sí representan al pueblo, como son los Concejos Municipales. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Recuerdo a los señores legisladores que no estamos en debate libre, con lo cual voy a conceder el uso de la palabra a legisladores que ya lo hayan hecho solamente al efecto de corregir alguna aseveración que se haya hecho sobre sus observaciones.

Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO – A lo mejor tengo mal armado el expediente, por eso solicitaría a secretaría legislativa si por favor me pueden informar, nada más que para votar.

Tengo un acta-acuerdo firmada solamente por los legisladores del oficialismo que en el inciso a) dice: "...suspensión de la vigencia de la ley 2475...", finalizan los antecedentes que tengo y no veo ningún acta donde esté la firma de los intendentes justicialistas o de otros partidos, si los hay; y en el proyecto que supuestamente vamos a tratar se habla de la derogación de la ley 2475, entonces, quiero saber si me está faltando algún acta o algo, quiero que se aclare antes de votar, yo voy a votar en contra pero quiero que se aclare si es que éstos son los elementos definitivos con los cuales vamos a votar o está faltando algo, porque si firman suspensión de la vigencia y vamos a votar derogación, y dice que están todos los intendentes de acuerdo y faltan los intendentes justicialistas, simplemente quiero que se me aclare.

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Se va a aclarar en el debate, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez.

SR. GIMENEZ – Escuchaba algunos conceptos del legislador del Interbloque y simplemente quería recordar que no hay que subestimar a los intendentes cuando hacen evaluaciones y el gran defecto del sistema democrático es, sin duda, hablar de lo que no se conoce, y para conocer un municipio hay que estar en él, hablar con los intendentes y, a veces, nos puede llevar a conclusiones falsas si nosotros no tenemos realmente el acabado conocimiento de lo que es estar al frente de un municipio, por lo menos dialogar con los intendentes para conocer sus dificultades.

En segundo lugar, también es una lectura bastante lineal y superficial querer perpetuar situaciones con leyes que respondieron a un momento histórico determinado, pero el Estado hoy es otro, el Estado cambió y creo que hay que redefinir roles del Estado provincial y del Estado municipal, eso es lo que pretende el gobernador electo, por eso la transitoriedad de esta ley, por eso es necesario que los nuevos intendentes tengan la posibilidad de analizarla y aportar lo suyo también. Respecto al despoblamiento del que se habló, me parece que también se mira con un solo ojo, porque en realidad hay varios factores, no solamente los que decían sino también la falta de reinversión histórica por parte de los gobiernos centrales, de lo que se llevan en recursos naturales y no se reinvierte en la región, en la economía regional, que sabemos muy bien lo que pasó con la convertibilidad; también las políticas fiscales de los gobiernos centrales que con las retenciones a las exportaciones, por ejemplo, causan un grave perjuicio, entonces, analizar uno solo de los factores, como si la culpa solamente fuese de políticas, que sin duda habrá que corregir desde el Estado provincial, me parece, al menos, una visión parcial. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Señor presidente: A los efectos de salvar la aplicación del artículo 8º, creo que, y para nada esto es un chantaje, lo que nosotros queremos hacer es, como decía, mejorar la situación de los intendentes de los treinta y ocho municipios, así que, a los efectos de salvar la preocupación sobre la inconstitucionalidad del artículo 8º, voy a sugerir simplemente en la segunda oración, "*en caso de no adherir se les liquidará el mismo importe del mes inmediato anterior a la sanción de la ley.*", listo.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Gracias, señor presidente.

Primero voy a hacer una aclaración general para la Cámara y de la voluntad política del gobernador electo, el doctor Miguel Saiz y del grupo de legisladores que lo acompañamos en las negociaciones que hicimos con los intendentes de nuestro partido y las que hemos transmitido a las autoridades del Partido Justicialista que se juntaron todos los intendentes de distintas ciudades y terminaron reunidos en la ciudad de Pomona, hace muy poco tiempo, convalidando este proyecto. Nosotros habíamos puesto en el proyecto original, por esta voluntad que tiene el doctor Saiz, la suspensión y volver luego al actual régimen con la 2475 y muchos intendentes, tanto de nuestro partido como del Partido Justicialista, lo han tomado como una extorsión que debíamos sacar sí o sí esta ley si no en el mes de abril tenían notoriamente menos recursos o si aplicábamos el censo 2001 muchos municipios tal vez tendrían que cerrar la puerta, así que sobre esto, consensuadamente con el Partido Justicialista, nosotros estamos dispuestos a volver al texto de la suspensión con un plazo concreto para elaborar el nuevo régimen de coparticipación porque estamos convencidos que el actual régimen es muy malo, no sólo porque perjudica a los municipios si seguimos con el techo de la 2475 sino porque la 1946, como lo veremos más adelante, nunca indicó un modelo fiscal entre la provincia y los municipios, nunca estableció competencias territoriales ni misiones y funciones y podemos decir hoy que la 1946, como un resultado altamente probado, series 82/02, todo incremento de coparticipación terminó siendo incremento de la planta de personal con lo cual los municipios se transformaron en empleadores, con lo cual hoy los municipios tienen un altísimo costo fijo, que si bajaran los índices de coparticipación, en función del censo 2001, hay municipios que no podrían sufragar los costos fijos de su planta de personal; que esta ley 1946 terminó finalmente con un bajo autofinanciamiento municipal, porque hay un municipio que está en el orden del 65 por ciento de recaudación de recursos propios, algunos que llegan al 45 por ciento y todos los demás están por debajo del 20 por ciento, o sea cero esfuerzo fiscal de los municipios de la provincia, y si bien Bariloche perdió 200 mil pesos por la ley 2475, debiéramos recordarle al legislador Bolonci que como un gran mérito de la gestión Icare pudo aumentar la recaudación del 19 al 23 por ciento, una de las ciudades, como se dice, que genera un producto bruto formidable y con una importante actividad, como un logro del 19 al 23 por ciento, éste es el nivel de autofinanciamiento de la ciudad de Bariloche.

Este proyecto de ley que estamos tratando se originó en la voluntad de muchos legisladores y de muchos intendentes, de tratar de cubrir a los municipios de los efectos que podrían ser de un alza en la recaudación nominal por efectos inflacionarios, con lo cual nosotros teniendo el techo cada vez iríamos distribuyendo menor porcentaje de la masa total recaudada por la provincia de recursos nacionales y los tributarios provinciales. En realidad, a mi juicio, el Ministerio de Gobierno hizo un proyecto que cedió totalmente la idea original, que nosotros finalmente terminamos rechazando por cuestiones políticas y por cuestiones técnicas, por cuestiones políticas porque consideramos que un régimen de coparticipación que va a signar la vida de la provincia para el futuro debiera ser tratado por el gobernador electo y creemos que éste tiene que ser el pacto de Miguel Saiz con los municipios y los intendentes que han sido electos y que hagamos un pacto para adelante, que no podía, a un mes de terminar el gobierno, firmar una ley de coparticipación. En segundo lugar porque ese proyecto establecía un solo parámetro significativo de distribución que era la población, con lo cual cualquier municipio estaba expuesto, ante oscilaciones bruscas en los censos poblacionales, a quedarse desfinanciado, porque era un solo factor y no podíamos buscar algunas alternativas que hicieran una estabilidad de las transferencias si oscilaba algún factor, otro lo corregía, porque no estábamos de acuerdo que se eliminara lisa y llanamente el factor recaudación, a pesar de que los municipios no hacen ningún esfuerzo fiscal para recaudar los impuestos de la provincia y que la provincia tiene índices muy superiores, porque en realidad el índice de recaudación de la 1946 se puso porque se pensaba transferir facultades de recaudación, hoy los municipios no recaudan ningún impuesto provincial y no hay motivos para premiarlos por la mayor o menor recaudación que haga la provincia en su territorio.

Lo que sí estábamos dispuestos, porque creemos que es distorsivo, que en el factor de recaudación de sostenerse o mantenerse en el futuro, se eliminara ingresos brutos porque es ciertamente muy distorsivo porque hay empresarios de Viedma que hacen obras en Bariloche, Roca o Cipolletti que

tributan en Viedma, porque muchos pueblos chicos hacen sus compras en ciudades grandes de las que son satélites y finalmente no reflejan el índice de recaudación de ingresos brutos, el gasto que hace una comunidad. Por eso finalmente y por la cuestión política que anuncié, nosotros intentamos que no se llevara adelante ese proyecto, que además tenía un reconocimiento de tasas liso y llano de un porcentaje fijo de la masa que se pagaba al ciento por ciento sin considerar como cobraba el municipio, otro premio más, sin ninguna correspondencia por el esfuerzo que hiciera el municipio para recaudar sus propias tasas.

Cuando se habla de la deuda, de la 2475, y estos reclamos que se vienen haciendo persistentemente, la evolución de la 2475 y su nacimiento tiene que ver con un contexto determinado y con la evolución de ese contexto determinado acá nada se ha dicho que si bien el Estado nacional disminuyó, el estado consolidado de la República Argentina no disminuyó porque crecieron los Estados provinciales, porque se les transfirieron muchísimos servicios que habían de darse a la población y no se le reconocieron recursos, y no sólo no se le reconocieron recursos en este modelo de transferencia que achicó un nivel y no otro sino que acá hemos denunciado -y hay documentos también de economistas del Partido Justicialista, porque no quiero que se bañen hoy en agua bendita- que la provincia de Río Negro perdió mil doscientos millones hasta el año 1996 por las exacciones fiscales al régimen de coparticipación federal, así que no seamos tan ingenuos, yo no estoy justificando si se cumplió o no la ley, estoy diciendo contextualicemos, no demonicemos al gobierno provincial, los que estuvieron, los que se van y los que vienen, también analicemos contextualizadamente las cosas; hoy, a mi juicio, nada amerita, que por sí le demos el 33 o el 40 por ciento a los municipios. Acá no se están definiendo competencias, misiones y funciones de los municipios, a título de que le tenemos que dar el 40 por ciento cuando tenemos todos los servicios en la provincia, nosotros tenemos que financiar todos los servicios que se le dan a la población, nosotros tenemos que financiar servicios colaterales de desarrollo, etcétera. Qué estamos proponiendo nosotros con la nueva ley?, como se generó demasiada expectativa en función de estos casi dos años que venían trabajando con el Ministerio de Gobierno y en función del reclamo de muchos municipios que con el censo 2001 se veían notablemente perjudicados si no cobraban lo que les correspondía por su nueva población, tratamos de hacer un régimen transitorio, pero en el acta-acuerdo que le dimos a los intendentes justicialistas y la que firmamos con nuestros intendentes, fijamos algunas pautas y pusimos, entre otras, porque estábamos abiertos a que mucha gente pudiera aportar pautas para un nuevo régimen federal y un nuevo modelo fiscal entre la provincia y los municipios. No se puede hablar alegremente de que los municipios merecen el 40 por ciento, demostrémoslo, demostrémoslo si la provincia puede vivir sin el 40 por ciento de sus rentas generales, demostrémoslo si puede vivir sin el 33 por ciento de sus rentas generales, demostrémoslo qué van a hacer los municipios con esa plata plus que reciban, la 1946 significó un aumento de la coparticipación, un nuevo aumento de la masa salarial y una disminución del autofinanciamiento, nadie está vulnerando la autonomía porque consultamos a los municipios sobre este tema y lo que queremos hacer nosotros, el próximo gobierno, es discutir esta pauta de modelo fiscal y si tenemos que cederle el 50 se le cederá bajo las condiciones de qué van a hacer los municipios por el desarrollo de la provincia, por los servicios básicos indelegables, no es una cuestión de quedarse con el dinero, es cuestión de financiar lo que tenemos, entonces no podemos reclamar per se, estamos abiertos a discutirlo, yo prefiero que se suspenda la 2475 y si hay dudas de que podemos llegar al 30 de abril, pongamos una fecha más como dice el legislador Wood, pongámosla al 30 de junio, al 30 de septiembre del año que viene, pero para discutir un régimen serio, que tenga que ver con los servicios que vamos a dar cada uno, el legislador Saiz ha planteado en su plataforma que está buscando definir todos juntos un nuevo rol del estado municipal que salga solamente de los servicios tarifados y que contemple al municipio mucho más allá que su casco urbano, que contemple su necesidad de desarrollo, que contemple sus tierras productivas, o sea que no estamos hablando en vano, la prueba de eso fue el artículo de la suspensión, que nosotros lo sacamos para lograr este consenso en función de que se consideraba como un artículo extorsivo para todos los intendentes; yo celebro, si pudiéramos lograr el consenso con el Partido Justicialista, de que se suspenda la 2475 hasta el 30 de junio o hasta el 30 de setiembre, en ambos casos me encantaría, porque nos estamos poniendo un límite, porque sino volveríamos a la 1946, con la 2475, con las graves consecuencias que tendría para todos, nos tendríamos que esforzar en serio en buscar un modelo fiscal y no solamente un modelo de transferencia de más recursos per se, discutamos para cada nivel de gobierno, qué debe hacer cada nivel de gobierno y si los municipios se tienen que llevar el 50 por ciento, se llevarán el 50 por ciento. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Pega.

SR. PEGA - Señor presidente: Lo que voy a proponer es que las modificatorias o los planteos que hayan los analicemos entre la primera y segunda vuelta, hemos trabajado en comisión, lamentablemente por allí no ha habido presencia de algunos legisladores, pero yo lo que ofrezco es que analicemos las distintas alternativas, creo que se avanzó en la derogación de la 2475; quiero rescatar lo que dijo el legislador Giménez, no hay que minimizar lo que piensan los intendentes, fue a propuesta de ellos que se modificaron algunos artículos del proyecto original, seguramente si avanzáramos en la discusión, que la hemos dado dentro de nuestro bloque, seguramente no estaríamos de acuerdo con algunas cosas que se dicen en los mismos ámbitos de nuestro bloque, de la forma de distribuir, de lo convencido que uno está, sobre todo de los que hemos estado en los municipios, del hecho de que se han transferido servicios pero no recursos, así como no se transfirieron a los municipios tampoco se transfirieron a la provincia los recursos y los municipios, indudablemente, se están haciendo cargo de esto, pero bueno, siento la sensación y me he prometido no hablar del proyecto del Ejecutivo porque generó muchas expectativas, también quiero decir que había varios intendentes que estaban absolutamente en desacuerdo con ese proyecto, porque si no queremos decir que acá había un acta-acuerdo y que, bueno, creo que la legisladora habló de una fotocopia o de un fax enviado a los municipios que no se condice con la realidad,

pero fundamentalmente creo que es lo posible hoy, que lo posible es mucho mejor que lo actual y por eso estamos convencidos de que a esta norma debemos aprobarla, por allí debemos retocar alguna de las cosas o analizar las propuestas que se realicen con respecto a las modificatorias, pero creo que es sustancialmente muy superior a lo actual en los recursos, en lo que va a significar el hecho de hacer desaparecer el techo y la derogación, fundamentalmente cuando hablé de transitoriedad lo hice porque el proyecto del oficialismo, del bloque, planteaba la transitoriedad, después fue un planteo de derogación de la ley, es muy difícil analizar cuál es la conveniencia si los intendentes, en su mayoría, porque los consultamos constantemente, prefirieron la derogación de la ley a ponerle fecha tope, es lo que avalamos, digamos, la derogación de la ley, y creo que fue la elección correcta, y bueno, no chantajeamos a nadie. Quiero rescatar, -porque hoy repasaba unas fotos de cuando hicimos estas reuniones de la Comisión de Asuntos Municipales en distintos ámbitos de esta provincia, donde avanzamos en distintos proyectos que también aprobamos en nuestra comisión- la automaticidad de envío, esto es cierto, el goteo, que fue una propuesta del legislador Wood, pero vamos y venimos, es decir, en comisión aprobamos una cosa, después en la Cámara la desaprobamos, es complejo esto, pero a mí me parece que tenemos estos días, hasta el 27, que creo es la próxima sesión, para mejorar esta norma, ojalá sea transitoria, porque si es transitoria y se define una nueva ley de coparticipación, seguramente va a haber un debate muy profundo de qué es lo que queremos, de cuál es la política que se va a llevar adelante desde el gobierno provincial y cuáles van a ser las funciones; como decía el legislador Azcárate, aunque muchas veces discutimos en nuestro ámbito, desde su visión de la política tributaria y de la problemática municipal, creo que la misión, la función, cuando se planteó en su momento hablar de eficiencia, de índices de eficiencia, porque trabajamos en cada uno de los números de los municipios, me parece que hay mucho por trabajar y creo que esto es lo posible que hoy tenemos, creo que es muy superior a lo actual y las modificatorias las estaríamos analizando entre primera y segunda vuelta para ver si podemos avanzar en este tratamiento, así que, reitero, solicito el acompañamiento de esta norma. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez, con las observaciones que he realizado que no estamos en debate libre.

SRA. JÁÑEZ - A pesar de lo que acaba de decir el legislador Pega, que se analizarán las modificaciones entre primera y segunda vuelta, quiero dejar planteada una propuesta de modificación que, a mi juicio, tiene que ver con la base de sustentación del debate, que es la transitoriedad de la norma; la propuesta concretamente es agregarle al artículo 6º, que es el que establece el plazo del comienzo de la vigencia, dice: **“regirá a partir del 1º de noviembre”**, agregar **“por el lapso de 6 meses”**, se ha dicho que consta en los fundamentos el tema de que es transitoria, no de cuánto tampoco es la transitoriedad y como es uno de los temas centrales, creo, o una de las bases centrales de darle aprobación al proyecto, es necesario dejarlo planteado y también saber la opinión del bloque mayoritario porque realmente, esto sí debo decirlo, señor presidente, discúlpeme, pero me preocupa mucho más la situación después de haber escuchado algunas manifestaciones de miembros de la bancada oficialista, que hablan de darle a los municipios, donde -a mi juicio- se está marcando un modelo centralista y nos olvidamos de que hay muchas cuestiones que no las han hecho los municipios porque no les dimos la posibilidad, a partir de, por ejemplo, darle forma legal a la Manda Constitucional del artículo 20 de las disposiciones transitorias, por ejemplo.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Insisto, en el tema de la transitoriedad nosotros no vamos a aceptar que esta ley tenga un plazo de vigencia de 180 días y que a los 180 días, si no tenemos un nuevo régimen, volvamos a la 1946, sin el techo de la 2475, porque no estamos dispuestos a volver al 40 por ciento sin discutir las competencias, los roles y algunos parámetros que tengan que ver con la eficiencia municipal y la discusión del gasto entre los dos niveles de gobierno, o sea que tenemos que buscar... nosotros qué dijimos: **“la suspensión hasta abril”**, nos dijeron: **“extorsión”**, perfecto, quieren la derogación, vamos a la derogación, pero si vamos a la derogación, hasta que no esté el nuevo régimen vamos con el porcentaje fijo del 26,5 que es tres veces más de lo que hoy en promedio se está distribuyendo en los municipios, o sea que debemos conciliar que nosotros no estamos dispuestos, cuando venza el plazo para tener una nueva ley, si no está votada la nueva ley, no estamos dispuestos a volver a la 1946 sin la 2475, porque queremos discutir el 33, el 40 o el 50, pero discutirlo desde el rol y no lo que nos pasó con esta ley, que lo estamos viendo en los municipios, fíjense en qué se gastó la *copa* y cuánto recauda cada uno.

SR. BOLONCI - Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Para una aclaración, legislador?.

SR. BOLONCI - Fui miembro informante, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Bolonci como miembro informante.

SR. BOLONCI - Con respecto a lo que dice el legislador Azcárate, se puede prorrogar una ley, hemos prorrogado acá infinidad de veces la duración de las leyes si es que no existe el acuerdo: Por otra parte, sinceramente le quiero aclarar al legislador que yo no mencioné lo de la pérdida de Bariloche, y no quiero extender la discusión pero recuerdo que del 19 al 23, era Atilio Feudal el intendente anterior, el que estaba antes de Icare, además recuerdo las 10 coparticipaciones que no se pagaron, o sea, pareciera que acá nosotros generamos un aporte sustancial para adelante, y me quedo absolutamente con el discurso del legislador Pega, porque sé que ha trabajado intensamente desde el principio, porque todos hemos aportado, hemos visto, hemos analizado, y acá hay que discutir a fondo absolutamente, sin las NBI -las necesidades básicas insatisfechas-, cómo se determina el gasto del Estado, en función de qué parámetros, porque estamos diciendo **“sí, la provincia tiene”**, pero la provincia tiene para distribuir, el 10 por ciento de las regalías, el 25 por ciento de los impuestos provinciales y el 10 por ciento de impuestos nacionales, pero el 90 por ciento de los impuestos nacionales está en manos de la provincia y el 90 por

ciento de las regalías está en manos de la provincia, entonces, discutamos todo, contextualicemos -como dice Walter- y así sí, contextualicemos absolutamente todo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Rosso.

SR. ROSSO - Usted dijo que antes de votar iba a aclarar lo que yo le planteé.

SR. PRESIDENTE (Chironi) – No, yo dije que la aclaración iba a surgir del debate.

SR. ROSSO – La verdad que no sé, capaz que no alcanzo a entender, pero quiero que quede en acta, señor presidente, quiero saber si el acta de acuerdo que obra a folio 5 del despacho 525 es el único acta-acuerdo que hay en este expediente o hay otro –folio 5/7- y además quiero saber si falta agregar en los antecedentes que tengo acá, el compromiso de los intendentes justicialistas de aprobar el acta-acuerdo éste que dice suspensión, porque lo único que veo, lo único que tengo yo en mi banca son actas-acuerdos suscriptas por intendentes del oficialismo, nada más, es lo único que quiero que se me aclare, nada más, y punto.

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Legislador Rosso, no hay acta-acuerdo porque el acuerdo surgirá de la ley en vigencia, en la medida que el Poder Ejecutivo -con la ley- deberá acordar con cada uno de los municipios la aplicación de la misma y en función de lo que dice el artículo 8º, los municipios que no están de acuerdo percibirán el importe de coparticipación que corresponda según el régimen vigente.

SR. ROSSO – No, pero se hablaba de un acta-acuerdo previo también con intendentes justicialistas, por eso quiero saber si está o no...

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Simplemente para aclarar que hay un mandato expreso, por escrito, que nos han dado los intendentes a los legisladores del Partido Justicialista -creo que usted no pertenece más al Partido Justicialista, por eso no recibí mandato- es un mandato firmado por los señores intendentes Javier LLancapan, María del Carmen Maldonado de Jara, Angel Antenao, Alcidez Pinazo, Carlos Peralta, Ariel Rivero, Miguel Angel Petricio, José Cipriano Melo, María S. Cruciani, Fernando Antonio Marcos, es decir, autoridades municipales en los casos en que no estuvieron presentes los intendentes, Ignacio del Mazo de Cinco Saltos, Alejandro Marinao, María Barrios, Carlos Ernesto Soria, Ebe Adarraga y Héctor Fabián Galli de Contralmirante Cordero, o sea, recibimos el mandato y estuvieron presentes legisladores actuales y legisladores electos en algunos casos, intendentes actuales y algunos intendentes electos, de todas maneras invito al legislador Rosso a pasar por mi despacho para que le pueda hacer entrega del acta.

SRA. JAÑEZ - ...es una negativa del oficialismo...

SR. PRESIDENTE (Chironi) – Legisladora, de acuerdo al mecanismo institucional de la Legislatura, lo que no sea definido en primera vuelta se define en segunda vuelta, hay un proyecto que se va a votar en general y en particular, entiendo que el oficialismo ha determinado negativamente su proposición.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Chironi) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia, el vicepresidente primero de la Cámara, legislador Alfredo Pega y su banca el señor legislador Fernando Chironi.

102 – RECEPCION DE LECOP PARA PAGO DE DEUDAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se comienza con el tratamiento del **expediente número 526/03, proyecto de ley**, derógase la ley número 3617 (decreto ley número 17/01, dispone la obligatoriedad de recepción de LECOP para pago de deudas). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 526/03)

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) – Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 526/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Derógase la ley número 3617 (decreto ley número 17/01, dispone la obligatoriedad de recepción de LECOP para pago de deudas).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Pega, Osbaldo Giménez, Grandoso, Iud, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 526/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Derógase la ley número 3617 (decreto ley número 17/01, dispone la obligatoriedad de recepción de LECOP para pago de deudas).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Fernando Chironi, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Pega, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Iván Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Solicito que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos 526/03).

SR. PRESIDENTE (Pega) – Así se hará, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**103 – EMISION DE CERTIFICADOS DE DEUDA PUBLICA
RIONEGRINA CLASE 4
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 528/03, proyecto de ley**, derógase la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o RIO 4. Autor Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

Se lee. (Ver presentación de proyectos 528/03)

SR. SECRETARIO (De Bariazarra) - Viedma, 5 de noviembre de 2003. Expediente número 528/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Derógase la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o RIO 4.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Medina, Accatino, Esquivel, Osbaldo Giménez, Pega, Grandoso, Iud, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Viedma, 5 de noviembre de 2003.

Expediente número 528/03. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Derógase la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o RIO 4.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Esquivel, María Inés García, Osbaldo Giménez, Grandoso, Lassalle, Muñoz, Pega, Lazzeri, Jáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pega) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Iván Lazzeri.

SR. LAZZERI - Señor presidente: Solicito que los fundamentos se incorporen al Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos 528/03).

SR. PRESIDENTE (Pega) – Así se hará señor legislador.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

104 – REFORMA DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pega) - Continuamos con el tratamiento del expediente número 482/03, que había quedado pendiente.

Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Obra en mi poder, para entregar a secretaría, el texto ordenado de acuerdo a las modificaciones que introdujimos en esta sesión y que, paso a repasarlas.

Con respecto a las propuestas de la legisladora Jáñez, mantenemos la redacción votada en primera vuelta del artículo 3º; referente a la feria chica. Mantenemos el artículo 5º por entender que la facultad sancionatoria de los jueces delegados está ya establecida en una ley vigente incorporada a la Ley Orgánica de la Justicia.

Aceptamos la nueva redacción al artículo 7º, que voy a leer, de acuerdo a la propuesta de la doctora Jáñez: **“Agrégase al artículo 75 de la ley 2430, como inciso i) el siguiente texto: i) Cumplir las funciones de los artículos 175, 176 y concordantes del Código Procesal Penal, cuando por razones de mejor servicio y por resolución del correspondiente Consejo de la Magistratura, a pedido del Procurador General, sean destinados en forma transitoria a desempeñar funciones en Comisarías según la ley 3208, u otras especiales, cuando la naturaleza de la cuestión o la trascendencia de las causas así lo ameriten.”**. Aceptamos la **supresión del artículo 9º**, y con respecto a la propuesta del doctor Lud, en el artículo 1º, referido al artículo 3º de la ley 2430, punto 8, que quedaría redactado de la siguiente forma: **“Los prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia y los Prosecretarios de Ejecución en otros organismos jurisdiccionales que sean designados por concurso cerrado de oposición y antecedentes y por tiempo determinado.”**, con lo cual está el texto ordenado entonces, de las reformas que se introdujeron en la sesión de hoy en este tratamiento en segunda vuelta, de las reformas formales y operativas a la Ley Orgánica de la Justicia.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ – Se aceptó la modificación del artículo 15?.

SR. CHIRONI – Quedamos en que quedaba subsumido en el proyecto Saiz.

SRA. JÁÑEZ – ¿El 15?, ése es el 22.

SR. CHIRONI – El 15 está aceptado, lo leemos si quiere, para que quede constancia: **“b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede. En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia “ad hoc”, debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de los Oficiales de Justicia “ad hoc””**.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Se va a votar en general el expediente número 482/03. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) - Ha sido aprobado por mayoría, en general.

En consideración en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pega) – Ha sido aprobado por mayoría, no votó el legislador Wood, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

105 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Pega) - La próxima sesión se realizará el día jueves 27 de noviembre y les pediría que no asuman compromisos para el día viernes 28 porque, posiblemente, sesionemos también ese día.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 23 y 38 horas.

106 – INSERCIÓN FUNDAMENTOS
Solicitada por el señor legislador Lazzeri. Expediente número 436/03.

Viedma, 26 de septiembre de 2003.

Señor presidente
de la Honorable Legislatura
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de remitir para su tratamiento legislativo el proyecto de ley que se acompaña por medio del cual se dona al Aeroclub de la ciudad de Viedma, el inmueble donde están funcionando sus instalaciones.

La presente donación se realiza con el cargo que el Aeroclub no dé al inmueble objeto de la donación otro destino que no sea el estrictamente referido a su propia actividad.

También, teniendo en cuenta que el Aeroclub se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble desde el año 1961, es que se propicia se exceptúe al trámite de los recaudos previstos en la ley número 3682 ya que lo que se pretende es regularizar una situación de hecho.

Por todo lo expuesto, es que se remite el presente proyecto con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Solicitada por la señora legisladora Dieterle. Expediente número 465/03

En nuestra provincia desde el año 1996 se encuentra en vigencia la resolución número 1884 del Ministerio de Educación y Cultura, que prevé el no cómputo de inasistencias para las alumnas madres de los establecimientos de nivel medio dependientes de dicho organismo.

Con posterioridad esta Legislatura ha sancionado la ley 3691, extendiendo la aplicación de ese derecho con el propósito de garantizar que el embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyan impedimento para el ingreso o permanencia de adolescentes en el sistema educativo.

En ese sentido, establece un régimen diferencial de inasistencias que comprende diversas situaciones relacionadas con el embarazo de adolescentes que concurren a estudiar a los establecimientos de nuestra provincia.

Como se señalaba en los fundamentos de la ley 3691, en los últimos años ha habido un importante incremento de embarazos adolescentes y la maternidad/paternidad dentro del sistema educativo es una realidad que no puede convertirse en un obstáculo para la continuidad educativa de estos jóvenes.

Esta realidad nos llevó a propiciar aquella norma con el objetivo de reconocer y proteger el derecho que tienen los jóvenes rionegrinos de concurrir y permanecer en el sistema educativo, que en definitiva no es otra cosa que el ejercicio pleno y libre del derecho a la educación, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, ese derecho se torna ilusorio si quienes pueden ejercerlo no lo conocen. Por ello propiciamos la presente modificación a la ley 3691 con el fin de exhibir en todos los centros educativos el texto de la norma, a efectos de que toda/o madre/padre dentro del sistema educativo tengan conocimiento de la ley y de esta manera cuenten con una herramienta más para ejercer sus derechos.

107 – ASISTENCIA A COMISIONES

PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16 29 30	Pres. Aus Lic.
ACCATINO, Juan Manuel	A A A	0 3 0
LAZZERI, Pedro Iván	A A A	0 3 0
ADARRAGA, Ebe María G.	A A A	0 3 0
DIAZ, Oscar Eduardo	P P P	3 0 0
DIETERLE, Delia Edit	P P P	3 0 0
GARCIA, María Inés	P P P	3 0 0
MENNA, Carlos Rodolfo	A A A	0 3 0
KLUZ, Regina	P P P	3 0 0
ZGAIB, José Luis	P A A	1 2 0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P P P	3 0 0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P P P	3 0 0
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16 30	Pres. Aus Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	A A	0 2 0
MASSACCESI, Olga Ena	P P	2 0 0
ACCATINO, Juan Manuel	P A	1 1 0
MEDINA, Víctor Hugo	P P	2 0 0
WOOD, Guillermo	P A	1 1 0
SAIZ, Miguel Angel	A A	0 2 0
GARCIA, Alejandro	P A	1 1 0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P P	2 0 0
CORTES, Walter Enrique	A P	1 1 0
DIAZ, Oscar Eduardo	P P	2 0 0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P P	2 0 0
MEDINA, Víctor Hugo	P P	2 0 0
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	14	Pres. Aus Lic.
CORVALAN, Edgardo	A	0 1 0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	1 0 0
JANEZ, Silvia Cristina	A	0 1 0
ADARRAGA, Ebe María G.	A	0 1 0
CHIRONI, Fernando Gustavo	P	1 0 0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P	1 0 0
IUD, Javier Alejandro	P	1 0 0
ROSSO, Eduardo Alberto	A	0 1 0
SOSA, María Noemí	A	0 1 0
GRANDOSO, Máximo Fernando	P	1 0 0
PRESUPUESTO Y HACIENDA		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	14	Pres. Aus Lic.
BOLONCI, Juan	A	0 1 0
GONZALEZ, Miguel Alberto	A	0 1 0
GROSVALLD, Guillermo José	P	1 0 0
LASSALLE, Alfredo Omar	A	0 1 0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	1 0 0
AZCARATE, Walter Jesús	P	1 0 0
CASTANON, Néstor Hugo	P	1 0 0
CORTES, Walter Enrique	A	0 1 0
IBANEZ, Sigifredo	A	0 1 0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	P	1 0 0
BARBEITO, César Alfredo	A	0 1 0

ESPECIAL DE LIMITES		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16	Pres. Aus Lic.
JANEZ, Silvia Cristina	A	0 1 0
GASQUES, Juan Miguel	P	1 0 0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	P	1 0 0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	P	1 0 0
GARCIA, Alejandro	A	0 1 0
CASTANON, Néstor Hugo	P	1 0 0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	1 0 0
ESPECIAL APROVE. INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16	Pres. Aus Lic.
BOLONCI, Juan	A	0 1 0
ACCATINO, Juan Manuel	P	1 0 0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	1 0 0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	1 0 0
MUNOZ, Juan Manuel	P	1 0 0
MASSACCESI, Olga Ena	P	1 0 0
GROSVOLD, Guillermo José	P	1 0 0
ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16 30	Pres. Aus Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	A A	0 2 0
CASTANON, Néstor Hugo	P P	2 0 0
ACCATINO, Juan Manuel	P A	1 1 0
IBANEZ, Sigifredo	P A	1 1 0
WOOD, Guillermo	P A	1 1 0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	A A	0 2 0
PEGA, Alfredo	P P	2 0 0
IBANEZ, Sigifredo	P A	1 1 0
CASTANON, Néstor Hugo	P P	2 0 0
ACCATINO, Juan Manuel	P A	1 1 0
ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16	Pres. Aus Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	A	0 1 0
GROSVOLD, Guillermo José	P	1 0 0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	1 0 0
BARBEITO, César Alfredo	A	0 1 0
BUCCI LANEVE, Vita	P	1 0 0
GIMENEZ, Osbaldo Alberto	P	1 0 0
MASSACCESI, Olga Ena	P	1 0 0
ESPECIAL DERECHOS HUMANOS		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16	Pres. Aus Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	A	0 1 0
ADARRAGA, Ebe María G.	A	0 1 0
BARRENECHE, Ana María	A	0 1 0
CORTES, Walter Enrique	A	0 1 0
DIETERLE, Delia Edit	P	1 0 0
GRANDOSO, Máximo Fernando	A	0 1 0
KLUZ, Regina	P	1 0 0

ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO		
Mes de OCTUBRE /2003		
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia
	16	Pres. Aus Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	A	0 1 0
ADARRAGA, Ebe María G.	A	0 1 0
DIETERLE, Delia Edit	P	1 0 0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	1 0 0
GARCIA, María Inés	P	1 0 0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	A	0 1 0
SOSA, María Noemí	A	0 1 0

108 - APENDICE**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés económico, productivo y alimentario a la certificación de productos cárnicos destinados al consumo humano como Carnes Naturales y Orgánicas de Ovinos y Bovinos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Que implemente un programa de trazabilidad enmarcado en las normativas vigentes del Servicio Nacional de Sanidad Animal, respecto a la producción de Carnes Naturales y Orgánicas de Ovinos Y Bovinos.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 99/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, que vería con agrado la instalación en forma permanente de una oficina de ese Registro Civil en la localidad de Valle Azul.

Artículo 2º.- Comuníquese a los organismos intervinientes.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 100/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para que la Provincia de Río Negro adhiera al Programa de Educación Tributaria que implementa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 101/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que considere la necesidad de incorporar los contenidos sobre educación tributaria dentro de los contenidos básicos comunes en los distintos niveles de la enseñanza provincial.

Artículo 2º.- Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado realice un convenio con la Dirección de Capacitación de la AFIP para el diseño, gestión y seguimiento de las distintas etapas de un programa de Educación Tributaria.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 102/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias a los fines de que la jurisdicción de las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado Nacional sea transferida a manos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 103/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes en la Cámara de Senadores Nacionales, que vería con agrado gestionen las medidas necesarias a los fines de que la Jurisdicción de las riberas de los ríos y lagos que pertenecen al Estado Nacional sea transferida a manos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 104/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro que regularice el envío de Fondos por el período 2003 a la Dirección General de Cultura de la provincia para ser destinado a las bibliotecas populares según corresponde.

Artículo 2º.- A la Dirección General de Rentas de la Provincia que determine el monto que correspondería remitir a la Dirección General de Cultura de la Provincia según lo indicado por el artículo 7º de la ley número 2023 desde la vigencia de la misma a la fecha, propiciando la incorporación de la deuda al Presupuesto 2004 e implementando un plan de pago de la misma.

Artículo 3º.- A la Dirección General de Cultura de la Provincia que reclame la regularización de la deuda que hubiere ingresado a Rentas Generales en cumplimiento del artículo 7º de la ley número 2023.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 105/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Secretaría de Cultura de la Nación, que vería con agrado se impulse la autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 106/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la difusión del CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes", producido por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la provincia del Neuquén, en todas las escuelas primarias del sistema educativo provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 107/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su beneplácito al gobierno municipal y población de la ciudad de Carmen de Patagones por el reconocimiento obtenido a partir del decreto 401/03 firmado por el presidente de la Nación declarando de interés histórico nacional el casco antiguo de esa ciudad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 108/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se declare de interés provincial la conmemoración que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableciera como Década de la Alfabetización de las Naciones Unidas, educación para todos, para el período 2003/2012, siendo fundamental que este importante tema sea difundido en todas las escuelas, tanto primarias como secundarias, en virtud de su relevancia para nuestra sociedad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 109/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Promoción Social y de la Comisión Administrativa del Mercado Artesanal Provincial, que vería con agrado se considere la posibilidad de crear delegaciones del Mercado Artesanal Provincial de Río Negro, en la zona del Alto Valle para afianzar la promoción, difusión y venta de las artesanías rionegrinas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 110/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorporar al presupuesto del año 2004 la construcción del nuevo edificio de la Escuela número 220 de la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 111/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, por medio de sus organismos, efectúe la presentación necesaria ante la empresa proveedora de gas natural, Camuzzi Gas del Sur, para que ésta realice las obras que permitan la extensión de la red en el Puerto de San Antonio Este, permitiendo de esta manera, que se afiance e incremente la actividad económica desarrollada y a desarrollarse para el beneficio de la población toda.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 112/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Vialidad, para que con la mayor urgencia se defina la traza definitiva de la ruta nacional número 22 en el Alto Valle de la Provincia de Río Negro y priorice su inclusión en el presupuesto para su pronta ejecución.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 113/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado la adopción de las medidas necesarias para incorporar una adecuada señalización vial en el sector de la ruta nacional número 22 situado a tres kilómetros de la localidad de General Enrique Godoy, en el Alto Valle de Río Negro, conocido regionalmente como "La curva de la muerte".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 114/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, que vería con agrado promueva la audiencia del programa televisivo "Que historia la historia", que se transmite por la emisora televisiva de Canal 7 una vez por semana, de una hora de duración, con el objetivo de promover el interés y la investigación sobre la historia argentina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 115/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, Asamblea de Gobernadores, que vería con agrado la realización de las gestiones necesarias para promover el desarrollo del aerotransporte regional en el ámbito de la Región Patagónica, como vehículo de integración y desarrollo social y económico.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 116/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ante la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que no quede excluida de la traza ferroviaria del ferrocarril transpatagónico (ley 24.364) la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 117/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la Secretaría de Transporte de la Nación, a efectos de que se incluya dentro de la traza del ferrocarril transpatagónico (ley 24.364) en la Provincia de Río Negro, la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 118/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se incluya en los programas de estudio, los conceptos de regionalización y planificación, de conformidad a los considerandos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 119/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la Ley Provincial número 2055 de discapacidad.

Artículo 2º.- A los municipios de la Provincia de Río Negro, para que procedan a dar cumplimiento a los artículos 48, 49 y 51 de la Ley Provincial número 2055 de discapacidad.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 120/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes en el Congreso Nacional, dispongan en el presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2004, la incorporación de un artículo que determine lo siguiente:

Artículo xxx.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional durante el presente ejercicio a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo Nacional deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales, en acuerdo a las medidas dispuestas en la ley 25.414, artículo 1º, punto II, inciso "d".

Artículo 2º.- Notificar a los representantes de la Provincia de Río Negro en ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a los similares de las provincias productoras de hidrocarburos (Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa, Salta, Mendoza, Formosa y Jujuy).

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 121/03

-----o0o-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, sociológico y educativo el trabajo "La Invención del Desastre Natural" elaborado por el ingeniero Oscar Amílcar Bermúdez y presentado en el Congreso Argentino-Uruguayo de Economía Ecológica, realizado en la segunda quincena de noviembre de 2001 en el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la UBA.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 160/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y periodístico el libro "Grandes Hermanos" del escritor Eduardo Anguita.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 161/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, sanitario y educativo, el "Taller sobre Buenas Prácticas de Manufactura en la Inspección Sanitaria de Alimentos", a llevarse a cabo en las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche, Río Negro, durante el año 2003.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 162/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico y social los trabajos de investigación sobre medicina regenerativa o ingeniería de tejidos realizados por la argentina doctora Julia Polack en Inglaterra, que le valieran su designación como Dama del Imperio Británico por la Reina Isabel II en el presente año 2003.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 163/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y reconocimiento a la escritora rionegrina Paola Kaufmann por haber obtenido por unanimidad del jurado el Premio Casa de las Américas 2003, por su novela "La hermana".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 164/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, cultural y educativo la participación de Angela Di Tullio, doctora en lingüística y profesora de la Universidad Nacional del Comahue, designada por la Real Academia Española para redactar el Compendio de la Gramática Española.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 165/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y turístico la realización del Tercer Encuentro Latinoamericano y Primer Encuentro Argentino de Facilitadores que se llevarán a cabo en San Carlos de Bariloche del 31 de marzo al 4 de abril de 2004.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 166/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el "Teatro por la identidad".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 167/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el CD "Los Derechos de los Niños son las Obligaciones de los Grandes" producido por los profesionales Ana María Chaina y Sergio Usero de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 168/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y turístico el "Programa de Español para Extranjeros" dictado por la Universidad FASTA, ubicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 169/03

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el libro "Líneas de Vida" -Poemas y Relatos- del autor rionegrino Jaime Correa Deulofeu, publicado en abril de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 170/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la nominación del empresario cipoleño Néstor Arturo García al Premio "Integración Regional" otorgado por el Centro de Información Empresarial del Mercosur - C.I.E.M. y la Fundación de las Américas, que le será entregado el próximo 31 de octubre en el Congreso Internacional "El Campo Argentino y su relación con el mundo" a realizarse en Buenos Aires.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 171/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el título otorgado por la Universidad Nacional del Comahue – Facultad de Ciencias de la Educación de la ciudad de Cipolletti a Emilia Ferreira, como doctora "Honoris causa", el día 16 de septiembre del corriente año, en mérito a su reconocida labor en el campo educativo a nivel latinoamericano e internacional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 172/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, cultural y económico provincial el artículo "Valuación Catastral de Centrales Hidroeléctricas a partir del Análisis de Regresión Simple" publicado por el agrimensor rionegrino Juan Pedro Azcona en la Revista de Avaliações e Perícias del Instituto Brasileño IBAPE.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 173/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y social el acuerdo alcanzado por la "Fundación Ginóbili" –liderada por el basquetbolista argentino Emanuel Ginóbili y el Mercado Artesanal Rionegrino-; el que permitirá la promoción al mundo de las prendas, matras y tapices confeccionados por las artesanas rionegrinas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 174/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la Revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 175/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico regional el IV Seminario de Marketing "Aspectos socioeconómicos de la conservación de frutas" a desarrollarse el miércoles 17 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Cipolletti organizado por la Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Economía y Administración junto con la Secretaría de Fruticultura de Río Negro y el CREAM (Agencia de Desarrollo Confluencia), por su temática inherente al crecimiento y desarrollo económico regional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 176/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural las capacitaciones: "Cursos de Informática Educativa" y "Cursos de Gestión Institucional" de la "Fundación Educativa".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 177/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el Torneo Magistral de Ajedrez "Bautista Boschi" 2003 que se realizará desde el 22 al 29 de diciembre de 2003 en Cipolletti, organizado por la Escuela de Ajedrez del Club Cipolletti y la Escuela de Ajedrez del Club San Pablo y auspiciado por la FADA (Federación Argentina de Ajedrez).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 178/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el proyecto "Compartiendo a Puertas Abiertas" de la Escuela Especial número 18 de la ciudad de San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 179/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la actividad socio-artístico-cultural desarrollada por la Fundación ACTIVART, entidad sin fines de lucro con personería jurídica número 1251, creada en la ciudad de Cipolletti en el año 1995.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 180/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural y educativo, el libro de poesías "Sentires" -una mirada interior- del autor de Villa Regina señor Francisco (Paco) Medina.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 181/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- Su reconocimiento a la destacada participación de los alumnos de la Escuela Primaria número 353 de Luis Beltrán en la Feria de Ciencias Provincial, llevada a cabo en la localidad de General Roca durante los días 22 y 23 de septiembre de 2003.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 182/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés económico la Propuesta Unidad de Desarrollo Integral "Margen Sur" Parques y Comarcas para vivir diferente, con la que el Ente para el Desarrollo Margen Sur (ENDEMAS) ganó el primer premio del Concurso Regional Anteproyecto Plan Director Uso del Suelo – Area Isla Jordán - Las Coloradas – Cipolletti, Río Negro.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 183/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, cultural, sanitario y educativo, el "1º Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos – 2º Congreso Argentino Brasileño de Medicamentos Genéricos" a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2003, en la ciudad de Buenos Aires – Argentina.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 184/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- Su beneplácito por el galardón obtenido por el doctor Manuel Tovar del Centro Atómico Bariloche, Premio Ricardo Platzek, en Física Experimental otorgado por la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Buenos Aires.

Artículo.2°.- La presente declaración deberá ser remitida al doctor Manuel Tovar para su conocimiento.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 185/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la reapertura de las discusiones de los temas limítrofes interprovinciales de la Provincia de Río Negro y las provincias vecinas.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente declaración a la Comisión de Límites de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 186/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, turístico, social y cultural la "IX Exposición Ovina y Avícola de la Comarca" a realizarse entre los días 14 y 16 de noviembre de 2003, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese a ambas Sociedades Rurales.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 187/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y comunitario la participación de la Agrupación Retumbo Argentino de Cinco Saltos, en el Festival de Canto y Danzas Enlazando Recuerdos, que se realizará en San Carlos de Bariloche en el mes de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 188/03

-----oOo-----

RESOLUCIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Créase el Banco de Datos de Organizaciones No Gubernamentales en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Banco de Datos aquellas Organizaciones No Gubernamentales que tengan domicilio en la Provincia de Río Negro, posean personería jurídica nacional o provincial y se dediquen a actividades no lucrativas orientadas al bien común.

Artículo 3º.- Los requisitos de presentación serán:

- a) Nombre completo de la institución.
- b) Certificado actualizado de Personería Jurídica.
- c) Objetivos de la Institución.
- d) Copia de los Estatutos vigentes debidamente certificados por autoridad competente.
- e) Domicilio legal y postal, teléfono y dirección de correo electrónico si lo tuviera.
- f) Nómina actualizada de autoridades (copia del nombramiento).
- g) Registros nacionales donde se hallase inscripto.

h) Memoria de las actividades desarrolladas en los últimos dos (2) años.

Si la documentación constara en algún Registro Provincial, se podrá utilizar dicha información, previa actualización, de ser necesaria.

Los puntos g) y h) deberán ser actualizados de forma bianual.

Artículo 4º.- El Banco de Datos se instrumentará en soporte digital de manera que pueda ser actualizado y consultado en forma permanente. Será de carácter público. La Legislatura estará obligada a publicar el listado de las ONG registradas en su sitio de Internet.

Artículo 5º.- Las distintas Comisiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, podrán disponer de la solicitud formal de opinión a las Organizaciones no Gubernamentales que figuren inscriptas en el Banco de Datos y cuyas temáticas de referencia estén relacionadas con los proyectos de normas que se traten en dichas Comisiones, a partir de la aprobación de la presente resolución.

Asimismo podrán realizar idéntica solicitud en todas las ocasiones que lo juzgue oportuno, el presidente de la Legislatura y los presidentes de los distintos bloques políticos del Cuerpo.

Artículo 6º.- Las Organizaciones No Gubernamentales podrán participar en reuniones de comisión legislativa donde se trate el tema propuesto, para exponer su posición.

Artículo 7º.- Las opiniones de las ONG tendrán un carácter no vinculante, sirviendo de antecedentes en los dictámenes que los legisladores elaboren.

Artículo 8º.- La Legislatura de la Provincia de Río Negro podrá invitar al recinto a un representante de alguna ONG inscripta en el Registro.

Artículo 9º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 24/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Crear el Programa Permanente de Formación de Posgrado en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, con el fin de fortalecer su capacidad de gestión institucional mediante la capacitación superior de los profesionales que presten servicios en el Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Accederán a dicho programa, en forma exclusiva, los profesionales que presten servicios en la Legislatura de Río Negro, cualquiera sea el cargo o categoría en que revisten.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente norma, la Secretaría Administrativa de la Legislatura que tendrá a su cargo la planificación, seguimiento, organización, control y evaluación regular del programa.

Artículo 4º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, la Secretaría Administrativa elaborará los correspondientes diagnósticos periódicos para evaluar las necesidades de capacitación y priorizar en consecuencia la oferta de aquellos posgrados que se identifiquen como directamente vinculados con las capacidades que se requieran incorporar o fortalecer mediante el concurso de personal profesional.

Artículo 5º.- La oferta de posgrados deberá privilegiar aquellas ofertas académicas que, encontrándose debidamente categorizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, concluyan en la obtención de los grados de Magister y de Doctor en distintas disciplinas y especialidades.

Artículo 6º.- A los profesionales que sean seleccionados para participar en el programa, les será acordada licencia con goce de haberes durante todo el tiempo estipulado para el cursado de las asignaturas y seminarios que incluya el plan de estudios con el agregado de un período que no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses para la elaboración de la tesis de grado. Asimismo se contemplará la asignación de gastos de matrícula, traslado y viáticos cuando así corresponda.

Artículo 7º.- La selección de los agentes postulantes, se realizará en consecuencia con los términos que establezca la reglamentación de la presente, por medio de un sistema de puntaje que considere criterios referidos a las personas y a la exigencia de la función, garantizando la transparencia del procedimiento y los principios de equidad e igualdad de oportunidades que deberá reflejar el resultado de este proceso.

Artículo 8º.- Son obligaciones del agente que sea incluido como beneficiario del Programa:

- a) Presentar certificado de inscripción o admisión de la universidad donde se desarrolla el posgrado.
- b) En caso de postularse el agente como candidato al grado de Doctor, deberá presentar el certificado de la aprobación del tema de tesis, el que, además, deberá estar previamente avalado por la Secretaría Administrativa de la Legislatura argumentando su correspondencia con los intereses del servicio.
- c) Presentar semestralmente un informe de actividades acompañado por la correspondiente certificación de sus avances académicos y de su condición de alumno regular.
- d) Rendir gastos en un todo de acuerdo con lo normado en la Ley de Contabilidad Provincial.
- e) Permanecer en el organismo por el cual accedió al Programa, por un período equivalente a una vez y media la duración efectiva de la formación.
- f) Replicar los conocimientos adquiridos dentro de la institución a la que pertenece en el contexto de los programas de capacitación que desarrolle la Legislatura con destino a su personal.

Artículo 9º.- Para proveer al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución, el agente que sea seleccionado para participar en el programa de capacitación suscribirá un contrato con la Secretaría Administrativa, formalizando así su voluntad de observar todos los requisitos y condiciones que esta norma establece. La modalidad y efectos jurídicos del mencionado instrumento legal, serán determinados en la reglamentación de la presente.

Artículo 10.- En caso de renuncia al cargo con anticipación al plazo previsto en el inciso e) del artículo 8º, de la presente norma, el agente deberá hacer devolución en la forma que determine la reglamentación, del importe total percibido durante el cursado del posgrado. Ese importe incluirá los haberes cobrados durante la licencia obtenida, más toda otra agregación que se haya efectuado en su beneficio según lo previsto por el artículo 5º de la presente.

Artículo 11.- La Secretaría Administrativa tomará los recaudos necesarios para que el agente beneficiario del programa creado a través de la presente, al obtener el título del posgrado respectivo, sea destinado a ocupar el puesto de trabajo que posibilite el máximo aprovechamiento de las nuevas capacidades adquiridas.

Artículo 12.- El Poder Legislativo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor de sesenta (60) días, siendo responsabilidad de la Secretaría Administrativa la elaboración del correspondiente proyecto de reglamentación.

Artículo 13.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 16/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1315/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de febrero de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 17/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1313/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de marzo de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 18/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1314/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de abril de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 19/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1319/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de mayo de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 20/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1320/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de junio de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 21/03

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1321/03, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de julio de 2003 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 22/03

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2003 el período de sesiones ordinarias.

Artículo 2º.- La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

Artículo 3º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.

RESOLUCION número 23/03

-----oOo-----

**LEYES APROBADAS
TEXTO**

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 56/03.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
QUE DICE:**

Artículo 1º.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.- Institúyese con carácter público y obligatorio el "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.- El "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo Provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con más un anexo del "cuerpo histórico" de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", será la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" que por esta ley se crea. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la Comisión creada por la ley 3434.

Artículo 4º.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.- La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

Artículo 5º.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptarán las medidas necesarias para adecuar las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijado por el artículo 4º de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

Artículo 6º.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.- La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Artículo 7º.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.- Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u ONG. de reconocida idoneidad y

versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

Artículo 8º.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.- Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la Comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la Provincia y que será operada por la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO", con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONSTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la primera reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

Artículo 10.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 67/03.
Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje deberá ratificar en sus decisiones los acuerdos de límites preexistentes celebrados entre municipios, en el marco del artículo 227 de la Constitución de Río Negro y la ley 2159. Estos acuerdos serán válidos entre los municipios suscriptores y no serán oponibles a los municipios que no participaron en la celebración de los mismos, cuando afectaren derechos propios".

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 57/03.
Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- La Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta (180) días, realizarán convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

Artículo 2º.- La Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) convocará a los Asesores Técnicos inscriptos en el Registro Provincial de Asesores (artículo 7º de la ley número 2175) y a los Inspectores de Sanidad Vegetal para la confección de un "Programa de Capacitación para la aplicación de las leyes citadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.- Créase el Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos, que se conformará con los Inspectores de Sanidad Vegetal, los asesores inscriptos en el

Registro Provincial de Asesores Técnicos para el uso de plaguicidas y agroquímicos y los agentes de las administraciones municipales que egresen del Programa de Instrucción, Capacitación y Formación para la aplicación de las leyes número 2175 y número 3106.

Artículo 4º.- Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley provendrán del Fondo Provincial de Fiscalización y Sanidad Vegetal y del Fondo de Plaguicidas y Agroquímicos, dispuestos en las leyes número 3106 y número 2175 respectivamente.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, deberá efectivizar su reglamentación.

Artículo 6º.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 58/03.
Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 108 y 187 párrafo segundo del Código Procesal Penal, ley número 2107.

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 47 del Código Procesal Penal, ley 2107, el siguiente párrafo final:

“La enumeración que antecede no es taxativa”.

Artículo 3º.- Modifícanse los siguientes artículos del Código Procesal Penal, ley número 2107, que quedarán redactados en la forma que se consigna en cada caso:

“Artículo 25.- COMPETENCIA DEL JUEZ DE INSTRUCCION Y EN LO CORRECCIONAL. El Juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código.

El Juez en lo Correccional juzga en única instancia, según las reglas establecidas en este Código:

1. En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
2. En los delitos de acción privada y en todos aquellos casos en que, correspondiendo aplicar pena privativa de libertad, el fiscal estimare en la oportunidad del artículo 317 que no requerirá para el imputado o imputados una pena superior a los tres (3) años de prisión o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal.
3. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso”.

“Artículo 50.- RECUSACION. Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al Juez cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 47.

“Artículo 111.- FIRMA DE LAS RESOLUCIONES. Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el Juez o todos los Vocales de Cámara que actúen, salvo lo dispuesto por los artículos 370 y 425. Si uno de los miembros del Tribunal no pudiere suscribir la sentencia o el auto por impedimento ulterior a la deliberación o la emisión de su voto, se dejará constancia y la resolución valdrá sin esa firma. Lo mismo se aplicará cuando se dictare un auto y el tercer votante se abstuviere de emitir su opinión. Los decretos serán suscriptos por el Juez, presidente del Tribunal o Vocal de Trámite, sin perjuicio de las facultades conferidas a los Secretarios por el artículo 128 bis. La falta de las firmas requeridas producirá la nulidad del acto”.

“Artículo 166.- FACULTAD DE DENUNCIAR. Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal”.

“Artículo 172.- PRIMERAS DILIGENCIAS. Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste practicará u ordenará directamente las medidas de investigación ineludibles, necesarias o urgentes. Si fuere necesario allanar garantías constitucionales o realizar actos definitivos o irreproducibles, lo pedirá al Juez de Instrucción. Inmediatamente de recibida la denuncia, o dentro del plazo de quince (15) días si se ordenaren diligencias, el fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 180 o pedirá que la denuncia sea remitida a otra jurisdicción.

Si el agente fiscal estima que no se puede proceder o que el hecho no constituye delito, podrá disponer directamente por decreto fundado el archivo de las actuaciones o remitirlas en consulta al Fiscal de Cámara. El archivo dispuesto por el Agente Fiscal será notificado a quien tuviere derecho a querellar, quien podrá, en el término de tres (3) días, requerir que la causa se eleve en consulta al Fiscal de Cámara, cuyo dictamen sin más sustanciación deberá producirse en un plazo de ocho (8) días y será vinculante.

También podrá el Agente Fiscal utilizar criterios de oportunidad conforme se reglamenta en los artículos 180 bis, ter, quater y quinto”.

“Artículo 173.- CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR DEL FISCAL. Cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal, éste en el plazo referido en el artículo anterior, dispondrá lo siguiente:

1. Formular el requerimiento de instrucción luego de lo cual el trámite proseguirá conforme lo establece el artículo 180.
2. La desestimación de la denuncia, según lo previsto en el artículo anterior.
3. La aplicación de un criterio de oportunidad.
4. La convocatoria a una audiencia de conciliación.
5. El archivo de las actuaciones.

El Juez podrá rechazar el requerimiento de instrucción y desestimar la denuncia, cuando los hechos referidos en esta última no constituyan delito o no se pueda proceder. La desestimación será apelable por el agente fiscal.

“Artículo 189.- PARTICIPACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LAS PARTES EN LOS ACTOS DE LA INSTRUCCION. El Ministerio Fiscal podrá participar en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones. Si el agente fiscal, el defensor o el querellante particular hubieren expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni se retardará por su ausencia. Cuando asistan tendrán los deberes y facultades que prescribe el artículo 194”.

“Artículo 277.-REQUISITOS DE LA INTIMACION AL IMPUTADO. Terminado el interrogatorio de identificación, el Juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusara suscribirla se consignará el motivo. El hecho objeto de la intimación se describirá en el acta, bajo sanción de nulidad”.

“Artículo 285.- TERMINO Y REQUISITOS. En el término de diez (10) días a contar desde la indagatoria, el Juez ordenará el procesamiento del imputado, siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como autor o partícipe del mismo. No se dictará auto de procesamiento cuando corresponda proceder por instrucción abreviada, de conformidad a los artículos 324 bis, 324 ter y 324 quater”.

“Artículo 316 Bis.-SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: PLAZO Y CONDICIONES. Elevada la causa a juicio y hasta el vencimiento del plazo de la citación previsto en el artículo 325, el imputado o su defensor podrán solicitar al Juez la suspensión del proceso a prueba, cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

El Juez correrá traslado de la solicitud a la víctima y al querellante si los hubiere y al agente fiscal, quien deberá expedirse en forma fundada en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Evacuadas estas vistas el Juez resolverá por auto fundado, en el plazo de tres (3) días. La resolución será apelable por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días.

El Juez podrá también citar a audiencia para examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima y el querellante si los hubiere y de modo tal que todos ellos deban expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones. En este caso, el Juez decidirá inmediatamente por auto fundado lo que corresponda. Esta decisión también podrá ser apelada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El Juez podrá rechazar in limine los pedidos manifiestamente improcedentes.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación. En cuanto a los casos en que esta pena sea impuesta en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las condiciones que deberán fijarse obligatoriamente por el Juez para otorgar el beneficio, será una inhabilitación temporaria especial igual al mínimo de la prevista en la norma penal de que se trate, que el imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente para que prospere su pedido, como así también la imposición de la realización de los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del Juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas”.

“Artículo 317.- VISTA FISCAL. Cuando el Juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare cumplida la instrucción, correrá vista al Agente Fiscal por el término de seis (6) días, prorrogable por otro tanto en casos graves o complejos. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

“Artículo 318- DICTAMEN FISCAL. El Agente Fiscal manifestará al expedirse:

1. Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
2. Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

El dictamen fiscal será notificado al querellante particular, quien podrá formular las observaciones que estime pertinentes en el término de tres (3) días.

El Agente Fiscal, asimismo deberá expresar si pretende la aplicación de una pena superior a los tres (3) años de pena privativa de libertad y/o la imposición de la medida de seguridad del artículo 52 del Código Penal. Esta estimación o el pedido de sobreseimiento podrá ser objetada por el Juez y el querellante y la estimación de pena también por la defensa, en todos los casos, dentro del término de tres (3) días, debiendo en tal caso remitirse la causa en consulta al Fiscal de Cámara. Su dictamen será producido, sin trámite alguno, dentro de los seis (6) y tendrá carácter determinante de la competencia criminal o correccional, de conformidad al artículo 25, inciso 2”.

“Artículo 319.- PROPOSICION DE DILIGENCIAS. Si el agente fiscal o el querellante particular solicitaren diligencias probatorias, el Juez las practicará siempre que fueran estrictamente indispensables y útiles y, una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquél se expida conforme al inciso 2) del artículo anterior.

Si requiriere el sobreseimiento y no existiere oposición del querellante particular, el Juez, si estuviere de acuerdo lo dictará”.

“Artículo 325.- CITACION A JUICIO. Recibido el proceso, el presidente de la Cámara citará al Ministerio Fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del Tribunal, el término será de quince (15) días. Los plazos podrán ser prorrogados hasta por otro tanto, en causas graves y complejas. Si hubiera imputados detenidos, la autorización de la prórroga será excepcional”.

“Artículo 380.-SENTENCIA . El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. El Juez no podrá condenar al imputado si el Ministerio Público no lo requiriere, salvo que hubiese acusación por parte del querellante particular.

Tampoco podrá imponer una pena mayor que la requerida en la acusación fiscal, excepto que encuadre la conducta del imputado en una figura penal diferente que tenga una escala mayor”.

“Artículo 404.-RECURSOS DEL MINISTERIO FISCAL. En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado”.

“Artículo 422.- REMISION DE COPIAS. Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevarán copias de las piezas relativas al asunto. Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones. En todo caso el Tribunal de Alzada podrá requerir el expediente principal”.

“Artículo 448.-PROCEDENCIA. El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

1. Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.

2. La sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
3. La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
4. Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió, o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
5. Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.
6. Si el consentimiento exigido al condenado por el artículo 325 bis hubiese sido prestado sin discernimiento, intención o libertad”.

“Artículo 459.-COMPETENCIA. Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

La Cámara en lo Criminal podrá comisionar a uno de sus vocales para que practique las diligencias necesarias para la ejecución penal, de las condenas pecuniarias, disponga la traba y sustitución de medidas cautelares patrimoniales, restitución de objetos secuestrados, decomisos y despache las cuestiones de mero trámite.

Sus resoluciones serán pasibles del recurso de reposición, que resolverá la Cámara en pleno. Contra esta decisión procederá el recurso de casación, de conformidad con el artículo 460”.

Artículo 4º.- INCORPORACIONES. Agréganse al articulado del Código Procesal Penal, ley número 2107, los siguientes nuevos artículos:

“Artículo 48 bis.-MOTIVOS DE DECORO O DELICADEZA. Todo Juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 47, deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes”.

“Artículo 128 bis.-DEBERES DE LOS SECRETARIOS. Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se imponen a los Secretarios, éstos deberán:

1. Firmar las providencias simples que dispongan:

a) Agregar exhortos, pericias, oficios y todo otro documento o actuación similar.

b) Remitir la causa a los Ministerios Públicos y demás funcionarios que intervengan como parte.

c) Correr vistas y traslados de mero trámite.

Dentro de los tres (3) días las partes podrán pedir al Juez o presidente del Tribunal, que deje sin efecto lo dispuesto por el Secretario.

2. Suscribir certificados, testimonio y los oficios ordenados por el Juez o el presidente del Tribunal, con excepción de los dirigidos al Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales letrados”.

“Artículo 178 bis.-REMISION DE EXPEDIENTES DE AUTORES IGNORADOS. RESERVA EN FISCALIA. Tratándose de sumarios con autores ignorados, cumplidas todas las diligencias pertinentes en el plazo determinado por el inciso 5 del artículo anterior, tomará intervención directa el Fiscal actuante, quien podrá ordenar nuevas medidas en procura del esclarecimiento del delito, disponer la elevación de las actuaciones al Juez, si lo hiciera necesario la índole del caso o la realización de nuevos actos probatorios. En caso contrario, dispondrá la reserva de las actuaciones, hasta que nuevos elementos de convicción permitan proseguir con la investigación. Dicha reserva se comunicará al juez interviniente”.

“Artículo 180 bis.-DELITOS DE ACCION PUBLICA Y DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Todos los delitos de acción pública serán perseguibles de oficio por el Fiscal, salvo lo dispuesto en el artículo 180 ter. En cuanto a los delitos de instancia privada, queda prohibido a la autoridad prevencional recibir una denuncia de quien no esté expresamente legitimado en el

artículo 7º del rito o comenzar la instrucción no mediando denuncia o querrela interpuesta por una persona legitimada al efecto. La violación de esta norma acarrea una nulidad absoluta.

“Artículo 180 ter.-CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
3. En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
5. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos.
6. En los demás delitos que por la naturaleza de su bien jurídico protegido, tengan una sola víctima cuando haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes y aquella conforme expresamente la extinción de la acción penal, o en el caso de víctimas múltiples si todas las víctimas, o sus derecho habientes expresaren tal conformidad.
7. En los casos de lesiones leves, cuando haya existido conciliación o la víctima exprese desinterés en la persecución penal, retractando la “instancia privada previa”, salvo cuando esté comprometido el interés familiar de los menores del grupo parental.
8. No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él”.

“Artículo 180 quater.-EFECTOS DE SU ADMISION. La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o partícipe en cuyo favor se decida. Será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público, pudiendo consultar al Fiscal de Cámara, cuya decisión será obligatoria. Sin embargo, en caso de resolverse favorablemente, ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada en los supuestos del artículo siguiente, salvo que la víctima haya dado su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior”.

“Artículo 180 quinto.-CONTROL DE LA DECISION FISCAL. La víctima será notificada de las decisiones previstas en el artículo 173. Dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al Fiscal de Cámara, la revisión de la desestimación o el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad, dispuesto por el fiscal de grado. La decisión de aquél, que será debidamente fundada será irrecurrible, sin perjuicio de la continuación del trámite en la forma prevista en la parte final del artículo precedente”.

“Artículo 324 bis.-INSTRUCCION ABREVIADA. La instrucción judicial podrá abreviarse en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se proceda por delito correccional de acción pública.
2. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese sido sorprendido "in fraganti".
3. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y las pruebas recogidas por las autoridades policiales, presentadas con la denuncia o incluidas en actuaciones preventivas, fueren suficientes para promover el juicio, sin necesidad de otras diligencias.
4. Cuando se proceda por delito de competencia criminal y el imputado hubiese reconocido ante el Juez la comisión del delito, con observancia de los requisitos del artículo 22 de la Constitución Provincial”.

“Artículo 324 ter.-CASOS EXCLUIDOS. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no corresponderá la abreviación de la instrucción cuando:

1. El asunto fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse a la brevedad.
2. Correspondiere dictar la prisión preventiva del imputado, o las medidas restrictivas del artículo 289 o procediere su internación provisional de conformidad al artículo 67 de este Código, o
3. El imputado o su defensor no lo consintieran”.

”Artículo 324 quater.-RECURSOS. Cuando el Juez estimare que procede la abreviación de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, después de recibirle declaración indagatoria al imputado y sin perjuicio de producir la prueba que estime pertinente y útil, dispondrá por decreto fundado que la causa se ajuste a dicho procedimiento, previa conformidad del imputado y su defensor.

El Fiscal y el querellante podrán interponer recurso de reposición contra la decisión que disponga la instrucción abreviada, fundando su oposición exclusivamente en los motivos previstos en el artículo 324 ter, incisos 1 y 2. La decisión será inapelable”.

”Artículo 325 bis.-DEL JUICIO ABREVIADO. TRAMITE.

1.-

a) El Fiscal podrá ofrecer al procesado, dentro del plazo de citación a juicio, la realización de un juicio abreviado, si estimare que, a consecuencia de los hechos delictivos contenidos en el requerimiento de elevación a juicio, correspondería la imposición de una pena privativa de libertad, que en concreto no supere los 10 años de duración, o una pena no privativa de libertad, ya sea en forma alternativa o conjunta con aquella. A tal fin hará conocer que acepta la calificación legal contenida en el requerimiento de elevación o en su caso en el auto de elevación a juicio o que formula nueva calificación legal y en todos los casos, el pedido de pena. Presentada la manifestación, el Juez o presidente del Tribunal, fijará una audiencia a la que serán convocados el Fiscal, el o los procesados, sus defensores y el querellante si estuviere constituido.

b) El procesado podrá, en caso de admitir su culpabilidad, solicitar la realización del juicio abreviado por su parte, siempre que estuvieren de acuerdo el Fiscal, su defensor y el querellante. La disconformidad de cualquiera de los nombrados, hará fracasar la abreviación del juicio, sin perjuicio del derecho del imputado de cambiar la designación de su defensor.

2. El acta que instrumente el acuerdo será labrada en Audiencia Pública. En la misma, se le requerirá al procesado si ratifica su solicitud y si admite efectivamente su culpabilidad respecto de los hechos por los cuales se requiere la realización de su juicio público. Previamente a ello, el Juez o presidente del Tribunal le hará conocer al procesado sus derechos y los alcances del acuerdo logrado y de su facultad de aceptar o no la misma, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

3. La aceptación del procesado a la propuesta fiscal, o a la que resultare finalmente aceptada por éste, deberá ser instrumentada en la audiencia, del mismo modo descrito en el inciso anterior, labrándose acuerdo escrito que contendrá bajo sanción de nulidad, la firma del procesado o la de quien firmare a su ruego, y las de su abogado defensor, y del querellante si lo hubiere y contendrá una descripción de la existencia del hecho, la admisión de su participación y culpabilidad, la calificación legal acordada y el monto y clase de pena acordada. Sin perjuicio de ello, las partes podrán alegar en dicha audiencia, sobre la calificación legal y sobre el monto de la pena.

4. Presentado el acuerdo, el mismo será sometido a consideración del Tribunal de Juicio. Si el acuerdo fuere aceptado, sin observaciones, los autos pasarán para dictarse sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles. En este caso, la sentencia no podrá aplicar una pena mayor que la pactada.

5. El Tribunal, luego de la deliberación, también podrá:

a) Aceptar el acuerdo y dar a los hechos en la sentencia una calificación jurídica distinta, en tanto ésta no signifique variar en más el monto de la pena acordada por las partes.

b) Rechazar el acuerdo, en cuyo caso el juicio se llevará a cabo según las normas de procedimiento común que correspondan a su naturaleza, pero con intervención de otro Tribunal y otro Fiscal. Queda absolutamente prohibido que la conformidad prestada por el procesado y su defensor, sea tomada como un indicio en su contra, debiéndosela extraer del expediente y reservarla en el Tribunal originario, sin remitirla al que subroga.

6. En los supuestos de los artículos 33 y 34 de este Código, no procederá el acuerdo, salvo que sea integral refiriéndose a todos los hechos de las causas conexas o acumuladas y será también exigible que la admisión de su participación sea referida a la totalidad de aquéllos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios.
7. La falta de comparendo del procesado o de alguno de los procesados, debidamente citados, para el caso que fueran varios a la audiencia prevista en el inciso 1, impide la concreción del acuerdo respecto del ausente, a cuyo respecto la causa continuará según su estado”.

Artículo 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Podrán acogerse al trámite de juicio abreviado todas las causas en trámite, en las que hubiere vencido el plazo de citación a juicio, artículos 325 y 377 CPP, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y aún no se hubiere fijado la audiencia para el debate”.

Artículo 6º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 59/03.

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la ley 3611 con el agregado del inciso "m", el que quedará redactado de la siguiente manera:

- m) Si las partes están adheridas o están afectadas a algún programa o sistema de calidad sanidad como: provisión de insumos, de mitigación de riesgo, control integrado, producción orgánica, etcétera.

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 8º y 9º de la ley número 3611.

Artículo 3º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 60/03.

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo de la provincia realizará un padrón general en donde estén registrados todos los ex combatientes de Malvinas que residen en la Provincia de Río Negro, el cual girará a cada municipio los nombres de los ex combatientes de Malvinas que residen en cada uno de ellos.

Artículo 2º.- Los municipios deberán tener actualizado el padrón de cada ex combatiente que exista en su ejido.

Artículo 3º.- Los municipios deberán hacerse cargo de:

- a) El día del fallecimiento de un ex combatiente avisará de forma inmediata a los municipios en los cuales existieran ex combatientes de Malvinas.
- b) Se hará cargo de los gastos de sepelio en tanto y cuanto el ex combatiente no tenga este servicio.
- c) Se hará cargo de colocar una bandera argentina sobre el féretro, la cual será donada a los deudos.

- d) Se lo eximirá de los impuestos de sepultura y cementerio.
- e) En caso que el ex combatiente no pertenezca al municipio, se hará cargo el municipio en donde figure el ex combatiente.
- f) Cuando el fallecido pertenezca a otro municipio, éstos estarán obligados a:
 - 1.- Avisar de forma inmediata a los ex combatientes que figuren en su padrón.
 - 2.- Cada municipio le otorgará a los ex combatientes un pase libre (ida y vuelta) para poder llegar al velatorio del ex combatiente fallecido.
- g) El municipio le dará de baja del padrón a cada ex combatiente fallecido.

Artículo 4º.- La repartición policial a la cual pertenezca cada ex combatiente de Malvinas tendrá el mismo padrón que el municipio.

Artículo 5º.- La repartición policial a la cual pertenezca cada ex combatiente está obligada a:

- a) Prestará el servicio de escolta en la sala velatoria al ex combatiente fallecido.
- b) Se presentará con dos (2) horas de anticipación en la sala velatoria, a la salida del féretro.
- c) Prestará el servicio hasta la sepultura o nicho.
- d) Doblarán y harán entrega de la bandera que está sobre el féretro a los deudos.
- e) Se prestará el servicio de tirar salvas al aire, con el armamento que se disponga en dicha repartición.
- f) El señor jefe de la repartición prestará al personal que él designe y no menos de cuatro (4) hombres para la escolta.

Artículo 6º.- Está enmarcado dentro de esta ley todo aquel ex combatiente que participó en la recuperación de las Islas Malvinas, Giorgias del Sur y Sandwichs del Sur. (civiles, soldados, suboficiales retirados, pensionados y oficiales retirados, pensionados).

Artículo 7º.- Son beneficiarios de la presente ley todos los que presenten un certificado a la fuerza a la cual pertenecieron y que certifiquen que son ex combatientes.

Artículo 8º.- Los civiles que prestaron servicio para la recuperación de las Islas Malvinas, Giorgias y Sandwichs del Sur también serán beneficiados con las mismas condiciones por la presente ley.

Artículo 9º.- Cada peticionante a esta ley deberá estar empadronado en la sede central de los Veteranos de Guerra de Río Negro la cual tiene su asentamiento en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 10.- Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 61/03.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Dónase a la Municipalidad de Lamarque el inmueble sito en la intersección de las calles Rivadavia y Doctor Molina de la ciudad de Lamarque, cuya Nomenclatura Catastral es: 07-2-K-515-15/16/17 y que pertenece al Estado Provincial con jurisdicción administrativa en la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, Coordinación de Organismos en Liquidación, a suscribir la documentación necesaria para la inscripción registral del inmueble a favor de la Municipalidad de Lamarque, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

Artículo 3º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 62/03.

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial toda la actividad que se desarrolle para la obtención de hidrógeno para su uso como combustible.

Artículo 2º.- La Provincia de Río Negro destinará una partida presupuestaria para promover los estudios, implementación y uso progresivo del hidrógeno a través de convenios con el INVAP (Investigaciones Aplicadas) y otros organismos.

Artículo 3º.- Institúyese un premio anual por el aporte al desarrollo del hidrógeno como combustible, en el ámbito científico y técnico, para alumnos de los establecimientos de nivel medio y terciario. Se determina como organismo de aplicación a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica, que dictará el reglamento y fijará los premios estímulos anuales.

Artículo 4º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 63/03.

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a transferir el inmueble designado catastralmente como: Departamento Catastral 01, Circunscripción 3, Sección H, Manzana 351, Parcelas 7b, 7c y 7d, perteneciente a la provincia, al Municipio de Catriel, una vez cumplidos los trámites de transferencia según la ley provincial número 3682.

Artículo 2º.- El inmueble mencionado en el artículo precedentemente será destinado para la construcción de un espacio de recreación.

Artículo 3º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 64/03.

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Incorpórase a la ley número 3691 el artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma”.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 65/03.
Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura, el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

REQUISITOS

Artículo 2º.- A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- a) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- b) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- c) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

Artículo 3º.- El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

Artículo 4º.- El presente Registro Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas será voluntario y exento de gravámenes.

Artículo 5º.- La Secretaría de Estado de Fruticultura de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

Artículo 6º.- La presente entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su sanción.

Artículo 7º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 66/03.
Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Destínase para los municipios el veintiséis con cincuenta por ciento (26,50%) del total producido por los impuestos: inmobiliario, ingresos brutos y a los automotores, de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la ley número 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Los montos resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º serán liquidados según los índices determinados en la planilla anexa 1 de la presente ley.

El uno con noventa y ocho décimas (1,98) que excede de cien (100) de la suma de los índices de la planilla anexa 1 será financiado por la parte coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales -ley número 3616-. Facúltase a la Contaduría General a liquidar este excedente como un concepto compensatorio.

El remanente coparticipable del Fondo de Desequilibrios Fiscales se distribuirá entre los municipios según el porcentaje determinado en la planilla anexa 2 de esta ley”.

Artículo 3º.- Los fondos previstos en el artículo 11 de la ley número 1946 -modificado por ley 3439- y los fondos previstos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley número 3304 pasarán a conformar el Fondo de Asistencia Territorial y se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Fondo no Reintegrable para Comisiones de Fomento: veinte por ciento (20%).
- b) Comisiones de Fomento: cuarenta por ciento (40 %).
- c) Fondo Compensador Línea Sur para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Norquinco: veinte por ciento (20%).
- d) Fondo de Asistencia Técnica: veinte por ciento (20%).

Artículo 4º.- Los montos resultantes de la aplicación del inciso a) del artículo precedente serán destinados para financiar proyectos y necesidades especiales de las Comisiones de Fomento y será distribuido en la forma que indique la reglamentación.

Los montos correspondientes al inciso b) se distribuirán en partes iguales mensualmente a cada una de las Comisiones de Fomento.

Con respecto al inciso c) se distribuirá a los municipios mencionados, el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y el cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población, según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado.

Los fondos establecidos en los incisos a) y d) del artículo anterior serán administrados por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar la automaticidad en el envío de los fondos coparticipables a los municipios, procediendo a distribuir los mismos según lo establecido en los artículos 7º y 8º de la ley número 1946.

Artículo 6º.- Derógase en todos sus términos la ley número 2475.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia en forma retroactiva, a partir del 1º de noviembre de 2003.

Artículo 8º.- Los municipios tendrán ciento veinte (120) días para adherir a la presente norma; en dicho lapso se liquidarán por ésta. En caso de no adherir se les liquidará con el régimen anterior.

Artículo 9º.- De forma.

-----o0o-----

SANCIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo establecido en la ley número 3753 cuyo vencimiento operará con fecha 30 de noviembre de 2003.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, a favor de la Asociación Civil denominada Aeroclub Viedma, (Personería Jurídica otorgada mediante decreto número 2229/61) la parcela 03B del inmueble denominado catastralmente como 18-1-K-K70-03 del Departamento Adolfo Alsina, donde funcionan sus instalaciones.

Artículo 2º.- La presente donación se realiza con el cargo que no se modifique el destino para el cual se transfiere el inmueble.

Artículo 3º.- Ténganse por cumplidos los recaudos previstos en la ley número 3682, en razón que el Aeroclub Viedma ha estado en posesión pacífica e ininterrumpida del inmueble descrito en el artículo 1º desde el año 1961, con afectación precaria otorgada por el Poder Ejecutivo mediante decreto número 281/62.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Agrégase al Código Procesal Civil y Comercial (ley número 2208), como artículo 500 bis, el siguiente texto:

“Artículo 500 bis.- En las ejecuciones hipotecarias o prendarias por sumas de capital de hasta pesos ochenta mil (\$ 80.000), previo a dar curso a la ejecución, el Juez competente ordenará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, la apertura de una instancia obligatoria de mediación, por un plazo no inferior a los treinta (30) ni superior a los noventa (90) días, con suspensión de los plazos procesales y otorgando intervención al Centro Judicial de Mediación de la Circunscripción.

Quando hubiera acuerdo de partes o causal objetiva debidamente fundada por el Magistrado interviniente según constancia en el expediente, se podrá obviar la instancia que antecede.

Quedan excluidas las causas en las que el Estado Nacional, Provincial y Municipal sea parte”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Funcionarios Judiciales. Funcionarios de Ley. Empleados. b) Son Funcionarios de ley:

1. El Director de Informática Jurídica y el Director del Servicio Bibliográfico Judicial.
2. El Jefe de Archivo General del Poder Judicial.
3. El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado.
4. El Contador General.
5. Los Médicos Forenses.
6. Los Psicólogos.
7. Los Asistentes Sociales.

8. Los Prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia y los Prosecretarios de Ejecución en otros organismos jurisdiccionales que sean designados por concurso cerrado de oposición y antecedentes y por tiempo determinado.
9. Los Jefes de Archivos Circunscriptoriales.
10. Los Oficiales de Justicia.
11. Los Jefes de Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
12. Los Peritos.
13. Los Jefes de Departamento, de División y de Despacho.
14. El Auditor Judicial General.
15. El Administrador General.
16. Los Directores de los Ce.Ju.Me. (Centros Judiciales de Mediación)".

Artículo 2º.- Modifícase el inciso c) del artículo 4º de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Auxiliares externos del Poder Judicial. Son auxiliares externos del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales: c) Los Contadores, Martilleros, Ingenieros, Médicos, Inventariadores, Tasadores, Traductores, Intérpretes, Especialistas en Informática, Asistentes Sociales, Calígrafos, Mediadores, Consejeros de Familia y Peritos en General".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 18 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Año judicial. Período de FERIA. El año Judicial se inicia el día 1º de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente.

El receso judicial anual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente; y el segundo, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia".

Artículo 4º.- Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 22 de la ley número 2430, los que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 22.- Subrogancias.- c) De los Jueces de Cámara:

1. Por los Jueces de Cámara del mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
2. Por los Jueces de Primera Instancia que tengan el mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
3. Por los conjuces de la lista para casos individuales.
4. Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho de la vocalía del Tribunal Colegiado por períodos no inferiores a tres (3) meses.

d) De los Jueces de Primera Instancia:

1. Por otro Juez de Primera Instancia, de igual sede según el orden que establezca el reglamento.
2. Por los Conjuces de la lista para los casos individuales.
3. Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.

Agrégase, como inciso e) al artículo 22 de la ley número 2430 el siguiente:

e) Los titulares de los Ministerios Públicos de la misma sede se reemplazarán entre sí, según el orden que establezca el reglamento. En su defecto, con un subrogante ad hoc que en cada caso designe el Superior Tribunal de la lista pertinente”.

Artículo 5º.- Modifícase el inciso r) del artículo 44 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- Del Superior Tribunal. El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional, los siguientes deberes y atribuciones: ... r) Podrá delegar en los Jueces delegados o en los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción las facultades de distribución de empleados de cada jurisdicción, así como el contralor disciplinario previsto en los incisos ll) y m) de este artículo, pudiendo aplicar las sanciones de prevención y apercibimiento a Magistrados, Funcionarios y Empleados y además las de suspensión y multa a los funcionarios de ley y empleados”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 71 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71.- Jefatura. Designación del Fiscal General. El Procurador General es el Jefe Superior de los Ministerios Públicos. Puede designar, entre los Fiscales de Cámara, un Fiscal General que le asista en sus funciones institucionales, administrativas y de superintendencia de cada circunscripción, con jerarquía funcional sobre los Ministerios Públicos de la jurisdicción”.

Artículo 7º.- Agrégase al artículo 75 de la ley número 2430, como inciso i) el siguiente texto:

“Artículo 75.- i) Cumplir las funciones de los artículos 175, 176 y concordantes del Código Procesal Penal, cuando por razones de mejor servicio y por resolución del correspondiente Consejo de la Magistratura, a pedido del Procurador General, sean destinados en forma transitoria a desempeñar funciones en Comisarías según la ley número 3208, u otras especiales, cuando la naturaleza de la cuestión o la trascendencia de las causas así lo ameriten”.

Artículo 8º.- Agrégase al artículo 76 de la ley número 2430, como inciso n) el siguiente texto:

“Artículo 76.- n) Ejercer la supervisión y el control de los Defensores "ad hoc" que les sean asignados a su oficina judicial en carácter de "contratados por tiempo determinado", según el inciso c) de la ley número 3554, conforme la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia con ajuste a las disposiciones constitucionales y legales y las disponibilidades presupuestarias”.

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 82 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82.- I.- Número y dependencia. Habrá un Director de Informática que dependerá del Superior Tribunal de Justicia, a través de la Administración General.
Para ser Director de Informática se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato.
II.- **Organización y funciones.-** La Dirección de Informática será organizada según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del servicio de Justicia y tendrá las funciones que se le asignen en dicha reglamentación”.

Artículo 10.- Modifícase el artículo 85 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85.- I.- Deberes y funciones.- Los deberes y funciones del Jefe del Archivo General, serán los que establezcan la reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.
II.- **Organización.** El Archivo General será organizado según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del Servicio de Justicia”.

Artículo 11.- Modifícase la denominación del Título Segundo de la Sección Segunda del Libro Segundo de la ley número 2430, la que pasará a ser la siguiente: “Título Segundo. Funcionarios Judiciales. Secretarios. Capítulo Unico”.

Incorpóranse al Título Primero de la Sección Terceros del Libro Segundo de la ley número 2430 como Capítulos Primero, Segundo y Tercero a los actuales Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Segundo de la Sección Segunda del Libro Segundo de la ley número 2430, con la aclaración de que el Capítulo Primero se denominará “Capítulo Primero: Director de Informática” y el Capítulo Tercero “Capítulo Tercero: Inspector de Justicia de Paz y del Notariado”.

Artículo 12.- Derógase el artículo 86 de la ley número 2430.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 86 bis de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86 bis.- El Inspector de Justicia de Paz y del Notariado dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia.

Son deberes y funciones propias del Inspector de Justicia de Paz y del Notariado, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el reglamento, los siguientes:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz y de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz y el Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Conocer sobre las ternas a que se refiere el artículo 61 de esta ley.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz y a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial según la ley 1340.
- d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.
- f) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial”.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 108 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108.- Número y dependencia. En cada Circunscripción Judicial habrá Oficinas de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el reglamento respectivo”.

Artículo 15.- Modifícase el artículo 111 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 111.- Reemplazo. Los Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí los de la misma sede y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede. En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia "ad hoc", debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de los Oficiales de Justicia "ad hoc".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 116 de la ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 116- Remoción. Los Peritos Oficiales serán removidos por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos por el Reglamento Judicial”.

Artículo 17.- Multas de la ley número 1504. Modifícanse los montos de la ley número 1504, según el siguiente detalle:

“Artículo 37.- De diez (10) a cincuenta (50) Jus”.

“Artículo 41.- De diez (10) a cincuenta (50) Jus”.

Artículo 18.- Texto ordenado. Fijación y actualización de valores. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a:

- a) Dictar el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) Fijar, a partir del 1º de febrero de cada año, el valor del Jus y actualizar todos los montos de los Códigos Procesales y de las leyes número 532, 1504, 2430 y 2748, en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION: La presente ley regula la asistencia integral de las personas celíacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley garantizar:

- a) Asistencia integral a la persona celíaca y el tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.
- b) Investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- c) Formación de profesionales del equipo de salud y afines a esta enfermedad.
- d) Difusión e información a la población sobre las características de esta problemática.

Artículo 3º.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION: A los fines de cumplir con los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC) en el que se llevará un Registro ordenado de todos los pacientes celíacos, consignando los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurren para la consulta.
- b) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedente y utilidad para el estudio de la enfermedad.
- c) Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas.
- d) Realizar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento alimentario incluye la normativa respecto al suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- e) Certificar y registrar los productos sin gluten, de producción rionegrina, que resulten aptos para la dieta del celíaco. Informar periódicamente sobre listados actualizados de alimentos a todos los centros de salud de la provincia.
- f) Implementar sistema adecuado de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
- g) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.

Artículo 4º.- PROMOCION Y DETECCION: La autoridad de aplicación deberá instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables, de las personas celíacas:

- a) Calidad de vida: bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- b) Alimentación saludable. Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
- c) Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.
- d) Hábitos, inicios y condicionantes.
- e) Características propias de la enfermedad celíaca.

Artículo 5º.- DIFUSION Y CAPACITACION: La autoridad de aplicación deberá organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre los profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública, destinado a la población en general y en especial a fabricantes, dispensadores y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celíacas.

Asimismo, deberá elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etcétera) destinado a los agentes pertenecientes a las áreas de salud y desarrollo social, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad en general.

Artículo 6º.- COBERTURA: La autoridad de aplicación y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) brindarán cobertura a las prestaciones médicas para la detección, diagnóstico y seguimiento de las personas celíacas.

Artículo 7º.- BENEFICIOS: La autoridad de aplicación prestará asistencia alimentaria a las personas celíacas que no cuenten con los recursos necesarios para acceder al tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.

Artículo 8º.- REQUISITOS: Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celíacas para acceder a los beneficios que esta ley reconoce deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia.
- b) Presentar una encuesta socio-económica realizada por el Servicio Social del Hospital.
- c) Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante y visada por el Director del Hospital.

Artículo 9º.- COMISION PROVINCIAL DE ASISTENCIA AL CELIACO: Créase la "Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco" en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celíacas, cuyo funcionamiento será determinado en la reglamentación.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES: Serán atribuciones de la comisión creada en el artículo precedente y las que se determinen en la reglamentación:

- a) Protocolizar la detección, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad y la cobertura a realizar.
- b) Diseñar el formulario único provincial para personas celíacas.
- c) Definir los componentes básicos de alimentos con que deberá contar cada persona celíaca.
- d) Proponer el diseño de un programa provincial.
- e) Realizar las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de la comisión y las que se fijen reglamentariamente.

Artículo 11.- INTEGRACION: La Comisión creada en el artículo 9º de la presente ley, estará integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de:

- a) La Secretaría de Estado de Salud.
- b) La Secretaría de Estado de Asuntos Sociales.
- c) El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).
- d) La Asociación de Celíacos de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos esta comisión podrá requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines.

Artículo 12.- FINANCIAMIENTO.- Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 14.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley 3617, sancionada el 11 de diciembre de 2001.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley número 3556 y el artículo 19 del decreto de naturaleza legislativa número 9/02, por los que se autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 4- o "RIO 4".

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION

e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar